

**9**

**1988**

---

Presentación

---

TEORIA

---

- **La ciencia política en Italia:  
de Mosca a Sartori**
- **La construcción del sujeto jurídico  
en las genealogías de Michel Foucault**
- **Dogmática Jurídica y Conflicto Social  
(Apuntes para una crítica al idealismo  
en la Ciencia del Derecho)**
- **Acerca de las funciones del Derecho**
- **Desde otra perspectiva jusnaturalista:  
Filosofía del Derecho y Ciencia Jurídica**
- **Orden Jurídico y Seguridad Nacional.  
Algunas consideraciones teóricas**

**CONTENIDO**

Presentación 3

**TEORIA**

---

La ciencia política en Italia: de Mosca a Sartori  
*Norberto Bobbio* 9

La construcción del sujeto jurídico en las  
 genealogías de Michel Foucault  
*Peter Fitzpatrick* 25

Dogmática Jurídica y Conflicto Social (Apuntes  
 para una crítica al idealismo en la Ciencia del Derecho)  
*José Eduardo Fariá* 37

Acerca de las funciones del Derecho  
*Carlos María Cárcova* 47

Desde otra perspectiva jusnaturalista: filosofía del  
 Derecho y Ciencia jurídica  
*Jesús Antonio De la Torre Rangel* 59

Orden Jurídico y Seguridad Nacional. Algunas  
 consideraciones teóricas  
*Víctor Alarcón Olguín y Ubléster Damián Bermúdez* 83

**POLITICA LATINOAMERICANA**

---

Centroamérica: la transición autoritaria hacia  
 la democracia  
*E. Torres Rivas* 99

Desarrollo, integración, modernización y democratización  
 en Centroamérica  
*Rafael Menjivar Larín* 115

Esquipulas y el conflicto en Centroamérica  
*Gabriel Aguilera* 133

Argentina: cuestión militar y discurso jurídico del olvido  
*Roberto Bergalli* 151

Obediencia debida: modelo para armar  
*Carlos María Cárcova* 163

#### **DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS**

---

Hacia una reforma integral del sistema jurídico  
*Tomás Borge* 179

A favor de una razón tan marxista como newtoniana  
Entrevista a Miguel Angel Quintanilla  
*Víctor Alarcón y César Cansino* 189

#### **NOTICIAS Y BIBLIOGRAFIA**

---

Elecciones y partidos en México  
Paulina Fernández Christlieb y Octavio Rodríguez Araujo  
*César Cansino Ortiz* 197

La vida política mexicana en la crisis  
Soledad Loaeza y Rafael Segovia (comps.)  
*Víctor Alarcón Olgún* 199

**NOTICIAS BIBLIOGRAFICAS** 205

## PRESENTACION

Esta novena entrega de CRITICA JURIDICA —décima si incluimos nuestra número cero— nos encuentra en un momento crucial. Por una parte, hemos llegado a este número como coronación de seis años de trabajo desde que, en 1981, un grupo muy pequeño, aunque entusiasta, de juristas radicados en México, fundamos la Asociación *Crítica Jurídica A.C.*, e iniciamos el camino que nos condujo hasta aquí. Hemos obtenido, creemos, un triunfo: hacer vivir una revista durante todos estos años. Pero por otra parte, estamos ante un futuro incierto. En primer lugar las formidables desventuras financieras de la Universidad que hasta ahora nos ha cobijado, nos hace temer por la continuidad de su apoyo. Y éste es un pedido de ayuda a nuestros lectores; ¿podemos esperar apoyo, no exclusivamente moral? ¿Pueden nuestros amigos suscribirse a la revista? Esperamos ansiosos propuestas, sugerencias, ideas.

Enfrentamos también cambios políticos de envergadura en la Universidad Autónoma de Puebla. A la fecha del envío de este número a la imprenta, desconocemos aún la opinión de las nuevas autoridades electas en diciembre pasado, acerca de esta revista. Sin duda, el hecho de que alguien pueda leer esta presentación constituirá un signo claro, que al momento de escribirla aún no existe. Lo contrario será nuestra desaparición; al menos

hasta encontrar nuevas fuentes de financiamiento. Nuestra suerte la conocerán los lectores muy fácilmente; sencillamente entraremos en el silencio. Y esperamos que se lamente. En tal caso, éste es un “hasta pronto”.

En este número recogemos parte de los materiales que nos fueron entregados con motivo del *Coloquio Internacional sobre Teoría Jurídica Contemporánea* que organizáramos en septiembre del año pasado —1987—, dentro del marco de los festejos del cincuentenario de la conversión de esta Casa, de *Colegio del Estado* en la actual *Universidad Autónoma de Puebla*. El centro que nos cobija —*Centro de Investigaciones y Docencia en Ciencias Políticas*— organizó este coloquio con el apoyo del Comité de Festejos del 50o. Aniversario, de la hoy desaparecida *Dirección de Relaciones Internacionales* entonces a cargo de José Grajales Porras, y de nuestra encargada de Administración, Yolanda Ibararán. A ellos, a las compañeras de Relaciones Internacionales, a nuestros visitantes extranjeros, a los colegas de México, Sinaloa, Zacatecas, Guadalajara y Sonora que nos acompañaron, nuestro agradecimiento.

A partir de este número, la sección *Análisis* desaparecerá para dar lugar a una sección de más amplia vocación: *Política Latinoamericana*. Más amplia en cuanto extiende los horizontes de la revista; pero también más específica. Esta sección, mientras la revista continúe cobijada por este Centro de Ciencias Políticas, estará a cargo de Carlos Figueroa Ibarra. Esto es, otra vez, una invitación a colaborar con *CRITICAJURIDICA*, invitación ahora más amplia que la inicial, que imaginamos sólo para juristas. Nos equivocamos ¡Qué suerte!

Continuamos también con el rescate de trabajos que quedaron escondidos en el número cero, y con la publicación de los discursos de Tomás Borge sobre el problema jurídico de la revolución.

También cambiará de nombre la sección que habíamos llamado “Hemos Recibido” por el de “Noticias Bibliográficas”, por cuanto publicaremos información, no sólo de lo que nos envíen como intercambio, sino también toda información que cualquier colaborador nos solicite incluir; de este modo construiremos un espacio de información y difusión para todos, lo cual no redundará sino, finalmente, en beneficio de la propia revista que, esperamos, prestará un servicio por el cual sea buscada. Invitamos pues a todos a remitirnos esta clase de información.

Con satisfacción, pero también con la preocupación manifestada acerca de nuestro futuro, entregamos este número nueve de CRITICA JURIDICA, invitando nuevamente a colaborar y apoyarnos.

O.C.

## LA CIENCIA POLITICA EN ITALIA: DE MOSCA A SARTORI\*

NORBERTO BOBBIO\*\*

De la ciencia política en Italia se puede establecer con cierta exactitud, tanto la fecha de su nacimiento, a fines del siglo pasado, como de su renacimiento, después de la segunda guerra mundial. Tanto el nacimiento como el renacimiento están ligados al desarrollo del estado liberal y democrático, del estado liberal-democrático.

Sobre la fecha de nacimiento no hay duda. Coincide con la publicación de los *Elementi di scienza politica* de Gaetano Mosca en 1896, por el editor Bocca de Turín. En 1986 Mosca ganó el concurso como profesor extraordinario de derecho constitucional (nótese, de derecho constitucional y no de ciencia política) en la Universidad de Turín, y fue llamado a la facultad de jurisprudencia de la misma universidad para enseñar derecho constitucional, más le fue confiado también el encargo de historia de la ciencia política, que tuvo hasta 1909. Como profesor de derecho constitucional, permanecerá en Turín hasta 1924, cuando sería llamado de Roma para enseñar historia de las doctrinas políticas. Junto con l' Utet, que había publicado en italiano las principales obras de Darwin, la casa editorial turinesa de la familia Bocca, importante desde finales del siglo XVIII, se distinguía en el panorama de los editores italianos como partidario y propagador de la cultura positivista en Italia, a la que la ciudad de

\* El presente artículo forma parte del libro colectivo titulado: *De la filosofía política a la ciencia política*, coordinado por César Cansino y Víctor Alarcón, y que en fecha próxima aparecerá bajo el sello editorial de la Universidad Autónoma de Puebla. Lo presentamos aquí como un adelanto de dicha publicación. El texto fue presentado originalmente en *Mondoperario*, abril, 1985, pp. 90-97, y la traducción del italiano es de César Cansino y Víctor Alarcón, con la revisión de José F. Fernández Santillán.

\*\* Universidad de Turín.

Turin había sido particularmente sensible, tanto que de hecho he llegado a llamarla, la ciudad más positivista de Italia. Que los *Elementi* de Mosca hayan sido una significativa expresión del clima cultural creado por la difusión del positivismo de comienzos de 1870 hasta finales del siglo, está reconocido, ni un contenido de los contornos precisos.

Comienzo por el nombre, del cual hago algunas observaciones sueltas y seguramente incompletas. Por cuanto la expresión "ciencia política" se remonta a la antigüedad, *politiké epistémé* es el término griego, en la tradición de los estudios políticos de la era moderna hasta fines del siglo XIX y hasta nuestros días, el nombre más difundido para designar el tratamiento de la materia que hoy llamamos habitualmente "ciencia política", ha sido, simple y llenamente, a imitación de la gran obra de Aristóteles, "política". Las lecciones barlinesas de Treitschke, que fueron publicadas póstumas más o menos en los mismos años que los *Elementi*, fueron intituladas *Vorlesungen über die Politik*. La traducción italiana cinco centenaria de *La Política* de Aristóteles, debe a su traductor, Bernardo Segni, el bello título de *Tratado dei governi*.

Cuando aparece la obra de Mosca, la expresión "ciencia política" era contrastada por la expresión, mucho más difundida, "ciencias políticas": con esta expresión más general y comprensiva se querían hacer entender que la materia de la política era tan amplia que requería un tratamiento que la considerase desde diversos puntos de vista: histórico, sociológico, jurídico, psicológico, etc. Cuando Brunialti (de quien hablaremos más adelante) decide poner en marcha su benemérita empresa que gabría de recoger en un *corpus* de varios volúmenes, las principales obras de política publicadas en Europa en el siglo XIX, la llamó Biblioteca de ciencias políticas. Las facultades que destinadas al estudio de la materia política, surgieron poco a poco del regazo de las antiguas facultades de jurisprudencia, fueron llamadas facultades de ciencias políticas. Después de la guerra, cuando los estudios políticos tuvieron una rápida reanudación, surge una asociación de ciencias políticas mucho tiempo antes que la asociación de ciencia política.

Mientras la expresión "ciencias políticas" era de origen francés, la expresión "ciencia política" provenía de Alemania (*politische Wissenschaft*), aunque podía ser conmutada en otras expresiones análogas como *Politikwissenschaft* y *Staatwissenschaft*. Baste recordar que las célebres lecciones de Hegel sobre la filosofía del derecho fueron publicadas con este subtítulo: *Naturrecht und Staatswissenschaft im Grundrisse*. Por otro lado, mientras no era completamente desconocida la expresión en plural, y baste pensar que en las famosas lecciones de von Mohl intituladas *Die Geschichte und Literatur der Staatswissenschaften*, aparecidas en tres volúmenes entre 1855 y 1858, la *Polizeiwissenschaft*, en singular, definida por Hans Meier como "la doctrina científica de la política interna del viejo estado territorial alemán"<sup>1</sup>, contenía elementos de política econó-

<sup>1</sup> H. Maier, *Die ältere deutsche Staats und Verwaltungslehre*, Luchterhand, Neuwied am Rhein, 1966, p. 13. Reclamo la atención sobre el hecho de que esta obra tiene por subtítulo *Ein Beitrag für Geschichte der politischen Wissenschaft in*

mica y fiscal, de ciencia de la legislación y de la administración, en cuanto disciplina universitaria orientada a la formación de los funcionarios estatales. El uso del mismo término en singular antes que en plural, no implicaba una más precisa delimitación de las fronteras de la disciplina.

También la distinción entre ciencia política y filosofía política, sobre la que hoy hemos abierto y jamás cerrado una interminable polémica, era todo menos clara. Hasta que se escribió en latín, la expresión más usada para indicar con una cierta aproximación la materia que ahora se llama indiferentemente política o ciencia política o ciencias políticas, fue *philosophia civilis*, además de *politica* (recuérdese la *Politica methodice digesta* de Althusius). En el pasaje tan discutido del capítulo XIII del *De cive*, en el que Hobbes afirma que necesita enseñar en la universidad el sano saber político para evitar el turbamiento de los ánimos que inducen a la sedición, se lee la expresión *doctrina civilis (fundamenta doctrinae civilis vera et vere demonstrata. parágrafo 9)*, que en la edición inglesa se vuelve *civil doctrine*. y en la francesa, *politique*. Uno de los tratados más difundidos en Italia, en el siglo XIX, fué el de Henry Brougham, intitulado *Political philosophy* (Londres 1843), traducido al italiano en 1850, con una amplia introducción del economista Rafaele Busacca que define la materia del libro, la filosofía política, como “conocimiento de todas las leyes de la naturaleza moral que gobiernan la marcha y el desarrollo progresivo de la sociedad hacia su meta”, con un conjunto y una mesa de palabras tan indeterminados para abrazar el universo entero de lo que hoy sería objeto de las ciencias sociales, con una mayor confianza decimonónica, en el descubrimiento de leyes morales objetivas que han constituido siempre el tema central del saber filosófico como saber supremo. Pero después, lamentando el descuidado estado de los estudios políticos en Italia, dice: “Italia no tiene más que muy pocos escritores a los que se pueda maritoriamente dar el título de *científicos políticos*” (las cursivas son mías y pretenden demostrar el uso indiferenciado de los términos “filosofía” y “ciencia”). Y, puesto que estoy hablando de una obra inglesa, no estará de más recordar que pocos años antes de la publicación de los *Elementi* de Mosca, había aparecido la traducción de un notable libro de sir Frederick Pollok (era una colección de diferentes escritos y conferencias), intitulado *Introduction a l' etude de la science politique* (París, 1893), cuyo título en inglés era *An introduction to the History of the Science of Politics* (Londres 1890).

Para quien revisa Estados Unidos, recupero del libro de Albert Somit y Joseph Tanenhaus, *The Development of Political Science* (1967), que la

*Deutschaland*, donde es empleada la expresión “ciencia política”, el singular. De fundamental importancia sobre el tema la obra de P. Schiera, *Il cameralismo el l' assolutismo tedesco*, Milan, Giuffré, 1968, que tiene por subtítulo *Dall' arte di governo alle scienze dello stato*, donde es usado el plural antes que el singular. Me limito aquí recordar que en la reseña de las fuentes el autor cita tres autores de la primera mitad del siglo XVIII, Peter Gasser, Christoph Dithmar, Friedrich Ulrich Stisser, que describieron tratados de *oeconomisch-politisch-kameral-Wisensnschften*, disciplina que había sido instituida con este nombre por Federico Guillermo I de Prusia en la primera mitad del siglo XVIII en la universidad de Halle y de Frankfurt.

disciplina enseñada en las universidades americanas fue llamada desde el inicio *political science*, y la primera cátedra tuvo lugar en la Columbia University a partir de 1880, bajo la influencia de la *Staatwissenschaft* alemana, y particularmente del gran iuspublicista de origen suizo, Johann Kaspar Bluntschli, según el cual la ciencia política era la ciencia del estado.

En cuanto al estatuto de la ciencia política, las incertidumbres, las ambigüedades, las confusiones, las sobreposiciones de varios campos, eran todavía mayores. La variedad de las denominaciones reflejaba la multiplicidad de contenidos, de puntos de vista y de perspectivas o, por el contrario, los inciertos confines de la materia justificaban las denominaciones más diversas. Hoy no tenemos duda en considerar a la ciencia política una ciencia descriptiva y/o explicativa, aunque creemos poderle atribuir una función práctica en dirigir la actividad política en un sentido más que en otro. La franca distinción entre la tarea del científico y la del político, entre teoría e ideología, entre juicios de hecho y juicios de valor, es una herencia del positivismo que ha actuado profundamente sobre algunos padres fundadores de la sociología contemporánea, como Pareto y Max Weber, y se ha convertido en un patrimonio común de todos los que, con diferentes metodologías y técnicas de investigación, conducen investigaciones "científicas" en el campo de la conducta humana.

En el siglo pasado, por el contrario, era muy frecuente considerar la ciencia política como ciencia normativa, como forma de saber o de conocimiento cuya finalidad es principalmente la de dar preceptos para la acción de los gobernantes o la de adelantar propuestas para corregir las malas instituciones y de esta manera contribuir a la formación de otras mejores. En este sentido, su objetivo específico no era tanto el gobierno sino el buen gobierno, de conformidad con lo que permaneció del gran modelo aristotélico, según el cual el fin de la ciudad o de la sociedad política no es ya el de consentir que los hombres asociados vivan, sino que vivan bien. En la introducción a la *Biblioteca de Ciencias Políticas*, ya mencionada, intitulada *Le scienze politiche nello stato moderno* (1844), Brunialti escribe entre otras cosas: "La ciencia política (obsérvese la indiferencia en el uso del plural y del singular) debe combatir ante todo los adversarios de la libertad moderna y educar al pueblo a ponerles también la más válida defensa etc." (p. 43), donde se observa inmediatamente en aquel "ante todo" que la función práctica de la ciencia política es primordial. De Parieu, cuyos *Principes de la science politique* (París 1870) Brunialti acoge en su biblioteca (en el segundo volumen), escribe que es deber de la ciencia política "juagar los gobiernos existentes y definir lo que deben hacer en un determinado país" (p. 68), y cita a Ahrens, bien conocido en Francia porque su *Cours de droit naturelle* había sido publicado primero en francés (1838), quien había escrito: "La ciencia política no tiene solamente por resultado el elevar los espíritus a una esfera más alta y más tranquila que no sea la del arte; tiene también por efecto moralizar la política". (p. 9)

Un comentario a semejantes expresiones sería superfluo, suenan tan hostiles a nuestro oído que se antoja casi imposible que hayan servido para definir una disciplina que se ha transformado cada vez más en un complejo

de análisis metodológicamente conducidos de lo que ocurre de hecho, y no se preocupa si no indirectamente, de reflejo, de lo que debe ser.

Para quien examina lamateria de la ciencia política, la razón por la que ha sido durante siglos de contornos inciertos, ha de buscarse en su continuo choque con el derecho público tienen el mismo objeto: el estado. Si hay una diferencia que justifique las dos distintas denominaciones, ¿en qué consiste? Para establecer una distinción, se debe señalar entre una y otro una línea de demarcación. Pero, ¿dónde pasa esta línea? La discusión es antigua y se ha renovado en cada época. Inclusive con una cierta aproximación, se puede decir que si la ciencia política ha nacido en Grecia, el derecho público en Roma. De lo que se deriva que la distinción entre una y el otro es, antes que conceptual, histórico-cultural; y es una distinción que, precisamente por radicar en una dimensión histórica y cultural mucho más difícil de asir, no siempre se ha tomado en cuenta. Se puede decir, al respecto, que la definición de estado que se encuentra en Aristóteles es una definición histórico-sociológica; la *polis* nace de la unión de pueblos, que nacen a su vez de la unión de las familias, una definición que hoy no tenemos ninguna dificultad en introducir en el ámbito de la ciencia política, mientras que la definición de Cicerón, "*coetus multitudinis iuris consensu et utilitatis communione sociatus*" (*Rep.*, I, 25, 39), es sobre todo una definición jurídica, o por lo menos es una definición que contiene una referencia al vínculo jurídico que no se trata en la aristotélica<sup>2</sup>.

Por influencia de la gran tradición jurídica romana, los que se ocupan del estado son, durante siglos, juristas. Los principales temas referentes al estado son desarrollados mediante un aparato conceptual jurídico: palabras claves de este aparato son: *dominium*, *pactum*, *translatio* y *censessio imperii*, *mandatus*, etc.; el gran tema de los límites del poder es un tema esencialmente jurídico, donde se encuentran las notables expresiones *iex Facit regem*, *rex sub lege*, *rule of law*, *Rechtsstaat* y así por el estilo. La tarea fundamental del estado, cuya característica esencial es la soberanía, es la de *condere leges*, la de crear el derecho, y hacer posible, a través del ejercicio del poder coactivo, su observancia. No obstante que la obra que va a iniciar la ciencia política moderna, *El Príncipe* de Maquiavelo, no sea una obra jurídica (aunque *El Príncipe* es considerado por sus contemporáneos y por los posteriores partidarios y detractores, una obra de arte política más que de ciencia), las grandes tradiciones sobre

2 Junto a la tradición griega y romana, la tradición hebrea también ha influido sobre el curso del pensamiento político europeo. Pero el gran depósito de ejemplos de los escritores políticos que traían de las lecciones de la teoría enseñanzas para su tiempo, han sido la historia griega y la romana más que la hebrea, aunque ocurría una búsqueda circunstancial (que no se si nunca ha sido hecha). Tómese autores famosos como Grozio, Pufendorf, Bodin, hasta Rousseau, y véase cuantos han sido los ejemplos recuperados de escritores clásicos y cuantos de la Biblia. Un libro como el de Boussuet, *Politique tirée des propres paroles de l' Ecriture sainte* (segunda mitad del siglo XVIII) es un caso más bien singular que no ha ejercido nunca influencia comparable a la de los comentarios de la historia romana, de Maquiavelo a Montesquieu.

el estado que acompañan la formación del estado moderno, son de juristas, dese Bodin hasta Pufendorf. Los teóricos de la razón del estado son en gran parte juristas y es letra de cambio de una típica argumentación jurídica —la derogación de las leyes generales en casos excepcionales expresamente previstos—, la interpretación que le dan. Filósofos como Hobbes, Locke y Kant, cuando tratan el tema del estado o del gobierno, adoptan categorías jurídicas, comenzando por la del contrato, y de los varios tipos de contrato, que permanece como fundamento del origen y de la misma legitimidad del poder político. El tratamiento kantiano de los problemas relativos al estado, se desarrolla en la parte de la *Metafísica de las costumbres* que se intitula *Doctrina del Derecho (Rechtslehre)*; el tratamiento hegeliano se desarrolla en la obra intitulada *Principios de filosofía del Derecho (Grundlinien der Philosophie des Rechts)*.

El *Fragmento sobre el gobierno* de Bentham es un tratado jurídico, en el cual el autor comenta y critica los *Comentarios al derecho inglés* de Blackstone. El propio Bentham persigue toda la vida, el ideal de la reforma de la legislación o de la reforma política a través de la reforma de leyes, ideal típicamente iluminista.

Un modo diferente de contemplar las cosas de la política nace con los primeros economistas a fines del siglo XVIII, y con los primeros sociólogos a comienzos del siglo XIX, con el descubrimiento por parte de ambos de la sociedad económica o civil (en el sentido de burguesa) por debajo del estado, estado que, en el sentido tradicional de la palabra, como aparato y ordenamiento jurídico, es sólo el momento institucional. Surge el problema: ¿cómo nacen y cómo se transforman las instituciones a partir de la sociedad, de las relaciones económicas, de los movimientos sociales? Los juristas no consideran al estado en lo externo, en su proceso de formación y de transformación a través de los cambios que suceden en la sociedad. Lo miran en lo interno del ordenamiento jurídico, del cual estudian los mecanismos, las relaciones entre las diversas partes de la máquina, su funcionamiento y su rendimiento. El análisis jurídico, exclusivamente jurídico, análisis de las estructuras consideradas en sí mismas, y siempre más distanciadas de la base real, concluye con el triunfo del formalismo. Se necesita entonces afianzar el estudio formal o formalista (en su degeneración) del estado, un análisis más atento a los movimientos externos, en una palabra más realista, que tenga en cuenta los datos que emergen de los análisis de las ciencias nuevas, como la economía y la sociología. Así toma poco a poco cuerpo y consistencia la ciencia política distinta del derecho público. No por casualidad uno de los mayores tratados de teoría general del estado de principios del Siglo XX, un verdadero clásico de la ciencia del estado, *Allgemeine Staatslehre* de Georg Jellinek (1910), ampliamente adoptado en nuestras universidades inmediatamente después de su traducción al italiano, divide la materia en dos partes, respectivamente llamadas doctrina sociológica y doctrina jurídica del estado, aunque después con Kelsen, su discípulo, el punto de vista formal es conducido a consecuencias extremas con la identificación total del estado con el ordenamiento jurídico, o, con otras palabras, con la jurisdicción total del estado. En el curso del siglo XIX no hay tratado de ciencia

política o de derecho público que no se haya preocupado de poner en evidencia ya sea la distinción entre las dos disciplinas o su nexa. Aunque de hecho las sobreposiciones son inevitables, ya que los confines son inciertos, y probablemente es mucho más fácil bosquejarlos sobre un mapa ideal que no respetarlos cuando se desciende al campo, se han propuesto varios criterios de distinción. Uno de los más frecuentes es el que recurre a la distinción de origen comtiana entre el momento dinámico y el estático del estudio de los hechos sociales, entre la dinámica y la estática social: la ciencia política representa el primer momento; el derecho público, el segundo. Este criterio es acogido por Holtzendorff, cuyo tratado *Die Principen der Politik* (1879), fue traducido en francés con el título *Principes de la politique* (1887) y con un subtítulo, *Introduction a l' etude du droit public contemporaine*, por sí mismo una prueba de la perdurable mezcla entre política y derecho. El criterio había sido sugerido por Bluntschke der neveren Staatswissenschaft, *allgemeines Staatsrecht und Politik* (cuya primera edición data de 1864), un tratado que desde el título muestra la diferenciación y también la inevitable conjunción de las diversas partes en que se articula el estudio del estado, distingue el estudio del ordenamiento del estado en su forma y desarrollo, el *Staatsrecht* o derecho público propiamente dicho, del estudio de la cambiante vida del estado o de la praxis del estado, la *Staatswissenschaft*, o ciencia del estado, que estudia los aspectos no jurídicos o extra-jurídicos del estado.

No tiene caso preguntarse aquí si éste u otros criterios son aceptables y cuál es el más aceptable. Hoy la tesis de que una cosa sea el estudio del estado desde el punto de vista jurídico y otra cosa sea su estudio desde el punto de vista sociológico, es universalmente aceptada. Así como es acogida, a decir verdad más en teoría que en la práctica, la exigencia de que, una vez reconocida la distinción, los juristas y los científicos políticos hallen la manera de encontrarse y no que cada uno vaya por su propio camino, como ha sucedido a menudo en estos años por influencia de la ciencia política americana, formada completamente por fuera de la tradición del derecho público europeo.

Estas rápidas anotaciones, de cuya generalidad soy el primero en estar consciente, aunque no pienso aducir a mi justificación la tiranía del tiempo y del espacio, pues su generalidad depende exclusivamente de las lagunas de mi conocimiento, han tenido la intención de poner al lector en condiciones de tener cuando menos una idea de tres problemas observados, respectivamente: el nombre, el estatuto y la materia de la ciencia política, problemas que Mosca tuvo que afrontar cuando se aventuró en la empresa de escribir un tratado completo de ciencia política.

Volviendo a recorrer el camino trazado antes, el primer problema es la de la elección del nombre. Mosca no tiene, a este respecto, alguna motivación. Más que de ciencia política, señala, hoy se habla, es verdad, de ciencias políticas, pero las ciencias políticas son, a su juicio, un caldo de cultivo del cual van emergiendo poco a poco ciencias particulares y especiales, que deben ser tomadas en consideración por sí mismas separadas de una buena vez del tronco común. Una de estas ciencias es la economía política que "por la seguridad y la abundancia de los resultados consecui-

dos, deja considerablemente atrás a todas las otras<sup>33</sup>. En donde se ve que la razón principal de la separación de una misma ciencia de la cepa común, es la gradual y siempre mayor aproximación al ideal de la ciencia de la cepa común de otra ciencia, la que estudia “Las tendencias que regulan el ordenamiento de los poderes políticos”, la ciencia política, que es aquella, señala, “que forma objeto de este trabajo”<sup>34</sup>. La definición es todo, menos clara y precisa aunque venga repetida enseguida más o menos con las mismas palabras: probablemente Mosca cree que la naturaleza de una ciencia se revela en el habla, en el habla de un cierto modo más bien que en otro. Las razones por las cuales elige esta denominación son tres: a) su antigüedad; b) el no estar en desuso; c) no hay otros nombres más adecuados sobretodo respecto al nombre demasiado genérico, que demuestra no amar, “sociología”.

Para probar que la expresión “ciencia política” no ha caído en desuso, cita algunas obras de su tiempo, que, de otro lado, no creo deban ser tomadas en sentido estricto como fuentes de su pensamiento. De estas obras habíamos ya encontrado en gran parte a los autores: Brougham, Holtzendorff, De Parieu y Bluntschli, de quien habían sido traducidas al italiano tanto su obra fundamental, *Die Lehre vom modernen Staat* (1851-52), en tres volúmenes, *Doctrina dello stato moderno* (Nápoles, 1879-1883), como su *Politik als Wissenschaft* (1876), en un volumen, *La política come scienza* (Nápoles, 1879). Cita además *La politique expérimentale de León Donnat* (París, 1885) y *The science of Politics* de Sheldon amos (Londres 1883)<sup>35</sup>. De los autores italianos el único citado es Saverio Scolari, profesor de derecho administrativo y constitucional, autor de una voluminosa obra de más de setecientas páginas, hoy completamente olvidada, *Istituzioni di scienza politica*, publicada en Pisa en 1871, en la que se combinan nociones de historia del pensamiento político con nociones de historia de las instituciones, desde los estados tecnócratas orientales hasta la revolución francesa, encuadradas en una teoría general de la política y del progreso. En alguna parte, Mosca recuerda con honor la tesis de Scolari según la cual el estudioso de ciencias sociales no puede prever lo que sucederá, pero puede prever lo que no puede suceder en tanto contrario a la naturaleza humana. Esta es una tesis que a Mosca le resulta significativa y que dice haber aprendido directamente de la boca del “preclaro” colega<sup>36</sup>.

Para quien examina el estatuto de la ciencia política como ciencia, la toma de posición de Mosca es muy clara dentro de las confrontaciones

<sup>33</sup> G. Mosca, *Elementi di scienza politica*, en G. Mosca, *Scritti politici*, Utet, Turin, 1982, vol. II, p. 551.

<sup>34</sup> *Op. cit.*, p. 552.

<sup>35</sup> Para la lista de obras vea la nota de G. Sola, a la edición de los *Elementi*, cit., p. 552, n. 6. No hay porque extrañarse de que Mosca citase obras alemanas siendo cierto que no sabía alemán: así S Segre, *Mosca e Weber. Ricostruzione ipotetica dei rapporti intellettuali e analisi comparata delle teorie politiche*, Ecig, Genova, p. 40. nota 9. Como se ha visto, de las obras alemanas citadas por Mosca existían traducciones francesas o italianas.

<sup>36</sup> G. Mosca, *Elementi*, cit., p. 875.

sobre la concepción de la ciencia política como ciencia normativa. Uno de los principales entendidos de Mosca cuando escribe *Elementi*, es ciertamente el de liberar la disciplina de toda perspectiva formalista y de toda preocupación inmediatamente práctica. La ciencia política no es para Mosca una ciencia normativa, lo que no quita que él revele sus preferencias, por ejemplo, en favor del gobierno mixto, y su fe en la utilidad del descubrimiento de algunas verdades de hecho sobre la naturaleza de los gobiernos para el mejoramiento de la acción política.

Si la ciencia política debía ser ciencia, debía, según Mosca, adecuarse a los cánones metodológicos de las ciencias empíricas o positivistas más adelantadas: recoger la mayor cantidad de datos de la historia de todos los tiempos y de todos los lugares, y obtener, allí donde sea posible, leyes de tendencia. De conformidad con una costumbre difundida entre los estudiosos de las ciencias morales (distintas de las ciencias físicas por el objeto más que por el método, según el modelo positivista de la ciencia) él llamó a su método "histórico", pero había podido llamarlo, con expresión equivalente, positivo. Era perfectamente consciente del hecho de que una de las mayores dificultades que la ciencia política debía de superar respecto de las ciencias naturales, era la mayor influencia, a la que el estudio de la política está sometido, de los prejuicios, de las creencias, de las pasiones políticas. Pero estaba también convencido de que el científico debía incluir parte de sus propios juicios de valor cuando se aprestaba a hacer investigación, y ejercitar su oficio con la honestidad, la serenidad que permite la necesaria delimitación de su objeto. Habrían sido inconcebibles para él las definiciones de ciencia política como las que por ejemplo he dado antes o aquella dada en el prólogo a la Biblioteca de Brunialti por el doctor Luigi Moriondo, director de l' Utet, según el cual las ciencias políticas "enseñan el modo de vivir libres con la eficaz garantía de la igualdad jurídica y de la justicia, de tal manera que de esta garantía y de las libertades públicas derivan el mayor beneficio de los ciudadanos, la mayor grandeza y potencia de los estados" (p. 5).

Se puede también tranquilamente añadir que, después de Mosca, nadie en Italia habría nunca más hecho una afirmación similar<sup>7</sup>.

Respecto al objeto de la ciencia política, la contribución esencial de Mosca ha sido la de separar de una vez y para siempre la ciencia política del derecho público o, para usar las expresiones habituales en la universidad alemana, la *Staatswissenschaft* del *Staatsrecht*. Esta separación respondía, de un lado, a una exigencia didáctica, a la necesidad de evitar la híbrida mezcla entre el punto de vista histórico-sociológico y el punto de vista jurídico en el estudio del estado y, de reflejo, en los tratados de derecho público; y, por otro lado, a la necesidad de favorecer el desarrollo autónomo de un estudio de la política que pudiese tomar en cuenta los progresos de las ciencias sociales en general.

<sup>7</sup> Sobre el método de entender la ciencia política por parte de Mosca, remito a mi artículo *Gaetano Mosca e la scienza politica* (1960), en *Saggi sulla scienza politica in Italia*, Laterza, Bari, 1977, pp. 117-198, y al análisis de G. Sola, en la Introducción a la edición de los *Scritti politici* de Mosca, cit., p. 32 y ss.

Es necesario decir que esta separación de la ciencia política del derecho público, caminó a la par que la separación igual y contraria del derecho público de la ciencia política y en general de la sociología. Sobre la estela de la más progresista ciencia del derecho alemana, se consolidó también en Italia, en los últimos años del siglo, la llamada escuela técnica o formalista del derecho público que elevó a su canon metodológico exclusivo el tratamiento del derecho con el "método jurídico", o bien con el método exegético y reconstructivo del derecho vigente (del derecho positivo contrapuesto polémicamente al derecho natural), que había permitido al derecho privado progresos en la elaboración conceptual y en la reconstrucción sistemática, ajenos al derecho público, contaminado, como se andaba diciendo, por elementos extraños, jurídicamente espurios, traídos de la historia, de la sociología y de la filosofía. Es de 1889 la famosa alusión de Vittorio Emanuele Orlando en la Universidad de Palermo, en la que el entonces joven jurista, como el Mosca siciliano, el Mosca compañero de universidad, sostiene que las ciencias del derecho público interno debían ser reducidas a su "verdadera naturaleza de ciencias jurídicas" según la costumbre del derecho privado, pues hasta entonces mucho se había concedido a las "teorías puramente filosóficas", a las que él llamaba goethianamente "el prólogo del cielo" a "una excesiva filosofía que ha dañado tan severamente el carácter jurídico de nuestra ciencia"<sup>8</sup>. Es evidente que después esta separación tan tajante, y hasta rencorosa, haya terminado a la larga por esterilizar el derecho público y por empobrecer la ciencia política, tanto que ahora ya ha sucedido un cambio de tendencia de la que no hay que alegrarse.

Con respecto a la pureza de la ciencia política en relación con el derecho público, los *Elementi* mantienen fe al propósito. Quien hojee el índice de los capítulos, encontrara tan sólo uno que pueda hacer pensar en una contaminación con las ciencias jurídicas: aquel sobre la "defensa jurídica". Pero leyéndolo se da uno cuenta en seguida de que el argumento es todavía esencialmente político, de teoría política en el sentido más tradicional de la palabra, siendo el capítulo dedicado primordialmente a la distinción entre formas buenas y formas malas de gobierno y a la primera elaboración de la teoría del gobierno mixto como la mejor forma de gobierno<sup>9</sup>. De otro lado, el por qué Mosca había llamado "defensa jurídica" al objeto de este capítulo, nunca me ha sido claro. Aunque por la calidad de los argumentos tratados, los *Elementi* son difíciles de definir

<sup>8</sup> V. E. Orlando, *I criteri tecnici per la ricostruzione giuridica del diritto pubblico*, que cito de la ed. de 1925, Universidad de Moderna, pp. 2 y 9. Orlando se remite a dos de sus escritos anteriores: *Ordine giuridico e ordine politico*, 1885, y *Sulla necessità di una ricostruzione giuridica del diritto costituzionali*, 1886. Sobre las relaciones entre Mosca y Orlando, M. Fioravanti, *Mosca e Vittorio Emanuele Orlando. Due itinerari paralleli (1881-1897)*, en AA. VV., *La dottrina della classe politica di Gaetano Mosca e di suoi sviluppi internazionali*, Sociedad italiana para la historia patria, Palermo, 1982, pp. 349-366.

<sup>9</sup> Sobre este tema me he extendido más largamente en el artículo *Mosca e il governo misto*, en AA. VV. *Governo e governabilità del sistema politico e giuridico di Gaetano Mosca*, bajo el cuidado de E. A. Albertoni, Giuffrè, Milano, 1983, pp. 19-38.

y de hacer entrar en una disciplina específica, es un hecho que no contienen ni uno solo de los temas comunes tratados en los manuales de derecho público. Más que el estado en sus tradicionales elementos constitutivos, el pueblo, el territorio, la soberanía, y en sus diferentes y distintos poderes, legislativo, judicial, ejecutivo, el objeto principal de la obra es la organización de la sociedad en sus sujetos primarios (la clase política), en los instrumentos de control (la fórmula política y la defensa jurídica), en los movimientos y en las instituciones que contribuyen ya sea a su estabilidad interna o a su disolución (un capítulo está dedicado al fenómeno de las revoluciones), o ya sea a su defensa externa (el último capítulo está dedicado a la guerra y al ejército). Por su novedad, y también por la todavía no alcanzada autonomía en aquellos tiempos de la ciencia política, el libro de Mosca es difícil de comparar con otras obras que llevan el mismo título o títulos afines. De todas maneras es completamente distinto de las obras de derecho político contemporáneas y posteriores, pero también de los tratados que aparecerán después de doctrina del estado, una disciplina en la que se ejercitaron con éxitos muy diversos un jurista como Giorgio Nalladore Paillieri y un historiador de las doctrinas políticas como Alessandro Passerin d' Entreves.

Para conocer cuál fué el estado de las ciencias políticas en Italia en los años en que Mosca escribe los *Elementi*, tenemos a la mano, afortunadamente, un instrumento excepcional, la ya muchas veces citada Biblioteca de ciencias políticas, prologada y cuidada por Attilio Bruniati (1894—1920), profesor de derecho constitucional también de la universidad de Turín, en donde enseñó de 1881 a 1893 y donde tuvo como sucesor a Mosca, además de hombre político (diputado en nueve legislaturas). La biblioteca fue publicada por la casa editorial turinesa, ya mencionada, la Utet, que era la misma casa editora de la connotada Biblioteca del economista, vinculada entonces con la tercera serie al cuadragésimo volumen y de la cual la nueva biblioteca fué una no menos importante, aunque menos afortunada, imitación. El primer volumen aparecería hace cien años, en 1884, pero la introducción al primer volumen, del doctor Moriondo, que vuelve explícitamente a juntar esta nueva empresa con la precedente, la Biblioteca del economista, nacida en 1850, data del 1° de mayo de 1883. Se sacaron tres series: la primera de ocho volúmenes divididos en once partes de 1884 a 1892, la segunda, intitulada en once partes de 1894 a 1914, la tercera, en la que se agregan, bajo la dirección de Bruniati, Oreste Tanelletti y Giulio Cesare Buzzati, en ocho volúmenes sacados entre 1914 y 1915.

Bruniati prolonga el primer volumen, el largo ensayo ya mencionado *La scienza politica nello stato moderno*, y escribe introducciones y comentarios en los volúmenes siguientes, espaciando de un argumento a otro. Perteneciente a la escuela anterior al avance del formalismo jurídico, opinaba de ciencia política y de derecho público fueran estrictamente vinculadas e inseparables: el estado, decía, tiene una cara política y una cara jurídica, pero la política presupone el derecho en cuanto el derecho pone las condiciones indispensables de la acción concreta y normal de la política. Esta impostación general de las relaciones entre ciencia política

y derecho público explica por qué en su gran colección él acoge obras políticas y jurídicas en una síntesis que se puede calificar de ecléctica, pero todavía muy relevante para el desarrollo de los estudios políticos y jurídicos en nuestro país.

Para subrayar la importancia de la empresa, me limito a algún señalamiento con la esperanza de que algún joven de buena voluntad emprenda un estudio amplio y sistemático. En el segundo tomo de la primera parte aparece la primera traducción italiana de *La democracia en América* de Tocqueville; en el segundo tomo del cuarto volumen está *La táctica parlamentaria* de Bentham, en el quinto aparecen *La libertad* de John Stuart Mill y el ensayo de Constant sobre *La libertad de los antiguos comparada a la de los modernos*. Dos volúmenes recogen escritos diversos sobre el sistema parlamentario y en general sobre las instituciones inglesas. Un volumen está dedicado a las instituciones de los Estados Unidos; otro reúne escritos sobre el estado federal; otros, el ensayo de Humboldt sobre los límites de la acción del estado y al libro de Gneist sobre el estado según el derecho, así como a la obra de Lorenz von Stein sobre la ciencia de la administración. Un volumen entero está dedicado a las Constituciones de Japón, Australia, Hungría, Suecia, Finlandia y Turquía. En los últimos volúmenes aparecidos en los umbrales de la primera guerra mundial, que interrumpe definitivamente la gran e insuperada empresa, se encuentran textos de Laband, de Triepel, y nada menos que *El estado* de Woodrow Willson, dos veces presidente de los Estados Unidos (1912-1920).

Sobre estos volúmenes se formó una generación entera de estudiosos, aquella que asistió al crecimiento del estado liberal italiano después de *l'Unita*, y que vió, y en muchos casos decretó, su muerte (o buscó justificarla). Cómo la mayor parte de los juristas italianos que asimismo se consideraban liberales y no eran afectos culturalmente de los provincialismos habían puesto después su doctrina al servicio de la instauración de una dictadura que alteró la ley sin jamás considerarla abrogada, es una historia que no ha sido todavía contada como la mercería.

Brunialti pertenecía a la línea de los constitucionalistas de la vieja escuela, sobre quienes cayó inexorable la condena de los "neóteroi". Junto con sus escritos, ha sido sepultada en las bibliotecas su valiosa colección de textos, que por amplitud, continuidad (ha durado ininterrumpidamente treinta años), importancia de los escritos publicados, no ha habido otra igual incluso en los años más recientes, en que muchas han sido las traducciones pero carentes de una visión de conjunto.

No mejor fortuna por ende, tocó a la ciencia política, así como había sido concebida y desarrollada por Mosca en sus *Elementi*. No me refiero a la teoría de la clase política que fue acogida y exaltada por estudiosos insignes y de diversa orientación como Croce, Einaudi, Salvemini, Guglielmo Ferrero, Michels, y hasta por Dorso, Filippo Burzio y Gobetti. Me refiero a la ciencia política como disciplina que fue arrollada por el nuevo método jurídico antes que por el fascismo que, como todos los estados policiacos de este mundo, no podía permitir el libre desarrollo de las ciencias sociales. Como escribí hace algunos años, "los mitos sobre los

que el fascismo se sostenía y a los que confió su prestigio frente a la muchedumbre delirante, eran demasiado agresivos para que pudiese soportar el control de una desinteresada búsqueda científica<sup>10</sup>. Pero señalé también, y creo poder repetirlo ahora sin alterar mi pensamiento, que el fascismo había matado a un hombre muerto. El estudio y la enseñanza relativos al estado fueron monopolio exclusivo de los juristas. No fueron instituidas cátedras de ciencia política sino de doctrina del estado, con la precisa intención de convertirlas en lugares, si no propiamente de propaganda política de un régimen que había gecho del restablecimiento de la autoridad del estado su punto de honor, sí por lo menos de renovadas reivindicaciones de la majestad del estado<sup>11</sup>.

Desde mi punto de vista, la ciencia política no fue enseñada tampoco en el Instituto Superior de Ciencias Sociales Cesare Alfieri, fundado en 1888 sobre la anterior Escuela de Ciencias Sociales, inaugurada en 1875. Del informe del Subcomité sobre la estructuración de los estudios (con fecha 11 de junio de 1874) resulta una notable preponderancia de las materias jurídicas. Aparece también una extraña disciplina llamada Literatura política que es justificada por la constatación de que no se puede separar la enseñanza de las ciencias y del arte del estudio de las Letras. A esto sigue una tirada contra el exceso de ciencia, donde la nueva cátedra, que probablemente no tenía antecedentes y no ha tenido mucha fortuna (;afortunadamente!), es presentada como la "noble y elevada protesta contra la tendencia de una época que desprecia toda cultura científica que no sirva para engordar a la gente". La tirada continúa contra la carrera precipitada hacia el bienestar de una sociedad deseosa de la ciencia sólo por la utilidad que puede obtenerse de su aplicación<sup>12</sup>.

Pocas palabras finalmente, sobre el renacimiento de la ciencia política después de la caída del fascismo. Pocas palabras, pues ya abordé el argumento en 1960 en el volumen *Politische Forschung*, editado por la Freie Universität de Berlín por iniciativa del profesor Otto Stammer, y no tendría mucho por agregar. El acto de nacimiento o mejor, de renacimiento, puede ser considerado la aparición del primer fascículo de la revista "*Il Politico*" (1950), dirigida por Bruno Leoni, quien enseñaba además doctrina del estado. En ocasión de la inauguración del año académico en Pavia, en 1950, pronuncia un discurso programático, *Scienza politica e azione politica*, en el que lamenta que muchos problemas políticos hayan escamoteado el análisis científico, y alienta los estudios políticos en polémica, de un lado, contra el formalismo jurídico t, del

<sup>10</sup> N. Bobbio, *Teoria e ricerca politica in Italia*, en "*Il Politico*", XXVI, 1961, p. 217.

<sup>11</sup> Durante los años de docencia turinesa, Mosca tenía por encargo la cátedra de ciencia política en la Universidad Bocconi de Milan, entre 1918 y 1923, además de la de derecho constitucional administrativo entre 1902 y 1918. Sobre este particular véase S. Violante, *Vent'anni di magistero di Gaetano Mosca nell'università commerciale Luigi Bocconi di Milan*, en AA'VV. *La dottrina della classe politica*, cit. pp. 423-433.

<sup>12</sup> Traigo estas noticias y las agradables referencias de G. Spadolini, *Il Cesare Alfieri nella storia d. Italia*, Le Monnier, Florencia, 1976, p. 148.

otro, contra el diletantismo y la improvisación de los políticos.<sup>13</sup> En 1952 aparece la revista "*Studi Politici*" de la Universidad de Florencia: en el primer número Giovanni Sartori publica un artículo, *Scienza politica e conoscenza retrospettiva*, que es ya de por sí un programa para la renovación de los estudios políticos, al que le sigue, un año después, siempre en la misma revista, un artículo intitulado *Filosofia della politica e scienza empirica della politica*, en el que sostiene que la ciencia empírica para hacerse camino había debido liberarse de la sujeción a la ideología, de un lado, y de la filosofía política, del otro.

Tanto yo como Leoni, en nuestras reseñas sobre la ciencia política renovada, aparecidos simultáneamente<sup>14</sup>, habíamos extrañamente olvidado la intervención presentada por Giuseppe Maranini al primer Congreso de estudios metodológicos desarrollado en Turín en diciembre de 1952 (digo "extrañamente" porque ambos eramos los promotores de aquel congreso). En esta intervención, intitulada *Legittimità della scienza politica*, Maranini se preguntaba justamente por qué nunca la legitimidad de la ciencia política había sido puesta en discusión continuamente, siendo evidente a cualquiera que tuviera un mínimo de conocimiento de la historia de la ciencia, que cualquier orden de los fenómenos puede ser objeto de investigación metodológicamente conducida, de aquel tipo de investigación en el que se hace consistir la ciencia distinta de la opinión. Precisaba: "Admito sin más la extrema dificultad y la inmadurez actual de la ciencia de la política; pero esto no tiene nada que ver con el problema de su legitimidad científica"<sup>15</sup>.

La observación, repito, era justa, pero el hecho mismo que en los años cincuenta el problema de la legitimidad de la ciencia política hubiese sido todavía abierto, tanto por ser propuesto como tema de la discusión en un congreso de estudios metodológicos, es una nueva prueba del atraso en el que se encontraban todavía los estudios en Italia, estudios que habían tenido en la obra de Mosca, más de cincuenta años antes, un prometedor inicio. Sin contar que entre la legitimidad y la efectividad, como bien saben los juristas, el paso es muy largo, tanto que no está dicho que un poder por el sólo hecho de ser legítimo sean también efectivo, como sucede a los soberanos en el exilio. Si después este soberano en el exilio, que por tantos años fue la ciencia política (los *Elementi* de Mosca fueron traducidos, como es bien conocido, en los Estados Unidos en 1939, en el año en que en Italia se inauguraba la Cámara de los fascios y de las corporaciones) sea convertida también en soberana de hecho, es juicio que dejo a otros.

Para quien me sigue, me parece que el estado de salud de la ciencia política es bueno, no obstante que su crecimiento ha sido demasiado

<sup>13</sup> En "Annuario dell' Università di Pravia" (año académico 1949-50), pp. 19-37.

<sup>14</sup> La de Leoni, intitulada significativamente *Un bilancio lamentevole: il sottosviluppo della scienza politica in Italia*, fue publicada en "*Ii Politico*", XXV, 1960, pp. 31-41.

<sup>15</sup> G. Maranini, *Legittimità della scienza politica*, en "*Atti del Congresso di studi metodologici*" promovido por el Centro de estudios metodológicos, Turin, 17-20 de dic., 1952, Ed. Rammella, Turin, 1954, pp. 332-335.

rápido. La crisis del formalismo jurídico ha favorecido se desarrollo. Por último, si la separación entre ciencia política y derecho público, su recíproca autonomía, pudo haber sido útil en una cierta fase de su desarrollo, hoy es mucho más útil su conocimiento recíproco y por lo tanto deseable su colaboración.

## LA CONSTRUCCION DEL SUJETO JURIDICO EN LAS GENEALOGIAS DE MICHEL FOUCAULT<sup>1</sup> \*

Peter Fitzpatrick\*\*

### *Introducción*

Presento estas observaciones, inevitablemente parciales, con el convencimiento de que Foucault ha realizado una enorme contribución al conocimiento y a la política del derecho, aun cuando su contribución ha pasado desapercibida. Estas observaciones son, en gran medida, expositivas. Sin embargo van más allá de la mera exposición, en dos aspectos. En primer lugar, porque cierta interpretación resulta necesaria, puesto que la consistencia no ha sido una de las más conspicuas preocupaciones de Foucault. En segundo lugar, considero que las ideas de Foucault acerca del derecho y del sujeto jurídico son demasiado estrechas para las perspectivas que este trabajo sostiene acerca de las cuestiones aludidas. Pero esta exploración de ideas acerca del derecho y el sujeto jurídico, surge a partir del trabajo de Foucault.

Este enfoque ordenador sobre Foucault, es lo que tipifica el presente ensayo. Debo mencionar, sin embargo, algunos puntos de contacto con áreas tradicionales de la enseñanza jurídica. El pluralismo jurídico es un campo académico tradicional que puede ser afectado de manera funda-

1 Este ensayo fue presentado en la 4a. conferencia de la *European Conference of Critical Legal Studies*, en la Universidad de Coimbra, el 31-III-85 sobre el tema "Nuevas fronteras de la legalidad". Después de la redacción de la misma, han aparecido las traducciones inglesas de los subsiguientes volúmenes de la *Historia de la Sexualidad* de Foucault. Allí se proyecta más específicamente una genealogía del sujeto hasta la antigüedad clásica y los primeros siglos del cristianismo, pero reducida al campo particular de la actividad sexual.

\* Traducción de Rosa Talavera, por el Departamento de Traducciones de la UAP.

\*\* Universidad de Kent, Canterbury.

mental por el trabajo de Foucault. Con muy escasas excepciones —siendo la más notable el trabajo sobre dualismo jurídico en Portugal (Beleza, 1982; Santos, 1979), el pluralismo jurídico no ha logrado ir más allá de un azoramiento perpetuo frente a su constante redescubrimiento. Un movimiento que se aleja de esta incapacidad puede ser visto en la elaboración del tema de esta Conferencia: una elaboración que propone una expansión del derecho estatal en su penetración por los ordenamientos y regímenes no estatales. El trabajo especializado acerca de esta expansión ha sido revelador de las formas en que otros ordenamientos y regímenes se incorporan al derecho estatal y adquieren una dependencia integral respecto del mismo. Por ejemplo, ha habido penetrantes desmitificaciones de la llamada justicia “popular” y “comunitaria” (véase Abel, ed., 1982). Sin embargo, en la Conferencia se ha sostenido que, en su expansión y penetración, el derecho estatal descansa de manera creciente en estos ordenamientos y regímenes y que esta dependencia le puede marcar fronteras. Esta dependencia no ha figurado en los trabajos especializados excepto para sustentar la explicación de problemas de crisis y legitimidad del derecho estatal (cf. Santos, 1980). Esclarecedor como ha sido este trabajo, persiste el problema de cómo concebir la dependencia del estado todopoderoso respecto a ordenamientos y regímenes que, característicamente, son concebidos en términos de particularidades de pequeña escala (cf. Fitzpatrick, 1984; Santos, 1985). El trabajo de Foucault nos permite explorar las fronteras generales que atraviesan y unifican estas instancias particulares. Dichas instancias se enlazan en el funcionamiento del gobierno liberal y son las demandas de este gobierno las que crean al moderno sujeto jurídico.

Me limitaré a mencionar otras áreas académicas donde el trabajo de Foucault parecería ser de importancia fundamental. Una, es la tradicional preocupación “socio-legal” acerca de la efectividad del derecho, y otra, es la preocupación más general de la sociología del derecho acerca de los límites del derecho en su relación con lo social. No parece adecuado ignorar la pertinencia inmediata del trabajo de Foucault acerca del sujeto y de la naturaleza productiva del poder, para las inquietudes que los estudios jurídicos críticos que se realizan en los Estados Unidos, plantean en relación con la “conciencia jurídica” y las teorías “constitutivas” del derecho. Los vínculos con el trabajo marxista sobre la constitución del sujeto jurídico, se indicarán más adelante. Las relaciones con el problema del imperio del derecho versus el imperio del gobierno, así como con la relación general entre el derecho y el gobierno, permean toda esta ponencia.<sup>2</sup>

### *Una objeción preliminar*

Es precisamente en punto a la extracción de líneas *generales* de dependencia del derecho estatal, que debe confrontarse una grande objeción preliminar.

<sup>2</sup> Las relaciones con varias de estas áreas de especialidad se exploran en otros ensayos (Fitzpatrick, 1983; 1984).

Lo que mejor concordaría con el tenor del trabajo de Foucault, sería ver sus varias historias como un intento de proporcionar ideas parciales del moderno sujeto jurídico. ¿Podemos extraer una visión global del sujeto jurídico a partir de su constitución parcial a través de la prisión, el asilo, la clínica, etc.? Ciertamente, Foucault no tenía la intención de que sus historias fueran derivaciones a partir de una idea general del sujeto o algo general, con la constitución del sujeto moderno. Claramente, buscaba encontrar algo general acerca de la forma moderna de poder disciplinario y de la creación de un individuo moderno. En efecto, debe haber pensado que alguna idea comprensivamente determinada del sujeto, estaba al menos implícita en el absoluto pesimismo que expresaba acerca de la posibilidad de trascender el poder disciplinario y contrarrestar sus efectos. Más aún, Foucault veía la “forma de la historia” que le interesaba, como la “que da cuenta de la constitución de los conocimientos, los discursos, propiedad de los objetos, etc., sin tener que referirse a un sujeto, sea éste trascendental en relación con el campo de eventos o sea que esté en busca de su identidad vacía a través de la historia” (Foucault, 1979a: 35). Pero también habló, de manera positiva aunque vaga, de la habilidad para trascender las modalidades cotidianas del poder disciplinario y para perseguir relaciones sociales alternativas. Y así sucesivamente. Existen obvios problemas de método en la acción de extraer ideas acerca del sujeto (jurídico) a partir de historias de otras cosas. A pesar de ello, Foucault ha proporcionado las bases históricas para sus afirmaciones generales, que resultan mucho más extensas que las contribuciones de otros teóricos que tienen muy poca dificultad para hacer confiadas generalizaciones acerca del moderno sujeto. Desde mi punto de vista, el trabajo de Foucault es tan productivamente persuasivo —no sólo a pesar de la admisión de sus propios límites, sino debido precisamente a ello— que deberíamos hacer más dentro de su tradición, en vez de ignorarlo o tocarlo sólo superficialmente, como han sido las actitudes características en los medios académicos jurídicos.

### *Genealogía*

Una nota inicial. El interés de Foucault respecto de una forma de la historia que él llamó “genealogía” caracterizó a sus más recientes trabajos (Foucault, 1979b; 1981a). No obstante, aquí considero a la genealogía como capaz de extenderse al trabajo anterior (e.g. Foucault, 1967).

Una genealogía es una historia, pero no una historia del pasado. Es una historia del presente. Se interesa por las condiciones para la emergencia de sus objetos tal como existen ahora. La genealogía es una historia específica: una historia del poder en su acoplamiento constitutivo con conocimientos específicos. Descubre los orígenes humildes de instituciones e ideas ilustres y muy apreciadas, incluyendo aquella de un sujeto individual que se sitúa en el centro del universo social como el modelo de la evaluación moral y política (cf. Minson, de próxima aparición). El moderno sujeto individual es visto pues no como una noble y completa realización de un impulso innato, liberado de las limitaciones de la igno-

rancia y los prejuicios del pasado. El sujeto individual es visto, mas bien, como el producto de las técnicas mundanas de gobierno.

### *El Gobierno*<sup>3</sup>

Voy a tratar, y de alguna manera ampliar, la inquietud central de Foucault respecto del gobierno, por la vía de realizar inferencias sobre el trabajo de Foucault y otros trabajos análogos que se presentan en la forma de genealogía o de historia social; trabajo de gente llamada “los institucionalistas radicales” —a pesar de que algunos de ellos podrían rechazar el membrete (véase Foucault, 1981:5). Para tomar algunos ejemplos, los institucionalistas radicales incluirán a Ignatieff y Foucault en sus trabajos sobre la penitenciaría (Ignatieff, 1978; Foucault, 1979b), Donzelot en su análisis de la familia moderna (Donzelot, 1980), Doerner con su historia de la siquiatria (Doerner, 1981) y Rothman en su “descubrimiento” del asilo insano, la penitenciaría y el hospicio (Rothman, 1971).

Los institucionalistas radicales encuentran un cambio que va, desde una modalidad de poder y control social marcado por el derecho, la soberanía centralizada y una intervención ocasional o discontinua en la sociedad, hasta una modalidad de control social que es esencialmente administrativa, disciplinaria y permanentemente reguladora y que habita la sociedad de manera penetrante, íntima e integral. Es un tipo de poder y control no sólo, o no en tal grado, basado en la prohibición, sino más bien en la constitución positiva de normas y en la conformación positiva de los individuos para que encajen en estas normas. Para decirlo con Milton: “la disciplina no es únicamente la eliminación del desorden; si alguna forma visible puede ser dada a las cosas divinas, la disciplina es la forma muy visible y la imagen de la virtud” (Hill, 1958:225). Este cambio se efectúa en las instituciones que emergieron o adoptaron funciones radicalmente nuevas a finales del siglo dieciocho y principios del diecinueve; instituciones que a la vez instrumentaron este cambio: la penitenciaría (Foucault, 1979; Ignatieff, 1978), el asilo siquiátrico (Dorner, 1981) y el reformatorio juvenil (Jones y Williamson, 1979). En parte, el interés en esta interpretación es construir una alternativa frente a las explicaciones históricas que ven estos cambios institucionales como resultados reformadores y humanistas del Renacimiento, o algo parecido. Tal vez este aspecto revisionista ha comprimido demasiado, en términos cronológicos, las bases explicativas del trabajo de los institucionalistas radicales. Con alguna razón, el trabajo de esta corriente ha sido criticado de sobresimplificación y de exageración (véase, por ejemplo, Bailey, ed., 1981). No obstante, podemos aceptar que el período estudiado sigue siendo fundamental y la percepción del cambio, básicamente válida. Cuando los límites cronológicos son de alguna manera vagos, puede hacerse la necesaria consideración de un amplio radio de instituciones disciplinarias que tienen que ver, por ejemplo, con los delitos, la salud, la reglamentación urbana, el control de la movilidad y la migración, la recreación, la moralidad, el

<sup>3</sup> Esta sección está tomada, en gran parte, de Fitzpatrick, 1983:50–51.

funcionamiento de las industrias, la sexualidad y la raza.<sup>4</sup> La suma e interacción de estas instituciones, tiene un efecto ampliamente formativo y uno intimidante (Ignatieff, 1978:215). De no funcionar un efecto, podría funcionar el otro. En estos términos se expresa en sus notas, un capellan de prisión a mediados del siglo diecinueve' "No. 920. George Thomas. No lee las escrituras; no desea arrepentirse. Dice que es un hombre libre, obviamente trastornado" (citado por Melossi y Pavarini, 1981:115).

Este efecto tiene que verse no sólo en términos de aquellos que se encuentran de manera inmediata en el interior de las instituciones, sino también como un efecto generalizado que opera a través de toda la sociedad. "Estamos sólo unos pasos fuera de la sociedad. Después de nosotros, vienen ustedes" (Abbot, 1982:21). Las instituciones sirven como asiento original y como justificación para las técnicas de control e inspección de más amplio alcance. Asimismo, al definir y cobijar lo que es inaceptable, la institución define lo que sí es aceptable y por ende provee también pautas para la autoregulación. Por reacción, las instituciones sustentan amplias fuerzas preventivas, que garantizan que la gente no caiga dentro de sus dominios. A este respecto, y en general, las técnicas de control y sus justificaciones pueden ser formuladas de tal manera que sean aplicables o que se hagan aplicables a cualquiera. Así, Samuel Johnson se adelantó a más de una crítica radical a la siquiatria cuando escribió que: "de las incertidumbres de nuestra situación actual, la más terrible y alarmante es la incierta continuidad de la razón. . . No se encontrará ningún hombre de cuya mente no se hayan adueñado alguna vez ideas etéreas que lo obligan a desear o temer más allá de los límites de lo razonablemente probable. Cualquier poder de la fantasía sobre la razón constituye un grado de demencia" (citado en Doerner, 1981:58). Un fenómeno integral con el surgimiento de las instituciones disciplinarias, fué la co-emergencia de las ciencias del hombre y la sociedad que, incorporadas funcionalmente dentro del gobierno, se convirtieron en medios y justificaciones para observar, medir, controlar, y modificar el comportamiento humano.

El moderno gobierno liberal encarna una particular conjunción constitutiva de poder y conocimiento que crea una particular individualidad. Mientras que en el período feudal el hombre, o en raras ocasiones, la mujer, memorable, el personaje notable, era algo excepcional, el moderno gobierno liberal brinda tecnologías que vuelven notables a todos los individuos:

"Cada individuo se convirtió en un "caso", que es al mismo tiempo un objeto para el conocimiento y un espacio para el ejercicio del poder: el individuo que

<sup>4</sup> Las investigaciones en esta área pueden revelar mucho en relación con la resistencia frente a la imposición de categorías ordenadas que han ido volviéndose cada vez menos aceptables: "Parece ser, en efecto, que a finales del siglo dieciocho y a principios del diecinueve, los actos delictivos eran percibidos, por los propios proletarios, como una forma de lucha social. Desde el momento en que estas luchas adoptan formas colectivas, los actos delictivos ya no pueden jugar ese papel; o, más bien, la violación de las leyes, el desafío individual del poder y del orden que implican los actos delictivos, ya no pueden tener el mismo significado, ni la misma función dentro de la lucha". (Foucault, 1980:20).

puede ser descrito, juzgado, medido, comparado con otros en su propia individualidad y el individuo que tiene que ser adiestrado o corregido, clasificado, normalizado o excluido.” (Sheridan, 1980; 155, y también Foucault, 1979b: 191.193).

Los criterios propios de la individualidad de una persona, son considerados desviaciones de ciertas normas establecidas también para otros. Existen innumerables técnicas disciplinarias para la producción del carácter normal, sano.

Estas técnicas se unifican como una modalidad de poder que funciona no tanto por vía de prohibiciones negativas, sino, más característicamente, por medio de la aplicación productiva, y es en esa aplicación productiva donde se produce el sujeto. Los elementos de normalización más espectacularmente visibles, los más palpables elementos de ese poder, pueden verse en los rangos, ordenamientos, vestimenta, líneas de observación y regularidad que se adoptan en la organización y en la arquitectura de, por ejemplo, las prisiones, los asilos y los reformatorios. Estas formas más generales de poder le son impuestas al ser humano como sujeto (potencial) a través de modalidades de aplicación que promueven la auto-reflexión y la autocorrección. Tales modalidades, por la vía de inculcar la responsabilidad personal, refuerzan los vínculos entre el individuo y las fuerzas formativas sociales —las máscaras, los silencios y los confinamientos solitarios de las prisiones; la producción de conocimientos psiquiátricos; los castigos repetidos en los asilos, interrumpidos sólo al lograr la aceptación, por parte del recluso, de su propia responsabilidad; las campañas sociales en contra de la masturbación orientadas en torno al auto-control, etc. Todavía más específicamente, en términos de la constitución del sujeto, estas modalidades de aplicación son mediadas a través de técnicas de una clase más íntima, tentacular y penetrante que se basa incluso en nuestras relaciones sociales más cercanas y las compromete a todas. El poder de los padres, del director del asilo, de la trabajadora social, muchas veces es ejercido de esta manera —en “insidiosas indulgencias, inconfesables y mesquinas crueldades, pequeños actos de malicia” (Foucault, 1979b: 308). En pocas palabras, junto con el poder disciplinario existe una sujeción y una “sujetificación” integral. La “sujetificación” es una condición de la sujeción (Foucault, 1981a: 60).

El avanzar del sujeto al sujeto jurídico en las genealogías de Foucault no es, a primera vista, una línea prometedora de investigación. Foucault tenía una concepción limitada del derecho. Para él, el derecho tipificaba el poder del rey, un poder caracterizado por la prohibición. (A pesar de que sí vió a las formas burguesas de justicia como fuertes indicadores de una sensibilidad global; Foucault, 1980: cap. 1). Lo más cerca que Foucault llegó, en relación con las ideas más amplias del derecho y del sujeto jurídico que se están trabajando en este ensayo, es su noción de tipificar el tratamiento del asilo como “la internalización de la instancia jurídica” (Foucault, 1967:267). La instancia jurídica no se extiende más allá de las trasgresiones, los juicios y los castigos (*ibid*). Pero su “internalización” denota la idea del sujeto como un ser auto-reflexivo, responsable de sí

mismo, con la autonomía necesaria para estos atributos: un ser que actúa positivamente en favor de su propia normalización y auto-realización (como ser normal). Existen cualidades homólogas del sujeto jurídico en la sociedad "liberal" o capitalista. Sin un intento por delinear de manera comprensiva dicho sujeto jurídico, no puede hacerse una sustentación completa de esta similitud pero, sin lugar a dudas, los paralelos son provocativos.<sup>5</sup> El moderno sujeto jurídico surge en términos de responsabilidad subjetiva, de un poder que facilita el desarrollo completo de las posibilidades del yo, de autonomía y relaciones asociales entre "extraños" (véase Fitzpatrick, 1983:52; 1984:132-133).

Estos términos en los que surge el moderno sujeto jurídico podrían ser explicados extensamente por la visión de Foucault del derecho como algo subordinado y limitado por el gobierno (cf. Foucault, 1979b: 194, 22; 1979c; 1981a: 89). Foucault proporciona numerosos ejemplos de un poder gubernamental que tiene que ser visto como indefinido en el alcance de sus castigos e ilimitado en su capacidad de alineamiento sobre la totalidad de la persona, la totalidad del "alma" y la totalidad de las relaciones sociales. Su alcance y penetración son tan extensivos y necesariamente tan adaptables que no puede ser codificado de manera definida. En última instancia su alcance y penetración descansa en la autoridad discrecional, y sólo marginalmente limitada, del director de la prisión, o del asilo, la trabajadora social, el juez, el siquiatra, el doctor y otros. Contrariamente a los alardes de la legalidad burguesa, el imperio del derecho no sólo no contiene esta autoridad, sino que el propio derecho depende de ella:

"Históricamente, el proceso a través de cual la burguesía se convirtió en clase políticamente dominante en el curso del siglo dieciocho se disimuló por el establecimiento de un marco jurídico explícito, codificado y formalmente igualitario, posibilitado por la organización de un régimen parlamentario, representativo. Pero el desarrollo y generalización de los mecanismos disciplinarios construyeron el otro lado, el lado oscuro de estos procesos. La forma jurídica general que garantizaba un sistema de derechos que eran igualitarios en principio, estaba sustentada por estos mecanismos físicos diminutos, cotidianos, por todos estos sistemas de micro-poder que son esencialmente no-igualitarios y asimétricos que llamamos disciplina. Y, sin embargo, de una manera formal, el régimen representativo hace posible, directa o indirectamente, con o sin relevos, que la voluntad de todos forme la autoridad fundamental de la soberanía: la disciplina proporciona, en la base, una garantía de la sumisión de las fuerzas y de los cuerpos. La disciplina real, la disciplina corporal, constituyó la base de las libertades jurídicas formales. (Foucault, 1979b: 222).

Más aún, para Foucault, lo característico del derecho es estar al servicio del gobierno y de las fuerzas disciplinarias. El derecho presenta al poder bajo la forma de prohibiciones, como restricciones negativas que se imponen al sujeto jurídico libre, dejando intacto (o incluso definiendo) un área de libertad. De esta forma, la acción del poder disciplinario positivamente productivo se sitúa en un área de libertad y voluntariedad y, por

<sup>5</sup> John Pratt comenta a propósito de una versión preliminar, pero sustancialmente similar de esta ponencia, que en dicha versión yo adopté la idea marxista del sujeto jurídico y recurro a Foucault para salvar las deficiencias de esa idea.

tanto, resulta encubierto y reconocido como algo aceptable (véase Foucault, 1980: 104; 1981a: 86 y 144).

### *Limitaciones positivas*

Este último punto debería permitir un respiro. En este contexto, se considera que el gobierno está supeditado al derecho. Esto sugiere, al menos, que el derecho tiene cierta existencia más allá del gobierno y con dependencia respecto del mismo. El punto al que hago referencia ha sido tratado con mayor precisión en otra oportunidad (Fitzpatrick, 1983: 54-55). Lo único que se pretende aquí es indicar que esta independencia del derecho y de su sujeto jurídico libre y responsable de sí mismo, *podría* ser el indicio de la existencia de alguna fuente de resistencia al gobierno —tal vez el propio derecho pueda ser una fuente tal. En términos más generales, Dew afirma que la “perentoria identificación de subjetificación y sujeción —que plantea Foucault—, borra la distinción entre la imposición del acatamiento de un determinado sistema de normas, y la formación de una conciencia reflexiva que pueda posteriormente ser dirigida de una manera crítica *contra* el sistema existente de normas” (Dew, 1984: 95 —subrayado por él). La supervisión del gobierno a partir del derecho, aunque su efectividad sea limitada, y las propias capacidades del derecho para revisarse a sí mismo y para desarrollarse, podrían implicar esta conciencia crítica. Existen, por supuesto, otros orígenes posibles del derecho y del “libre” sujeto jurídico. Por eso dice Foucault “quizás”, maliciosamente:

Con frecuencia se afirma que el modelo de una sociedad que tiene a los individuos como elementos constitutivos, es tomado en préstamo de las formas jurídicas abstractas de contratación e intercambio. La sociedad mercantil, de acuerdo con este punto de vista, es representada como una asociación contractual de sujetos jurídicos aislados. Quizás. (Foucault, 1979:194).

Foucault afirma lo anterior antes de continuar afirmando la irrestricta dominación del poder disciplinario en la constitución del individuo moderno. Desafortunadamente, Foucault parece estar tan interesado en demostrar que no todo es una cuestión del capitalismo, que el capitalismo es dejado fuera del asunto. Por supuesto, para los especialistas en cuestiones jurídicas, esta omisión es especialmente provocativa, teniendo en cuenta que existen los trabajos de Pashukanis (1979) y Edelman (1979) sobre el efecto de las relaciones capitalista de intercambio de mercancías, en la constitución del sujeto jurídico.

Pero, volviendo a limitar mi ensayo a Foucault, debo señalar que existen trabajos dentro de su tradición, que proporcionan perspectivas de una consideración más comprehensiva del surgimiento del sujeto jurídico (véase Minson, de próxima publicación). Esta consideración se sustenta en historias más convencionales (véase Strakosch, 1967). Su interés se centra en la formación de la esfera privada de la división entre lo público y lo privado en la transición del feudalismo al capitalismo. Según se cuenta, con la creciente centralización de las burocracias del estado absolutista

y la declineación de los estamentos, había muchas menos posibilidades de que los poderes “públicos” sustentaran los diversos, detallados y extensos controles que caracterizaban al sistema feudal. Más aún, el crecimiento del capitalismo trajo consigo la demanda y la obtención de una disminución de los controles públicos. Así, la historia lo registra, se dió la constitución de una esfera “privada” (económica y social) separada de una esfera pública (política). En esta esfera privada, la autorregulación toma el lugar de los controles públicos, pero íntimos, que existían en el período feudal. Lo privado es el reino del nuevo individuo, del moderno sujeto. La fuerza disciplinaria, el nuevo gobierno, juega su parte necesaria proporcionando las bases para esta autorregulación.

Hay problemas en este recuento. El escenario está montado con un dejo de confianza en las ideas funcionalistas sobre la necesidad de un nivel constante de control de la sociedad. Si se elimina un control, otro debe tomar su lugar. Estas explicaciones son especialmente inadecuadas cuando se está hablando de una transición desde un tipo de sociedad a otro. Es necesario buscar una mejor fundamentación histórica para que este tinte funcionalista pueda desaparecer. Parte de esta fundamentación tendría “quizás” que centrarse más en la naturaleza capitalista de la sociedad moderna y hacer frente a los imperativos de control que surgen en la sociedad capitalista. Desde una perspectiva histórica, es plausible que el poder disciplinario haya influido de manera importante para hacer que los sujetos “libres” e “iguales” de la sociedad capitalista se conformen libremente con los elementos de autoritarismo coercitivo y de desigualdad que son necesarios en dicha sociedad.

En esta escena, más expansiva, la posición del derecho se vuelve central. El derecho divide, pero también media, entre lo público y lo privado y sirve para constituir las formas sociales de cada una de estas esferas (por ejemplo, el estado, la familia y el individuo). El derecho otorga al sujeto jurídico —considerado como un agente eficaz, que actúa no sólo en la esfera privada sino también en la esfera pública— la facultad para invocar las leyes para controlar al poder público. El derecho no es solamente, como afirmaría Foucault, una prohibición negativa que señala de manera oblicua, un espacio en el que el gobierno puede actuar como si el sujeto estuviera adoptando libremente los mandatos que el gobierno le impone. El compromiso voluntario del sujeto con el poder del gobierno, la profunda complicidad entre nuestra aceptación de sus dictados y las condiciones de nuestra “libertad”, pueden muy bien ser ejemplos típicos de las aplicaciones del poder disciplinario. Pero en ningún caso, son las únicas aplicaciones. Dicha fuerza es también, en un sentido fundamental y necesario, coercitiva. Más allá de la “rendición” del paciente “tan voluntaria como se quiera verla. . . la coerción externa se agazapa detrás de la puerta, lista para entrar en acción en caso de que el paciente se niegue a obedecer” (Doerner, 1981: 75–76). Es frente a este poder coercitivo (que es visible y palpable) que el derecho se reconoce a sí mismo en su relación con el gobierno. El gobierno, en sus facetas operativa y justificatoria, funciona a través del derecho, debido a un complejo conjunto de razones que he analizado en otro lugar (Fitzpatrick, 1983:54–55).

El punto que quiero plantear para la discusión, en esta oportunidad, es el problema de que el derecho vuelve aceptable el sustrato coercitivo del gobierno. A pesar de las limitaciones a la capacidad del derecho para subordinar al gobierno, en las sociedades “liberales” el derecho retiene una capacidad para hacerlo, que no está sujeta a prueba. No está sujeta a prueba en la práctica, porque los términos legales en los que dicho “control” se efectúa, no están definidos ni determinados. (Estos términos, de manera característica, toman la forma de libre albedrío, normas vagas y requisitos no sustantivos o procesales. Si la capacidad del derecho en este respecto pudiera ser puesta a prueba, si pudieran exponerse sus limitaciones en relación con el gobierno, entonces la legalidad burguesa no podría ya reclamar su dominio universal y, en tal caso, dejaría de existir como tal. Es más, la naturaleza indefinida o indeterminada de los términos del “control” legal posibilita que el derecho pueda responder a las demandas y a la racionalidad del gobierno y, en efecto, responde. En pocas palabras, el derecho siempre puede ejercer un control potencial, aunque en lo fundamental acepte al gobierno en su aspecto coercitivo, y puede hacer esto sin que se evidencien sus deficiencias. De esta manera, incorpora al gobierno en su aspecto coercitivo, dentro de la sensibilidad racional de la ordenada sociedad burguesa.

#### REFERENCIAS

- Abbott, Jack Henry (1982). *In the Belly the Beast: Letters from prison*. Londres: Hutchinson.
- Abel, Richard L. (ed., 1982). *The Politics of Informal Justice: Vol. 1: The American Experience. The Politics of Informal Justice: Vol. 2: Comparative Perspectives*. Nueva York: Academic Press.
- Bailey, Victor (ed., 1981). *Politicking and Punishment in Nineteenth Century Britain*. Londres: Croom Helm.
- Beleza, María Teresa (1982). *The Criminal Law in the Portuguese Agrarian Reform: Article 445 of the Penal Code as Amended by Law Number 24/81*. M. Phil. Thesis, University of Cambridge, junio, 1982.
- Dew, Peter (1984). “Power and Subjectivity in Foucault”, *New Left Review* 144, 72–95.
- Doerner, Klaus (1981). *Madmen and the Bourgeoisie: A Social History of Insanity and Psychiatry*. Oxford: Blackwell.
- Denzelot, Jacques (1980). *The Policing of Families: Welfare versus the State*. Londres: Hutchinson.
- Edelman, Bernard (1979). *Ownweship of the Image*. Londres: Routledge and Kegan Paul.
- Fitzpatrick, Peter (1983). “Marxism and Legal Pluralism”, *Australian Journal of Law and Society*, 1, 2, 45–59. (Hay traducción al español de próxima publicación en CRÍTICA JURÍDICA). Fitzpatrick, Peter (1984). “Law and Societies”, *Osgoode Hall Law Journal*, 22, 1, 115–138.
- Foucault, Michel (1967). *Madness and Civilization: A History of Insanity in the Age of Reason*. Londres: Tavistock.
- Foucault, Michel (1979a). *Power, Truth, Strategy*. Sydney: Federal Publications.
- Foucault, Michel (1979b). *Discipline and Punish: The Birth of the Prison*. Harmondsworth: Penguin.
- Foucault, Michel (1979c). “Governmentality”, *J & C*, 6, Otoño, 5–21.

- Foucault, Michel (1980). *Power/Knowledge: Selected Interviews and Other Writings 1972–1977*. Brighton: Harvester Press.
- Foucault, Michel (1981a). *The History of Sexuality, Volume 1: An Introduction*. Harmondsworth: Penguin.
- Foucault, Michel (1981b). "Questions of Method: An Interview with Michel Foucault", *I&C*, 8, Primavera, 3–14.
- Hill, Christopher (1958). *Puritanism and Revolution: Studies in Interpretation of the English Revolution of the Seventeenth Century*. Londres: Secker y Warburg.
- Ignatieff, Michael (1978). *A Just Measure of Pain: The Penitentiary in Industrial Revolution 1750–1850*. London and Basingstoke: Macmillan.
- Jones, Karen and Williamson (1979). "The Birth of the Schoolroom: A Study of the transformation in the discursive conditions of English popular education in the first-half of the Nineteenth Century", *I&C*, 6, Otoño, 59–110.
- Melossi, Dario and Payarini, (1981). *The Prison and de Factory: Origins of the Penitentiary System*. Londres y Basingstoke. Macmillan.
- Minson, Jeff (forthcoming). *Genealogies of Morals: Nietzsche, Foucault, Donzelot and the Eccentricity of Ethics*, Londres y Basingstoke: Macmillan.
- Pashukanis, Evgeny, B., (1978). *Law and Marxism: A General Theory*. Londres Ink Links.
- Rothman, Davis J., (1971). *The Discovery of the Asylum: Social Order and Disorder in the New Republic*. Boston y Toronto: Little, Brown and Company.
- Santos, Boaventura de Sousa (1979). "Popular Justice, Dual Power and Socialist Strategy", en Fine, Bob et al. (eds., 1979). *Capitalism and the Rule of Law: From Deviancy Theory to Marxism*. Londres: Hutchinson, 151–163.
- Santos, Boaventura de Sousa (1980). "Law and Community: The Changing Nature of State Power in Late Capitalism", *International Journal of the Sociology of Law*, 8, 4, 379–397. Véase también en Abel, R. L. (ed., 1982) Vol. 1, q. v., 249–266.
- Santos, Boaventura de Sousa (1985). "On Modes of Production of Social Power and Law", Ensayo presentado en la 4ta Conferencia de la Conferencia Europea de Estudios de Crítica Jurídica, Universidad de Coimbra, marzo 31 a abril 2, 1985.
- Sheridan, Alan (1980). *Michel Foucault: The Will to Truth*. Londres:
- Strakosch, Henry F. (1967). *State Absolutism and the Rule of Law: The Struggle for the Codification of Civil Law in Australia 1753–1811*. Sydney: Sydney University Press.

## DOGMÁTICA JURÍDICA Y CONFLICTO SOCIAL

(Apuntes para una crítica al idealismo en la Ciencia del Derecho)

José Eduardo Faria\*

1 En el amplio escenario de contradicciones de la sociedad capitalista, donde se destaca el vaciamiento de una concepción burguesa del derecho edificada alrededor de la noción de derecho subjetivo, y la superación de la fuerza analítica de los esquemas teóricos de la dogmática jurídica, el saber normativo no ha logrado ser metodológicamente homogéneo. Entre otras razones porque, no siendo el derecho una instancia autónoma y subsistente por sí misma, sino dependiente de otras instancias que lo determinan y lo condicionan, sus transformaciones son producto del conflicto por la hegemonía entre grupos y clases, que procuran adaptar a sus fines los mecanismos institucionales de control, dirección y regulación, imponiendo y asegurando un patrón específico de relaciones sociales. Operacionalmente, eso ocurre mediante la articulación de técnicas de generalización, trivialización, neutralización y represión de las múltiples divisiones que mantienen los conflictos en estado de relativa latencia, y revela el carácter heterogéneo, asimétrico y fragmentario, de las instituciones jurídico-políticas contemporáneas.

2 Como la historia del derecho es también la historia de las contradicciones sociales, mírase hoy a un intrincado proceso de revisión de los propios presupuestos metodológicos de la teoría jurídica proceso éste, resultante de la propia evolución del sistema social en que ella está inserta. El punto de partida de esa revisión, es la explosión de uno de los pilares de la versión dogmática de la *Ciencia del Derecho*: la creencia en un plura-

\* Profesor-adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Pablo (USP). Traducido al portugués por Andréa Sablowski, corregido por O. Correias.

lismo social reductible a una unidad formal capaz de equilibrar antagonismos y armonizar intereses, mediante un proceso de construcción de categorías conceptuales, principios generales y ficciones retóricas que depuraría las instituciones de derecho de antinomias y lagunas.

La funcionalidad de la dogmática jurídica está asociada a la capacidad del legislador de (a) organizar coherentemente la legislación, dándole sistematicidad, (b) individualizar los conflictos, atomizándolos para dispersarlos y (c) expresarse por medio de un lenguaje objetivo y homogéneo, pues uno de los presupuestos del sistema normativo es su validez *erga omnes*: nadie puede eximirse de las obligaciones legales alegando su desconocimiento. Sin coherencia sistemática y lenguaje específico, propiciando normas genéricas e impersonales jerárquicamente dispuestas, y abstracciones como “igualdad delante de la ley” o “autonomía de la voluntad”, las instituciones de derecho no tendrían condiciones operacionales para desempeñar sus funciones básicas en el ámbito del orden burgués: las de garantizar la seguridad de las expectativas, el cálculo económico y el equilibrio entre los poderes. En el límite, pues, toda experiencia jurídica es reducida a la dimensión estricta del dogma normativo y a la pretendida racionalidad formal de un legislador *soin-disant* tan coherente cuanto omnisciente.

Sin embargo, ¿cómo conciliar las exigencias de racionalidad formal y coherencia sistemática en el ámbito de los códigos, con la creciente complejidad de las tensiones y antagonismos sociales? ¿Cómo lidiar, a partir del carácter individualista de las categorías del positivismo normativista, con las incertidumbres de la sociedad de clases y con la cuestión de la colectivización de los conflictos? Si la mediación jurídica de las divisiones sociales presupone la abstracción de individuos concretos en la figura normativa del sujeto de derecho, ¿cómo formalizar hombres históricamente situados en un único “sujeto jurídico”?

3 Frente a las implicaciones prácticas generadas por esas cuestiones, las tentativas de acomodo estructural de las instituciones de derecho a una realidad social y económica más compleja no se dieron, en las sociedades burguesas, sin traumas institucionales y dilemas metodológicos. A empezar por el hecho de que, a partir del momento en que el legislador pasó a valerse de las normas pragmáticas, el alto nivel de abstracción de sus prescripciones y la subsecuente imposibilidad de determinar su significado en su aplicación a casos concretos, tornaron posible, en la praxis legislativa y judicial, la introducción de criterios meta-jurídicos y anti-formales. Tales criterios no surgieron directamente del derecho positivo, pero contribuyeron de modo decisivo para modificarlo en su esencia.

Al valerse cada vez más de las normas formales sin base material, de instrumentos legales de naturaleza dispositiva y de recursos retóricos como “bien común” y “orden público”, para superar la rigidez tipificadora de la dogmática jurídica, el legislador se vió encerrado en una trampa. Al intentar adaptarse a las contradicciones sociales y económicas generadas por el desarrollo capitalista, asumiendo tareas con dimensiones hasta entonces ignoradas por los codificadores liberales, no consiguió evitar

la rotura de los patrones de unidad y jerarquía inherentes a los principios de la constitucionalidad y de la legalidad. Frente a las formas colectivas de conflicto emergentes de los nuevos niveles de correlación de fuerzas entre grupos y clases sociales en lucha, los conceptos de la *Ciencia del Derecho* perdieron su operacionalidad. Sus efectos, sucediéndose con intensidad cada vez mayor y expresándose en la polarización de la confrontación entre la “irracionalidad política” y la “racionalidad tecnocrática”, resultaron en una crisis global del modelo liberal de organización del estado.

4 Es en ese momento que cae la máscara ideológica del idealismo jurídico común al jusnaturalismo racionalista y al positivismo normativista —idealismo ese que llevaba a ambas corrientes doctrinarias a presentar, como “científicas”, determinadas concepciones políticas sobre la ordenación de las relaciones sociales. El idealismo es un proceso de inversión de la realidad mediante la invocación a un pensamiento racional. Al permitir una aceptación acrítica del derecho positivo, oculta los orígenes históricos de sus categorías y de los intereses políticos en ellas subyacentes. Al proyectar un conocimiento pretendidamente objetivo, recusando cuestiones metodológicas que articulan los planos de la explicación y de la realidad, también transforma la imparcialidad en instrumento para la socialización de los valores dominantes tutelados por el orden jurídico.

Al recusar reflexiones epistemológicas capaces de integrar la *Ciencia del Derecho* en el ámbito de las ciencias sociales, el idealismo desarrolla conceptos falsamente explicativos que no sólo encubren la protección formal de aquellos valores, sino que, igualmente, sirven como elementos organizadores del propio discurso jurídico, con funciones ideológicas definidas: despertar en los individuos la confianza en las leyes como un sistema legítimo de institucionalización y resolución de los conflictos. Por intermedio del idealismo, se tiene la ilusión de comprender y superar los antagonismos y tensiones por medio de soluciones jurídicas, garantizándose entonces la coesión social y asegurándose el consenso alrededor de las instituciones políticas. Conceptos como los derechos humanos, igualdad ante la ley, autonomía de la voluntad, sujeto de derecho, libertades públicas, garantías precesales y decisión judicial irrecurrible tienen, así, el poder de servir a una construcción aparentemente armonizada de las relaciones sociales, en las cuales todos los antagonismos son conciliables por el orden jurídico.

5 La constitución histórica de la dogmática jurídica, “qua” ciencia positiva del derecho, revélase como ejemplar demostración del idealismo. Cultivando la idea de neutralidad de la ciencia y apoliticidad del intérprete, presentando como descripción lo que en verdad es prescripción, limitando su campo de actuación a un cuerpo de reglas que no puede ser modificado, y justificando la creencia de que el gobierno de las normas es mejor que el gobierno de la voluntad arbitraria de una persona, la dogmática no puede ser vista solamente como el de una evolución universal de conceptos y métodos por la historia del pensamiento científico. Por el contrario debe

ser entendida, como respuesta a ciertos imperativos institucionales que penetran, atraviesan y conforman la propia cultura jurídica de naturaleza positivista y de inspiración liberal.

La dogmática no se limita solamente a un enfoque determinado de las cuestiones fundamentales de la *Ciencia del Derecho*, sino que también representa una actividad ideológica que le sirve de base y un *ethos* cultural específico. La dogmática se constituye, así, como convergencia de un amplio conjunto de procesos parciales y consecuentes, de los cuales los más importantes son: (a) la consolidación de un concepto moderno de ciencia, que básicamente se vuelve, no al problema de la verdad o falsedad de las conclusiones del raciocinio científico, sino a su carácter sistemático y a su coherencia lógico-formal; (b) la identificación entre los conceptos de derecho y ley positiva, y entre derecho y el sistema conceptual de ciencia; (c) la separación entre teoría y praxis y la consecuente afirmación de un modelo de saber jurídico como actividad prioritariamente teórica, no valorativa y descriptiva; (d) la superación de las antiguas doctrinas de derecho natural; (e) el énfasis de la seguridad como certidumbre de una razón abstracta y general, resultante de un estado soberano con la transposición de la problemática científica a los temas de la coherencia y completitud de la ley en sí misma.

6 Delante de ese cuadro, ¿de qué modo la dogmática ha procurado trascender su visión idealizante? La indagación no es fortuita. Estimulada para transformar relaciones sociales determinadas en relaciones imaginarias, generalizando hipótesis y sanciones, ordenándolas en un intrincado orden formal individualizando y banalizando las divisiones, encuéntrase alejada de los círculos decisorios y aislada de las ciencias sociales. Por dar a sus problemas epistemológicos un tratamiento formal y lógico, la dogmática crece eximida de discutir los fundamentos y orígenes socio-económicos y políticos de los modelos e instrumentos que utiliza, aceptando una rígida división del trabajo intelectual, relegando ese tipo de cuestiones al campo de las ciencias empíricas. Deteniéndose en la consideración del esqueleto lógico del sistema jurídico y de sus conceptos fundamentales, del conjunto de reglas que explican la articulación de los elementos de ese sistema, y de la determinación de los criterios hermaneúticos básicos, capaces de compaginar la relación del sistema con los datos históricos, la dogmática limita su tarea a la reconstrucción de los aspectos lógico-formales del raciocinio del legislador.

Es cierto que, gracias al desarrollo teórico del funcionalismo contemporáneo, la dogmática ya se concentra exclusivamente en la fijación de lo que es comunmente estable, procurando tanto establecer una distancia crítica en relación con su objeto, cuanto organizar un conjunto de consideraciones, motivaciones, criterios de ponderación de las relaciones, por los cuales el material jurídico concreto puede ser "controlado" y utilizado. En la obra de los teóricos que intentan rescatarla de su crisis de funcionalidad, por ejemplo, la dogmática introduciría determinaciones precisas en el ordenamiento jurídico, no propiamente por medio de fijaciones unívocas de sentido de las normas, sino por el establecimiento de las condi-

cines de posibilidad de las decisiones: para un autor como Luhmann, los sistemas sociales especializados en el procesamiento de informaciones tienen necesidad de un aparato de categorías cognitivas menos complejo que el aparato exigido por los sistemas que procuran transformar su ambiente en conformidad con decisiones determinadas. La dogmática tendría así, una función social indispensable para el sistema social, transformándose en instancia de conocimiento y reconocimiento de la instancia jurídica, a punto de la certeza científica.

A pesar de la ingeniosidad de esas contribuciones, el gran dilema de la dogmática jurídica continúa siendo su dificultad para reconocer la interpretación del derecho en formaciones sociales determinadas. Todo indica que no ha conseguido descubrir el antídoto para las trampas idealistas: comprender que, si hay diferentes patrones de organización de la vida social, todos variando conforme al grado de articulación de los modos de producción con las formas de dominación, la *Ciencia del Derecho* tiene que ser referida a procesos históricos concretos.

7 Esa exigencia de dialectización entre práctica social y racionalidad formal revela la necesidad de revisión de categorías y conceptos falsamente transparentes. Expone también la importancia de los abordajes interdisciplinarios en el examen de la experiencia jurídica actual. La comprensión de la organización y del funcionamiento de las estructuras sociales implica la percepción de la totalidad de sus significaciones, sin lo cual no hay cómo descubrir los elementos determinantes que explican comportamientos, hábitos, obediencias —en fin, las diferentes formas de socialización de los individuos—, trivialización de las tensiones y exclusión de los conflictos.

Sin este tipo de comprensión, la *Ciencia del Derecho* no podrá superar sus contradicciones ni ser reintegrada al conjunto de las ciencias sociales. Estas, reflejando los inevitables dilemas de las sociedades burguesas, encuéntrase también en una crisis de identidad. De un lado, abógase por una ciencia social capaz de abarcar la totalidad de la situación humana, de aprehender naturaleza y personalidad, estructura y dinamismo, economía y sociedad, ideología y verdad, el movimiento histórico efectivo como ligazón entre el pasado y el presente, y como creación del futuro. O sea: "una ciencia social histórica que combina, intrínseca y objetivamente, la crítica de sí misma como conocimiento, a la crítica del orden existente tal como se produce por la lucha de clases, por la desalienación activa y por la autodeliberación colectiva de los oprimidos"<sup>1</sup>.

De otro lado, todavía, la propuesta de esa ciencia social histórica rigurosa continúa enfrentando, entre otros, el problema de los diferentes modos de articulación de las instancias fundamentales de cada formación social: base económica, superestructura político-jurídica y formas de conciencia sociales. ¿En qué medida esas instancias interactúan y se complementan? ¿Hasta qué punto una influye más sobre la otra? ¿La instancia política traduce el problema de la producción económica del mismo modo que la instancia ideológica? La respuesta a estas preguntas exige la distin-

1 Cf. *A Natureza Sociológica da Sociologia*, Sao Paulo, Atica, 1980.

ción de instituciones y teorías políticas frente a relaciones económicas. Solamente a partir de esta distinción se puede entender por qué las diferentes instancias son autónomas entre sí, o sea, que no actúan del mismo modo en la estructuración social.

En la medida en que esas instancias presentan grados diversos de autonomía relativa, cada una de ellas participando en la organización global de la sociedad con su propia lógica de funcionamiento, sus propios mecanismos internos y sus propias instituciones, varían los modos de producción y los patrones de dominación. Así, las formaciones sociales sólo pueden ser comprendidas a partir de la determinación de todas las instancias: conocer los mecanismos sociales es, entonces, saber determinar cómo entre una instancia y otra se producen secuencias y desfasajes que dan a los fenómenos sociales su existencia<sup>2</sup>. Pero ¿hasta qué punto la determinante económica es, aún indirectamente, condicionante de todas las demás instancias? ¿o será que cada instancia tiene un modo relativo en cada formación social, de modo que la instancia jurídica está siempre inserta, aunque no obligatoriamente determinada, por un modo específico de producción?

No cabe aquí profundizar esta discusión. Cabe reconocer que las ciencias sociales no pueden ser reducidas a un conjunto de métodos característicos por medio de los cuales el conocimiento es evaluado, ni a una acumulación del conocimiento adquirido por la aplicación de aquellos métodos, ni, mucho menos, a un conjunto de valores culturales y a un elenco de procedimientos que orientan las actividades científicas. Es cierto que el positivismo concibió la ciencia como un sistema dotado de mecanismos internos para la validación de los resultados y orientación del trabajo científico. En este sentido, el conocimiento científico es un conocimiento controlado; o sea: las verdades que él revela son dependientes de observaciones o mensuraciones sistemáticas, posibles de ser confirmadas o testeadas. La evolución de esta forma de conocimiento a partir del Renacimiento, abrió un modo —hasta entonces desconocido— de posibilidades de lo real, dando origen a la idea de que su progreso permitiría la sustitución de los antiguos sistemas de creencia por visiones nuevas, más racionales y verdaderas, relativo al universo físico y humano.

Sin embargo, también es cierto que, desde el advenimiento de la sociología del conocimiento, no hay como recusar el condicionamiento social de los contenidos teóricos de la ciencia y de las propias condiciones metodológicas y de los criterios de validez inherentes al proceso científico. No estando en el vacío, sino teniendo su comportamiento asociado a las condiciones materiales del proceso de producción y a su posición en la división social del trabajo, el hombre actúa a partir de sus intereses y de

2 “La autonomía de las diferentes instancias nos invita a justificar estudios distintos de los diferentes niveles en los cuales podemos sorprender la actividad social. Estudiar el nivel político o el nivel jurídico tiene un sentido porque cada uno de ellos imprime al mecanismo de conjunto el efecto de su propia determinación”. Cf. Michel Miaille, *Uma introducao critica ao Direito*, Lisboa, Moraes, pp. 67–70. Ver, también, Paul Hirst, *On Law and ideology*, London, Macmillan Press, 1979.

su conciencia de clase, con la finalidad de intentar, hegemónicamente, organizar la sociedad. En la medida en que las concepciones del mundo son el punto de partida de toda reflexión sobre el propio mundo, sobre la vida humana y sobre la sociedad, y en la medida en que “no es la conciencia de los hombres la que determina su ser”, sino que, “es el ser social el que, inversamente, determina su conciencia”, el condicionamiento social del pensamiento puede ser asumido como una cuestión práctica: “es en la praxis que el hombre debe demostrar la verdad, esto es, la realidad y el poder, el carácter terreno del pensamiento”<sup>3</sup>.

Esto significa que, aunque el disenso científico tenga que ser abierto y metodológicamente “responsable”, en el nivel de las ciencias sociales, él no es neutro y desinteresado. Pues “en una época histórica, cuando las personas no están solamente sintiéndose inquietas, sino cuestionando las bases de la existencia social, la validez de sus verdades y la sustentación de sus normas, debería tornarse claro que no existe valor no vinculado a intereses ni objetividad independiente de acuerdo; en tales condiciones, es difícil apegarse tenazmente a la que se cree ser la verdad frente a la disensión, tendiéndose a cuestionar la propia posibilidad de una vida intelectual”<sup>4</sup>. Entre otras razones porque, directa o indirectamente, el discurso científico está relacionado con el modo de producción material y comprometido con el sistema social.

Por extensión, tal relación acarrea la co-responsabilidad de las ciencias sociales en la creación y en la gestión de las contradicciones emergentes en la sociedad de clases. Queda claro, así, que la configuración del contexto sociológico en que el conocimiento científico es producido, se refleja necesariamente en éste, independientemente del estatuto epistemológico del conocimiento científico producido en otros contextos. Luego, toda transformación en el nivel de la organización interna de la ciencia, o incluso de sus múltiples aplicaciones, acarrea obligatoriamente el problema del contenido de la propia ciencia.

8 Esta es una de las razones por las cuales el conocimiento científico no crece necesariamente de forma lineal, acumulativa y continua. Por el contrario, si la explicación de las razones científicas básicas trasciende el círculo de las condiciones estrictamente teóricas, la ciencia se desarrolla por saltos cualitativos. Estos, más por razones sociológicas que por los propios criterios internos de validación del conocimiento científico, acostumbran a ocurrir cuando los abordajes, métodos, hipótesis, principios, teorías de la ciencia —por Kuhn llamadas de “paradigma”<sup>5</sup>— son puestos en debate. Un paradigma indica una teoría básica, una tradición científica

3 Cf. K. Marx e F. Engels, *A Ideologia Alema*, SP, Grijalbo, 1977, p. 12; y *Contribuição a Crítica de Economia Política*, SP, Martins Fontes, 1977, pp. 4–25.

4 Cf. Louis Wirth, prefacio de Karl Mannheim, *Ideologia e Utopia*, Rio de Janeiro, Zahar, 1972, p. 24.

5 Cf. Thomas Kuhn *The structure of scientific revolutions*, University of Chicago Press, 1970; y *The essential tension: selected studies in scientific tradition and change*, University of Chicago Press, 1970.

y algunas aplicaciones ejemplares, aceptadas por los científicos a punto de suspender en el esfuerzo crítico de discusión de sus presupuestos y de sus posibles alternativas sustitutivas.

Expresando una visión de mundo articulado bajo la forma de explicaciones científicas, los paradigmas determinan cuáles problemas son investigados, cuáles datos son pertinentes, cuáles técnicas de investigación deben ser utilizadas y cuáles tipos de soluciones son admitidas. Los paradigmas no permiten las discusiones interminables alrededor de problemas improductivos e insolubles, terminan estableciendo el sentido del límite y el límite de sentido de las actividades científicas. El interés de la ciencia se vuelve, así, para una extensión del ámbito de aplicación de un paradigma, a cuestiones originariamente no tematizadas. En el límite, los científicos deberían tomarse indiferentes en lo que toca al problema de los principios teóricos y el contenido moral de las proposiciones que someten a su consideración.

Es por eso que la elección entre paradigmas termina no siendo fundada en las condiciones teóricas de científicidad, frente a la ausencia de criterios universalmente aceptados, tanto para la suficiencia de las pruebas, cuanto para la adecuación de las conclusiones. Por el contrario, la confrontación entre paradigmas conduce a un proceso de persuasión meramente retórico, motivo por el cual la justificación de las razones y los criterios de las opciones científicas básicas, debe ser buscada en factores sociales, políticos, económicos y culturales, y no obligatoriamente en el círculo de las condiciones teóricas y de los mecanismos internos de validación de la lógica formal, positivista y racionalista.

9 De ahí, la utilidad de revisar los conceptos tradicionales de la dogmática jurídica y de promover una reflexión sobre un modelo de *Ciencia del Derecho* capaz de superar la tendencia idealizante, común a los paradigmas tradicionales, a confundir a la sociedad como producto del derecho, y al estado como ordenamiento jurídico. La percepción de la ley como objetivo único del fenómeno jurídico no es más que un reduccionismo vinculado a una tradición ideológica identificable con la consolidación del estado liberal.

En la medida en que el derecho positivo encierra, en su estructura, una inestabilidad intrínseca resultante de la permanente tensión de los valores sociales *entre* y *con* la propia realidad, la experiencia jurídica de las sociedades capitalistas no puede ser vista como analíticamente dissociada de la complejidad de los conflictos de clases, de la ampliación de las funciones económicas del estado, de la dispersión de sus funciones reguladoras entre órganos burocráticos, de la rotura del equilibrio entre poderes y del encuadramiento de los vehículos tradicionales de la praxis jurídica (normas generales, tribunales) en una multiplicidad de nuevos vehículos (agencias inter-ministeriales, negociaciones).

Las tesis de Kuhn sobre los paradigmas y revoluciones científicas son contrivertidas. Ellas vienen siendo causadas por el positivismo de no dar el debido aprecio a las posibilidades de una verdad científica descubierta por métodos invariantes y universales, e invocadas por marxistas como

paradigma para una sociología de la ciencia adecuada a las exigencias de la producción científica en la sociedad de clases. Tal polémica, no distante, no debe desviar nuestra atención. Lo que importa es usarla como punto de partida para apuntar la utilidad y el mérito de los modelos abarcadores, de los abordajes funcionales y de las teorías críticas, a pesar de sus dificultades epistemológicas, para revelar la necesidad de nuevas modalizaciones del fenómeno jurídico, rescatando en su esfera de intereses la experiencia social y el juicio crítico de la *Ciencia del Derecho* sobre sí misma.

## ACERCA DE LAS FUNCIONES DEL DERECHO\*

Carlos María Cárcova\*\*

### I. Estado de la cuestión

En 1973 se celebró en Madrid un Congreso Internacional de Filosofía del Derecho, dedicado centralmente a la problemática de la “función del derecho”. Tal acontecimiento marcó un nuevo ángulo de preocupación del que, sin duda, eran precedentes los trabajos de Nicklas Luhmann de 1970 —en un volumen colectivo— y de 1972 en su “Sociología del Derecho”, y de Norberto Bobbio, entre otros, en su ensayo “Sobre una teoría funcionalista del derecho”, publicado en 1971, en Buenos Aires.

En trabajos anteriores, de 1964 y de 1969, Bobbio se había detenido en algunas cuestiones tales como las de las sanciones positivas o los fines promocionales del derecho, que insinuaban el desarrollo más completo que encararía posteriormente en su ensayo “El analista funcional del derecho”, publicado en la recopilación a cargo de Alfonso Ruiz Miguel (Fernando Torres Editor—Barcelona 1980), y en el que no sólo fórmula un prolijo inventario de las principales cuestiones implicadas por este enfoque, sino que propone además una sistemática de las funciones y plantea la necesidad de integrar a los tradicionales análisis de corte estructural, los provenientes de una perspectiva funcional.

En 1973, también J. Raz había encarado el análisis de las funciones del derecho y propuesto una clasificación. (*Oxford Essays in Jurisprudence*, University Press, reproducido en *La Autoridad del Derecho*, UNAM.)

\* Ponencia en el *Coloquio Internacional sobre Teoría Jurídica contemporánea*, Universidad Autónoma de Puebla, sept. 1987.

\*\* Universidad de Buenos Aires.

Resultará interesante, según creemos, comparar estos puntos de vista, no sólo por el prestigio alcanzado por los autores citados, sino también por la circunstancia de que pertenecen a tradiciones intelectuales diversas, lo que hace más interesante el registro de los numerosos puntos de contacto existente en sus respectivos enfoques.

Previamente, es necesario formular algunos señalamientos.

Como sostiene Raz, esta noción ha sido descuidada por la filosofía jurídica, pese a su obvia importancia. ¿Qué razones explican que los iusfilósofos contemporáneos de mayor prestigio, se hayan detenido exhaustivamente en cuestiones como la completitud del orden jurídico, o la distinción entre regla y norma, y no se hayan formulado *además* preguntas tan elementales cuanto significativas, del tipo: qué fines cumple el derecho, para qué sirve, cuál es su utilidad o su función en una determinada estructura social?

Habrà que buscar la respuesta quizás en cierta tradición positivista (de Ihering a Kelsen) para la que la especificidad del derecho consiste en su carácter instrumental, en la autonomía de una estructura respecto de cualquier fin específico. Se trataría de atender a la *forma* en que ciertos fines son perseguidos y no a los fines mismos, que pueden ser variados y contingentes. Por otra parte los fines en cuestión pueden ser también obtenidos por otros medios (religión, moral, usos, publicidad, etc.).

Es claro que esta manera de pensar descansa en algunos presupuestos que hoy están en crisis, tales como los de la pureza metódica o la idea de que el fenómeno se agota en sus aspectos exclusivamente normativos o la noción de norma fundamental, como fundamento del orden jurídico.

Es también claro que el papel del derecho se aísla así, artificialmente, del papel que cumplen otros discursos sociales que están entramados con él.

La forma en que ciertos fines se persiguen está definida por esos mismos fines. La idea de forma o instrumento, en relación con la vida social, está preñada de historicidad y precisamente a partir de su historicidad es como puede apprehenderse su sentido.

Si el derecho —y pongamos en cuestión desde ya que este fenómeno sólo posea una dimensión normativa— tiene un carácter instrumental, parece necesario interrogarse sobre qué tipo de instrumento es, quiénes lo usan y para qué finalidades.

Pese a la señalada renuencia positivista, los iusfilósofos han intentado siempre alguna respuesta, o han trabajado con algún paradigma funcional implícito. Pueden resultar interesantes en este sentido, las citas que de Pound, Fuller, Kelsen o Hewellyn, contiene el trabajo de Raz, o las de Summers, Recasens Siches, Vilhern Aubert, Schurt, etc. que se mencionan en el ensayo de Bobbio.

Tradicionalmente se han privilegiado ciertas funciones: la de prevenir y reprimir los comportamientos desviados, por una parte, y la de impedir el nacimiento de conflictos o, en su caso, proveer medios para su pacífica resolución, por la otra.

Hoy se advierten otras finalidades, tan importantes como las anteriores y que también son servidas por el derecho, tales como las de repartir los recursos disponibles (función distributiva), o atender al estímulo, a

la incentivación de ciertas conductas, atribuyendo consecuencias jurídicas a la observancia de la ley y no exclusivamente a su inobservancia (función promocional).

## 2. Su interés actual

El creciente interés que la problemática de las funciones despierta en la actualidad, no puede explicarse adecuadamente sin mencionar los esfuerzos que en este sentido han desarrollado las orientaciones sociológicas y antropológicas en el campo de la investigación jurídica, por una parte, y los aportes de la filosofía marxista, por la otra.

Los autores de orientación sociológica han centrado su atención, desde hace muchos años, en la relación entre el derecho y el cambio social para indagar, desde su perspectiva, si este subsistema amplía funciones exclusivamente conservatistas o si, por el contrario, impulsaba el progreso y la transformación del sistema social. Por su parte, los autores marxistas han insistido y desarrollado la idea de que el derecho, en cuanto ordenamiento coactivo, cumple la función de asegurar y mantener las condiciones de dominación de la clase hegemónica en cada formación social dada. En este campo, sin embargo, es donde se registran novedades teóricas de mayor envergadura a partir de los años sesenta y en buena medida tanto por la influencia de la obra althusseriana como por la re-lectura de la obra gramsciana. El reduccionismo economista, el político (reflejo de la estructura, voluntad de la clase dominante), han quedado severamente cuestionados y se han abierto líneas más sistemáticas y comprensivas (De Cerroni a Poulantzas y de Barcellona a Miaille).

Otro argumento enderezado a destacar la importancia del análisis funcional, radica en lo que algunos autores —Bobbio entre ellos—, señalan como característica del proceso de tránsito del Estado liberal al Estado social de derecho o Estado de bienestar, en otras denominaciones. Lejos de perder funciones, el Estado ha adquirido nuevas y complejas responsabilidades, sea en la realización de finalidades de interés común, no resueltas en el seno de la sociedad civil (actividad subsidiaria), sea en el desempeño de roles gestionarios, promotores y asegurativos. En tal contexto los instrumentos jurídicos y la finalidad de su uso, adquieren significativa importancia.

Pese a lo expresado hasta aquí, no es mucha la claridad aportada, todavía, por el análisis funcional, lo que seguramente tiene sus explicaciones. Por lo pronto, ¿en qué nivel se instala este análisis? ¿Se trata de encontrar notas específicas que corresponderían a cualquier organización jurídica? ¿Se trata de pensar a las funciones desde la perspectiva del Estado o desde la sociedad civil? ¿Se trata de identificar fines intermedios o fines últimos del derecho? ¿Cómo definir, por otra parte, el objeto derecho? ¿Se agotan sus objetivos en el establecimiento de un universo finito de prohibiciones, o además el derecho promueve, dispone y organiza conductas sociales con sentido positivo? Las definiciones que tenemos a la mano son aún en extremo heterogéneas y contienen equívocos semánticos.

En los párrafos que siguen intentaré exhibir de manera sinóptica, las clasificaciones de Raz y de Bobbio, y a partir de ciertas observaciones críticas que ellas me sugieren, proponer algunos puntos de partida para el análisis funcional que, a mi juicio, enriquecerán teóricamente sus futuros desarrollos.

### 3. La clasificación de Raz

Para este autor es preciso distinguir con claridad una clasificación en torno a las funciones, de una clasificación referida a las normas, confusión que encuentra frecuente y que reprocha a H.L. Hart, autor del que, sin embargo, se reconoce tributario. Desde su perspectiva, el tema de las funciones refiere específicamente a las consecuencias del derecho, sean ellas intentadas o efectivas. El siguiente cuadro permite una síntesis de sus ideas, compatible con la índole de este trabajo:

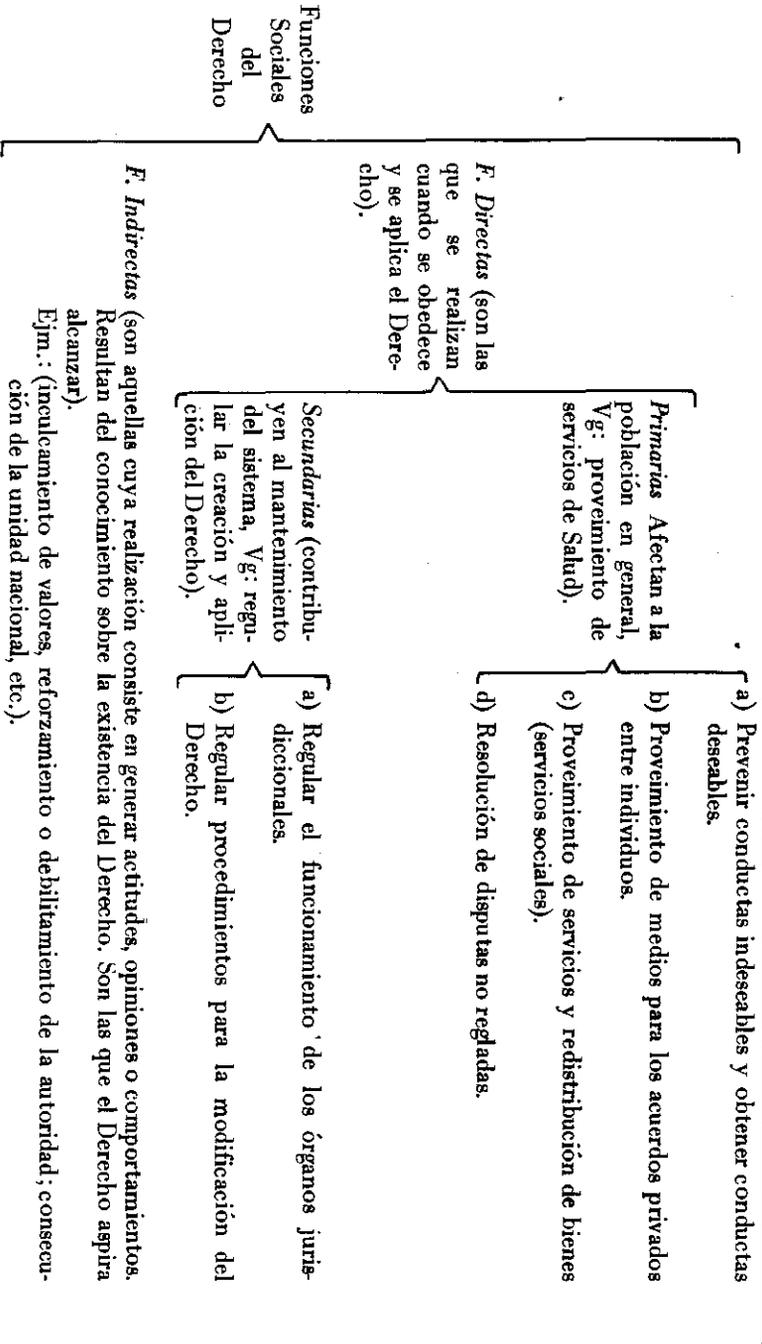
### 4. Las clasificaciones de Bobbio

Si Raz se distingue por la simplicidad y orden de sus ideas —virtudes por cierto poco frecuentes— Bobbio en cambio se distingue por su fuerza argumentativa, por su admirable información y por cierta jocundia meridional que le permite sugerir ideas, una tras otra, en todos los párrafos. Ello hace mucho más difícil esquematizar su pensamiento. Por de pronto, propone una doble clasificación:

Funciones	{	Positivas	(cumplimiento de los fines previstos).
		Negativas	(cumplimiento de fines contradictorios con los previstos. Vg: sistemas carcelarios).
		Disfunciones	(cumplimiento deficitario de los fines previstos. Vg: mal funcionamiento judicial).

Funciones	{	Tradicionales	a) Evitar la conducta desviada. b) Proveer medios para la resolución de conflictos.
		Distributivas	Consisten en la distribución de los recursos sociales, económicos y no económicos a través de la actividad del Estado (bienes, empleo, educación, familia, etc.).
		Promocionales	El Derecho es más que un orden sancionador, promueve, incentiva, provoca conductas, a través de premios estímulos asociados a la observancia de la norma.

CUADRO I



## 5. Primeros comentarios

Como advirtiéramos al inicio de estas notas, más allá de algunos matices de corte sistemático, los autores mencionados proponen consideraciones muy semejantes sobre el tema. Ambos subrayan el papel del derecho como orden interviniente y planificador en las modalidades de existencia concreta de la vida social, y ambos, aunque paradójicamente, a la vez aluden a la articulación de este papel con las instancias del poder, de la ideología y de la política. Raz se detiene en la consideración de las funciones directas primarias, relativas al proveimiento de servicios y redistribución de bienes, adjudicando implícitamente al derecho un rol democratizador de las relaciones políticas y económicas entre los hombres, sin descuidar a la vez su costado conservatista en el análisis de las funciones secundarias, en cuanto destinadas al mantenimiento del sistema. Como se verá más adelante, este doble carácter puede presentarse como paradójico pero no necesariamente como contradictorio. Por fin, en la descripción de las que denomina funciones indirectas, el autor señala elementos que son propios del dominio de la ideología en el discurso jurídico.

Por su parte, Bobbio destaca las funciones distributiva y promocional del derecho. En el último aspecto, propone el tránsito de un derecho de la punición a un derecho de la organización, con papeles de prevención social y de asistencia, como sucedáneos de los papeles específicos y exclusivamente sancionatorios. En el primer aspecto, remarca la tarea asignada al derecho de distribuir los recursos disponibles, y hacerlo, denuncia las ideologías liberales de corte finisecular que atribuían a la economía y a la "mano invisible del mercado" el monopolio de esta función.

Sin embargo, es en el análisis de las funciones positivas, negativas y de las disfunciones, donde produce los señalamientos a nuestro juicio más interesantes. En efecto, en franca polémica con el funcionalismo sociológico de tipo parsoniano, para el que las funciones sólo pueden tener carácter positivo, en tanto procuran la integración del sistema social, Bobbio exhibe la ideología conservadora de ese pensamiento y se ubica en lo que, explícitamente, denomina una perspectiva crítica "por la que entiende —sostiene— cualquier teoría que se plantee el problema de ver no solamente como funciona una sociedad, sino también como no funciona o cómo debería funcionar". "... la respuesta a la pregunta sobre la positividad de la función del derecho —agrega más adelante— puede ser totalmente distinta (a la parsoniana), si nos ponemos en el punto de vista, no de la conservación, sino del cambio o incluso del cambio radical o revolucionario, que es el punto de vista de toda teoría crítica de la sociedad. ¿Cuál es la relación del derecho con el cambio social? No hay dudas de que la función del derecho no es solamente la de mantener el orden constituido, sino también la de cambiarlo adoptándolo a las transformaciones sociales: tanto es así que todo ordenamiento regula la producción de nuevas normas para el reemplazo de las viejas. Pero ¿es el derecho el instrumento apropiado para reformar la sociedad? ¿Cuáles son las razones por las que el derecho ha sido siempre considerado más como un medio de conservación social que de innovación, y de que el estamento de los juristas

tas haya sido considerado como un estamento de conservadores y no de reformadores? Una respuesta a estas preguntas pondrá de manifiesto que el derecho tiene, junto con una función positiva, también una función negativa que es intrínseca a su propia naturaleza. . .” Las citas transcritas son elocuentes.

Si es cierto que las clasificaciones expuestas exhiben todavía un cierto grado de precariedad, de excesiva generalidad, en la que aparecen no íntegros niveles de análisis a mi juicio insoslayables, como los que son propios de la historicidad por una parte y de las dimensiones del poder y de la ideología por la otra, no es menos cierto que las tesis de Bobbio contienen muy ricas sugerencias. Muchas de ellas sólo han podido insinuarse hasta aquí. Sobre algunas otras vuelvo más adelante.

## 6. Segundos comentarios. Una perspectiva crítica: La función paradójica del derecho.

### 6.1. Derecho e historia

La primera cuestión que me importaría discutir es la posibilidad de un análisis funcional, que prescindiera de la determinación primero y de la especificación después, del marco histórico correspondiente. En otros términos, ¿será válido el intento de identificar notas que sean comunes a cualquier sistema jurídico con prescindencia de las características de la formación económico-social, al que tal sistema corresponda? Es cierto que algunas categorías jurídicas han sobrevivido a transformaciones cruciales de las sociedades y que, en consecuencia, un análisis superficial de la cuestión, podría inducirnos a pensar que el “vinculum” u “obligatio” del derecho romano, es una institución similar a la legislada por nuestro ordenamiento positivo. Ello no pasa de ser un grave mal entendido. Porque dicha institución aparece hoy reinscripta en un entramado de múltiples determinaciones que le otorgan una interpretación y una lógica que la ha transformado. Es posible admitir que, en tanto técnica de control social, el derecho posea alguna especificidad propia, más allá de las variaciones históricas que correspondan a cada formación social. Pero ello no puede confundirnos. Entre el derecho de los sumerios y el derecho de las sociedades capitalistas contemporáneas, existen tantas diferencias, como las que existen entre las sociedades históricas que los generaron. Una institución, como una norma o una práctica jurídica, adquieren sentido en el sistema al que pertenecen. El derecho jugó un papel diferente en el mundo antiguo, respecto del que jugó en la Edad Media o el que juega en el mundo contemporáneo. Cada formación histórica ha generado prácticas materiales y culturales heterogéneas, en las que ciertos discursos sociales adquirieron, según la etapa, un rol predominante o un rol subordinado respecto del resto de los otros discursos de la misma índole. Piénsese, por ejemplo, en la hegemonía del discurso religioso en la Edad Media. Es obvio que los autores que hemos tratado, están considerando las funciones del derecho atendiendo a las características que éste posee en las actuales sociedades occidentales. Es más, habría que señalar, tal vez, que se están refiriendo sólo a las socie-

dades centrales o desarrolladas, porque, ni en los países del tercer mundo ni en aquellos que han alcanzado un desarrollo intermedio o dependiente, sería sencillo identificar las así llamadas funciones distributivas o promocionales.

Hasta este punto es preciso determinar los marcos históricos del análisis que nos propongamos, es decir distinguiendo no sólo épocas sino también lugares, o en otros términos asumiendo las diferencias existentes entre diversas formaciones económico-sociales. De otro modo el análisis corre el riesgo de trivializarse.

Que en las clasificaciones que hemos considerado, el referente histórico sólo sea un dato implícito, es consecuencia, a nuestro entender, de la conceptualización que en definitiva se sustenta en relación con la naturaleza del objeto derecho. En otros términos, con la idea, con la noción, que explícita o implícitamente se tiene del derecho, la que opera como telón de fondo de cualquier análisis jurídico particular, en el caso, el análisis de las funciones.

Quien vea al derecho sólo como un conjunto de normas, puede hallarse justificadamente inclinado a considerar lateralmente, o a no considerar, los correspondientes componentes históricos aun cuando estos reingresen fatal y subrepticamente en su propio discurso, como lo acreditan las distinciones precedentes.

Desde la perspectiva de la teoría crítica, en cambio, el derecho se visualiza como una práctica social específica que expresa, *históricamente*, los conflictos y tensiones de los grupos sociales y de los individuos que actúan en una formación social determinada. De tal suerte que la variable histórica concierne a la propia definición del fenómeno. En esta perspectiva, pues, las funciones del derecho sólo pueden identificarse acertadamente, en la medida en que se especifique la formación social de que se trate. Lo que, correlativamente, supone recusar la utilidad de identificar notas generales y abstractas referidas a las funciones que el derecho cumpliría en cualquier tiempo, en cualquier espacio, en cualquier cultura.

## 6.2. Derecho e ideología

Quisiera aquí introducir otra dimensión en el análisis de las funciones del derecho: la dimensión ideológica.

El tema de una teoría de la ideología constituye una antigua preocupación filosófica (de la "Teoría de las Idola" de Bacón para acá, pasando por Destutt de Tracy, las elaboraciones marxistas, las de la sociología del conocimiento, la escuela de Frankfurt, etc.), pero ha adquirido una especial relevancia en el campo de las ciencias sociales en las últimas décadas. Su relación con el derecho, sin embargo, no se encuentra aún suficientemente desarrollada.

En este aspecto la teoría crítica ha puesto una especial atención y ha intentado subrayar la especificidad de esa relación. El derecho es una práctica de los hombres, que se expresa a través de un discurso que es más que palabras; que es también comportamientos, símbolos, conocimientos. Es lo que la ley manda, pero también lo que los jueces interpre-

tan, los abogados argumentan, los litigantes declaran, los teóricos producen, los legisladores sancionan o los doctrinarios critican. Y es un discurso constitutivo, en tanto asigna significaciones a los hechos y a las palabras.

Esta compleja operación social que premia o castiga, otorga personería, deslinda lo lícito de lo ilícito, dista de ser neutral. Está impregnada de politicidad, de valoraciones y de intereses en conflicto y adquiere direccionalidad en relación con las formas en que esté efectivamente distribuido el poder en la sociedad. Es, en consecuencia, un discurso ideológico, en la medida en que produce y reproduce una representación imaginaria de los hombres respecto de sí mismos y de sus relaciones con los otros hombres. Los estatuye como sujetos libres e iguales ocultando el código de sus diferencias efectivas; declara a las normas conocidas por todos, escamoteando la realidad de un monopolio del saber jurídico y un efecto de desconocimiento generado por el propio derecho, etc.

Es decir, es ideológico en la medida en que oculta el sentido de las relaciones estructurales establecidas entre los sujetos, con la finalidad de reproducir los mecanismos de las hegemonías sociales. Ese ocultamiento es a la vez productor de consenso. El derecho ordena pero convence, impone pero persuade, amenaza pero disciplina. Cuando condena la ilicitud a la vez sacraliza la licitud que establece. Es decir, que el derecho hecha mano del par represión/ideología. No es sólo violencia monopolizada; es también un discurso normalizador y disciplinario en el sentido foucaultiano.

Me parece que este aspecto ha sido poco relevado por la teoría. Quizá por ello, Bobbio, que rechaza, según hemos visto, las tesis de cierto funcionalismo sociológico, recae en él, al tratar el tema de las que denomina disfunciones. En efecto, el ejemplo que toma es en este sentido paradigmático: el de las instituciones carcelarias. Llamadas ellas, contemporáneamente al menos, a reeducar y resocializar al delincuente para devolver a la sociedad un individuo útil y “despatologizado”, habría que concluir en que han fracasado y que no cumplen la función para las que han sido creadas. En *Vigilar y castigar* (siglo XXI: 1976), Michel Foucault emprende un formidable análisis de la punición y en los capítulos dedicados a la posición y los ilegalismos, muestra la vinculación estrecha entre estos últimos y la organización del poder social. Sostiene la existencia de una “economía de los ilegalismos” funcional con la forma de existencia del poder. “Sería preciso —dice— suponer entonces que la prisión, y de una manera general los castigos, no están destinados a suprimir las infracciones; sino más bien a distinguirlas, a distribuir las, a utilizarlas; que tienden no tanto a volver dóciles a quienes están dispuestos a transgredir las leyes, sino que tienden a organizar la transgresión de las leyes en una táctica general. . . La penalidad sería entonces una manera de administrar los ilegalismos, de trazar límites de tolerancia, de dar cierto campo de libertad a algunos, y hacer prisión sobre otros, de excluir a una parte y hacer útil a otra; de neutralizar a éstos, de sacar provecho de aquellos. En suma, la penalidad no “reprimiría” pura y simplemente los ilegalismos; los “diferenciaría”, aseguraría su economía general. Y si se puede hablar de una justicia de clase no es sólo porque la ley misma, o la manera de aplicarla, sirvan a

los intereses de una clase; es porque toda la gestión diferencial de los ilegalismos por la mediación de la penalidad, forma parte de esos mecanismos de dominación”.

Se coincida o no con su análisis, Foucault tiene la importancia de señalar que ciertas instituciones, normas o prácticas, cumplen una función distinta de la que “dicen” cumplir. Que se despliegan ideológicamente, es decir, en un doble juego de alusión y elusión, de reconocimiento y desconocimiento. Así, creo, las dimensiones ideológicas de lo jurídico no pueden estar ausentes en el análisis y determinación de sus funciones. Las clasificaciones que hemos visto anteriormente parecen construidas sobre la base —para usar otra terminología— de las funciones manifiestas del derecho y no de sus funciones latentes. Parece construirse sobre la base de lo que el derecho dice de sí mismo. Proponemos la necesidad de atender también, a aquello que no dice, a aquello que enmascara y que oculta.

### 6.3. Derecho y poder: función paradójica

Para terminar, creo necesario formular algunas consideraciones sobre la relación entre el derecho y el poder. Es claro que tanto Raz como Bobbio están pensando en el poder e incluso en las formas en que éste se adapta o cambia en el seno de una sociedad determinada. Raz plantea como función social directa y primaria del ordenamiento jurídico la de redistribuir los bienes comunes y es evidente a qué se refiere. Dice: “Cuando una disposición de reforma agraria es creada o cuando se vuelve obligatorio el reparto de utilidades de las empresas entre los trabajadores o cuando una disposición jurídica prescribe una forma obligatoria de distribuir la propiedad inmueble de las personas fallecidas, claramente, provee a la redistribución de bienes”.

Todo proceso de redistribución de bienes en la sociedad tiene un fundamento político, importa acuerdos o concesiones, o implica el triunfo de algún criterio reivindicativo. En otros términos, es en sí mismo un reflejo de ciertas situaciones de poder.

Este aspecto se hace más nítido en las consideraciones de Bobbio. Ya hemos visto que desde su concepción, el derecho debe cumplir una función en el cambio y la transformación de la sociedad. Hemos visto su rechazo de las tesis conservadoras. Sostiene en su trabajo: “. . . no es cierto que el derecho llegue siempre con retraso o sea obstáculo al cambio: a veces llega con adelanto y entonces puede ser un elemento de descomposición de un tejido social tradicional y por tanto de cambio imprevisto. . . El derecho actúa generalmente a través de las normas generales y abstractas, que se adaptan mal a la complejidad de las situaciones concretas y crean desigualdades entre iguales e igualdades entre desiguales: aún cuando el juez tenga las mejores intenciones de hacer justicia, el fin se ha hecho a menudo imposible por la propia estructura de las normas jurídicas. Lo que el derecho consigue obtener tanto respecto a la conservación como al cambio, lo obtiene a través del buen funcionamiento del aparato coactivo; pero al apoyarse en la fuerza, el derecho contribuye a perpetuar un tipo de sociedad basado en relaciones de fuerza: es la más perfecta

imagen de la violencia de las instituciones o de la violencia institucionalizada, de una violencia cuya justificación está en presentarse como única respuesta adecuada a la violencia destructiva (¿pero, la violencia destructiva es siempre injusta?)” Sus observaciones contienen también una directa referencia a las relaciones de poder.

Sin embargo, en mi opinión, una deficiente caracterización en el plano teórico de la relación poder-derecho, conduce a algunos equívocos o al menos opaca lo que para la teoría crítica aparece como eje de una definición funcional del derecho, esto es, su carácter paradójal.

Adelantemos la idea, para tratar luego de fundarla escuetamente. El derecho, en lo substancial, aunque un rol formalizador y reproductor de las relaciones sociales establecidas, y a la vez, un rol en la remoción y transformación de tales relaciones, cumple a la vez, una función conservadora y reformadora. Esta aparente contradicción se resuelve en la medida en que se rescata para el análisis, el papel de la ideología y una concepción relacionista del poder.

El discurso del derecho es el discurso del poder. A través de él se instituyen órganos, se consagran prerrogativas, se constituye a los sujetos. A través de ese discurso se consagra, se sacraliza y se reconduce el poder. Pero el poder no es, como afirma Foucault, una cosa o un instrumento, es una situación estratégica en una sociedad determinada. . . donde hay poder hay resistencia. La resistencia no es exterior sino interior a la relación de poder. No hay poder sin denominador pero tampoco hay poder sin dominado y esta relación es cambiante, mutable, dialéctica, histórica. La violencia monopolizada por el estado a través del derecho, sustenta las técnicas del poder y los mecanismos del consentimiento. Pero el poder es siempre una relación y no se expresa en actos de pura negatividad. Por ello, el derecho prohíbe pero permite, censura pero obliga a hablar.

En este sentido sostiene Poulantzas (*Estado, poder y socialismo; Siglo XXI*):

“... Las clases dominadas no tropiezan con la ley sólo como barrera de exclusión, sino también como asignación por su parte del lugar que deben ocupar. Lugar que es también un espacio de inserción en la red político-social, creador de obligaciones pero también de derechos. . . Las acciones del Estado que rebasan su simple papel represivo e ideológico, como son sus intervenciones económicas y sobre todo, los compromisos materiales impuestos por las clases dominadas a las clases dominantes —una de las razones decisivas del consentimiento— se inscriben en el texto de la ley formando parte incluso, de su estructura interna. La ley no se limita a engañar o enmascarar, ni a reprimir, obligando a hacer algo prohibiéndolo: organiza y consagra también reales derechos de las clases dominadas que comportan, inscriptos en ella, los compromisos materiales impuestos por las luchas populares a las clases dominantes”.

El papel del derecho, pues, depende de una relación de fuerzas en el marco del conflicto social. En manos de los grupos dominantes, constituye un mecanismo de preservación y de reconducción de sus intereses y finalidades; en manos de los grupos dominados, un mecanismo de defensa y contestación política.

La problemática de los “derechos humanos” tan en boga últimamente, puede proporcionar un ejemplo de lo que antes se ha expresado. Estas declaraciones de derechos y garantías, consagrados por las legislaciones modernas, las más de las veces con alcances puramente formales, pudieron ser mirados, por esto mismo, con cierto escepticismo. Mirados tan sólo como un discurso legitimante y tranquilizador, que únicamente en aspectos muy parciales alcanzaba operatividad. Un discurso que prometía lo que precisamente no otorgaba. Pero en situaciones de crisis en que los niveles de conflicto se acentúan, ese discurso nuevamente ideológico, se transforma en una formidable herramienta de lucha, de denuncia, de resistencia a la opresión.

Este aspecto paradójico del derecho y esta teoría relacionista del poder, son un proficuo punto de partida, aquí apenas insinuado, para nuevas investigaciones jurídicas y para una más compleja, y por ello mismo, más interesante tarea, en relación con la problemática de las funciones del derecho. Problemática afortunadamente actualizada, porque en mi opinión, tratar sobre el derecho no es sólo tratar sobre ciertas formas: es, ante todo, tratar sobre ciertos fines.

## DESDE OTRA PERSPECTIVA JUSNATURALISTA : FILOSOFÍA DEL DERECHO Y CIENCIA JURÍDICA\*

Jesús Antonio de la Torre Rangel.\*\*

### I. Introducción.

La mayoría de los seres humanos padecen hambre y no tienen acceso a las decisiones. El poder económico y político, tanto en el Este como en el Oeste, en el Norte y en el Sur, han alienado pueblos y personas. Han hecho de los hombres, cosas, objetos alienables.

Este es el diagnóstico de nuestro tiempo. Y este es el cuadro que se le ofrece al jurista para pensar el Derecho y utilizarlo.

¿Qué es el Derecho? ¿Para qué sirve? ¿De quién es instrumento? ¿Es el Derecho portador de alienación? ¿Es lo jurídico, por el contrario, útil para la liberación? ¿El Derecho coadyuva a la construcción de la persona, concibiendo al hombre como hacedor de sí mismo? ¿O es el Derecho un pertrecho más, dentro de los instrumentos que lo aniquilan?

El Derecho está inmerso en todas las cuestiones fundamentales que caracterizan nuestro mundo: en la destrucción del hombre con las armas, con la explotación de su trabajo y con el hambre; en la destrucción de la naturaleza, con la explotación inmoderada de sus recursos; en el poder político concentrado en manos de autócratas o en totalitarios estatólatras; en la riqueza diferenciante o relativa, acumulada en pocas manos a costa del hambre y miseria de los muchos. Pero también, hay que decirlo -de ahí nuestra esperanza-, el Derecho está en los anhelos de justicia y en la lucha por la dignidad de la persona. Pues como diría Bloch, la pregunta de qué sea lo justo no puede esquivarse, por muy abstracto que parezca a veces

\* Ponencia en el *Coloquio Internacional sobre Teoría Jurídica Contemporánea*, Universidad Autónoma de Puebla, sept. 1987.

\*\* Universidad de Aguascalientes.

el pensamiento jusnaturalista que es el que la aborda, porque "allí donde todo se ha alienado, se destacan de modo muy especial los derechos inalienables".<sup>1</sup>

Lo que significa que el Derecho está presente en la democracia integral, esto es política y económica, o bien en la negación de la misma. De aquí lo relevante del tema "Democracia y Derecho".

Hagamos, pues, algunas consideraciones acerca del fenómeno jurídico y su relación con el hombre que busca la plenitud en el respeto de su dignidad.

## II. La Analogía y el ser del Derecho.

Efraín González Morfín nos propone<sup>2</sup> acceder al ser del Derecho por medio del conocimiento análogo, es decir, por la analogía. Y esto en virtud de que el Derecho es un concepto análogo y no unívoco; de tal manera que se abstrae la realidad Derecho por medio del conocimiento que proporciona la analogía.

De acuerdo con su etimología, el conocimiento análogo se da "analogon", esto es, según la relación de un ser con otro.

La analogía supone el tránsito del ser más conocido al menos conocido, mediante una combinación de conveniencia y discrepancia entre ellos. "Si no se diera conveniencia entre los seres conocidos por analogía, no se podría pasar del ser más conocido al menos conocido; por otra parte, si no se diera discrepancia, sería inútil la analogía, ya que el tránsito de un ser a otro no añadiría ningún conocimiento nuevo y sería formalmente tautológico".<sup>3</sup>

Así el Derecho es un término que se predica en forma análoga de varias realidades: la norma o derecho objetivo, la facultad o derecho subjetivo, el ideal ético de justicia y la ciencia del derecho.

Hemos dicho que la analogía en el orden del conocimiento es una manera humana de conocer. Por lo tanto, la analogía en el orden del ser es un descubrimiento subordinado a la analogía en el orden del conocimiento humano. Ahora bien, lo que es primero en el orden del ser no necesariamente es primero para el conocer. "Debemos pues, distinguir -nos dice González Morfín- dos aspectos del problema de la analogía en el derecho: primero, cuál es el análogo principal para el conocimiento humano, es decir, la realidad jurídica que, por la relación que tiene con otras realidades jurídicas, nos lleva a conocerlas en un proceso que va de lo más conocido a lo menos conocido o desconocido. En segundo lugar, cuál es el análogo principal en el orden del ser, es decir, aquella realidad jurídica en la que se da propiamente: la esencia del derecho y que influye realmente en

<sup>1</sup> Bloch, Ernest. *Derecho Natural y Dignidad Humana*. Biblioteca Jurídica Aguilar. Madrid, 1980. p. IX.

<sup>2</sup> González Morfín, Efraín. "Analogía, Ser del Derecho y Ser de la Sociedad" en *Jurídica* No. 6, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. México, junio de 1974.

<sup>3</sup> *Idem Supra*. p. 283.

los analogados secundarios, si se trata de analogía intrínseca, o por lo menos fundamenta su denominación jurídica, si la analogía es extrínseca”<sup>4</sup>

Estamos de acuerdo con González Morfín, que sostiene que el analogado principal para el conocimiento humano, es el derecho subjetivo; es la realidad jurídica que descubre o conoce primeramente el ser humano. No conoce el hombre primero la norma, ni lo justo objetivo, ni mucho menos la ciencia jurídica. Su primer descubrimiento es en cuanto a sus derechos elementales, aunque sólo los balbucee, los intuya, es decir, aunque no pueda bien decirlos y ni sistemáticamente explicarlos.

“... la vivencia del derecho del ser humano común, desde su infancia, apunta hacia el derecho como facultad de cada quien sobre lo suyo, y hacia la justicia como respeto recíproco de esa facultad...”<sup>5</sup>

Existen quienes afirman que el analogado principal es la norma jurídica. Esta consideración trae como consecuencia toda una concepción del hombre y de lo jurídico, en la cual la vida humana se subordina al Derecho y éste se convierte en una serie de principios racionales o de expresiones normativas de razones de Estado. Las formaciones sociales individualistas, tienen en Kelsen el exponente máximo de una racionalización normativista que deshumaniza el Derecho. Y las formaciones sociales del socialismo real, tienen en Visinsky el sistematizador normativista de la razón de Estado estaliniana.

Tampoco lo justo objetivo es el analogado principal. La objetividad de lo jurídico como expresión de la justicia deviene de la facultad o potestad de la persona, “única capaz de exigir auténticamente algo a otra persona”.<sup>6</sup>

“Si se ha de sostener la concepción equilibrada del derecho en el orden del conocimiento y en el orden del ser, hay que decir que la realidad original o analogado principal es la facultad o potestad moral de la persona sobre lo suyo, con toda la amplitud que corresponde a esa expresión tan breve: se trata no sólo de bienes físicos o materiales, sino de todo el repertorio ontológico de que puede disponer el ser humano para desplegar sus capacidades y alcanzar su fin”.<sup>7</sup>

Al establecer que el ser del Derecho, como realidad original, es la facultad de la persona para exigir lo que le pertenece, se está aceptando implícitamente el ser individual y social del hombre, así como el ser individual y social del Derecho. El Derecho es así una facultad de la persona individual que exige que se le dé lo suyo, y esa exigencia está dirigida a los otros; a su vez, quien exige está obligado a dar a los demás lo suyo de los otros, estableciéndose, entonces, relaciones recíprocas entre los hombres, esto es, relaciones sociales.

“Al afirmar tanto la personalidad individual como la socialidad de cada persona humana, se establece el fundamento incommovible del orden jurídico natural y positivo en la sociedad. La persona humana, como fin en sí que no puede ser medio de nadie, es por sí misma la razón básica para

<sup>4</sup> *Idem Supra*. p. 287.

<sup>5</sup> *Idem Supra*. p. 288.

<sup>6</sup> *Idem Supra*. p. 290.

<sup>7</sup> *Idem Supra*. p.p. 292 y 293.

sostener que el derecho es ante todo la facultad de la persona social sobre sus propios bienes; si esto no se acepta, la persona deja de ser fin en sí y se convierte en medio a través de las normas jurídicas que le exigen sumisión incondicional”.<sup>8</sup>

“El derecho es determinada manera de existir como persona en sociedad a partir de la naturaleza capaz de desarrollarse y obligada a hacerlo en una convivencia justa, mediante el ejercicio responsable de los derechos subjetivos y el cumplimiento del derecho objetivo, bajo la inspiración de la justicia. En la unión orgánica de estos elementos, se dan relaciones fundamentales, que deben analizarse con toda precisión científica.”<sup>9</sup>

Así pues, por medio de la analogía, y siguiendo a González Morfín, hemos tratado de explicar el ser del Derecho. La esencia de lo jurídico la encontramos en la facultad del hombre de exigir el otorgamiento de lo que es suyo (analogado principal), siendo este atributo de la persona el que fundamenta la normatividad, lo justo objetivo y el conocimiento científico de lo jurídico.

De tal manera que el Derecho es una realidad cuya esencia radica en el hombre mismo, como un ser individual y social. El orden jurídico tiene como punto de arranque los derechos humanos, entendiendo como tales no sólo la serie de libertades clásicas que por ellos se ha entendido, sino algo más profundo que va a la esencia misma del hombre, a la constitución de su ser como persona, y diríamos de una vez a su ser “el otro.”

Las normas, la objetividad del Derecho y la ciencia de lo jurídico, como analogados secundarios, se les atribuye lo relativo al Derecho en la medida que se ordenan al servicio del hombre que tiene la facultad de exigir lo suyo como persona individual y social, como el otro.

### III. Filosofía del Derecho y ciencia o ciencias jurídicas.

Vamos a continuación a hacer algunas consideraciones acerca de la filosofía del Derecho en general y su relación con los distintos paradigmas científicos, con la intención de demostrar que cuando la ciencia del Derecho invade los terrenos de la filosofía jurídica y llega a concretizarse en instituciones, lejos de servir a la liberación del hombre se convierte en un instrumento de opresión, esto tanto en las formaciones sociales capitalistas de corte individualista, como en las colectivistas que apelan al marxismo como fundamento.

Entendemos a la ciencia como un conjunto o sistema de verdades generales demostradas sobre un objeto determinado; y la filosofía constituye la ciencia suprema que conoce, con la luz natural de la razón, la universalidad de las cosas por sus primeros principios, realizando una unificación total del conocimiento. De tal manera que los conceptos científicos no pretenden -o no deberían pretender- lo mismo que los filosóficos, ya que no se pronuncian sobre la esencia última de los seres. Todo conocimiento científico es un conocimiento limitado de la realidad ya que verifica sólo

<sup>8</sup> *Idem Supra*, p. 293.

<sup>9</sup> *Idem Supra*, p. 295.

sectores parciales de la misma. Se construye un concepto científico para disponer de un instrumento teniendo como objeto una investigación de un aspecto parcial de la realidad. Por lo tanto, puede haber varios conceptos científicos sobre un objeto determinado, sin que la aceptación de uno implique rechazar los demás. Tomemos como ejemplo al propio Derecho; así éste puede ser estudiado en lo relativo a la estructuración lógica de sus normas, teniendo aplicación en ello las diversas corrientes racionalistas jurídicas; o bien puede ser estudiado su rol social, que es la perspectiva de las corrientes sociológicas; o también puede estudiarse su lenguaje y sus símbolos, desde el punto de vista de la semiótica, etc. Tanto los racionalistas normalógicos, como sociólogos y semiólogos nos dirán con certeza científica diversos aspectos del fenómeno jurídico, nos llevarán a conclusiones que nos permitan conocer mejor el Derecho, pero esto no significa que, con su método exclusivamente científico, podamos conocer la esencia del Derecho por sus primeros principios o razones más elevadas, ya que ese es el campo de la filosofía.

Sin embargo, el científico del Derecho, desde sus variadas posiciones, tiene con frecuencia la pretensión de que sus conclusiones sean elevadas al rango de verdad absoluta, de conocimiento integral, haciendo una proyección filosófica implícita de las mismas, reduciendo la esencia del Derecho a aquello que le ha permitido conocer del mismo su método científico. Nos dice el maestro Miguel Villoro: “el anhelo de certeza psicológica, propio y presente en todo ser humano, produce la tentación de generalizar las afirmaciones que se dan en el plano científico al plano del filosofar, para proyectar la certeza psicológica del primero en el segundo. . . Hay por tanto una limitación intrínseca en todo proceso científico, que consiste en su incapacidad de explicar toda la realidad, en su incompetencia para hacer filosofía. . . Si lo que uno quiere es investigar que debe ser entendido por Derecho por todos, esta es cuestión filosófica que debe ser solucionada con la metodología de la filosofía y no de alguna ciencia.”<sup>10</sup>

Por su parte Foucault nos enseña que “el conocimiento es siempre una cierta relación estratégica en la que el hombre está situado. Es precisamente esa relación estratégica la que definirá el efecto del conocimiento y, por esa razón, sería totalmente contradictorio imaginar un conocimiento que no fuese en su naturaleza obligatoriamente parcial, oblicuo, perspectivo. El carácter perspectivo del conocimiento no deriva de la naturaleza humana sino siempre del carácter polémico y estratégico del conocimiento. Se puede hablar del carácter perspectivo del conocimiento porque hay batalla y porque el conocimiento es el efecto de esa batalla.”<sup>11</sup>

Las ciencias jurídicas -llamémosles así, en plural- tienen su límite, y al ser elevadas sus conclusiones a la categoría de conocimiento integral o totalizador, esto es a filosofía -se ignore o se niegue expresamente el término-, frecuentemente dejan de lado al hombre, no toman en cuenta al ser humano, y marginan o pasan a segundo plano los derechos humanos y la

<sup>10</sup> Villoro Toranzo, Miguel. *Qué es la Teoría General del Derecho*. Inédito.

<sup>11</sup> Foucault, Michel. *La Verdad y las Formas Jurídicas*. Ed. Gedisa. Barcelona, 1980. p.p. 30 y 31.

justicia. La ciencia jurídica (o ciencias) se convierten en el analogado principal del Derecho, poniéndose al servicio de la concepción científica (de los instrumentos) al hombre mismo, y no las certezas alcanzadas por los métodos científicos al servicio del ser humano.

El ser del hombre y sus derechos y obligaciones y la justicia misma, no pueden ser asimilados por métodos científicos, sino únicamente por la filosofía. La *dignidad humana* es una concepción metacientífica, metafísica, del hombre, que fundamenta una ética que no está al alcance de los conocimientos de la ciencia, los rebasa.

Como nos dice el maestro Efraín González Morfín, la teoría del Derecho recibe de la filosofía las nociones epistemológicas fundamentales, y no puede presentarse como exenta de normatividad o de valores de índole filosófica. "Los esfuerzos científicos en la ciencia del Derecho quitan a ésta su propia justificación científica y le encomiendan tareas que le quedan lamentablemente grandes. La ciencia del derecho es una ciencia particular, tanto por su objeto restringido como por el método e instrumental de conocimiento que debe utilizar. El último por qué del ser, del deber ser, del conocer y del valer, no pueden fundamentarse con la ciencia del derecho."<sup>12</sup>

En este sentido, Kriele ha escrito estas palabras de extraordinaria importancia: "Así pues, la pretensión de dominio de la verdad científica *no significa liberación sino retroceso*. La ciencia sólo actúa como liberadora cuando deja en su autonomía y vigor las concepciones de la razón práctica; es decir, cuando por ejemplo no aspira a superar las instituciones de los derechos humanos, la división de poderes y la democracia, sino que se mantiene en su marco. Por tanto 'el germen de retroceso' no está de por sí en el pensamiento científico-técnico. Más bien está en la *inversión de esa primacía*; es decir, en una aspiración de dominio del pensamiento científico-técnico sobre la moralidad, que puede llegar hasta la sofocación completa de la moralidad misma."<sup>13</sup>

La asunción de las diversas concepciones científicas del Derecho al plano filosófico, han traído muchas veces como consecuencia la opresión del hombre por el Derecho objetivo y su técnica normativa y procesal, en otras palabras, la negación real de los derechos subjetivos por el propio Derecho objetivo. Esto tanto en las formaciones sociales capitalistas individualistas, como en las socialistas-colectivistas.

### **Ciencia Jurídica en la Formación Social Capitalista.**

La estructuración teórica y operativa del Derecho actual en la formación social capitalista -y en la socialista también aunque con algunas diferencias- data del inicio de la modernidad. Con el advenimiento del Renacimiento y el florecimiento del mundo de lo científico, surgió la pretensión de lograr

<sup>12</sup> González Morfín, Efraín. "Algunos Temas de Discusión para una Teoría del Derecho", en *Jurídica 5*. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. México, julio de 1973. p. 271.

<sup>13</sup> Kriele, Martin. *Liberación e Ilustración*. Ed. Herder. Barcelona, 1982. p. 77.

en las ciencias humanas y sociales la misma certeza científica que se obtenía con las leyes naturales y físico-matemáticas.

Es también la época en que el mundo burgués va tomando posiciones de poder en la sociedad feudal. Ese mundo burgués fue viviendo el conocimiento científico de acuerdo a sus intereses y lo convirtió en un saber de dominación y de aplicación práctica. En ese momento como explica Machado Neto, el pensamiento científico se fue apartando de los problemas estimativos, ya que se llegó a la conclusión de que no se contaba con un proceso inequívoco de comprobación de los juicios morales.

La resolución de apartarse de esos problemas de estimación moral fue lógica de acuerdo al contexto de sus pretensiones, ya que al no poderse "comprobar científicamente" traería como consecuencia la desintegración del mundo científico, con problemas graves para su aplicación práctica y en consecuencia de su propia necesidad de dominación. Recordemos que los paradigmas científicos implican una relación del hombre con la naturaleza, en la que ésta es dominada por el primero, dominación que se extiende a la sociedad a partir de su conocimiento desde diversas ópticas.

Fue así que la "neutralidad axiológica" de las ciencias naturales y las físico-matemáticas fue adoptada también por las llamadas ciencias humanas y sociales.

La ciencia jurídica había pretendido, desde mucho antes, esa "neutralidad axiológica" por la búsqueda de seguridad y certeza, base de su ocupación "científica". Sin embargo, este es el momento de reafirmar su postura "científica" desligando al Derecho de valores e imponiendo en definitiva el positivismo jurídico. "Ya que sobre la justicia la discusión podía llegar a ser interminable, se hacía necesario entonces para el poder social establecer con seguridad y certeza la distinción entre lo que es de derecho y lo que es *legal*." <sup>14</sup>

La otra oportunidad histórica que bien aprovechó la corriente juspositivista para reafirmar su postura la constituyó la Revolución Industrial, que fue la época de verdadero apogeo de la aplicación de la concepción científica como "saber de dominación."

Todas las ciencias sociales, a fines del siglo XVIII y durante todo el XIX, fueron positivizándose, penetrando así en el ámbito de lo "científico."

El saber jurídico no se asimiló pronto al esquema formal de las ciencias naturales, de ahí la fuerte crítica del positivismo. Von Kirchmann niega al Derecho su carácter científico, haciendo una comparación metodológica y con fundamento en las leyes naturales, entre el Derecho y éstas, en su famoso ensayo: "El carácter científico de la Jurisprudencia."

Como una reacción a la crítica de Von Kirchmann nace la llamada Teoría General del Derecho, que pretendía adaptar la ciencia jurídica a los cánones científicos en boga. Y como explica Machado Neto, fue ése el motivo por el cual la ciencia jurídica del siglo XIX se caracterizó como nega-

<sup>14</sup> Machado Neto, Antonio Luis. Fundamentación Ecológica de la Teoría General del Derecho. Ed. Eudeba. Buenos Aires, 1974. p. 3.

ción del jusnaturalismo, esto es de los principios filosóficos y morales en el Derecho.

Con Hans Kelsen y su *Teoría Pura del Derecho*, se llega al clímax de la construcción científica de lo jurídico, ya que combina el racionalismo kantiano y el positivismo.

A la concepción formal del Derecho -Kant y Kelsen-, que deja de lado los contenidos, se le unen las características propias del Derecho moderno, las de ser general, abstracto e impersonal, derivadas de la propia concepción del hombre en la modernidad, como un ser individual por naturaleza, igual formalmente y que se vincula con otros en virtud, solamente, de su voluntad autónoma y libre. Y con esto se completan las nociones que sirven de base a la ciencia del Derecho y a partir de la cual se desprenden sus usos. La ciencia y la teoría jurídicas; el conocimiento y la tecnología que permite su uso, tienen pues su fundamento en la consideración de un Derecho que se aplica a todos por igual (generalidad), que no se concretiza en su formulación normativa (abstracto) y que no se fija en personas concretas (impersonal), debiendo ser analizado "científicamente" sólo en su forma, esto es, en su estructura lógico-formal autónoma, sistemática y unitaria. Un Derecho que se precie de científico, tendrá, entonces, estos fundamentos.

Y es el caso, que en Derecho todo es reducido a esta concepción, la cual, implícitamente es elevada a la categoría de filosófica, esto es como conocimiento totalizante de lo jurídico. La justicia y los derechos humanos se encuentran supeditados, tanto en su reconocimiento como en su efectividad, a la práctica que de entender así el Derecho se derive. Lo científico sustituye a lo filosófico; el hombre -sus derechos y obligaciones y la justicia- quedan condicionados por la normatividad (derecho objetivo) y a su técnica de aplicación.

Lo grave de este *episteme* (fundamento) no radica en la simple concepción teórica -que sería lo de menos- sino en su facticidad histórica, esto es en la negación real de los derechos humanos y en la injusticia.

Quiero, llamar la atención en algunos aspectos más concretos.

El profesor de la universidad de Coimbra, Boaventura de Souza Santos, ha llevado a cabo un estudio muy interesante acerca de la juridicidad que se aplica en las favelas<sup>15</sup> brasileñas, que constituye una legalidad y una práctica jurídica que nace del seno mismo de la favela. De Souza lleva a cabo una comparación entre la práctica jurídica del derecho estatal de los países capitalistas -aunque muchas de sus conclusiones son válidas también para los socialistas- y la práctica jurídica de una inmensa favela de Río de Janeiro. Para sus análisis utiliza instrumentos teóricos de antropología, lingüística y semiótica, que él llama "concepción tópico-retórica". Muchas de sus observaciones y de sus conclusiones constituyen elementos importantes de crítica al racionalismo cientificista del Derecho de la modernidad.<sup>16</sup> Veamos.

<sup>15</sup> Nombre que se les da en Brasil a los barrios marginales, prácticamente sin servicios urbanos y que constituyen asentamientos irregulares.

<sup>16</sup> El trabajo de Boaventura de Souza Santos se titula: *O discurso e o poder. Ensayo sobre a sociologia de retórica jurídica*". Inédito en castellano; la revista *Crítica*

El profesor de Coimbra concluye su trabajo manifestando: "La amplitud del espacio retórico del discurso jurídico varía en razón inversa del nivel de institucionalización de la función jurídica y del poder de los instrumentos de coerción al servicio de la producción jurídica."<sup>17</sup>

Vayamos por partes, veamos primero que implica eso del "mayor espacio retórico" y sus consecuencias, y después lo relativo a la "institucionalización de la función jurídica" y los "instrumentos de coerción". Siempre comparando el Derecho de la favela con el Derecho moderno.

Comparando, pues, el Derecho de las favelas y el de los Estados contemporáneos, tenemos que el espacio retórico del primero es mucho más amplio. Esto significa que:

1o.— Al contrario del discurso jurídico estatal, el discurso jurídico de las favelas hace un uso grande del *topoi*, y, simultáneamente, un escaso uso de leyes. Por *topoi* entendemos puntos de vista u opiniones comunmente aceptadas y que se caracterizan por su fuerza persuasiva y no por su contenido de verdad. Los *topoi* tienen carga normativa, muy vaga en abstracto, pero que se va especificando a medida que se envuelve, por la argumentación, con la facticidad concreta de la situación en análisis.

Tiene como objetivo construir progresivamente y por múltiples aproximaciones una decisión que sea aceptada por las partes y por los interesados de la comunidad.

Los principales *topoi* del discurso de la favela analizada por de Souza son: el del "equilibrio" (justeza), el de la 1/2 cooperación" y el del "buen vecino".

Esto significa, entonces, que las decisiones en los conflictos, en el Derecho no-Estatal, se construyen, fundamentalmente, no teniendo como base normas escritas anteriores, sino del reconocimiento de las partes y de los vecinos de los valores de la equidad ("justeza"), solidaridad ("cooperación") y respecto de los otros ("buen vecino").

2o.— El derecho de la favela "se asienta en el modelo de la mediación que, al contrario del modelo de adjudicación, está extremadamente orientado para la contabilización plena de los méritos relativos de las posiciones en el litigio y que, por esa vía, maximiza el potencial de persuasión del discurso y el consecuente potencial de adhesión a la decisión".<sup>18</sup> De tal manera que la parte "ganadora" del litigio no obtiene todo y la que pierde no queda sin nada; el resultado no es *todo* frente a *nada*, como en el derecho estatal; en la favela una parte será "más vencedora" que la otra.

3o.— Al estar dominado por el *topoi* y la retórica, el discurso jurídico de la favela es *no legalista*, y se proyecta como un pensamiento cotidiano y

---

Jurídica de la Universidad Autónoma de Puebla publicará en breve la traducción que hemos hecho de este trabajo.

<sup>17</sup> *Idem Supra*.

<sup>18</sup> *Idem Supra*.

común. “Al contrario de lo que sucede con el pensamiento de la dogmática jurídica, no tiene que sublimar, mediante sucesivas prótesis técnicas, lo que hay en él de cotidiano y de vulgar”.<sup>19</sup> Este discurso jurídico, agrega de Souza “es investido de una tonalidad ético-social que impide a cada momento la autonomización o insalarización de su dimensión jurídica. En otras palabras, la estructura tópico-retórica del discurso se transforma en un antídoto eficaz del legalismo.”<sup>20</sup>

40.— En el Derecho de la favela no existe la separación tajante entre el proceso y la substancia, ni entre la forma y el contenido del Derecho, separaciones que constituyen una característica fundamental del Derecho moderno. El profesor de Souza Santos lleva razón cuando comenta esto: “El proceso judicial estatal de nuestros días, juntamente con la institucionalización de la separación objeto real/objeto procesal (la verdad y los autos), establece formalmente la irrelevancia del discurso implícito, salvo cuando explícitamente determina lo contrario (caso en que no se trata de un discurso implícito en sentido propio). Esto sólo es posible gracias al desarrollo tecnológico (del lenguaje) del discurso jurídico estatal y a la militante negativa del sentido común en que se asienta.”<sup>21</sup> No tengo ninguna duda de la veracidad de esta afirmación; la práctica del litigio me la confirma todos los días; y también a diario constato las injusticias producto de su facticidad. Por otro lado he escuchado procesalistas que afirman que, no se si de modo cínico o se trata de un discurso en apego estricto a los postulados de la ciencia del Derecho, “lo que no existe en los autos judiciales, no existe en el mundo.” Por otro lado, de Souza, al seguir comentando, afirma: “el derecho estatal tiende a ser severo en lo que respecta al formalismo e indulgente en lo que respecta al contenido ético.” Se trata de otra aseveración incontrovertible: ¿cuántas causas justas se pierden por un escrito obscuro, una promoción un día después de vencido el término o una palabra mal empleada?

Esta característica del Derecho del Estado Moderno, afecta a los más pobres que difícilmente podrán defenderse por sí mismos; necesitarán de abogados, y entre más técnica sea la materia de mejores abogados, y éstos cuestan lo que los pobres no pueden pagar. En este sentido entiendo la crítica de Bloch al Derecho: “Nadie débil que busca su derecho tiene la probabilidad de conquistarlo en lucha contra otra parte adinerada; ésta emplea el mejor abogado. El dinero afina los sentidos, agudiza la mente, y el Derecho no es más que agudeza.”<sup>22</sup>

Ya hemos visto, entonces, las implicaciones del “mayor espacio retórico”, pasemos ahora a la “institucionalización de la función jurídica” y “los instrumentos de coerción”.

El Derecho de la Modernidad ha obtenido un elevado grado de *institucionalización*, por su *autonomización* en relación a las demás funciones so-

19 *Idem Supra.*

20 *Idem Supra.*

21 *Idem Supra.*

22 Bloch, Ernest. *Ob. cit.* p. 184.

ciales, y su *sistematización* que viene como consecuencia de su carácter general, abstracto e impersonal, y que se da por medio del *formalismo jurídico* en general y del *formalismo procesal* en especial. Esta autonomización y sistematización de la función jurídica tiene su “reproducción garantizada por la ciencia jurídica, la llamada dogmática jurídica, sobre todo a través de la pesada tecnología lingüística y conceptual y de la coerción de un universo teórico en donde se segregan las coherencias sistemáticas del fragmentario y fragmentante actuar teórico jurídico.”<sup>23</sup>

El profesor de Souza al referirse “al aparato coercitivo detentador de la violencia legítima” como garante de la producción jurídica de los estados contemporáneos, hace mención de las diversas fuerzas policiales y militares, que llevan a cabo una función, sobre todo, preventiva. Pero nos hace ver que pese a que el accionamiento de los mecanismos de control violento está subordinado a normas y regulaciones generales “el criterio de eficiencia tiende crecientemente a dominar el criterio de legalidad.”<sup>24</sup> Hasta aquí el profesor de Coimbra.

Por nuestra parte, consideramos, que la misma presentación kelseniana -léase científica- de la estructura de la norma jurídica conlleva un discurso de amenaza como prioritario en la esencia del Derecho. Recordemos que para Kelsen el Derecho es, fundamentalmente, un orden coactivo, de tal manera que cada norma jurídica prescribe y regula el ejercicio de la coacción.

En la estructura normativa se enlazan dos elementos: supuesto y consecuencia. Según Kelsen la norma jurídica dice: *si a es, debe ser b*. Un acto coactivo se liga como consecuencia jurídica a un determinado supuesto de hecho o condición.

Por una construcción lógico-formal del Derecho, se deja fuera su función de ordenador y el valor de la justicia. La esencia de lo jurídico queda reducida un pretrecho más en contra del hombre.

Esta teoría científica del Derecho, elevada a la categoría de filosofía, esto es de concepción totalizante del fenómeno jurídico, es inadmisibles. No da cuenta ni de los derechos humanos ni de la justicia. Como fundamento filosófico implícito de la juridicidad, se convierte en un arma contra el hombre, por racional y científica que parezca. Como sostiene el maestro Preciado Hernández: “no es exacto que lo fundamental en el derecho sea la coacción. Es fácil distinguir en la norma jurídica su función directiva y su función coercitiva.”<sup>25</sup>

En primer lugar la norma tiene una función ordenadora, de dirección a un fin, y sólo en segundo lugar aparece la coacción, en caso de que la obligación-derecho que prescribe no se acate. Un discurso jurídico así, es radicalmente distinto del kelseniano que es fundamentalmente represivo. La norma no es analogado principal del Derecho, lo es los derechos humanos y luego la justicia que los supone, propios del fin al que la norma ordena o dirige las conductas.

<sup>23</sup> De Souza, B. *Ob. cit.*

<sup>24</sup> *Idem Supra.*

<sup>25</sup> Preciado Hernández, Rafael. *Ob. cit.* p. 123.

Así lo han sostenido los clásicos jusnaturalistas. Suárez nos dice:

“El principal elemento de eficacia con que cuenta la ley para hacer buenos a los hombres es su obligación: éste parece ser su objeto más esencial. . . .”, es su efecto *próximo*, porque lo produce la ley misma, y el castigo vendría a ser sólo efecto *remoto* de la ley, ya ésta no lo realiza por sí misma, sino que manda que lo realice el hombre.<sup>26</sup>

Por otro lado, el Derecho moderno, con sus características de ser general, abstracto e impersonal, base de sus pretensiones científicas, ha sido un factor muy importante en la destrucción de nuestras comunidades indígenas latinoamericanas. A continuación esbozamos una hipótesis explicativa de ese fenómeno nefasto en contra de los pueblo de indios, en el cual el Derecho contribuye a su destrucción.<sup>27</sup>

Las luchas de los campesinos en América Latina por el respeto a sus derechos comunitarios, constituyen, en el fondo una lucha por la conservación de su identidad frente a la “civilización” que ferozmente trata de despojar de todo a las comunidades, fundada en la concepción del hombre y del mundo según la óptica de la modernidad.

La lucha de las comunidades indígenas, en el fondo, es por la conservación de la identidad, del derecho a ser ellos mismos y por la conservación de los elementos que requieren para ello: la tierra y la comunidad.

Ahora bien, esa identidad y los elementos para conservarla está fundada en derechos adquiridos derivados de un Derecho objetivo; y ese Derecho objetivo es ancestral con un reconocimiento moderno. Por eso necesariamente entra un conflicto con el derecho dominante, que es el derecho moderno caracterizado por la concepción del hombre y de la sociedad propia de la modernidad.

La lucha por conservar la identidad, entonces, se traduce en una lucha jurídica en donde entran en conflicto dos Derechos: el Derecho ancestral reconocido y el Derecho moderno de la sociedad capitalista individualista liberal.

Como hemos visto, el Derecho Moderno está formado por normas que tienen como características el ser generales, abstractas e impersonales, proviniendo de un mandato del legislador.

La razón de estas características del Derecho Moderno, la encontramos en la propia concepción del hombre y de sus maneras de relacionarse socialmente con los demás, propia del mundo moderno. El hombre es considerado un ser libre y autónomo, igual a todos los demás; y la vinculación social se considera contractual, pactada, lo que significa que el hombre no es social por naturaleza sino que se asocia a los otros por razones mercantiles y por medio de contratos.

Esa igualdad de todos los individuos frente a la ley -que la hace ser general, abstracta e impersonal- consagrada por el Derecho moderno, contras-

<sup>26</sup> Suárez, Francisco. *Tratado de las leyes y de Dios Legislador*. Lib. I. Cap. XIV. No. 1. Ed. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1967. Tomo I. p. 67.

<sup>27</sup> Este tema lo he tratado con cierta profundidad y analizando varios casos en *El Derecho que Nace del Pueblo*. Ed. Centro de Investigaciones Regionales de Aguascalientes (CIRA). México, 1986.

ta abiertamente con la “natural” desigualdad de los hombres propia del mundo antiguo; como contrasta, también, el hecho de que los antiguos consideraran la vinculación social del hombre como natural y no pactada, esto es, el hombre como un social por naturaleza y vinculado a su comunidad. Esta desigualdad no significa, superioridad de uno a otro grupo de personas sino diferencia cultural.

El Derecho español en Indias se caracteriza por conservar la socialidad comunitaria de los indígenas, y al considerarlos como desiguales, es también un Derecho tutelar del indio. Fue, pues, un Derecho que trataba desigual a los desiguales y altamente proteccionista de los derechos de los indios y de las comunidades indígenas como tales. El Derecho protegió las propiedades, la libertad y la autonomía de los grupos indígenas, en razón de su diferencia cultural.

Es cierto que en muchos casos fue letra muerta por sus constantes violaciones. Sin embargo, a pesar de ello, llegó a tener trascendencia esa juridicidad, porque en muchos casos fue también de aplicación real. Fueron tres siglos de Derecho proteccionista de los pueblos de indios y sus propiedades; y éstos por muchas violaciones que hubiera, también en muchos casos se respetó ese derecho.

El Derecho Español de Indias reconocía, pues, la existencia de los indios como tales, como distinta a la que formaba el resto de la sociedad.

El capitalismo penetró en América Latina, una vez que consiguió su independencia, primero a nivel ideológico al llegar a predominar sus sostenes: el individualismo liberal.

El reconocimiento de las desigualdades sociales por la ideología y el Derecho de la dominación hispánica, fue desplazado por una ideología y un Derecho que considera a todos libres e iguales social, jurídica y políticamente.

El carácter liberal individualista del Derecho latinoamericano durante todo el siglo XIX y gran parte de éste es indiscutible, y por razones históricas, incluso, explicable. Ciertamente es que no se impuso de plano desde ya al lograrse la independencia, sino una vez que las corrientes liberales fueron imponiéndose a las conservadoras. En México el triunfo definitivo de la juridicidad liberal moderna se logra con la promulgación de la Constitución de 1857, prototipo de ley fundamental de corte liberal. Esta Constitución consagra las garantías individuales en sus primeros artículos, y apunta claramente las características de igualdad ante la ley y la seguridad frente a la misma, con base en la estructura clásica formal, general e impersonal de la ley.

El individualismo liberal penetró en la América hispana en el siglo XIX dentro de una sociedad fundamentalmente agraria, en donde el desarrollo urbano e industrial era prácticamente nulo. Por lo tanto, la juridicidad moderna de corte liberal va a repercutir directamente a la tenencia de la tierra.

Ya desde la dominación española contrasta la gran propiedad de los españoles con respecto a la propiedad de los pueblos de indios que era mucho más pequeña. Y, poco a poco, la gran propiedad de los latifundistas hispanos se fue extendiendo a costa de las propiedades de las comunidades.

Esta absorción del latifundio privado hecha sobre la propiedad comunal, durante la dominación española, se hizo en contravención a lo establecido por el Derecho Indiano que protegía las propiedades comunales de los pueblos: en este período el despojo es antijurídico. Pero a partir de la independencia, y más concretamente desde el triunfo del liberalismo, el despojo es jurídico, es decir, de acuerdo anormas de Derecho positivo.

El liberalismo jurídico trajo en México: las leyes de desamortización; la Constitución de 1857 y aparejada a ésta una interpretación individualista del Derecho por los tribunales; y las leyes sobre baldíos. Este Derecho privatizó la propiedad agraria, siendo de funestas consecuencias para las comunidades indígenas y los pequeños propietarios pobres.

La Ley de Desamortización, como su nombre lo indica, pretendía sacar de "manos muertas" la propiedad, con el fin de acabar con una acumulación exagerada de la propiedad, sobre todo por parte de las comunidades eclesíásticas, y lograr así su circulación mercantil. Sin embargo, esa desamortización no sólo tocó a los bienes de la Iglesia, sino también a los ayuntamientos y a las comunidades indígenas. La propiedad comunal indígena fue desamortizada con iguales procedimientos y los pueblos fueron despojados de sus antiguas propiedades.

El artículo 27 de la Constitución de 1857 elevó a carácter de Ley Fundamental los principales postulados de la Ley de Desamortización. Mendieta y Nuñez apunta que "una de las más funestas consecuencias de las leyes de desamortización y del artículo 27 de la Constitución de 1857, fue, sin duda alguna, la interpretación que se les dio en el sentido de que, por virtud de sus disposiciones quedaban extinguidas las comunidades indígenas y, por consiguiente, privadas de personalidad jurídica. Desde entonces los pueblos de indios, se vieron imposibilitados para defender sus derechos territoriales y seguramente que fue ésta una nueva causa del problema agrario en México, puesto que favoreció al despojo en forma definitiva.

La igualdad, la generalidad y la abstracción del Derecho Moderno quedaban definitivamente consagrados en la juridicidad individualista liberal mexicana.

Por último, las Leyes de colonización y sobre baldíos de la época porfiriana, entre 1883 y 1910, vendrían a dar el paso final en la privatización de la propiedad agraria y el consecuente despojo tanto de las comunidades de indios como de los pequeños propietarios pobres, constituyeron la expresión de la aplicación más cruda del Derecho moderno y sus postulados.

Este último proceso lo explica Gutelman: "Numerosísimas superficies declaradas "baldías" y que en realidad pertenecían a comunidades indígenas fueron incorporadas a las zonas deslindadas. Los indios no lograban hacer prevalecer sus derechos pues no tenían título jurídico de propiedad; y si este título existía, lo cual sucedía con bastante frecuencia, de todos modos no correspondía a las normas legales, mal conocidas o desconocidas del todo por las poblaciones indígenas incultas: en consecuencia, se invalidaba".<sup>28</sup>

<sup>28</sup> Gutelman, Michel. *Capitalismo y Reforma Agraria en México*. Ed. Era. México, 1975. p. 34.

Este caso de las comunidades indígenas, es ejemplo bien claro de cómo al aplicarse cierta normatividad con fundamentos científicos haciendo a un lado lo filosófico, es decir dejando de lado al hombre, provoca la violación de los derechos humanos que no son sólo individuales, sino también comunitarios y van en contra de los más elementales postulados de la justicia.

En este lugar quiero dejar claro que cuando hablo de derechos subjetivos como analogado principal del Derecho, no sólo estoy refiriéndome a derechos personales o individuales, sino también a los comunitarios. Los derechos sociales no son una ficción o un "mal necesario", son auténticos derechos de los pueblos, los grupos organizados o las "sociedades intermedias", y radican en la propia esencia del hombre que es individual y social, personal y comunitaria.

### Ciencia del Derecho en la Formación Social Socialista.

Hemos visto, en la formación capitalista, cómo cuando la ciencia jurídica ocupa el lugar de la filosofía del Derecho, privilegiando la normatividad y la racionalidad normativista sobre los derechos humanos y la justicia, se instala la legalidad de la injusticia. De igual manera sucede en la formación social socialista. Esta tiene las mismas pretensiones científicas de la formación social capitalista, sólo que desde otro fundamento, con otra epistemología, construyendo otro paradigma. Ya no se trata de la búsqueda de la autonomía de la ciencia del Derecho, como una ciencia del *deber ser*, con un método propio, y de una construcción racional, sistemática y unitaria de la juridicidad. Sino que a partir de un "conocimiento científico" de la sociedad, proporcionado por el materialismo dialéctico, pueda ser construido el *socialismo*, no como ideal ("utópico"), sino real ("científico"). Y así el Derecho como parte de la estructura global de la sociedad, aunque en el nivel superestructural, es conocido científicamente y, a partir de ese conocimiento, puede ser *utilizado políticamente* en la *transformación social*.

Esta teoría del conocimiento, que fundamenta esta nueva concepción científica de lo jurídico, está en las *Tesis sobre Feurbach* de Marx. Veamos.

"El defecto fundamental de todo el materialismo anterior -incluido el de Feurbach- es que sólo concibe las cosas, la realidad, la sensoriedad, bajo la forma de *objeto* o de *contemplación*, pero no como *actividad sensorial humana*, no como *práctica* . . . La coincidencia de la modificación de las circunstancias y de la actividad humana sólo puede concebirse y entenderse racionalmente como *práctica revolucionaria* . . . la esencia humana no es algo abstracto inherente a cada individuo. Es, en su realidad, el conjunto de las relaciones sociales. . . El punto de vista del antiguo materialismo es la sociedad "civil"; el del nuevo materialismo, la sociedad *humana* o la humanidad socializada . . . Los filósofos no han hecho más que *interpretar* de diversos modos el mundo, pero de lo que se trata es de *transformarlo*".<sup>29</sup>

29 Marx, Karl. *Tesis sobre Feurbach* en Marx y Engels. *Obras Escogidas*. Ed. Progreso. Moscú. (Sin fecha de edición).

Bernardo Avalos, nos lo explica: "Marx es muy simple dentro de su enorme complejidad. Marx es obreros, trabajadores industriales: 'de la misma manera que industriosamente han ustedes domeñado las fuerzas de la naturaleza y han salido victoriosos en la industrialización, de esa misma manera tomen hoy la sociedad, transfórmenla como una materia prima y emancípense de ella, creando una sociedad nueva, la comunista'. Esta es la versión de la revolución socialistas del proletariado".<sup>30</sup>

La cuestión es que, en la formación social socialista, el Estado tomó en sus manos la tarea de la transformación revolucionaria de la sociedad, autonombrándose "Estado de la clase trabajadora" e instituyó la "dictadura del proletariado". Lenin puso los fundamentos del superestado soviético y Stalin lo consolidó. El Derecho se constituyó así en un instrumento del Estado para sus fines transformadores. Vyshinsky, el jurista de Stalin, teorizó e implementó el Derecho en ese sentido. Un Derecho basado en el materialismo dialéctico, con un uso preponderantemente político, de acuerdo a las directrices del Estado.

Para Vyshinsky el Derecho es un ordenamiento normativo que representa la "voluntad de la clase obrera traducida en ley", como reglas de conducta destinadas a la construcción de la "nueva sociedad".

El Derecho para Vyshinsky presenta dos caras, que se intercambian de acuerdo a sus intereses: una normativa y otra política. La cara normativa la opone a las teorías sociológicas y economicistas, que se apellidan también marxistas; pero esas normas no las entiende, en primer término, como reguladoras de las relaciones sociales, sino como un acto de voluntad del Estado como fuerza para conseguir su fin, esto es, la cara política.

De tal manera que, precisamente, como el Derecho es un instrumento esencialmente de la política, a pesar de aparecer como una concepción rígidamente voluntarista, normativista e imperativista, "que hubiera debido, en conformidad con la opinión que ve en estos caracteres del Derecho la condición de su certeza y la consiguiente garantía de la legalidad y de la libertad, realizar dicha garantía también en la URSS, y que, en cambio, constituyó la justificación teórica y en gran parte el instrumento mismo del autoritarismo y de la ilegalidad de la dictadura staliniana".<sup>31</sup>

La colectivización de la formación social socialista, el sometimiento del ciudadano al Estado, en lo relativo a las teorías del Derecho y el Estado, tiene su base en la doctrina de Vyshinsky, que es el creador de la legalidad soviética vigente aún en nuestros días, aunque aparezca en algunos aspectos atenuada.

El costo humano de los regímenes socialistas totalitarios, derivan también de la aplicación de una teoría científica a la sociedad. el hombre es sometido por un paradigma científico; la ciencia es elevada a la categoría de conocimiento totalizante. Dice liberar al hombre y lo oprime. Y es que el

<sup>30</sup> Avalos, Bernardo. *El Perfil del Pastor que requiere la realidad de México*, Boletín de la Organización de Seminarios Mexicanos. (OSMEX) No. 5. Septiembre de 1986.

<sup>31</sup> Fassó, Guido. *Historia de la Filosofía del Derecho*. Tomo 3. Ed. Pirámide. Madrid, 1979. p. 253.

hombre y sus derechos, rebasan cualquier conocimiento científico. Escapa el ser humano en su dignidad de tal, a lo que la ciencia pueda conocer de él. El marxismo, como visión filosófica totalizante, considera al *hombre colectivizado*, como una *masa de materia prima*, que puede ser transformada al antojo de aquellos que tienen el poder de hacerlo (*Tesis sobre Feuerbach*). No se trata aquí de “intenciones no manifiestas”, esto es, de anhelos sinceros de liberación, sino de *episteme*, de fundamento del conocimiento, que fácticamente se traduce en estructuras que lejos de liberar al hombre, lo oprimen más. La juridicidad, derivada de una concepción científica que parte del hombre masificado, niega los derechos personales y muchos derechos comunitarios, o los supedita a los intereses de la *revolución*, esto es, de la transformación científica de la sociedad, que se deposita en el Estado.

### **Jusnaturalismo histórico y ciencia jurídica.**

La corriente de pensamiento que hemos denominado jusnaturalismo histórico, parte de la tradición filosófica del jusnaturalismo clásico, que da prioridad al aspecto humano de la juridicidad y que tiene sus fundamentos más allá de lo que la ciencia puede o pueda decir del hombre. Sus raíces se hunden en la dignidad humana que no tiene fundamento último en las ciencias, sino en la metafísica, esto es, que está más allá de lo cognoscible por los paradigmas científicos e incluso por la sola razón. De tal manera que los derechos humanos (derechos subjetivos) en el sentido amplio que lo hemos explicado, y la justicia, no están fundados en los conocimientos que nos proporcionan las ciencias ni en la normatividad del Estado, sino en la propia dignidad humana que es el fundamento de todo derecho y de toda justicia.

Por eso hemos sostenido que el analogado principal del Derecho está constituido por los derechos subjetivos, base misma de la justicia. De tal modo que el derecho objetivo y la ciencia jurídica se subordinan al analogado principal. Y una ciencia jurídica, como hemos analizado, que ocupe el lugar de la filosofía del Derecho, pervierte los derechos y echa por la borda la justicia.

Le hemos llamado *jusnaturalismo histórico*, porque el ser del hombre (individual y social) y su constitución como persona -cuya dignidad la hace portadora de todos los derechos-, no deben quedarse en simples declaraciones teóricas, en abstracciones, sino hacerse realidad en la historia, y la Filosofía del Derecho debe pugnar por ello.

Ahora bien, si hemos criticado la ciencia o las ciencias del Derecho ha sido por su pretensión filosófica, pero no negamos su extraordinario aporte para hacer efectivo, real, la vigencia de los derechos humanos y de la justicia en la historia. Es más, las ciencias jurídicas, con la condición del humilde reconocimiento de sus limitaciones, son una contribución esencial para la liberación del hombre por el Derecho, esto es, nuevamente permítaseme insistir, para la plena realidad histórica de los derechos humanos y el que cada quien tenga acceso a lo suyo.

No podemos negar el extraordinario aporte de Kelsen en lo que se re-

fiere a la sistematización de la normatividad jurídica, en cuanto a su lógica interna, su estructuración y coherencia. El Derecho requiere de una normatividad con formas adecuadas, con jerarquía entre sus disposiciones; de unidad y buena disposición de sus elementos. Un cuerpo de normas desordenado y caótico, lejos de ser útil y eficaz, crea confusión y provoca injusticia. Por esa razón de aporte kelseniano, que es exclusivamente normalótico, racional, es una contribución importantísima al Derecho, así como los estudios normativistas que de éste se derivan.

El sociologismo jurídico, en especial el marxismo, también ha dado conclusiones muy importantes para el conocimiento del Derecho como realidad social. Está en relación con el uso que hacen del Derecho tanto el Estado como los diversos grupos sociales; su eficacia e ineficacia; a quién sirve y cómo; el lugar del Derecho en la estructura global de la sociedad; la ideología que genera y lo sustenta, etc. En este rubro sobresalen los juristas marxistas no dogmáticos, de quien hemos expuesto algunos tópicos en la tercera parte de este trabajo.

También contribuyen en mucho a la ciencia del Derecho los estudios históricos, antropológicos, lingüísticos, semióticos y psicológicos.

Algunos científicos de lo jurídico buscan útiles complementaciones, como Oscar Correas entre Kelsen y Marx<sup>32</sup>; otros entre Kelsen y la semiótica<sup>33</sup>; otros más entre conclusiones marxistas y lingüísticas y semióticas<sup>34</sup>, etc. Constituyendo, éstos, conocimientos científicos del Derecho más completos, y que permiten, por ende, que podamos profundizar más en el fenómeno jurídico.

El jusnaturalismo histórico debe recoger aquellas conclusiones científicas que le son útiles para su objetivo: la búsqueda de la vigencia real, histórica, de los derechos humanos y de la justicia. Su propósito ético está en remover los obstáculos sociales que impiden la historización de la dignidad humana plena y de la justicia, y como su reflexión es, en principio jurídica, antepone esas dos realidades jurídicas a legalismos, racionalismos y sociologismos jurídicos con pretensiones absolutas, que lejos de ayudar a la liberación integral del hombre son pieza fundamental de su opresión.

Sin embargo, la liberación (dignidad humana y justicia) pasa por la historia, esto es, se da en la compleja y conflictiva historia de los hombres, de tal modo que tiene que ver con los conocimientos que el hombre tiene de sí mismo -tanto en lo individual como asociado- y del mundo que lo rodea, por lo que los aportes racionalistas-normativistas, sociológicos, psicológicos, semióticos, etc., son imprescindibles para lograr esa liberación, pero a condición de que sean encaminados a ello y no a convertirse en un peso opresivo más sobre el hombre.

32 "Kelsen y los Marxistas" en *Alegatos* No. 3. Órgano de difusión del Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana. México, mayo-junio de 1986; "Kelsen y Marx: de la ciencia a la filosofía" en *Crítica Jurídica* 4. Ed. Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, mayo de 1986.

33 Torres Charles, Sergio. "¿Qué es la semiótica jurídica?" *Crítica Jurídica* 4. *Ob. cit.*

34 De Souza Santos, Boaventura. *O discurso e o poder. Ensaio sobre asociologia de retórica jurídica. Ob. cit.*

El jusnaturalismo histórico, como concepción filosófica, debe ligarse con las verificaciones de la realidad y del pensamiento que proporcionan las ciencias del Derecho, con ello constatará si en la realidad histórica se da o no la dignidad humana y la justicia, y si no se dan, muchas de las conclusiones de las propias ciencias jurídicas le servirán para intentar la búsqueda de su realización.

De las cuatro realidades que hemos reconocido como Derecho, los derechos subjetivos (derechos del hombre) y la justicia, pertenecen al ámbito de lo filosófico. Constituyen el objeto primordial de estudio por parte de la Filosofía del Derecho.

En cambio, las normas o leyes positivas en su expresión formal, lingüística o semiótica; lo que se refiere al fenómeno jurídico como hecho, las prácticas jurídicas, el rol del Derecho en la sociedad, etc., son objeto de estudio de las ciencias del Derecho.

Hemos afirmado que la Filosofía del Derecho constituye una visión de lo jurídico desde sus primeros principios o razones más elevadas. El razonamiento sobre los derechos humanos y la justicia, son el fundamento mismo del Derecho. Ninguna ciencia puede llegar a las conclusiones que la Filosofía puede alcanzar en su decir del hombre. El Derecho se basa en la *dignidad humana*, porque el hombre es origen de todo derecho. Pero la dignidad del hombre es metacientífica, metafísica. La biología, la psicología, la sociología, la lógica, la Teoría Pura del Derecho, la economía, pueden alcanzar conocimientos muy amplios acerca de lo que el hombre y el Derecho son, pero ninguna, ni todas juntas, pueden dar las razones válidas para *fundar*, para *radicar*, el valor del hombre como persona en su dignidad y la justicia en sus relaciones. Esto sólo puede establecerlo la Filosofía, a partir de un concepto metafísico del hombre.

De tal modo que las ciencias jurídicas aportan, a condición de mantenerse en el ámbito de lo científico y no querer elevar sus conclusiones al nivel de la Filosofía, conocimientos de gran valor para hacer real el respeto de los derechos humanos y la justicia.

En otros términos, la ciencia debe supeditarse a la dignidad del hombre, de la cual sólo la Filosofía tiene la última palabra. Lo que llevado al ámbito de lo jurídico, nos permite decir que los derechos humanos y la justicia deben condicionar la normatividad positiva, por un lado, y las conclusiones científicas acerca del fenómeno jurídico como hecho social en sus diversas manifestaciones, por otro. En este segundo caso no imponiendo un método o negando sus conclusiones, sino como una apelación ética desde el hombre mismo, por el sólo hecho de ser hombre.

Creemos que las ciencias del Derecho pueden tener autonomía de la Filosofía jurídica. Pero si esa ciencia está encaminada a la búsqueda del respeto de los derechos humanos y a la vigencia real, histórica, de la justicia, su autonomía será relativa, pues deberá, a pesar de su método propio de conocimiento y de la validez de sus conclusiones, rendir cuenta a la dignidad del hombre que, quiérase o no, está en el ámbito de lo filosófico. Y no por el hecho de que la filosofía sea superior, sino simple y sencillamente porque es la que presenta al hombre de su dignidad. La supeditación de lo científico es, en realidad, no a la filosofía como tal, sino al ser humano.

#### IV. El *Mispat* (Derecho) y el inequívocadamente otro.

Nuestra concepción filosófica, desde la cual hemos abordado el Derecho a lo largo de este trabajo, es el jusnaturalismo. La esencia de esta corriente radica en los derechos humanos, la justicia y el bien común. Hablar de jusnaturalismo, es hablar de derechos del hombre, de lo que a cada quien le corresponde y del bien social.

Por otro lado, tenemos que la realidad social se nos presenta frecuentemente contrariando los principios teóricos jusnaturalistas. Los derechos del hombre, la justicia y el bien común, son negados en la historia diaria de los hombres. La opresión económica que acarrea el hambre, la incultura, la vida indigna de la mayoría de los seres humanos, por la concentración de los bienes productivos y los de consumo en unos pocos, y la opresión política que hace que sólo unos cuantos decidan sobre las cuestiones importantes de la vida de los hombres en sociedad, dejando a la mayoría sin decir ni plasmar materialmente su palabra, son la tremenda realidad que se opone, prácticamente a los principios jusnaturalistas y les impide su realización. Esa opresión económica y política, las más de las veces, no se hace violando el derecho objetivo o las leyes, sino precisamente aplicándolo. La normatividad frecuentemente legaliza la injusticia y la violación de los derechos humanos.

El jusnaturalismo, creemos que no sólo debe conformarse con la reflexión teórica acerca de la esencia del hombre, de sus derechos y de la justicia en sus relaciones, sin tener en cuenta la historia que con los hechos niega la realidad de la vigencia de los derechos humanos, de la justicia y del bien común. El jusnaturalismo -y por eso hablamos de jusnaturalismo histórico- debe incorporar a su reflexión un método que le permita también penetrar en la realidad y verificar el cumplimiento o no de sus principios, enriqueciendo así, con los propios datos históricos, su reflexión y sus postulados, y le permita así incidir, como postulado ético, en la realización de aquello que sostiene como teóricamente válido.

La historia real nos muestra a los hombres interrelacionados en un conjunto inmenso de lazos complejos. Y *todos* y cada uno de esos hombres, como afirma el jusnaturalismo, son portadores de una dignidad que los hace poseedores de derechos por el sólo hecho de ser hombres y provocar, por ese sólo hecho también, a la justicia. Cada uno es el *otro*, y por lo tanto exige el respeto de sus derechos.

Pero también, la historia real de los hombres, con la opresión económica y política, arropada por el derecho objetivo, nos muestra a un grupo mayoritario de esos mismos hombres, padeciendo la carencia de bienes materiales y de poder de decisión. Son los oprimidos, los negados, aquellos que *sistemáticamente, por sistema*, sufren la violación de sus derechos más elementales y que soportan la injusticia. Constituyen, en palabras de Dussel, el *inequívocamente otro*.

¿Ante esta realidad, cuál es la respuesta del jusnaturalismo? La reiteración de la validez de sus conclusiones y postulados aunque éstos sean negados históricamente.

Creemos, sin embargo, que es necesario introducir otra categoría teóri-

ca, acorde con esa realidad de *injusticia y opresión*, y que conlleve una fuerte carga ética también en consonancia, *es decir la del servicio al hermano por la liberación: la búsqueda de vigencia real de sus derechos y la justicia.*

Nos atrevemos a proponer la categoría *mispat*, que constituye el modo de entender el Derecho en la tradición bíblica, en especial en los profetas.

Cabe hacernos esta pregunta: ¿Qué significa para los profetas de Israel *Derecho y justicia*?

Es claro que no tienen para ellos el mismo sentido corriente que para nosotros hoy día. No se trata de la concepción del positivismo jurídico -ni voluntarista, ni normativista-; tampoco se trata de una concepción meramente jusnaturalista que entienda el Derecho derivado de la "naturaleza del hombre" con una justicia formalista, ahistórica. Se trata de una concepción del Derecho y la justicia más profunda, más rica e histórica, esto último en el sentido de que, sin perder su valor "para todo tiempo y lugar", tiene una ubicación en el "aquí y ahora", se concretiza.

*Mispat* ha sido traducido como Derecho, ley, acto judicial, justicia, intervención justiciera extrajudicial, y algunos otros términos análogos. *Mispat*, según nos enseña Porfirio Miranda, viene de la raíz *spt* que significa "salvar de la injusticia a los oprimidos".<sup>35</sup> *Mispat* encierra entonces un sentido jurídico muy profundo. Pues Derecho y justicia, ley, acto judicial, etc., poseen en la tradición bíblica, y por lo tanto profética, un sentido de liberación de la opresión al débil. No es dar a cada quien lo suyo en el sentido de una justicia conservadora, de derechos adquiridos, sino que implica, especialmente, velar por los derechos de los pobres, de los oprimidos, de los débiles. Esto también en virtud del *paralelismo sinónimo* entre las raíces *spt* y *sdq*, derivándose de esta última *sedaga* que se traduce como justicia.

Esto tiene también una significación muy importante sobre el origen del Derecho y la idea de justicia. El propio Miranda afirma: "En planteo de antropología general ya podríamos haber supuesto como obvio que, cuando en la historia humana se ideó la función de un juez o de lo que después llegó a llamarse juez, fue exclusivamente para ayudar a quienes por ser débiles no pueden defenderse; los otros no lo necesitan. Pero el uso bíblico de la raíz *spt* hace que una tal teoría deje de ser mera teoría y conjetura".<sup>36</sup> Considera que el significado genuino de *safat* no es juzgar en sentido estricto de administración de justicia, sino más amplio, hacerles justicia a los débiles y oprimidos, quedando englobado el sentido estrictamente judicial porque se supone que los tribunales deben salvar de la injusticia a los necesitados.

Lo anterior lleva a Porfirio Miranda a la siguiente afirmación:

"El *Mispat* es la defensa de los débiles, la liberación de los oprimidos, el hacerles justicia a los pobres. El hecho de que las leyes originalmente

<sup>35</sup> Miranda, Porfirio. "Marx y la Biblia. Crítica a la Filosofía de la Opresión". México, 1971. p. 111.

<sup>36</sup> *Idem Supra*.

sean llamadas *mispatim* (por ejemplo en Ex 21, 1; Ex 15, 25 b y cf; Ex 18, 13-27, para no citar sino estratos de la más reconocida antigüedad), constituye un dato de importancia incalculable, pues indica cuál era la intención y el sentido original de la legislación. Tanto para filosofía del derecho, como para teología de la autoridad como, sobre todo, para exégesis bíblica, se nos da así el criterio que permite discernir cuando los legisladores posteriores acertaron realmente con la voluntad de Dios (en filosofía del derecho: cuando acertaron con la intención profunda de la historia humana que en un momento dado decidió crear derecho positivo), y cuando, por el contrario, mitizaron la ley y la autoridad erigiéndolos en entidad-en-sí que en el mejor de los casos carece de obligatoriedad y en el peor (no infrecuente) se toma en instrumento de opresión y de injusticia. Los Profetas y Cristo practicaron ese discernimiento”<sup>37</sup>

Otros autores coinciden con Miranda respecto del concepto del Derecho y justicia en la tradición bíblica y concretamente en los profetas. Sicre menciona a Wildberger que sostiene que “la justicia que el Antiguo Testamento exige a los jueces no es la ‘iustitia distributiva’ que da a cada uno lo suyo, sino la ‘iustitia adiutrix miseri’, la que protege al desgraciado. También es injusticia despedir a las viudas con las manos vacías, no socorrerlas, dejarlas consumirse en llanto. Y es justicia librar al huérfano indefenso, repartir el pan con él, alegrar el corazón de la viuda”.<sup>38</sup>

El concepto de *mispat* es bastante amplio, pues, y no comprende sólo al Derecho objetivo, a las leyes, sino que implica una práctica jurídica, “practicar el Derecho” (Miq. 6, 8) que va más allá del puro cumplimiento de las leyes; supone un compromiso con el prójimo, especialmente con el más necesitado. Sicre cita a Renaud: “No es sólo cumplir los mandamientos, sino establecer con el prójimo una relación conforme al ideal de la alianza establecida por Dios”. Y Allen sostiene: “La primera de las exigencias divinas se orienta a la comunidad humana (. . .) Justicia es la palabra clave usada tantas veces por los profetas para sintetizar esta obligación social. Abarca y supera una serie de preceptos negativos, tales como la prohibición de oprimir, perjurarse, sobornar. Exige un sentido de responsabilidad con los miembros más débiles de la sociedad para que no queden marginados. Insiste en los derechos de los otros; requiere un instinto de preservación social”.<sup>39</sup>

Podemos concluir, entonces, que los conceptos de Derecho y justicia en los profetas son sinónimos, conforme a la traducción del Antiguo Testamento. Y que se trata de dos términos que rebasan en mucho las ideas legalistas de Derecho y meramente judiciales de justicia, aunque las impliquen. Su sentido más profundo, y amplio al mismo tiempo, supone una práctica en favor de los más débiles, salvar de la injusticia al oprimido.

*Mispat* constituye una práctica jurídica global, “practicar el Derecho” (Miq. 6, 8) que va más allá del simple cumplimiento de las leyes; supone

<sup>37</sup> *Idem Supra.* p. 129.

<sup>38</sup> Sicre, José L. *Con los pobres de la Tierra. La Justicia Social en los profetas de Israel.* Ed. Cristiandad. Madrid, 1984, p. 202.

<sup>39</sup> *Idem Supra.* p. 298.

un compromiso con el prójimo, especialmente con el desgraciado, con el más necesitado. Es un servicio, una responsabilidad especial por los miembros más débiles de la sociedad.

El lugar en donde existen los derechos es el hombre, cualquier hombre, por el sólo hecho de serlo. *Es el otro que provoca a la justicia.*

Sin embargo, es el *inequívocamente otro*, el débil, el pobre, el negado, el desgraciado, el que padece sistemáticamente la violación de sus derechos —el primero de ellos, a la vida digna— el que provoca con más fuerza a la justicia, ya que ésta se le niega estructuralmente. El *Misvpat* exige la reivindicación especialmente de estos derechos. Postula una práctica del Derecho íntimamente vinculada con la liberación de los oprimidos.

Se trata de una *liberación por el Derecho*, pero en su sentido más amplio y más profundo. Amplio, entendido el Derecho como respeto, de manera primigenia, de los derechos humanos y el cumplimiento de los postulados de la justicia, objetivizados en la ley y su aplicación. Y en su sentido profundo como *Misvpat*, es decir la acción jurídica integral por la salvación de la opresión a los débiles; como un servicio de restitución de su derecho a la *vida plena* de todos los humillados y ofendidos, y agoviados y oprimidos.

## ORDEN JURIDICO Y SEGURIDAD NACIONAL. ALGUNAS CONSIDERACIONES TEORICAS

Víctor Alarcón Olgúin. \*

Ubléster Damián Bermúdez. \*\*

### Introducción

Al emprender el presente análisis, destinado a evaluar las condiciones de validez sobre las cuales podemos articular una relación entre un orden jurídico estructurado bajo cuerpos constitucionales, y la necesidad de que el primero vaya aparejado a un concepto de seguridad nacional, consideramos que se abre una interesante veta de discusión dentro del exámen acerca del fenómeno estatal, dado que obliga a contextualizarlo desde una perspectiva metodológica interdisciplinaria, combinando al efecto aportaciones dadas desde la Ciencia Política, las Relaciones Internacionales y el Derecho. Pero para ello, conviene abordar algunos términos que no por ser empleados con frecuencia, implican un marco interpretativo común para entender la importancia de fondo que el Estado-Nación aún mantiene como forma organizativa preponderante de la vida político-social.

En este sentido, partimos de que la conformación de un orden jurídico tiene forzosamente que verse a la luz de variables tales como Derecho, Poder, Sociedad Civil, Constitución y Soberanía, por citar aquellas a las que nos referiremos con mayor énfasis a lo largo del primer apartado, dedicado al problema del orden jurídico, para posteriormente acercarnos hacia su asociación con los aspectos de seguridad nacional, los cuales se verán dentro del segundo segmento de este trabajo.

\* Departamento de Estudios Políticos, CIDE.

\*\* Programa de Estudios de las Relaciones Internacionales de México, CIDE.

## El problema del orden jurídico

El horizonte de interpretación de donde partimos nos obliga a introducir de entrada lo que entenderemos por orden jurídico, al cual consideramos como el sistema de normas y disposiciones públicamente sancionadas, reconocidas y practicadas dentro de una comunidad política (Estado), como también dentro de los diversos grupos sociales que se ven involucrados en su creación (Sociedad Civil). Por tales hechos, el orden jurídico debe ser ubicado como un vínculo instrumental que homologa y extiende un marco de regulación de la conducta individual y colectiva que se dirige hacia la consecución de ciertos fines materiales o ideales. (v. gr. bienestar social, justicia, paz, pero sobre todo, la obtención de seguridad y estabilidad).<sup>1</sup>

Sin embargo, no estamos adoptando bajo esta proposición, una postura exclusiva en donde el orden jurídico dependa únicamente de la organización dispositiva y jerárquica que se mantiene, por lo general, sobre un sistema de normas legales; de lo contrario, no estaríamos contemplando que la principal característica que evalúa y vigila el orden jurídico mismo serían en realidad los actos sociales y la forma de manifestación de éstos. Ello da pie, dentro de una propuesta de estructura jurídica, a concebir que las normas, elementos fundamentales en la aplicación del Derecho, poseen rasgos propositivos y que no son de naturaleza definitiva.

De hecho, este problema nos remite a esclarecer circunstancias tales como el carácter coercitivo o coactivo de las normas que articulan al orden jurídico. En el primero de los casos, implica que la norma en tanto disposición u ordenamiento legislado se le considerará para su aplicación, como un mandato que procura una condicionalidad preventiva de castigo a ser aplicado en caso de presentarse una eventual infracción a la misma (de ahí su carácter coercitivo); en el segundo de los casos, una vez cometida la trasgresión al ordenamiento, la norma deviene en una incondicionalidad ineludible que obliga a su pronta ejecución, para evitar la ruptura del orden establecido (hablamos entonces del carácter coactivo e imperativo de las normas).<sup>2</sup>

Este criterio de distinción permite identificar a su vez, las bases con las cuales podemos juzgar la vigencia del Derecho en términos de su legalidad. ejercido por el Estado), e igualmente, con la aceptación colectiva que le eleva precisamente como un ordenamiento legal lógico y congruente (en específico el consenso que parte de las instituciones de la Sociedad Civil).

<sup>1</sup> Cfr. al respecto el trabajo de Joseph Raz: *El concepto de sistema jurídico*. México, UNAM, 1986. pp. 122 y ss.; también Rudolph Stammler: *Tratado de Filosofía del Derecho*. México. Editora Nacional, 1980. pp. 337 y ss. Una perspectiva adicional en Víctor Alarcón Olgún y Kurt Dreckman: *Orden Jurídico, Orden Político*. México. CIDE. mimeo. 1987.

<sup>2</sup> Vid. Hans Kelsen: *Teoría General del Derecho y del Estado*. México. UNAM. 1983. pp. 146 y ss.; para rebatir esta posición puede revisarse a Theodor Geiger: *Estudios de Sociología del Derecho*. México, FCE, 1983. pp. 50 y ss., en donde se hace una distinción más abierta entre ordenamiento (mandato coactivo) y norma (mandato coercitivo).

En el segundo caso, cuando la norma es incompleta, ésta no es válida debido sobre todo a la carencia de la fuerza coercitiva y/o coactiva que debe estar incorporada para lograr su observancia. En este contexto, el Derecho, como fundamento para la erección del orden jurídico como un sistema de normas, debe considerar entre sus objetivos, que las normas traten de abarcar y vincular entre sí y hacia el exterior, tanto conductas generales, así como responder en forma similar, a necesidades particulares.<sup>3</sup>

Recapitulando, el objetivo del Derecho persigue para la realización concreta de sus fines, que las normas formuladas sean obedecidas voluntariamente y no que sean obligadas coactivamente para lograr su cumplimiento efectivo.

Hasta aquí, lo enunciado nos hablaría de que la instrumentación del Derecho mantiene como principios, aspectos absolutos que serían invariables para cualquier sistema u orden jurídico creado. Ante ello, cabe incorporar un punto de vista diferente a la rigidez del enfoque kelseniano hasta aquí utilizado, para ponderar que la construcción del orden jurídico implica adicionalmente, entre sus perspectivas actuales, la de referir al problema político e histórico, en donde el Derecho no mantiene una naturaleza primigenia, sino que es un acto derivado de la articulación, pero también de la contradicción, de fuerzas e intereses particulares que se modifican, e imprimen a su vez esta influencia, en el tipo de normas jurídicas aprobadas en un momento dado.<sup>4</sup>

En este caso, el problema del poder implica una valoración sobre la capacidad normativa del Derecho, por cuanto éste se vea convertido en la única fuente de legitimidad que posea un Estado-Nación y su aparato institucional; y si las normas jurídicas son las únicas directrices de comportamiento que pueden garantizar una estabilidad política en los términos de la propia legalidad que se pretende instaurar, tomando en cuenta los criterios de la validez moral o de eficiencia política de las normas para apoyar a la justificación que implica la conservación interna del poder, y en su caso, la ampliación externa del Estado por los medios que se encuentran a su disposición.<sup>5</sup>

Un hecho notorio dentro del desarrollo de las teorías actuales del Derecho es aquel que reconoce que el orden jurídico encuentra su máxima expresión de validez por cuanto se le coteja y promueve como leyes escritas. El criterio kelseniano aquí nos remite a una sistematización ampliada en donde la Constitución se convierte en un compendio de carácter totalizador (tratando de comprender todas las materias que deben componer la vida social, convirtiéndose de esta manera en la concreción de un Derecho Sustantivo), y es a la vez, promotor de normas particulares que derivan de las primeras circunstancias (lo que configura la esencia que nos habla

<sup>3</sup> Vid. Hans Kelsen, *op. cit.* pp. 159 y ss. También del mismo autor: *Derecho y Paz en las Relaciones Internacionales*. México. FCE. 1986. pp. 40-42.

<sup>4</sup> Cfr. Hermann Heller: *Teoría del Estado*. México. FCE. 1983. pp. 48 y 22.

<sup>5</sup> Consúltase Georg Jellinek: *Teoría General del Estado*, Buenos Aires. Editorial Albratos. 1970. pp. 178 y ss.

de un Derecho Adjetivo o Accesorio). Ambas dimensiones del Derecho fundamentado en la naturaleza constitucional definirían en consecuencia, las posibilidades del sistema político que se pretende tanto por el Estado como por la Sociedad Civil.<sup>6</sup>

Sin embargo, esta configuración dista de ser clarificadora por cuanto olvida destacar que la Constitución no es en forma exclusiva un acto privativo al Estado, ni de que éste sea el único sector o institución facultado para lograr la implementación o modificación de un régimen político y su consiguiente orden jurídico. Esto es producto de la falsa distinción existente entre el Derecho Público y el Derecho Privado, que en realidad no reservan planos independientes para el Estado y la Sociedad Civil, sino que concibe en los hechos que toda Constitución contribuye por definición, a perseguir cierta vinculación entre ambas esferas por medio de la intervención del Estado, quien dicta las facultades concedidas para sí con respecto a otros Estados (creando así el Derecho Internacional); o a los que éste reconoce en los individuos que deben asistir a su arbitraje en caso de conflictos entre ellos (lo que fija formalmente la frontera del Derecho Privado); y en el último de los escenarios factibles, cuando los individuos se enfrentan precisamente al propio Estado (realizando la propuesta diferenciadora que sustenta al Derecho Público).<sup>7</sup>

Con estas características, el grado de acción reservado al Estado se define con base en el tipo de intereses generales (Derecho Subjetivo) o particulares (Derecho Objetivo) que éste materializa como consecuencia de la interpretación que le conceda a la aplicación de las normas jurídicas. Así, los fines del Estado encuentran en los tres ámbitos que hemos detectado líneas arriba como dimensiones formales del Derecho, diversas posibilidades políticas para ser llevado a cabo.

Profundizaremos más sobre estos aspectos. Con respecto al campo internacional jurídico, los Estados mantienen como prioridad la defensa interior que les conceda su sobrevivencia en cuanto tal; de ahí que muy poco se haya podido avanzar en lo relativo al establecimiento de un sistema u orden jurídico que someta a compromisos concretos a los Estados. En este caso, el Derecho Internacional, además de pretender resolver las diferencias surgidas de la confrontación de varias instancias de poder nacional, debe también incidir en la creación de una conciencia moral que haga ver como necesarias, el real cumplimiento de tales normas.<sup>8</sup>

Por otra parte, al visualizar el problema del orden jurídico desde la perspectiva del Derecho Público y Privado implica delimitar en el plano interno, las atribuciones y responsabilidades a las cuales los ciudadanos deben verse obligados a cumplir sin que ello implique un menoscabo en

<sup>6</sup> Cfr. Enrico Pattaro: *Elementos para una teoría del Derecho*. Madrid, Editorial Debate. 1986. pp. 57 y ss. Adicionalmente Hans Kelsen: *Teoría General del Derecho*, ..., pp. 152.

<sup>7</sup> Hans Kelsen: *Derecho y Paz*, ..., pp. 85 y ss.

<sup>8</sup> Theodor Geiger. *Derecho y Moral. (Polémica con Uppsala)*. Barcelona, Editorial Alfa. 1982. pp. 195 y ss.

sus libertades, para evitar así el crecimiento desmesurado de la arbitrariedad que rompe el plano de la autoridad legítima y la convierte en ejercicio autoritario del poder.

En este sentido, los fines del Estado se relacionan con la cuestión de la soberanía, por cuanto cuestiona si el ejercicio del poder debe ser regulado o se éste debe ser patrimonio exclusivo del sujeto político en quien se deposita la soberanía. Si se opta por la no regulación, los fines y la soberanía del Estado (que impactan directamente sobre la estructura del orden jurídico) se perciben como absolutos, expansivos y exclusivos. Esto es, ninguna otra instancia, sea pueblo, ciudadano o Estado externo, puede dictar ni modificar el orden jurídico-político creado. De la misma manera, el poder soberano del Estado es inmutable para todo tiempo y lugar, lo que trae como consecuencia, que acrecentar su fuerza y defensa implica incrementar su presencia normativa a través del empleo del Derecho en todas las actividades sociales y hacerlas así objetivos afines a los del propio Estado.<sup>9</sup>

En caso de elegir la vía de la regulación del poder, los fines soberanos del Estado y el orden jurídico deben responder a criterios de relatividad, limitación y concurrencia. El criterio liberal, de donde pretende partir esta percepción, nos indica que el Estado es un producto históricamente modificable y que sus propósitos deben ajustarse de manera concertada y cualitativa para estar en correspondencia con la participación y opinión que desde el seno de la Sociedad Civil surge para normar las actividades asumidas por el propio Estado.<sup>10</sup>

El problema de la soberanía remite a considerar si ésta por sí sola debe referirse dentro de un plano estrictamente estatal, o si conviene extraerla y recuperarla como una posibilidad de análisis con base en considerar al sujeto depositario de la misma (pudiéndose hablar de una soberanía popular, de soberanía estatal o, inclusive, de una soberanía ejecutiva), en tanto que cada caso implicaría una racionalidad específica que pueda coordinar o subordinar a los sujetos que la ejerzan.<sup>11</sup>

En nuestra opinión, la soberanía no puede ser absoluta en sí misma; requiere de ser confrontada constantemente y buscar que su ejercicio se encuentre apegado al Derecho en todas las disposiciones legislativas que permitan definir su alcance en términos de legitimidad. Así, el Derecho es el límite y factor de la soberanía. He allí la fuente de su fuerza intrínseca y que permite el cumplimiento particular del pacto constitucional que representa e integra, merced a la flexibilidad con que el orden jurídico debe afrontar los cambios políticos del sistema social, las diversas garantías que se encuentran contenidas dentro del reconocimiento colectivo que deben asumir tanto el Estado como la Sociedad Civil que giran alrededor de la Constitución. En este aspecto, a diferencia del problema de la soberanía, el correcto funcionamiento del poder político estatal debe estar subordinado a un cumplimiento absoluto del orden jurídico vigente

<sup>9</sup> Georg Jellineck. *Op. cit.*, pp. 178-180.

<sup>10</sup> Hermann Heller. *Op. cit.*, pp. 268.

<sup>11</sup> Georg Jellineck. *Op. cit.*, pp. 327 y ss.

sintetizado en la mayoría de los casos, por el texto constitucional. Sin estas condiciones, el Derecho pierde su capacidad de formalizar adecuadamente las aspiraciones sustantivas que especifican su inviolabilidad.

Ahora bien, la formalidad dispositiva del Derecho (que nos habla de su organización en términos de racionalidad y congruencia interna que debe extenderse para regular la conducta colectiva) vuelve a poner en cuestión si el orden jurídico puede ser la única vía que permita concretar un sistema idóneo de vida política. El Derecho no puede adscribirse única y exclusivamente a su dimensión teórico-discursiva, sino que también debe crear mecanismos de evaluación que nos permitan conocer si son adecuadas las instituciones públicas y sociales creadas para aplicarlo y estar en posibilidad de llevar a cabo, transformaciones estructurales que facilitan una eficacia acorde a los propósitos que se persiguen; ésto es, el desarrollo y evolución del Derecho, independientemente de considerar sus dimensiones interna y externa, implican una búsqueda hacia su racionalización progresiva, que reconozca su alto grado de complejidad.<sup>12</sup> Así, el concepto de orden jurídico es el de un Derecho Social que se expresa en una cotidianidad ejercida con base en el poder, pero que se restringe en un Derecho Político que especifica una unidad organizativa sintetizada en los aparatos de gobierno por una parte, y la Constitución escrita por la otra.<sup>13</sup>

Llegamos a una definición final de lo que entendemos por Estado de Derecho, que se significa porque toda acción social y estatal debe estar mediada por una ley o norma orgánicamente dispuesta dentro de un sistema. Ahora bien, el sentido objetivo asumido por esta juricidad nos remite a cuestionar acerca de quienes son los beneficiarios reales de la aplicación del orden jurídico, dado que sus principios de organización no siempre corresponden a los de su distribución. El Estado de Derecho actual se sostiene sobre un principio de concentración de prerrogativas y de clases, a pesar de que los intereses particulares se oculten y se conviertan en falsos objetivos populares o nacionales, como veremos a continuación.<sup>14</sup>

El Estado de Derecho ha prohiado un individualismo en tanto que las leyes nos sitúan como sujetos aislados frente a la Constitución, salvo en el caso del Derecho Social que reconoce prerrogativas limitadas a sujetos colectivos (tales como sindicatos, partidos, asociaciones civiles, etc.). Asimismo, aquél ha exacerbado su función de control y seguridad en términos de sofisticar sus elementos materiales de represión para encarar cualquier tipo de disidencia u amenaza, sea real o ficticia, que pretenda socavar el régimen político y el modelo de acumulación económica garantizado por el Estado de Derecho.<sup>15</sup>

<sup>12</sup> Werner Krawietz: "Derecho y racionalidad en la moderna teoría del Derecho", en Ernesto Garzón Valdés (comp.): *Derecho y Filosofía*. Barcelona. Editorial Alfa. 1985. pp. 153 y ss.

<sup>13</sup> André Hariou: *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. Barcelona. Editorial Ariel. 1971. pp. 205 y ss.

<sup>14</sup> Carl Schmitt: *Teoría de la Constitución*, México. Editora Nacional. 1981. pp. 150 y ss.

<sup>15</sup> Louis Henkin. *Derecho y Política Exterior de las Naciones*. Buenos Aires. Grupo Editor Latinoamericano. 1986. pp. 54 y ss.

En síntesis, el orden jurídico ha conllevado en este último aspecto, la promoción no de un sistema de vida colectiva ajeno a la representación y la participación burocráticas, sino que ha promovido uno proclive a atentar contra las libertades que al margen de su contenido social, son valores humanos invariables en cualquier sistema o lugar. Sólo incidiendo en estos aspectos pueden entenderse como aspiraciones deseables, procurar la vigencia de espacios tales como la Nación y su conservación, no en un sentido de dominación y desigualdad como hasta ahora, sino de integración y desarrollo que no sea privativo a un Estado, ni a unos cuantos representantes civiles. Se trata pues, de que a través de la formalización propositiva de un orden jurídico moralmente justo, podamos arribar hacia una estructura política diferente.

### La importancia sustantiva de un concepto de Seguridad Nacional

Concluíamos el apartado anterior indicando el creciente papel asumido por el Estado de Derecho con objeto de ocultar el interés particular y transformarlo en el interés general, eliminando así los pesos y contrapesos diferenciadores emanados de la propia Sociedad Civil. Asimismo, este problema también deja de lado describir con claridad otra importante noción que sintetiza el propósito por crear una organización colectiva: nos referimos al problema de la Nación.

La interrelación entre el individuo y el Estado por un lado, y en forma más general, entre el individuo y la sociedad, son los ejes axiales que configuran a las sociedades modernas y estructura también, al menos teóricamente, a las sociedades contemporáneas. Sin embargo, ello tendrá significados distintos en función de cómo se conciba doctrinalmente a la Sociedad Civil; lo que por otro lado, determina también la concepción doctrinal de la Nación. Podrían distinguirse tres corrientes doctrinales prefiguradoras de otras tantas teorías prenacionales: la primera conocida como "individualismo posesivo", que otorga a la Sociedad Civil el carácter de mera ficción jurídica (Hobbes-Locke)<sup>16</sup>; la segunda denominada "individualismo moderado", que estructura a la Sociedad Civil como comunidad de consentimiento (Montesquieu-Rousseau)<sup>17</sup>.

Estas dos percepciones se conjugan en la concepción liberal de la Nación, entendida como "consenso de voluntades", y que se encuentra especialmente plasmada en el pensamiento de Sieyès<sup>18</sup>, teniendo como características básicas las siguientes: a) Ruptura total con respecto a las agrupaciones o colectividades de la sociedad feudal, las cuales quedan al margen de las relaciones sociales; b) Estructuración de una formación

<sup>16</sup> Thomas Hobbes. *Leviatán*. Madrid. Editora Nacional. 1979. pp. 128.

John Locke. *Ensayo sobre el Gobierno Civil*; Madrid. Aguilar. 1980. pp. 99.

<sup>17</sup> Charles de Montesquieu. *El espíritu de las Leyes*. México. Edit. Porrúa. 1980. pp. 25-26.

Jean Jacques Rousseau. *El Contrato Social*. Edit. Alfaguara, 1979. pp. 306-526.

<sup>18</sup> Emmanuel Sieyès: *¿Qué es el Tercer Estado?* México. UNAM. 1973. pp. 71-72.

social de nuevo cuño, la Nación; c) Fundamentación de la Nación con base en el pacto o contrato entre los individuos; d) En consecuencia, se dota de un carácter meramente instrumental a la sociedad y a la Nación con respecto al individuo, entendido éste como mero sujeto de relaciones económicas, como individuo-propietario, que fortalece un concepto utilitarista de la Nación; e) Finalmente, encontramos la corriente 'etno-culturista' de la Nación, vista como alternativa a la corriente liberal (Herder-Fichte)<sup>19</sup>. Esta incide de modo primordial en la consideración de catalogar a la Sociedad Civil como comunidad de cultura y otorga a la Nación supremacía y supraesencialidad con respecto al Estado, originándose así los elementos básicos de la moderna teoría de la Nación.

Con posterioridad, el pensamiento de Hegel<sup>20</sup> produce un vuelco en la relación Sociedad Civil-Estado. Es a partir de él que se constituye la idea del Estado como el fin superior y último en el que realmente los pueblos encuentran sentido. Hegel no es un teórico de la Nación, sino del Estado-nacional. Defiende una concepción idealista del Estado. La Nación para Hegel sólo tendrá existencia en la medida en que se constituye en Estado, pues si no hace tal, termina convirtiéndose en un pueblo sin historia, en un pueblo condenado irremisiblemente a morir. Así, Hegel postula que la Nación no existe sin Estado, por lo cual concluye que la estructuración jurídico-política de los grupos humanos es el Estado nacional.

Desde premisas totalmente antagónicas, Hegel termina por coincidir con la corriente liberal y da un paso más al racionalizar la existencia del Estado, pues éste ya no sólo es exigencia imprescindible para la subsistencia de cada pueblo, sino para la propia historia universal. La Nación como formación social y el Estado-Nación como estructura jurídico-política llegan en Hegel al punto culminante de su fusión, así como de su confusión.<sup>21</sup>

Por su parte, el marxismo, aunque no haya sido capaz de arribar a una comprensión teórica global del fenómeno nacional en toda su complejidad, sin negarse a sí mismo en ciertos principios básicos<sup>22</sup>, ha introducido un nuevo concepto en la explicación del fenómeno: las clases. Clase y Nación se contienen y presuponen respectivamente la una en la

<sup>19</sup> Joachim Gottlieb Herder. "Otra filosofía de la Historia", *Obra Selecta*. Madrid. Edit. Alfaguara. 1982. pp. 336.

Joachim Gottlieb Fichte: *Discursos a la Nación Alemana*. Madrid. Editora Nacional. 1977. (pp. 139-140).

<sup>20</sup> G. W. Hegel. *Filosofía del Derecho*. México. UNAM. 1975. pp. 281-282.

<sup>21</sup> Cfr. Gurutz Jáuregui Bereciartu: *Contra el Estado-Nación. En torno al hecho y la cuestión nacional*. Madrid. Siglo XXI Edit., 1986.

<sup>22</sup> Vid. Samir Amin. *Clases y Naciones en el materialismo histórico*. Barcelona. El Viejo Topo. 1979. 211 pp.; también del mismo autor: "La línea burguesa y la línea proletaria", en *La cuestión nacional*. Barcelona. El Viejo Topo. pp. 4-8. Además vid. M. Lowy y G. Haupt: *Los marxistas y la cuestión nacional*. Madrid, Edit. Fontamara. 1980.; C. Marx y F. Engels: *La cuestión nacional y la formación de los Estados*, México. Siglo XXI Edit. 1980. Finalmente, Máxime Rodinson: "Sobre la teoría marxista de la Nación", en *El marxismo y la cuestión nacional*. Barcelona. Edit. Anagrama. 1977. pp. 123-151.

otra. Por un lado, las clases, para llegar a ser dominantes deben constituirse como clases nacionales. Por otro lado, la Nación converge como producto de la lucha de clases. Se postula pues que no existe una relación monocausal, instrumentalista que empiece con la clase dominante, pase por la Nación y culmine en el Estado-nacional; es una relación dialéctica, de interrelación. Ni la burguesía en calidad de clase socioeconómica es el verdadero y único sujeto capaz de promover el desarrollo nacional, ni la Nación o el Estado son meros instrumentos o envolturas vacías.<sup>23</sup>

Aunque esta disputa teórica no está en modo alguno concluida, nosotros definiremos el concepto de Nación como comunidad de consentimiento y de cultura, es decir, creemos que la construcción de una Nación se sustenta tanto en factores culturales como de consenso, complementarios y no opuestos entre sí. Es el resultado del consentimiento: el principio de voluntades que actúa como legitimador en la creación de la Sociedad Civil como una ficción jurídica, política y moral, más el elemento de cultura, manifestado en factores étnico-sociales tales como la lengua, las tradiciones y el pueblo mismo.

Todo lo anterior nos conduce directamente a abordar la concepción que manejaremos para explicar al Estado. Las dos principales corrientes para tratar este problema podemos circunscribirlas dentro de percepciones sean de tipo jurídico o de índole sociológico-política. En el primer enfoque sobresalen nombres como Jellineck, Kelsen y Heller<sup>24</sup>; para el segundo planteamiento puede rescatarse a gente como Weber y en menor medida, Schmitt. Renglón aparte merece establecer (aunque no será analizado en esta oportunidad) el viejo problema que plantea la pregunta de si existe una teoría marxista del Estado, en tanto una, tercera opción doctrinal para la explicación del Estado. Sin embargo, siguiendo a Norberto Bobbio, consideramos que el marxismo no cuenta con una teoría del Estado (cuestión distinta a contar con una posición teórica frente al Estado) bien definida y estructurada, por varias razones:

- a) El interés preponderante de un gran número de corrientes del marxismo hacia el problema del poder y, por ello, el realce al problema del partido más que el análisis sobre el Estado.
- b) La persistente convicción de caracterizar al Estado como un fenómeno de transición, por lo cual las formas de gobierno pierden importancia en su discusión.
- c) La existencia de una enorme cantidad de grupos e interpretaciones cobijadas bajo la línea del marxismo.

<sup>23</sup> Leopoldo Mármora: "Límites y ambigüedades del concepto marxista de Nación", en *Revista Mexicana de Sociología*. México. UNAM. Año XLV, Vol. XLV, n. 4, oct-dic. 1983, pp. 1105-1114.

<sup>24</sup> G. Jellineck. *op. cit.*

H. Kelsen. *Teoría General del Derecho*. . .

H. Heller. *Op. cit.*

Marx Weber: *Historia Económica General*. México. FCE, 1978. (En especial, cap. IV, sección 8: El Estado racional, pp. 285-295).

Carl Schmitt: *El concepto de lo político*. México. Folios Edic. 1985.

- d) La dificultad de soslayar los problemas teóricos que plantea el ejercicio del abuso de autoridad y la dictadura del proletariado dentro de los gobiernos socialistas y comunistas.<sup>25</sup>

Retomando los dos enfoques anteriormente enunciados, debemos decir que el enfoque jurídico para tratar el problema del ente estatal, subordina las actividades políticas y económicas como productos de los márgenes de maniobra proporcionados por el ordenamiento constitucional sustantivo y adjetivo vigente. Por su parte, el enfoque sociológico trabaja bajo un criterio de relación que entiende la disputa del poder político bajo diversas modalidades de dominación y con determinados caracteres de legitimidad (viene de inmediato a cuento la tipología weberiana: legitimidad tradicional-Estado patrimonial; legitimidad carismática-Estado paternal y legitimidad legal-racional-Estado moderno burocrático).<sup>26</sup>

Desde nuestro punto de vista, esta aspiración legitimadora del Estado se ve acompañada por una caracterización que lo ubica como una "abstracción real"; ésto es, como forma y contenido de las relaciones sociales de producción, que mantienen cualidades generales (aquí el nivel abstracto) que las vincula a una lógica de comportamiento que garantice un proyecto de ejercicio de dominación política y social, tanto en sus fases de creación y reproducción, y que van modificándose (aquí su carácter real) conforme se evidencia el desarrollo de la división y distribución natural o convenida del trabajo. Así, el Estado cumple como objetivo histórico general (que legitima precisamente su 'necesidad positiva' de existencia) garantizar las condiciones que permitan verificar un modelo asociado a los factores productivos en pugna: capital y trabajo.<sup>27</sup>

Definidos en amplitud los conceptos de Nación y Estado, componentes básicos de nuestra concepción de Seguridad Nacional, pasaremos a precisar este concepto.

La palabra seguridad connota libre o exento de peligro, daño o riesgo. Si recordamos que la Nación es el resultado del consentimiento de la voluntad general de los individuos para constituirse en Sociedad Civil, aunados a los elementos de cultura, podemos pensar en una definición inicial de seguridad nacional como la capacidad del Estado para evitar el peligro, daño o riesgo al pacto social establecido con la Sociedad Civil mediante el consenso y factores étnico-culturales provenientes de dicha sociedad.

Seguridad Nacional es un concepto que encuentra sus raíces en la teoría de la Geopolítica del siglo XIX en Alemania e Inglaterra.<sup>28</sup> Poste-

<sup>25</sup> Norberto Bobbio. *¿Existe una teoría marxista del Estado?*. Puebla. Universidad Autónoma de Puebla. 1978.

<sup>26</sup> Max Weber. *Op. cit.* pp. 285-295.

<sup>27</sup> Sobre el particular, véase: Víctor Alarcón Olgún. *Lo visible y lo invisible en la dominación. (Sobre Forma-Estado y régimen político)*. México. CIDE. mimeo. 1897. 16 pp.

<sup>28</sup> Antonio Caballa: *Seguridad Nacional y Proyectos Políticos*. México. UNAM-CELA. mimeo. 1978.

riormente en el siglo actual, el pensamiento militar francés y español de la época franquista ejercerán influencias indirectas en el desarrollo del concepto de seguridad nacional derivado de las anteriores teorías. La vertiente francesa, identificada como herencia de la Guerra de Argelia (años cincuenta) ejercerá su influencia mediante la 'doctrina de la guerra revolucionaria' que, a su vez, los estrategas norteamericanos retoman y transmiten a diversos países de América Latina (Brasil, Chile, Uruguay y Argentina, primordialmente) en los que pasó a ser conocida como la 'doctrina de la Seguridad Nacional'.

Sin embargo, pese a los antecedentes aquí señalados, conviene puntualizar que como tal, la doctrina de la seguridad nacional es, sin lugar a dudas, una doctrina norteamericana que fue fundada en los tiempos de la 'Guerra Fría' y está basada en el principio de la polaridad Este-Oeste. Esta doctrina ha tenido en los Estados Unidos esencialmente dos funciones: internamente ha contribuido a una 'presidencia imperial', y externamente se ha convertido en la armadura ideológica del imperio.<sup>29</sup> Así pues, la mencionada doctrina ha pasado a convertirse en ideología y práctica política para muchos gobiernos autoritarios y militares que, so pretexto de la destrucción de las instituciones, eliminan y/o manipulan al orden jurídico existente para hacerlos afines con sus pretensiones de suprimir disidencias populares o cambios revolucionarios. (Estado de Seguridad Nacional)<sup>30</sup>.

La doctrina de la seguridad nacional se ve adicionada con todo un baraje conceptual que en forma breve abordaremos: en ello, sobresalen los conceptos de Geopolítica, Nación, Objetivos Nacionales y Poder Nacional, por citar los más inmediatos.

La Geopolítica, que es la ciencia de los proyectos nacionales fundada en la Geografía, nos permite estudiar la relación entre los medios territoriales y los Estados, buscando la orientación necesaria para adoptar las políticas gubernamentales necesarias para preservar los intereses nacionales, que se manifiestan en la concreción de una sola voluntad, un sólo proyecto, de ocupación de espacio y demostración de poderío. Así, los fines de la Nación, a través de la acción ejercida por el Estado, se expresan de manera homogénea bajo la concepción de proyecto nacional, cuyos objetivos, en forma generalmente consensual para los teóricos de la doctrina que reseñamos se encuentran en: integridad territorial, unidad, democracia, desarrollo, paz social y soberanía.

Así, la seguridad nacional debe garantizar la supervivencia institucional por todos los medios disponibles de poder para concretar los objetivos fijados por el Estado para ejecutar una estrategia que cumpla con tales compromisos.<sup>31</sup> Asimismo, la doctrina de la seguridad nacional ha incor-

<sup>29</sup> Joseph Comblin: *El poder militar en América Latina*. Salamanca. Edic. Sígueme. 1978. (Cfr. cap. I, pp. 31-84).

<sup>30</sup> CIDE. "Los Estados de Seguridad Nacional", en *Cuadernos Semestrales*. México. CIDE—Inst. de E.U., n. 1, abr., 1977.

<sup>31</sup> Cfr. Golbery de Couto e Silva: *Geopolítica de Brasil*. Rio de Janeiro Livraria J. Olympo Editora.

Eduardo Domínguez Oliveira: "Seguranca nacional. Conceitos fundamentais",

porado en su bagaje conceptual, la vinculación entre seguridad y desarrollo, entendiendo por éste último al progreso económico, social y político<sup>32</sup>.

En el caso mexicano<sup>33</sup>, por citar un ejemplo concreto de todo lo descrito hasta aquí, el contenido de nuestra concepción de seguridad nacional adquiere, en principio, una connotación no militar y defensiva. En todo caso, puede afirmarse que la concepción implícita sobre este fenómeno se asemeja más a la definición dada por el teórico norteamericano Samuel Huntington sobre el tema, cuando afirma: "... puede decirse que la seguridad nacional es el programa de actividades diseñado para minimizar o neutralizar los esfuerzos dirigidos a debilitar o destruir la nación por parte de fuerzas armadas que operen desde fuera de sus confines institucionales y territoriales. Política de seguridad interna es la que enfrenta la amenaza de subversión, es decir, los esfuerzos por debilitar o destruir el Estado, hechos por fuerzas que operan dentro de los confines institucionales y geográficos. Política institucional de seguridad es la concerniente a la amenaza de erosión que resulta de los cambios a largo plazo en las condiciones sociales, económicas, demográficas y políticas que tienden a reducir el poder relativo del Estado"<sup>34</sup>.

De esta forma, llegamos a la definición de seguridad nacional que utilizaremos en un sentido amplio: es la defensa y fortalecimiento de diversos elementos que la configuran como integral. Ello implica: integridad territorial, soberanía (económica, política, marítima, militar, aérea, ideológica y cultural), Independencia y, finalmente, legitimidad ante la sociedad civil, que se entiende como mayor democracia<sup>35</sup>. En esencia, queremos indicar que la seguridad nacional es la viabilidad y permanencia del proyecto nacional. Es claro que el concepto central de la seguridad nacional para México es la soberanía en tres planos: el estratégico-militar a cargo de las Fuerzas Armadas y el Ejército; en segundo lugar, el econó-

---

en *Revista Brasileira de Estudos Políticos*. Belo Horizonte. Universidade Federele de Mina Gerais. n. 21, 1966.

Antonio Cavalla R., et. al.: *La Geopolítica y el fascismo dependiente*. México. Edit. La Casa de Chile. 1977.

Joseph Comblin. "La doctrina de la seguridad nacional", en *Revista Mensaje*. Santiago. n. 247. abr.-may. 1976.

Antonio S. Braga. "Elementos políticos de poder nacional", en *Revista Brasileira de Estudos Políticos*. Belo Horizonte. Universidad Federal di Minas Gerais. n. 21, 1966.

Jorge Tapia V. *El terrorismo de Estado. La doctrina de la Seguridad Nacional en el Cono Sur*, México. Edit. Nueva Imagen, 1979.

Augusto Ugarte Pinochet: *Geopolítica*, Santiago. Edit. Andrés Bello. 1974.

<sup>32</sup> Robert Mc Namara: *The essence of security: Reflections in Office*. New York. Evanston and London. Harper & Row Publishers. 1957.

<sup>33</sup> Un análisis exhaustivo sobre el caso mexicano puede encontrarse en Ubléster Damián Bermúdez y Víctor Alarcón Olgún: *Orden Jurídico y Seguridad Nacional en el Sistema Político Mexicano*. México. CIDE. (en prensa) 1987. 98 pp.

<sup>34</sup> Samuel Huntington: *The soldier and the State. The theory and the politics of civil-military relations*. The Belknap Press of Harvard University Press. 1959. pp. 11.

<sup>35</sup> Vid. Ubléster Damián Bermúdez: *Política Exterior y Seguridad Nacional: 1979-1985*. México. Tesis de licenciatura. FCPS-UNAM. 1987. 162 pp.

mico-social y político que recae sobre las instituciones (Estado y Sociedad Civil); y en tercer término, el ideológico-jurídico y cultural que funciona con base en la normatividad. En consecuencia, podría inferirse que a mayor fuerza aplicada, se genera una menor legalidad y legitimidad; en cambio, a mayor normatividad jurídica, se corresponde más legalidad y legitimidad. La seguridad nacional en el ámbito externo otorga una mayor prioridad al aspecto jurídico-normativo en las relaciones con otros Estados, y en el aspecto interno, se prioriza al aspecto estratégico-militar; es decir, el preventivo.

Configurado este desarrollo teórico, es el momento de precisar los elementos que ubican a la seguridad nacional bajo un sentido estricto, y que para los fines de estas consideraciones resaltaremos: es la suma de la seguridad del Estado más la seguridad de la Sociedad Civil, en donde el orden jurídico será la instancia de mediación que asocia ambas percepciones y las convertía en el proyecto de Nación y de seguridad nacional. Este último concepto es la suma de los intereses nacionales. Siguiendo a Mario Ojeda, pensamos que el interés nacional está sujeto a la interpretación que de éste hacen la clase, el partido o grupo en el poder.<sup>36</sup>

Finalmente, la seguridad nacional es la viabilidad del proyecto de Nación, estableciendo las formas de participación y responsabilidad que tienen tanto el Estado como la Sociedad Civil para promover el desarrollo de dicho proyecto. Tal concepción se adaptará o modificará acorde a los intereses de la seguridad del Estado o de la Sociedad Civil, cuando cualquiera de ellos invada las prerrogativas y responsabilidades del otro. Es decir, la seguridad nacional define un carácter fundamentalmente de proposición normativo-jurídica, en su sentido positivo. Una definición precisa de lo que un proyecto nacional puede significar para el caso mexicano está resumido en el texto constitucional operante desde 1917, y que ha soportado cambios sustantivos que demuestran la posibilidad de ajuste y adaptación de las necesidades políticas respecto a los instrumentos normativos, sin dejar de tomar en cuenta los conflictos sociales subyacentes en tal proceso histórico de la actual 'disputa por la Nación'.

Para concluir, únicamente nos resta afirmar que la seguridad nacional y el orden jurídico son en forma específica, medios que se deben explotar más a fonfo con objeto de garantizar la permanencia y viabilidad de cambios históricos que benefician tanto al Estado como a la Sociedad Civil mexicanas.

marzo, 1988.

<sup>36</sup> Mario Ojeda. *Alcances y límites de la política exterior de México*. México. El Colegio de México. 2a. ed., 1984. pp. 79.

## CENTROAMERICA: LA TRANSICION AUTORITARIA HACIA LA DEMOCRACIA

E. Torres Rivas\*

Centroamérica exhibe hoy día una variedad de experiencias históricas que tienen en común la búsqueda de alguna modalidad democrática que a su vez pueda constituir el punto de partida para alguna forma de crecimiento con desarrollo. El estancamiento de todos estos años es tan grave como la guerra o la dictadura, y sin cambios profundos en la desigual estructura del reparto de la riqueza social no habrá ni paz ni democracia. Los déficits sociales son agudos.

De todas maneras, hay una etapa en la vida de toda sociedad en la que los conflictos y las oposiciones sociales pueden y deben ser reguladas. En que el conflicto que unas veces dinamiza la vida social y económica termina por ser factor de estancamiento y crisis. La posibilidad de acuerdos o transacciones aparece en la experiencia histórica directamente vinculada a la instalación de regímenes democráticos. Los antecedentes de esta posibilidad son múltiples pero aparecen asociados a alguna forma de modernización y cambio. Los regímenes políticos dan paso a formas democráticas porque pueden establecer y respetar normas destinadas a enfrentar el conflicto social y a resolverlo. Sin esa condición ninguna estructura democrática es posible, cualquiera que sea la definición que se intente proponer.

No es esta ninguna propuesta teórica sino una simple comprobación empírica que tanto es útil para comprender los procesos de 'transición' que se viven en Centroamérica, como para examinar las precondiciones para el establecimiento de sistemas democráticos en cualquier latitud o época. El punto de partida tiene que ser la noción de qué tipo de democracias es posible ir construyendo en una transición que se origina desde estructuras autoritarias de larga duración, regímenes despóticos que

Secretario General de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)

acompañaron constitutivamente el surgimiento de los Estados nacionales y, por añadidura, que se han visto fortalecidos en prácticas, valores e ideologías que las justifican en esta etapa de insurgencia popular, armada y de masas, o en situaciones próximas a ella.

En otras palabras, se trata de una transición *sin deselance previsible*. Es como empezar a construir un puente, ladrillo a ladrillo, si ver todavía la otra orilla. Existe la voluntad y se ha empezado. Pero vale la pena recordar que en este caso lo autoritario que se intenta superar no corresponde a una respuesta frente al fracaso de los populismos que en Centroamérica no existieron, ni tampoco se explica aquel como la necesidad de disciplinar la mano de obra para proseguir o asegurar la profundización del capitalismo (propuesta por la teoría de lo burocrático-autoritario). Si lo autoritario tiene un carácter *orgánico*, su substitución no corresponde simplemente a una crisis coyuntural política, sino a un largo proceso de luchas que en Centroamérica se asocian a la crisis del orden oligárquico, tantas veces estudiadas, y a las batallas políticas por su modificación. La transición, si así puede hablarse, constituye en consecuencia un largo proceso de luchas que se exarcebaban desde 1975/77 y significan enfrentamientos armados, violencia estatal y respuestas populares de similar magnitud. La guerra civil se convierte en una de las modalidades de la transición a la democracia. La victoria del sandinismo es parte de esa búsqueda. Todo esto tiene consecuencias decisivas para el cambio que se busca, sobre todo el de saber si de la guerra puede resultar la democracia.

La democracia no sólo es un tipo de régimen político sino también una determinada forma de sociedad. Acá nos interesa más lo primero que luego facilita lo segundo. Es más fácil alcanzar un régimen político democrático que una sociedad que también lo sea. Pero ni uno ni otro puede ser asumido como un tipo ideal extraído de múltiples experiencias históricas. Por el contrario, asumimos un punto de partida intermedio. Ya se trate de un conjunto de instituciones o de prácticas, sea una herramienta para facilitar la toma de decisiones por la mayoría, o un medio para construir el consenso, sea un programa reivindicativo, lo que resulta imprescindible es que se trate de un proceso de modificación, de cambio, que asegure que los conflictos de intereses, las luchas reivindicativas, puedan conducir a nuevas formas de participación política, de integración social, de representación. *La democracia posible* es la estructura política de fuerzas sociales que se proponen ir más allá de lo existente, como un esfuerzo utópico permanente (como programa o proyecto) para modificar las relaciones del Estado con la sociedad; de gobernante con los gobernados. En el centro de la idea de *democracia posible* está el conflicto social que la amplía y la lleva hasta sus límites históricos. No se busca la unidad; es la diversidad de fuerzas sociales cuyos conflictos pueden y deben llevar al consenso.

### 1. La guerra o el fracaso de la política

No puede negarse que la guerra es la continuación de la política por otros medios. El *dictum* de Clausewitz no puede ser puesto en duda sino sola-

mente a condición de atender el discurso en el que el mismo se produce. Los otros medios, constituyen en su utilización y desarrollo el fin del diálogo. Los medios de que se vale la política para hacer la guerra constituyen el fracaso de la manera de hacer política. O tal vez propiamente de una manera particular de hacerla: la conducta colectiva que tiene previsiblemente dos parámetros institucionales, uno, *el Estado* como depositario del poder por el que se lucha; otro, *el Partido*, como la organización instrumental de la voluntad de poder (que se defiende o pretende). Ello supone un escenario común y una racionalidad compartida por quienes contienden. Es la forma de hacer política en un escenario democrático liberal: es el interjuego de los partidos, la práctica del sufragio, de lo legal y de lo público aceptando formar parte de una estrategia de orden, de permanencia.

Pero como hacer política en las condiciones de dictadura es luchar por la democracia, ello plantea de inmediato una ruptura, una discontinuidad, en el escenario deja de ser el mismo y la competencia se transforma, lenta o rápidamente, en lucha. La referencia al Partido se altera y su conducción se vuelve subversiva y entonces, hacer política es el desorden, el caos permanente, el tratar de empezar en el sentido que lo autoritario es la disciplina, el orden, el tratar de terminar. Hacer política en situaciones de crisis es hacer de la crisis una expresión política: la lucha contra el orden es la lucha contra el sistema, contra lo previsible que radica siempre en una condición de fuerza. En última instancia, esta aparece con un despliegue total. Es el momento de la guerra.

En esta perspectiva, la política se realiza para negarse. La explicación sicologista, disfrazada de teoría, dice que la política es el triunfo de la racionalidad sobre los instintos y la guerra el desenfreno de los mismos, de la emoción desbocada. Está aquí la noción Hobbesiana del orden y la legitimidad, logrado por una fuerza superior que se impone al conjunto de propietarios para evitar una guerra de todos y entre todos. Se acepta la limitación de la libertad que el ordenamiento estatal propone en nombre del individuo, cuya realización (como propietario) hay que garantizar. Pero la dictadura no define hacer la política de la manera prevista. La hace de otra manera, vaciándola de sus contenidos, despolitizando la vida pública, obligando forzosamente al desinterés por el poder y con ello, redefiniendo los espacios de la vida cotidiana. Conduce a la pasividad o a la resistencia, en ambos casos a una situación límite, total.

En estas condiciones, surgió la guerra en Centroamérica, definida propiamente como un conflicto armado en que fuerzas sociales polarizadas recurren a la fuerza para alcanzar objetivos claramente identificados como intereses de clase. La guerra civil es siempre una forma de lucha de clases. Es su expresión mayúscula. No se conduce como una guerra entre naciones y por ello su lógica es distinta. Lo que define a la política es que la lucha por el poder se realiza por medios políticos; tal como lo propone S. López (López, 1987:4) que la lucha por el poder se realice por medios políticos define la política; que ella se haga por medios militares define la guerra. ¿Qué es lo que hace que la guerra sea la continuidad de la política? ¿El cambio de medios o el cambio de fines? En las condiciones de la sociedad

centroamericana, con la crisis del poder oligárquico y su manera de hacer política, el hacer la guerra constituye su más evidente fracaso. Los medios cambian pero también el fin. Se busca la destrucción política de una clase que se reveló incapaz para organizar la sociedad sobre bases democráticas. Se habla del fracaso de la política que el autoritarismo oligárquico no permitió. Que la dictadura impidió.

Con otros propósitos, Delich sentencia que la dictadura se instala siempre en el límite de la política (Delich, 1982:131). Esta clausura de la política implica restricciones a la sociabilidad (solidaridad) como desmovilización, la despolitización del Estado para dar la imagen de que su naturaleza es esencialmente administrativa, técnica, instrumental y la despolitización de la política como componente ideológico, finalmente supone el monopolio del discurso que a la larga conduce a la monotonía y al silencio. Se trata, propiamente, de argumentos poderosos a favor de un componente básico de la estructura autoritaria: hacer la política de otra manera, concentrándola en el Estado, reduciendo el ámbito de lo público, politizando a su vez de otra manera la sociedad.

La lucha contra la dictadura no es por ello directamente la tensión por construir la democracia. Existió y aún perdura en Centroamérica la mediación de la guerra. Lo que hemos llamado la transición ocurre desde el momento en que el conflicto político se instala y utiliza recursos de violencia. Si la dictadura desvaloriza la política no logra evitarla; la lucha por superar la estructura autoritaria vuelve externa la política a sus referentes contemporáneos, el Estado y el Partido. Se hace la guerra por encima o al lado de (los) partido (s) y no en referencia al Estado, sino en abierta contradicción con el Poder, para destruirlo. Es este el sentido del fracaso de la política que deberemos explicar.

## 2. Los partidos políticos en época de crisis

Constituye una verdad de sentido común que los partidos políticos tengan hoy día una posición privilegiada en relación con otras formas organizativas en la sociedad o en relación con el Estado. La significación del funcionamiento de los partidos tiene en consecuencia una extrema variabilidad que depende de contextos nacionales en los que el conflicto social, o meramente los intereses sociales, son institucionalizados, captados o reprimidos. Es decir, de la capacidad de institucionalizarlos a través de mecanismos previstos para que no devengan en conflictos/enfrentamientos políticos. La previsibilidad frente a tales eventualidades es lo que da el carácter democrático o no a una sociedad. En ese sentido, la existencia de un sistema-departidos pasa a constituir una condición del carácter democrático de esa sociedad.

Dada la historia centroamericana en general, y en particular en aquellas sociedades nacionales donde han imperado largas situaciones de dictadura, la naturaleza política del partido político se debilita. La razón elemental de este decaimiento es que esa naturaleza íntima está dada por la doble condición del poder por el que se lucha y la manera como este se ha cons-

tituido.<sup>1</sup> En otras palabras, el partido desempeña su condición de tal en la sociedad contemporánea cuando se constituye como un 'agente' de solidaridades e identificaciones colectivas frente al Estado y cuando al transformarlas o redefinirlas las convierte en demandas políticas.

En situaciones de dictadura esta función de representación y mediación está debilitada, como lo prueban las llamadas "democracias de fachada" en Centroamérica, especialmente los regímenes políticos de Guatemala y el Salvador, entre 1960 y 1980/2, por períodos en Honduras y por largos trechos en la Nicaragua de los Somoza. En situaciones de crisis, ni la representación ni la mediación del sistema político pueden constituirse. Hablamos de crisis, como ella ha sido definida en este período histórico de Centroamérica, como la crisis del poder oligárquico y del Estado, resultado de una movilización popular-revolucionaria (sujeto) que supone una coincidencia multclasista de masas armadas. La crítica de las armas desborda la violencia de la política y se transforma en violencia militar. La crítica del orden tradicional por medio de las armas es un resultado directo de la forma previa de hacer política bajo el dominio de los viejos y atrasados intereses agrarios. Se trata, evidentemente, de un proceso de descomposición sin retorno que es causa y efecto de la violencia, cuando la fuerza de la guerra dicta la naturaleza del conflicto. En estas condiciones es el funcionamiento del Estado mismo el que entra en crisis. Y los partidos políticos, por añadidura.

La crisis es, en consecuencia también la de toda forma política de organización precedente. Y esto es más cierto para las fuerzas de izquierda que para los partidos de la derecha. Sin embargo, en general, cuando el descontento popular aumenta de tamaño y crece cualitativamente, es decir cuando su radicalización aumenta, ello se expresa de manera original en la creación de nuevas formas de organización, espacios inéditos para la protesta (en el inicio, iglesias, toma de instituciones públicas, embajadas, en su posterior desarrollo, las calles de la ciudad y la montaña, el bosque, el barranco). En los hechos, la calidad del conflicto desborda la organización tradicional del tipo partido o sindicato, para ser sustituida por la creación de frentes de lucha, movimientos llamados con cierto eufemismo 'organizaciones político-militares'.

Ni aún en Costa Rica, donde la situación ha sido diferente ha habido una democracia de partidos políticos. El régimen de partidos funcionó en este país antes de 1948 si se acepta que estos son 'estados mayores' sin tropa, agrupación de notables alejados de la 'vil multitud' (Thiers) y hasta hace muy poco, un puñado de políticos reunidos por vínculos de parentesco y amistad lo que le da continuidad precaria a una estructura ausente por

<sup>1</sup> Los partidos agrario-conservadores de los países escandinavos por ejemplo, han estado en la oposición hasta cuarenta años, frente a una socialdemocracia firmemente arraigada en la sociedad, legitimada no solo por las victorias electorales sino por los cambios sociales que han modernizado tales sociedades. Aquellos partidos no han perdido su condición política por el hecho de no acceder al poder en tan largo período. Pero nadie dudaría de la naturaleza competitiva del poder y de la existencia de reales condiciones para luchar por el control del mismo.

abajo. Esta "estructura" corresponde ciertamente a la manera tradicional y oligárquica de la vida de los partidos común a toda latinoamérica. Su surgimiento mismo fue problemático en Centroamérica en el momento de la Independencia (1821-23) que revulsionó los intereses criollos. De la disputa por el libre comercio y las relaciones con la Iglesia, de la oposición de las provincias a Guatemala y algunos otros temas, surgieron los partidos llamados 'liberal' y 'conservador', etiquetas sin referencia ideológica precisa y a la luz de la historiografía reciente, como expresión familiar, elitista, de diferencias económicas a veces difíciles de establecer (Woodward, 1974:61-78).

Tales tiendas partidarias se mantuvieron sin solución de continuidad, salvo cambiando de nombre en momentos de mimesis electoral. Contradictoriamente, la vida política del largo período oligárquico necesitó de la existencia de partidos como mera formalidad; el hecho que esta formalidad no haya estado ausente indica que en el sistema político era condición de participación para los miembros de la elite organizar una estructura mediadora, por provisional, cerrada y patrimonial que fuera. En Honduras y Nicaragua el bipartidismo se mantuvo como la denominación permanente de dos facciones pugnares en el interior de un pequeño grupo autorrechutante. La política era un asunto de clase y estuvo siempre viva y actuante entre intelectuales. Partidos liberal y conservador se mantienen como tal hasta hoy día en esos dos países. En los otros fue permanente la pretensión ideológica pero con un ropaje cambiante. ¿Eran estos realmente partidos? ¿Qué es lo que define un partido hoy día?

Nos interesa señalar con alguna precisión el papel de los partidos políticos en esta coyuntura, calificada por una nueva óptica para resolver la crisis: la recomposición del sistema político mediante el recurso electoral y un nuevo papel protagonista a la organización partidaria, la renovación de la 'cohorta' gubernamental en la que los militares aparezcan con menor visibilidad, aunque sin abandonar su función básicamente contrainsurgente, la apelación ideológica a valores democráticos como parte de una campaña destinada a desacreditar lo que no reúne los requisitos, en abstracto, de una democracia del tipo norteamericano.

Esta ola 'democratizadora' reúne factores coyunturales favorables. El más imponente es que nadie, ni aún las fuerzas sociales o políticas de mayor vocación autoritaria se pronuncian en su contra. Coincide con el deterioro de los regímenes autoritarios en algunos países del cono sur y con una generalizada coincidencia de que cualquiera que sean los problemas de la sociedad latinoamericana, el primero que debe ser resuelto es el problema político. En el terreno de la política todos los otros pueden encontrar respuesta. En el momento de la crisis económica, la cobertura democrática-liberal parece la más apropiada para enfrentarla en sus peores efectos sociales o para mayor eficacia de los instrumentos correctivos del ajuste. El último de estos factores es de origen interno y tal vez por ello, el decisivo. Se origina y expresa en la voluntad de cambio sea en relación a las 'democracias-de-fachada' que acompañaron al despliegue de la contra-insurgencia (Guatemala-El Salvador), sea frente a gobiernos militares, cuya ineficacia fue superior a su ilegitimidad (Honduras).

La voluntad democrática tiene raíces populares; la subordinación política y la arbitrariedad burocrática experimentada por amplios sectores sociales originó en parte la crisis en Guatemala, El Salvador y Nicaragua. Lo hemos dicho en otro momento: el escenario de la crisis estuvo dominado por las luchas democráticas frustradas y por la reincidencia en olvidar que la democracia burguesa, para ser estable, descansa en el control e integración de las clases subalternas. Por ello mismo, resulta contradictoria la pasión, urgencia y recursos de la política exterior del gobierno norteamericano por implantar regimenes democráticos, a través de la utilización del sufragio, de los partidos políticos, de la reinstalación de la legalidad (juricidad) de la autoridad, reconociendo como antes no lo hicieron la majestad propia de la función judicial y la naturaleza constituyente de la función legislativa. Como antes nada de esto funcionó bien, existe la inercia popular que compara y se satisface con poco.

De todas maneras la vida política en toda la región ha colocado en el primer plano a los partidos políticos y a una lenta y contradictoria conformación de su sistema político, cuya legalidad y permanencia descansa en bases totalmente deleznable: el respaldo del ejército, el apoyo múltiple norteamericano, la adhesión siempre provisional de los grandes intereses económicos a aceptar los resultados del juego partidario. La crisis política, que no ha sido superada en ningún país, filtra sus efectos a contrapelo de las intenciones de quienes afirman la posibilidad democrática. Pero lo primero que hay que recordar es que la existencia de partidos no es señal segura del lugar y la importancia que puedan tener como el instrumento democrático para articular el descontento social y la gestión del conflicto. La tentación corporativa se agiganta en épocas de crisis. A ello se agrega que los nuevos partidos se constituyen en referencia al Estado y con un débil anclaje en la sociedad, tal como sucede en Guatemala, El Salvador y Nicaragua, es decir más como mecanismo del Estado que de la sociedad y por ello, no como partidos que son instrumento de la integración nacional sino mecanismos de la democracia política (Liliana de Riz, 1987:46).

Finalmente, habría de establecer el grado en que la crisis política, especialmente en su dimensión de violencia anticampesina, ha roto las lealtades paternalísticas y ha desorganizado las redes tradicionales entre la comunidad campesina y su exterioridad política: la iglesia, la filial partidaria, el comisionado militar, el terrateniente. Los partidos funcionaron con base en clientelas electoras que se originaron siempre en el seno de una estructura paternalística y jerárquica, que parecía pasar de padres a hijos y dar continuidad a vínculos que no permiten el ejercicio democrático de la libertad de elección.

En efecto el paternalismo es un fenómeno de liderazgo en condiciones sociales muy atrasadas. ES por ello una forma de dominación social por la que quien lo ejerce otorga beneficios, compra lealtades para recompensar con influencias, distribuye favores para ganar voluntades, todo lo cual se hace en el marco de una cultura tradicional que da por implícita y natural esta condición. El cultivo del carisma forma parte de la relación social vinculante, que no tiene obligadamente que expresarse siempre en la vida política. La estructura paternal es a veces totalitaria en el sentido de

abarcar toda forma de relación. La política centroamericana fue hasta hace poco una buena expresión de nuevas y viejas relaciones paternalísticas, incluyendo su componente de corrupción y arbitrariedad, pero sobre todo por la dificultad objetiva para que la identidad personal pueda corresponder a la existencia social y no quedar sepultada por nociones morales de gratitud, honor, favor, servicio.

Con todas las limitaciones señaladas, en Centroamérica ha habido en los últimos cinco años ocho elecciones presidenciales, incluyendo Panamá. Y tomadas en cuenta las reservas que puedan hacerse a algunas de ellas, en todos hay gobiernos civiles resultado de un sufragio en donde la abstención varió del 51.1 % al 17.0 % y en las cuales compitieron cincuenta y cinco partidos políticos. (*Ver cuadro I*).

### 3. La función histórica de los partidos

Cuando se argumenta que la guerra es el fracaso de la política casi se está pensando en los medios privilegiados de ésta, en sociedades donde el sistema político es substancialmente sistema de partidos. La historia de Centroamérica exhibe con respecto a esto un sinnúmero de excepciones que la crisis política se ha encargado de subrayar en aspectos donde el protagonismo corresponde a las fuerzas de derecha o cuando ella es encabezada por las fuerzas de izquierda. Ambas tendencias del espectro, montañeses y girondinos, prescinden del partido cuando se trata de hacer la defensa (y no la mera representación) de los intereses de clase que reclaman. Solo los hombres del 'pantano' son partidócratas. Los partidos de izquierda y particularmente el Partido Comunista quedaron sobrepasados con el desencadenamiento de la crisis después de 1975. Tal como lo indicamos en otro lugar (Torres-Rivas, 1986:93) estos partidos fueron durante muchos años los representantes de la clase obrera y por añadidura de otros sectores subordinados. Proclamaron con conciencia programática la identidad de los intereses del proletariado con su accionar político al autojuzgarse vanguardia esclarecida de la clase. La izquierda centroamericana hasta antes de 1970 puede decirse que fue izquierda marxista y en este proceso de reduccionismo histórico lo marxista en política era militancia comunista.

Hoy día advertimos que probablemente los Partidos Comunistas —leños de experiencia clandestina, víctimas de la ferocidad policial, leales a las convicciones de la III Internacional— suplieron con abanegación y voluntarismo las lagunas que una defectuosa percepción histórica les venía produciendo: por un lado, olvidaron que el campesinado era la fuerza elemental subvertora del orden tradicional; por el otro, reconocieron con diverso grado de entusiasmo el papel dirigente que la burguesía estaba llamada a desempeñar en la renovación del orden oligárquico-colonial, encabezando frente al imperialismo las batallas por la soberanía nacional. La tragedia de estos partidos ha sido, paradójicamente, que conocieron y se enfrentaron primero a la oligarquía terrateniente, a su Estado y a sus recursos ideológicos antes que a la burguesía, exagerando por rechazo el papel que a esta le asignaba la teoría. Cuando la crisis llegó, original como todo proceso

CUADRO 1

**Elecciones presidenciales: partidos ganadores, abstención y otros datos**  
*—Porcentajes\*—*

	1981	1982	1984	1985	1986
<b>HONDURAS</b>					
Abstención	n.d.			17.0	
P. Liberal	53.9			51.1	
P. Nacional	41.6			45.4	
P. que compitieron	5			4	
<b>COSTA RICA</b>					
Abstención		21.4			18.2
P. Liberación Nac.		58.8			52.3
P. Unidad		33.6			
PUSC					45.8
P. que compitieron		6			6
<b>PANAMA</b>					
Abstención			24.8		
UND			47.0		
AD			46.6		
P. que compitieron			7		
<b>NICARAGUA</b>					
Abstención			24.6		
FSLN			67.0		
P. Conservador			14.1		
P. que compitieron			7		
<b>EL SALVADOR</b>					
Abstención			51.1		
DC			43.4		
Arena			29.8		
P. que compitieron			8		
<b>GUATEMALA**</b>					
Abstención				30.0	
DC				38.6	
UCN				20.3	
P. que compitieron				12	

\* Abstencionismo como porcentaje de electores inscritos.

\*\* Datos sobre la primera vuelta.

Fuente: Gallardo, M. E. y R. López. *Centroamérica: la crisis en cifras*. Costa Rica, FLACSO–IICA, 1986.

revolucionario, planteó tareas y exigió alineaciones para las cuales no estaban preparados. Quedaron desarmados política y militarmente. En su lugar, surgieron los movimientos políticos nacional-revolucionarios, encabezados por vanguardias político-militares.

Las fuerzas de derecha tuvieron organizaciones políticas pero no programas preciso ni siquiera alguna forma de articulación orgánica con una ideología congruentemente reaccionaria. Copiaron mal o se inspiraron peor en el franquismo español de los 40s y mantuvieron como eje de toda su actividad una campaña anticomunista. Eran como cruzados de la defensa religiosa, de la propiedad privada y portadores de una vaga posición anticomunista. En otras palabras, los partidos conservadores adoptaron el anticomunismo desde la 2a. Postguerra; de hecho, el anticomunismo lo matizó todo como una cerrada oposición a los cambios sociales. La predicación anticomunista se apoya no solo en una visión maniquea de la sociedad, sino en una inversión del mundo real y por ello constituye una fuente de alienación eficaz: en los procesos sociales, las posiciones políticas dejaron de corresponder totalmente a las formas diversas de existencia social, que son contradictorias. Pobres y ricos, explotadores y explotados pueden quedar unificados en una conducción anticomunista.

Cuando la crisis se desencadena, los partidos conservadores también quedaron sobrepasados por la fuerza de los hechos. Fueron inoperantes y retrocedieron para dejar en posición beligerante a otras formas de organización y de defensa del orden. De hecho, es el ejército y variadas formas paramilitares (financiadas o co-dirigidas por sectores empresariales) los que encabezan las luchas. Pero ya no es la política la que practican, sino la guerra. Hoy día, con todos los intentos de recomposición de fuerzas, la derecha tradicional empieza a ser sometida a la prueba de las elecciones y en la competencia por el apoyo popular no resultan de ninguna manera malparados.

Pero antes de tocar ese tema, vale la pena señalar rápidamente la experiencia centroamericana de cómo los partidos son funcionales para la derecha en unos momentos y de cómo para otros son inoperantes. Por ejemplo, las batallas políticas más importantes —estrategias de ajuste estructural con ocasión de las presiones del Fondo Monetario, rechazo a la política impositiva y tributaria, legislación social y de servicios, política de empleo y salario y hasta la política exterior con ocasión de la seguridad y la guerra— han sido encabezadas en todos los países de Centroamérica por las organizaciones gremiales. Los partidos son útiles en momentos de elección. Pero cuando se trata de combatir una medida de reparto agrario o nuevos tributos, los partidos de la derecha retroceden y dejan el espacio a representantes mejor dotados por la fuerza de la organización y de la ideología que manejan, para pelear con éxito: las cámaras gremiales.

No es posible relatar la turbulencia desatada con ocasión de la reforma agraria, la nacionalización bancaria y del comercio exterior en El Salvador (1979-80) y el papel jugado básicamente por la ANEP (Asociación Nacional de la Empresa Privada); y para poner otro ejemplo, las batallas anti-fiscales (contra el paquete tributario recomendado por el FMI) libradas por el CACIF (Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, In-

dustriales y Financieras) de Guatemala, para la Semana Santa de 1985. Con posterioridad, las contradicciones se han mantenido enfrentando al gobierno demócrata cristiano. No es casual que la batalla que los partidos de la derecha perdían en el Congreso trataba el CACIF de ganarla en la calle, convocando a dos paros nacionales exitosos en 1986-87. Ejemplos testimoniales de la conducta abiertamente política del COSEP (Consejo Superior de la Empresa Privada) los ofrece reiteradamente la crisis nicaraguense en los últimos años. Aquí ocurre mas bien una exacta división de tareas y no una sustitución como en los casos de Guatemala y El Salvador. También hay reparto de funciones realizadas con profundidad y talento en Costa Rica, donde las fuerzas conservadoras utilizan el Parlamento para unas cosas y los medios de comunicación que les pertenecen, para otras. La Unión de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (UCCAEP) también cumple un papel político socialmente más atrasado de la región, tiene un sistema político más 'aggiornado'. El sistema partidario funciona pero admite en sus momentos de crisis la mediación del COHEP (Consejo Hondureño de la Empresa Privada) y del movimiento sindical-campesino. Los últimos grandes acuerdos —con ocasión de la crisis interestatal con Suazo Córdoba en mayo de 1984 y luego el trámite para aceptar una modificación electoral que permitiera la multirrepresentación partidaria, en octubre de 1985 — fueron logrados porque las Fuerzas Armadas, el COHEP y los sindicatos concertaron un pacto que los partidos aceptaron de mal grado.<sup>2</sup>

En síntesis, la crisis centroamericana también ha sido una crisis de los partidos políticos, que no desaparecieron en el vértigo de la lucha sino guardaron una prudente espera. Han sido abiertamente recompensados después de 1982/84 cuando la estrategia contrainsurgente redefine el espacio en que la crisis se desarrolla y traslada al plano de la política lo que la situación de guerra ya no permite o no necesita por esos medios alcanzar. Llamó profundamente la atención la convocatoria la convocatoria a elecciones a Asamblea Constituyente en El Salvador en 1982 y dos años después, igual convocatoria para Guatemala. Las elecciones a Constituyente fueron seguidas en ambos países para elecciones presidenciales (1984 y 1986, respectivamente), en tanto la opinión internacional y otros factores internos llevaron a realizar elecciones similares en Nicaragua en 1984.

Todo ello ejemplifica acerca de una situación inédita: no es necesaria la pacificación total (como ausencia de guerra) para que en la estrategia contrainsurgente aparezca como necesario el recurso electoral. ¡Para derrotar a la revolución la política democrática! Es difícil imaginar, a contrapelo de las experiencias de los tres países mencionados, luchas democráticas paralelas y guerras civiles. Parecen obedecer a lógicas implacablemente opuestas.

<sup>2</sup> Junto a las organizaciones gremiales, existen además, creaturas de la AID que las apoyan directamente y tal es la función de la Fundación para la Investigación y el Desarrollo Empresarial (FIDE) en Honduras, la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico (FUSADES) de El Salvador, la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE), y otras.

la protesta y del descontento social ya puede establecerse (y controlarse) por intermedio de la vieja e inoperante estructura partidaria, que en los momentos de mayor peligro exhibieron impudicamente sus vergüenzas. Los partidos y las elecciones vuelven a ser funcionales al orden. La política intenta reconstituir su dignidad para moverse democráticamente en el centro del espectro. La transición que señalamos como un proyecto puede o no conducir a la democracia posible.

La tradición centroamericana de debilidad del Estado representativo y de la democracia liberal no van a mejorar fácilmente en las actuales condiciones de crisis económica y guerra. La organización partidaria no es suficiente para lograrlo. Son varios los enemigos que dificultan que el partido unifique las luchas sociales con las instituciones políticas y en consecuencia, que trabajen juntos en una estrategia democrática como sustitución de la táctica de la guerra.

El *primero* de ellos, tal vez por ahor el menos importante, es la ausencia de partidos de izquierda, es decir, de proyectos de justicia social con cambios impulsados por sectores populares, por hoy marginados de la vida política. El *segundo enemigo*, más importante, lo constituye las fuerzas militares, porque todavía constituyen una alternativa poderosa apoyadas en un Estado contrainsurgente, que no perdió sus facultades para las operaciones especiales, ni para el control nacional o el poder de voto.

También es un *enemigo creciente* la tentación corporativa, que viene a ser una forma de interacción entre organizaciones de intereses patronales, vinculados a funciones especiales que se originan en la división interna del trabajo y con sectores del aparato estatal. Es la fuerza de los gremios empresariales incorporadas a la función estatal, al margen y en detrimento del partido. Lo corporativo es un proceso de relacionamiento social y político entre organizaciones que asumen la representación de intereses *monopólicos* y el Estado. Son cada vez más poderosas y más frecuentes las prácticas neocorporativas en la región.

El problema en este aspecto es cómo combinar la lógica corporativa (que es representación monopólica) con las necesidades pluralistas. No se trata de la representación parlamentaria, que es democrática. El corporativismo puede surgir desde el Estado o desde la sociedad. La idea es que no todo lo que se origina desde la sociedad es democrático. ¿A qué condujeron las políticas conservadoras de 'fortalecer' la sociedad civil? Al aumento del poder empresarial y del mercado, al éxito del neoliberalismo que desde la sociedad pone en jaque continuo al Estado, cada vez más debilitado (Jessop, 1982).

Con lo corporativo se negocia todo, el conflicto y la ganancia. ¿Todos ganan? Hay un intercambio que no tienen nada de democrático. Es el regreso al mercado y a su lógica total. La democracia política y el juego de partidos tienen una función complementadora de las funciones esenciales, reproductoras del mercado, cuya libertad es la primeray la mayor. A ella deben someterse los designios democráticos de la política. Así, el liberalismo, es la desvalorización de la política porque traslada a la economía las decisiones estatales.

La sociedad parece ser el reino de la espontaneidad; los liberales la

dejan sometida a la fuerza invisible, de esos que operan en el mercado. La política resulta superflua y las políticas de los partidos son solo fermentos de desorden o actos superfluos ante la función ordenadora del mercado. La difusión de esta ideología, profundamente antidemocrática, tiene un éxito notable hoy día al impulso de organismos creados por la AID, que respalda con vigor financiero e ideológico las organizaciones gremiales.

El último enemigo de la transición democrática y de los partidos lo constituye la política exterior norteamericana, decisiva e influyente entre sus viejos y nuevos aliados. El abandono de los aliados de la derecha puede ser provisional ante las dificultades que enfrentan los políticos del pantano. La crisis no da espacios suficientes frente a intentos de desvalorizar la política o sustituirla por la guerra. Al jugar a una política de doble vía, ambidextra, los norteamericanos se aseguran mayor control y mejores posibilidades de éxito.

Todo este conjunto de consideraciones tienen un punto de resumen: por diversas razones, a cuales más contradictorias unas de otras, parece iniciarse una etapa de democratización por vía autoritaria. Es necesario empezar a ver la otra orilla para que el puente que se está tendiendo tenga base segura. Pero además, para que sea útil y sepamos adónde conduce.

#### BIBLIOGRAFIA

- Lechner, Norbert, *¿Qué significa hacer política?* (DESCO, Lima).  
1982
- Vega, Juan Enrique, "Política y Estado: apuntes e hipótesis para una reflexión sobre 1983 sus interrelaciones", en *Teoría y Política en América Latina*, (CIDE, México).
- Torres—Rivas, *Centroamérica: La democracia posible* (EDUCA, San José).  
1986
- Delich, Francisco, "Teoría y Práctica Política en situaciones de Dictadura", en *¿Qué 1982 Significa Hace Política?* (DESCO, Lima).
- De Riz, Liliانا, *Política y Partidos Políticos, un ejercicio comparado*, (SINTESIS 1987 No. 2, mayo-agosto, Madrid).
- Duverger, Maurice, *La Democracia sin el Pueblo* (Ariel, España)  
1967
- López, Sinesio, *La Política, la violencia y la Revolución* (A mimeógrafo, Lima).  
1987
- Woodward Jr., Ralph Lee, "Orígenes económicos y sociales de los partidos políticos 1974 guatemaltecos, en *Anuario de Estudios Sociales Centroamericanos*, No. 1. Costa Rica.
- Coraggio, José Luis, Asumir a Nicaragua. . . en *David y Goliath*, (Año XVII, No. 52)  
1987
- Maquiavelo, Nicolás, *El Príncipe y Escritos Políticos* (Aguilar, Madrid).  
1961
- Jessop, Bob, *The capitalist state, marxist theory and Method*, (Oxford, Martín 1982 Rabson).
- Cerroni Humberto y otros, *Teoría Marxista del Partido Político*. Cuadernos de Pasado 1969 y Presente, 7, Córdoba.

## DESARROLLO, INTEGRACION, MODERNIZACION Y DEMOCRATIZACION EN CENTROAMERICA.

Rafael Menjívar Larín \*

### I

El análisis de los esfuerzos unionistas realizados desde 1839 hasta la década de los años cincuenta del presente siglo dejan, en una primera impresión, un cierto sabor zarathustriano. En algunos momentos históricos, parecería que se producen movimientos cíclicos en los que se alternan dos pares de terminos conceptuales: crisis/bilateralismo y prosperidad/integración. Los dos terminos extremos del bilateralismo/integración —parecería que adquieren signos opuestos en épocas distintas. Mientras a principios de la década de los años cincuenta del presente siglo, para poner un ejemplo, la concertación de tratados bilaterales de libre comercio impulsó el emergente movimiento unionista “de nuevo cuño” (Fuentes Mohr, 1973, 56), el bilateralismo —o más propiamente lo que Dada ha llamado “una práctica bilateral”— ha venido constituyendo y obstaculizando en los años ochenta la normatividad multilateral aprobada en 1960. (Dada Irezi, H., 1983, 72).

Esta primera impresión surge, acaso, de la indiscriminada consideración de tales esfuerzos y del sentido mismo que éstos adquieren en diferentes momentos históricos. En los veinticinco intentos que contabiliza Karnes (Karnes, Th. 1982, 259), se entremezclan tanto los llamados tratados de “paz y amistad”, como los verdaderos intentos de reconstrucción de la República; tanto lo que Fuentes Mohr llamó “unionismo de signo pacifista” —y que relaciona con la época de la Corte de Justicia Centroamericana, y con el Pacto de Unión Centroamericana de 1921 —como lo que

\* Salvadoreño, Coordinador Académico de la sede en Sn. José, C. Rica de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

denomina el “unionismo intervencionista” y que a su juicio prevaleció hasta 1907. (Fuentes Mohr, A. 1973).

En efecto, cabe siempre distinguir entre aquellos “convenios que revelan el fin de una disputa entre dos gobiernos, la intervención de un Estado en los asuntos del otro, o una alianza dirigida hacia el derrocamiento de un tercer gobierno” (Fuentes Mohr, A. 1973,16) y los intentos unionistas regionales. Los primeros, no obstante, han sido con frecuencia y con palabras de Marure “el único lazo que ha mantenido legalmente unidos a los Estados de Centroamérica después de la disolución del pacto federal” (Marure, A. 1956, 73).

De las anteriores elucubraciones hay dos elementos íntimamente articulados que, a nuestro juicio, permanecen después de cualquier análisis meticuloso de tales esfuerzos integracionistas. El primero, esa casi obsesiva pasión histórica de los centroamericanos por la unión y que, muy subjetiva pero acertadamente, Karnes ha captado en muchas frases como las siguientes, entre otras: “La historia de Centroamérica es desalentadora, de acuerdo a lo que leemos a menudo, animada sólo por el irreprimible optimismo del pueblo centroamericano, que siente que su generación es la única que puede asegurar la altamente apreciada unidad que escapó a sus padres” o esa otra, “. . . Un fenómeno nació en 1842 en Chinandega, Nicaragua. Ha vivido una larga vida, hecha de años alternos de lasitud y brusca actividad, usualmente verbal, militar algunas veces. Está viejo y cansado ahora, pero aún no ha muerto. Este fenómeno es la peculiar motivación que ocasiona que los hombres de estado centroamericanos suspendan cualquier cosa que estén haciendo y se reúnan para una nueva proposición de confederar a sus gobiernos.” (Karnes, 1982, 15–139); el segundo, la clara relación entre la agudización del sentimiento anterior y los períodos de crisis.

La explicación de tales fenómenos descansa en aspectos objetivos que van más allá de las importantes diferencias que existen entre las formaciones sociales que integran la región y muchas veces de las intervenciones externas. Más allá, incluso, de la problemática que se origina en lo que —muy plásticamente— Pérez Brignoli ha llamado con una perspectiva geográfico-cultural, las “varias Centroaméricas”: la Indígena, unificada por una cultura material común y casi concentrada en Guatemala; la criolla y mestiza, ubicada en toda la vertiente del Pacífico, desde el sur de Guatemala hasta Costa Rica y, finalmente, la Centroamericana negra, extendida desde Belice hasta Costa Rica, en la que “las culturas negras vegetan y agonizan, extrañas a la historia y sujetan al poder y al desprecio de la Centroamérica criolla y mestiza, (. . .), hermana del Caribe afroamericano.” (Pérez Brignoli, H. 1985, 29/32).

Esoa objetivos están determinados por una serie de factores que en forma aguda ha trabajado recientemente Villagrán Kramer (Villagrán Kramer, Francisco, 1987) —espacio geopolítico, vecindad, factores ideológicos— y que combinados lo han llevado a una conclusión que explica, en gran medida, el posterior y para muchos inesperado hecho de Esquipulas II: “Es dentro de este contexto de ‘teorías y realidades’ que sucesivos gobiernos centroamericanos han reafirmado su visión regional y subregio-

nal. Concretamente han dado pasos significativos para preservar el 'esquema centroamericano' en lo económico, fiscal y monetario y, a la par, se han movido en terrenos políticos con prudencia y, en algunos casos, con audacia. Se ejemplifica con foros paralelos y en algunas ocasiones casi simultáneos, abordando en Managua asuntos de integración económica y monetaria, y en otras capitales reuniones políticas, ambas, a niveles ministeriales. Ampliaron marcos de sus relaciones económicas y políticas, fortaleciendo con ello la interrelación centroamericana, como lo evidencia el Tratado Conjunto —incluyendo a Panamá— con la Comunidad Europea (. . .) Lo expuesto pone de manifiesto que los países de la subregión no desean ni persiguen un curso separatista, sino de preservación del modelo integracionista. Nicaragua ha hecho, por su parte, grandes esfuerzos para compatibilizar sus intereses con los otros países y todos, en conjunto, tienen claro que este es el camino a seguir en el futuro inmediato. De otra manera no se explica el porque, pese a los problemas fronterizos, de incidentes armados, etc. no se han roto las relaciones diplomáticas entre ninguno de los países del área." En otras palabras una percepción geopolítica distinta a la expresada en la política de la administración Reagan.

El "Pacto de Unión Provisional" de 1889; el "Pacto de Amapala" de 1895 en el que se establecieron las bases de la "República Mayor de Centroamérica" y del posterior "Tratado de Unión Centroamericana" de 1907; el unionismo relacionado con la conferencia de 1907, con la Corte de Justicia y con las seis conferencias realizadas entre 1906 y 1914, roto por la intervención militar norteamericana en Nicaragua son, casi todos, resultado de acciones que responden a situaciones de crisis regionales de diferente intensidad.

Si bien en los años de post-guerra se inicia lo que se ha denominado "un movimiento unionista de nuevo cuño" (Fuentes Mohr, A., 1973) y en el que por la vía de la concertación de tratados bilaterales de libre comercio se desemboca en el Programa Multilateral y, posteriormente, en el Tratado General, este esfuerzo se articula a propósitos siempre presentes en los proyectos unionistas y de cooperación y que son visualizados más claramente por los centroamericanos en los momentos de crisis: la estabilidad política, el desarrollo económico y el convencimiento de la necesidad de agruparse regionalmente como mecanismo de mayor juego y autonomía en el ámbito internacional y en el de la viabilidad económica de cada una de las pequeñas economías de los países integrantes de la región.

Otro aspecto distinto, a tratar posteriormente, es el significado que pueden haber tenido los conceptos como el de estabilidad política, desarrollo económico, autonomía y viabilidad internacional en función de los intereses de clases y grupos dominantes, que configuraron los modelos económicos y políticos nacionales y regional y que se encuentran presentes, precisamente, en el origen de la actual crisis regional.

En resumidas cuentas, las categorías de desarrollo económico, de estabilidad política, de soberanía y autodeterminación siempre han estado asociadas al de integración desde las diferentes perspectivas ideológicas

presentes en el escenario centroamericano. La interrelación entre ellas quizá alcance mayor claridad en los proyectos desarrollados a partir de la década de los años cincuenta y expresados más concretamente por el entonces canciller de Guatemala Manuel Galich y el de El Salvador, Edmundo Canessa. (Ramírez, Dante y Fonseca, Gautama, s/f).

## II

Aunque con diferentes connotaciones por las distintas posiciones doctrinarias o pragmáticas, si se quiere, la relación entre la integración de los países centroamericanos y las posibles vías de solución de la más profunda crisis experimentada ha vuelto a hacerse presente, particularmente en el último año y por sobre un vuelo de indiferencia que cubrió el proceso particularmente a partir de 1982.

Aún cuando puede registrarse en el marco de la Iniciativa de Contadora y más concretamente en el "Documento de Objetivos" adoptado en la IV Reunión Conjunta de Cancilleres de septiembre de 1983 (Documento de Objetivos, 1983) y en las "Normas para la ejecución de los compromisos asumidos en el documento de objetivos" (Normas, 3, 1984), esta presencia se hace mucho más sensible a partir de la Declaración de Esquipulas. (Declaración de Esquipulas, 1986). En esta dirección se puede clasificar la que corresponde al "Compromiso de Acapulco para la Paz, el desarrollo y la democracia", firmado por los ocho mandatarios latinoamericanos el pasado 29 de noviembre.

Rotos o agotados los paradigmas económico-políticos prevalecientes en la mayoría de países; desmontadas las anteriores formas de articulación externa; en medio de procesos de guerra civil que han incrementado los casos de pobreza crítica, generado los problemas de refugiados/desplazados, destrucción de la planta productiva, militarización de la sociedad civil; en el marco de una crisis económica en la que resultan los problemas de la deuda externa y los desastrosos resultados económicos y sociales de las políticas de estabilización; arrastrados, finalmente, a flujos comerciales que tienden a disminuir el papel del comercio intra-regional, resulta natural pensar que el carácter y el sentido que en el futuro deba adquirir la integración regional tendrán que ser distintos al pasado inmediato; de lo contrario, como ha señalado CEPAL, el proceso de integración será cada vez más un factor amplificador de la crisis, en vez de un instrumento para superarla. (CEPAL, 1983).

Sólo como una forma de ubicar nuestras reflexiones sobre el sentido y carácter de la integración, conviene revisar algunos aspectos generales característicos de la actual crisis, muchos de ellos explorados en trabajos anteriores (FLACSO, 1985, I entre otros).

Un primer aspecto característico observado en el proceso de la crisis está referido, precisamente, a las diferencias y similitudes del conjunto de países centroamericanos. Mientras los elementos políticos de la crisis han acentuado las diferencias, los elementos económicos de la misma han tendido a marcar aún más las segundas. Con importantes diferencias de grado, la problemática económica es similar y se expresa en comporta-

mientos del mismo signo en los principales indicadores macroeconómicos y sociales; las expectativas, pero claras y prometedoras, son las mismas y la lucha por hacer prevalecer paradigmas determinados han homogenizado fuerzas en la región. Más aún, es este tipo de problemática económica común la que —a nuestro juicio— ha impedido la caída del comercio intercentroamericano más allá de cierto nivel mínimo, aun usando formas propias del comercio de contrapartida (Menjívar, R. y López, R., 1986) o la que ha permitido negociaciones en las que han estado presentes todos los países, no obstante la fragilidad, en tales momentos, de las relaciones entre algunos de ellos o la insistencia de ciertas fuerzas en rupturas comerciales o de otro tipo.

Si lo anteriormente observado es correcto, ello implicará en una perspectiva regional considerar ambos aspectos y su articulación necesaria. Si en la anterior experiencia se ignoró, o se pretendió ignorar, los aspectos políticos y se dió por supuesta una falsa similitud entre los regímenes políticos prevalecientes, la recién experiencia indica la necesidad de alcanzar el desarrollo económico y social en un contexto pluralista que dé estabilidad y paz al área.

De la anterior observación se desprende una reconfirmación: Centroamérica constituye —como lo afirmaron los pioneros de la integración centroamericana en su última versión—, un subsistema dentro de la región latinoamericana. Su característica principal es la de estar compuesta por pequeños estados cuya única posibilidad de viabilidad nacional sólo puede aviosorarse en el marco de una profunda integración económica y de otros niveles de cooperación aún no transitados. Ello es una lección de la crisis actual.

Viabilidad y autonomía no son incompatibles en el mundo de hoy, se ha afirmado en un reciente trabajo. (FLACSO, IRELA, M. DE INF. DE COSTA RICA, 1985, 10). Tal aseveración nos lleva a observar —y este podría ser otro elemento característico de la crisis— que los procesos de cambio en Centroamérica coinciden con una coyuntura internacional en que los Estados Unidos de Norteamérica, principal y casi único autor internacional en el pasado inmediato, pierde su influencia y control tradicional a nivel mundial. Este hecho, junto a la perspectiva internacionalizada que adquiere la crisis centroamericana, dejará márgenes de juego autónomo mucho mayores a nivel mundial. Estos, los márgenes, pueden ser potenciados en beneficio de la diversificación productiva, comercial y diplomática, siempre que se logre una perspectiva regional en la elaboración de las estrategias de desarrollo.

Si en los modelos nacionales anteriores estuvo implícito, y muchas veces hecho explícito, el supuesto de que el crecimiento económico por sí mismo traería el desarrollo social, la tendencia a una distribución del ingreso menos concentrada y la democratización de las sociedades, la crisis centroamericana tiene en su origen la falsedad de tal hipótesis. La guerra civil que se desarrolla a partir de los años setenta en tres de los países de la región lleva en su seno el fracaso de tales modelos. Lo excluyente y concentrador de los mismos, como lo ha calificado CEPAL, llevaron a ascender las formas despóticas de poder para mantenerlos.

Recrudescidos por la crisis económica y política los datos relativos a los niveles de vida de la población muestran en mayor grado la ironía del “dinámico crecimiento logrado durante treinta años en un ambiente de estabilidad financiera y monetaria” (CEPAL, 1983): cincuenta y siete por ciento de centroamericanos en estado de pobreza; un ingreso per cápita que en algunos de los países ha retornado a los niveles prevalecientes hace veinte años y en el mejor de los casos, el de Costa Rica, al prevaleciente hace diez años; desempleo abierto que alcanzaba como promedio regional el 17.5% y un subempleo arriba del 47.4, alcanzando sus extremos en El Salvador con 30.0 y 55.0, respectivamente; un total, finalmente, para 1983 de 754,200 refugiados, sin incluir los ilegales, y de 568,000 desplazados en el interior de los mismos países. (FLACSO, 1986, 2).

Sin duda, el empobrecimiento no puede ser tomado como elemento que caracterice una crisis en particular. Este es un hecho propio de tal situación. Lo que si caracteriza la crisis centroamericana, por lo menos en comparación con otras regiones, es la gravedad y profundidad de los efectos de la crisis sobre la mayoría de su población y, por lo tanto, la inutilidad de todo intento de salida que no tenga como base una profunda transformación de estructuras políticas y sociales a niveles nacionales.

Aunque ello será desarrollado posteriormente y adquiera en las circunstancias visos prosaicos, no se puede dejar a esta altura de recapacitar en los “costos”, propiamente financieros, para poner en camino una salida en el marco de una estrategia regional. Una asociación civil con sede en Estados Unidos de Norteamérica, la Policy Alternatives for the Caribbean and Central America (PACCA), ha venido trabajando en un modelo econométrico sencillo en que relaciona las tasas de crecimiento económico regional con los montos de financiamiento requeridos —excluidos los gastos de reconstrucción— en dos escenarios alternativos simulados: uno en que continúan los conflictos militares de baja intensidad entre 1986 y 1992, y el otro en que se produce una desmilitarización negociada, comenzando en 1989, consolidada en 1990, con condiciones plenas de paz en 1991–92.

El crecimiento promedio para la región en conjunto entre 1986–92 sería de 3% a 4% anual por año, mientras el ingreso per cápita se recobraría en un 4% en todo el período, si se da el segundo escenario. Ambos indicadores se estiman en -2% (menos dos por ciento) y -4% (menos cuatro por ciento) en el primer escenario, es decir en uno de continuación de la guerra de baja intensidad.

El modelo establece dos estimaciones: una primera relativa al financiamiento externo requerido para encontrar un equilibrio en la balanza de pagos regional y una segunda que corresponde a los gastos en ayuda económica y los militares que implica el mantenimiento de la actual política norteamericana.

En el primer caso, es decir en un escenario de guerra, los gastos y ayudas requeridos por los Estados Unidos para continuar su política actual asciende a 15.4 miles de millones de dólares entre 1986 y 1992, o sea un poco más de dos millones de dólares en cada uno de los siete años. Estos dos mil millones de dólares anuales adicionales fueron estimados au-

mentando a las cifras de ayudas y gastos correspondientes a 1986 que se encontraban a un nivel de aproximadamente US\$1.1 un cifra similar estimada sobre la base de los datos incurridos en ejercicios militares en toda la región; mantenimiento de varios miles de soldados permanentemente en Honduras; construcción, mantenimiento de aeropuertos, bases y facilidades militares en el área y el entrenamiento de soldados salvadoreños, hondureños y de la "contra". Además de esta cifra de estimación de gastos de Estados Unidos en la guerra, está una cifra de US\$16.4 miles de millones que implica el mantenimiento del equilibrio de la balanza de pagos regional que corresponde a financiamiento externo.

En el segundo escenario, es decir en el de una solución negociada, PACCA incluye una estimación total de 18.3 miles de millones de financiamiento externo requeridos para lograr las tasas de crecimiento antes estimadas. Esta cifra sería el resultado de sumar a los 16.4 miles de millones antes señalados un monto de 1.9 miles de millones que corresponderían a las necesidades de financiamiento externo de Nicaragua en el período. Lo anterior sobre el correcto supuesto, como ellos mismos señalan, que un clima de paz significará un trato normal y la restauración de relaciones de ayuda. (Fagen, R. 1987).

La validez de esta segunda cifra, —US\$18.3 miles de millones— que es la que nos interesa, puede obtenerse por comparación con otras estimaciones. Recientemente el Secretario General de la OEA, señor Joao Baena Soares, inició un proceso que pudiera desembocar en una conferencia extraordinaria para el financiamiento de un plan de reconstrucción de Centroamérica y estimó su costo en 20 mil millones de dólares. La misma PACCA anota que la Comisión Kissinger estimuló en US\$24 mil millones la necesidad de asistencia multilateral entre 1984 y 1990 para alcanzar un crecimiento de 6% en 1990 y retornar a los estándares de vida de 1979. Tal estimación se basaba en el supuesto de terminar con los conflictos militares en los dos o tres años siguientes al informe y asumiendo, equivocadamente como mostró la realidad, que eran compatibles la recuperación y crecimiento económicos con la continuación de la guerra. Como ha señalado PACCA, "A más de medio camino hacia la fecha tope de 1990 del Informe Kissinger, ni el crecimiento económico ni su visión de la recuperación se han realizado. Mientras, el violento conflicto y los altos niveles de actividad militar persisten en Centroamérica, mientras el ingreso per cápita continúa declinando" (Fagen, R. 1987, 139).

La importancia de las cifras anteriores se hace evidente en el marco de la reciente propuesta del Secretario General de las Naciones Unidas y del Compromiso de Acapulco, ya antes señalado, y en el que se consigna el respaldo a "la puesta en marcha de un programa internacional de emergencia de cooperación económica para los países centroamericanos que comprenda medidas para la reconstrucción de sus economías" y entre cuyos lineamientos principales se encuentra el estímulo al comercio intraregional centroamericano, el acceso a sus mercados, el aporte financiero a organismos regionales y el apoyo a la revitalización del esquema de integración. (Compromiso de Acapulco, numeral 28).

### III

Si en la parte anterior se ha hecho una ligera revisión de algunos aspectos característicos de la crisis, particularmente en lo que a los modelos nacionales se refiere, conviene observar la evolución del proceso integrativo centroamericano, particularmente a partir de 1980 y más concretamente de los años 1981-1982 en que la crisis financiera reproduce la problemática.

Si bien es cierto que el modelo integracionista venía haciendo crisis desde el segundo quinquenio de los años sesenta, es más cierto que el proceso nunca había tocado niveles tan bajos como en el seno de la crisis iniciada en los años ochenta. Un golpe de vista, previo a la lectura de cualquier indicador, basta para captar las modificaciones experimentadas en los más elementales fenómenos de lo que ha sido la cotidianeidad de la región.

Un viaje por tierra a lo largo del istmo, si se ha hecho en tiempos anteriores a la crisis, trae a la mente la descripción de las peripecias de viaje de Stephens ocurridas en 1839 a 1841 y toda la estrategia que desplegó para alcanzar los puntos de llegada. Ambas se encuentran sintetizadas en algunos acápites de los capítulos primero y segundo de su libro: "cada uno por sí mismo", "astucia de los viajeros", "peligros por el camino", "importantes negociaciones", "un pueblo desierto", "Lance con un arriero", "rudo asalto" y etcétera. (Stephens, J. L. 1971, tomo I). Si no son esas serán las de Baily, las de Martin o las de Munro pero, igual que sucede con los indicadores estadísticos que retornan a niveles de años anteriores, se tendrá la sensación de un viaje de retorno en el tiempo. Si la nacionalidad es salvadoreña. —aún siendo refugiado o más aún siéndolo— el Poema de Amor de Roque Daltón cobra plena vida, nuevamente.

La contracción del comercio intracentroamericano es el mejor y más usado indicador de lo que Juan Alberto Fuentes Knigth ha llamado "el deterioro del progreso silencioso de la integración" (Fuentes K., J. A., 1986, 2). En los inicios de la integración, en el año de 1960, los datos registran un valor de las exportaciones intracentroamericanas de US\$32.7 millones (Dada, H. 1983, cuadro 2.3); en un proceso sumamente dinámico, éstas alcanzan un valor de US\$286.3 millones en 1970, para pensar en 1980 a US\$1, 129.2 millones. En los años sucesivos —los de la crisis— se registra una drástica caída que llega a los US\$538.0 millones en 1985, nivel similar al alcanzado en 1976, una década atrás. (Fuentes K., J. A. 1986, 5 y SIECA, 1985).

Esto significa una caída de la participación de las exportaciones intracentroamericanas en el total de exportaciones de 23%, que fue el promedio en la década de los setenta, al 15% para el año de 1985 (Fuentes K. J. A, 1986, 4). Aunque la comparación no está formulada en el marco de una serie histórica, no puede dejar de asentarse que para 1825, de los cuatro millones que significaban las transacciones con el exterior —exportaciones, más importaciones—, un millón aproximadamente —25%— correspondía al comercio entre las provincias. (Fuentes Mohr, A., 1973, 8).

Por otro lado, el volumen de transacciones comerciales intracen-

troamericanas procesadas por medio de la Cámara de Compensación Centroamericana, disminuyó drásticamente a partir de 1981. De un índice de 114.3% para 1980, pasó a 100.7 en 1981, 80.9 en 1982 hasta llegar al 69.1% en 1985 (Fuentes K., J. A, 1986, 7). El caso extremo se registra en Nicaragua en que pasa de 95.5% a 31.8% en los años extremos.

La acumulación de los saldos no cancelados por tales conceptos ha dado origen a una importante deuda que para mediados del año de 1985 llegaba a una cifra neta de 516 millones de dólares y una acreeduría bruta de 661.4 millones de dólares. (Secretaría Ejecutiva del Conejo Monetario Centroamericano, 1985, 240).

Cómo señalaba Héctor Dada en 1983, cada vez en mayor grado una práctica bilateral venía sustituyendo a la normatividad multilateral aprobada en 1960. "El tratado General, señalaba, cumplió veinte años de vigencia en 1981 y fué prorrogada su vigencia formal, dado que nadie lo denunció, mientras atraviesa uno de sus peores momentos. (. . .) De nuevo son los organismos especializados, o los viceministros responsables de la interacción los que han mantenido alguna actividad, pero sin que se dibujen, hasta el momento de escribir este trabajo, soluciones concretas que pongan fin al deterioro institucional por el que pasa el proceso. Mientras tanto, diversos esfuerzos se realizan para "politizar" la integración, generando cláusulas excluyentes; si bien no han tenidos mayor vigencia, es innegable que este acoso externo es un factor nada despreciable que se agrega a las condiciones económicas desfavorables por las que pasa el Mercado Común (. . .) Puede decirse entonces que la institucionalidad de la integración vive dos graves problemas que se relacionan entre sí; por un lado, los fundamentos del Mercado Común son seriamente cuestionados por los acuerdos bilaterales, mientras los máximos organismos rectores del proceso no funcionan regularmente ni son capaces de encontrar respuestas a las dificultades existentes (Dada Irezi, H., 1983, 72/73).

Ello corresponde al aspecto estrictamente económico que, en gran parte, ha estado condicionado por el deterioro político de las relaciones intracentroamericanas, no sólo entre países muchas veces sino entre fuerzas y clases. Lo económico y lo político tienen que resolverse necesariamente en forma conjunta, pero es lo político la plataforma en tal camino. La dimensión regional de la crisis, por otro lado, como ha señalado Villagrán Kramer —no permite que esta se resuelva repitiendo la historia de 1907, 1923 y 1954.

#### IV

Hasta el 7 de agosto pasado, es decir antes de la firma del "Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica", más conocido como Esquipulas II, la mayoría de analistas políticos coincidían al ubicar el desarrollo de los acontecimientos de la región en tres escenarios básicos posibles. Es necesario estudiar éstos, aun cuando sea de una manera general, ya que sólo en función de la salida global de la crisis es posible repensar

la problemática de la integración con sentido realista. Más concretamente, sólo con una salida política tiene sentido práctico tal proceso de reflexión.

El primer escenario correspondería a uno de resolución de la crisis por vía de una negociación política. Rojas Aravena y Solís Rivera, quienes trabajaban sobre el tema en marzo de 1986, lo visualizaban como uno en el que América Latina en su conjunto asumía la responsabilidad de la solución mediante una negociación directa de la crisis, tomando como un importante antecedente para perfilar el tipo de negociación en el de los tratados "Torrijos-Carter". Naturalmente pensaban en el marco de la Iniciativa de Contadora y daban a este escenario el de "Latinoamericanización de la crisis centroamericana". (Rojas Aravena, F. y Solís Rivera, G. 1986, 135).

Es similar a esta posición una posterior de Gabriel Aguilera que califica a un escenario similar como "solución política negociada del conflicto" y en que establece tres tipos de negociación corriendo simultáneamente en la región. El primero, el de la negociación interestatal múltiple, en las que incluye las de Contadora, Caraballeda y Esquipulas; un segundo, de negociación interestatal bilateral, tipo Manzanillo y un tercero, de negociación interna, entre gobierno e insurgentes y que tendría como modelos lo que llama, para el caso de El Salvador, "modelo Zimbawe" presente en la posición del FMLN-FDR y el tipo "Colombia" exigido por el gobierno del presidente Duarte. (Aguilera, G., 1987, 24).

Las mismas características asumiría el escenario que Villagrán Kramer denomina opciones centroamericanas: una salida negociada en el marco del Plan Arias, con el apoyo de Contadora y la Comunidad Económica Europea.

Un segundo escenario es el que Rojas A. y Solís llaman el de "imposición hegemónica", que implicaría "una acción militar directa y unilateral de los EEUU, o bien una acción militar (multi o unilateral) inducida por la potencia hegemónica. Este escenario es coincidente con los que Aguilera y Villagrán denominan de "agudización del conflicto" y "opción militar directa", respectivamente.

Todos ellos coincidían, posición que compartíamos, en que estos escenarios resultaban improbables, aunque —como se ha señalado— posibles. Rojas y Solís han argumentado de manera convincente sobre tal improbabilidad y sale fuera de nuestro tema hacerlo, por lo que remitimos a sus importantes trabajos.

En tales circunstancias aparecía un tercer escenario, no necesariamente excluyente de los otros: un escenario de continuidad e irresolución de la crisis, como lo denominaron los dos autores inmediatamente citados anteriormente. A ello llamó Aguilera un escenario de "prolongación del conflicto" de parte de EEUU, particularmente en relación a Nicaragua.

En el marco de estas expectativas poco halagüeñas aparece el Plan Arias presentado el 15 de febrero de 1987, que arrancado a las iniciativas anteriores y particularmente de la de Contadora, refleja los factores que fueron afectando todo el proceso de negociación durante el año de 1986 y aporta nuevos elementos (IRELA, 1987).

A un poco más de noventa días de la firma de Esquipulas II, lapso establecido para su cumplimiento público y simultáneo lo importante es que se ha roto la inercia del tercer escenario y se han dado los pasos para configurar el escenario primero en condiciones en que la iniciativa de negociación ha sido tomada por centroamérica, con el importante respaldo de los países integrantes de la iniciativa y del grupo de apoyo y de otros actores políticos. El Plan, como ha estimado Rojas Aravena recientemente, cambió la dinámica de la crisis regional. (Rojas Aravena, F. 1987).

Sólo citaremos una evaluación a noventa días que compartimos: "Si se entiende Esquipulas II como un proceso, entonces la conclusión es que este primer plazo ha cumplido a satisfacción del papel de plataforma de lanzamiento de Esquipulas II. Cualquier recuento, cronológico o no, de los pasos dados, los fenómenos provocados, los valores introducidos en el contexto regional confirman sobradamente esta apreciación. Ciertamente, el hecho de que se haya establecido la base de partida no garantiza todavía el éxito definitivo del plan de paz. Aun existen algunos retos de consideración. Uno de ellos es precisamente la gran actividad desplegada en este período. Porque en unos meses más, cuando no haya más organismos que crear, los asuntos más sencillos o que necesiten de una sola acción esten resueltos o en avanzado grado de cumplimiento, lo que quedará por delante es el no siempre cómodo proceso de verificación y la necesidad de atacar los problemas más delicados. En este sentido, una previsión hecha en términos de probabilidad, mostraría que existen pocas probabilidades de una crisis inmediata en la región que destruya a Esquipulas II, pero si puede iniciarse una dinámica que espere la tentación de desplazar los problemas difíciles para más adelante, en un proceso *sine die*, desdibujado con ello la característica fundamental de Esquipulas, que —también frente a Contadora— consiste en fijarse objetivos y plazos para cumplirlos."

## V

La anterior revisión de escenarios posibles tenía un objetivo: mostrar las perspectivas o expectativas de una salida política de la crisis regional, en la medida en que sólo en tal escenario es posible trabajar en la reconstrucción de las sociedades nacionales y sólo en él es igualmente posible pensar seriamente en la reconstrucción de la comunidad centroamericana. Esta no es una mera elucubración. El Plan Kissinger, como se señaló anteriormente, es la mayor prueba de lo absurdo de querer reconstruir, obtener crecimiento y sobre ello querer también sistemas democráticos a la par de impulsar la guerra.

En tales circunstancias, no es raro entonces que el tema de la integración haya sido tocado en las diferentes iniciativas de paz y que la idea vuelva a adquirir mayor fuerza a partir de la nueva dinámica despertada por Esquipulas II. Veamos, entonces, los términos en que la misma ha sido contemplada en los principales documentos para luego pasar a revisar su papel en los modelos económicos planteados en la región.

En el marco de Contadora hay dos documentos que tocan concretamente el tema de la integración centroamericana. El primero, el "Documento de Objetivos", adoptado en la IV reunión conjunta de Cancilleres de los países centroamericanos y del Grupo de Contadora celebrada en Panamá en septiembre de 1983. El segundo, las "Normas para la ejecución de los compromisos asumidos en el documento de objetivos", suscrito por los gobiernos centroamericanos en Panamá el 8 de enero de 1944. En ellos se toman medidas condescendientes a ampliar el comercio intra y extra regional, gestionar recursos externos en forma conjunta para revitalizar los procesos, impulso de proyectos de inversión conjunta, enfrentamiento de los programas de ayuda a refugiados, entre otros.

La declaración de Esquipulas, del 25 de mayo de 1986, recoge todos los planteamientos en su numeral quinto y que se citará textualmente en la medida en que a partir de tal momento se impulsa, a nuestro juicio, las actividades integracionistas de la fase actual: "Declaran: 5. La voluntad de revisar, actualizar y dinamizar los procesos de integración económica y social del área, para el mejor aprovechamiento del potencial de desarrollo en beneficio de sus pueblos y para mejor enfrentar las serias dificultades de la crisis que les aqueja. Asimismo, la intención de promover e impulsar posiciones conjuntas del área frente a los problemas económicos comunes como la deuda externa, el deterioro de los términos de intercambio y la transferencia de tecnologías apropiadas a las necesidades del área. De igual forma, la decisión de reforzar institucional y financieramente a los organismos de integración de Centroamérica al igual que propiciar acuerdos y acciones de tipo regional que otorguen a estas instituciones y a la región en su conjunto un trato acorde a sus necesidades y particularidades." (IRELA, 1987, 36).

En el numeral 10 del "Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica", Esquipulas II, se establece: "En el clima de libertad que garantiza la democracia, los países de América Central adoptarán los acuerdos económicos y culturales que permitan acelerar el desarrollo, para alcanzar sociedades más igualitarias y libres de la miseria." (IRELA, 1987, 41).

## VI

Ese es el marco general que traza la voluntad política de reactivar el proceso de integración y sus objetivos últimos. Conviene entrar ahora a un rápido análisis de los modelos alternativos de integración presentes en la escena centroamericana. Estos responden necesariamente a concepciones sobre el modelo de desarrollo futuro de los países y la región, algunas de las cuales reciben desde ya un decidido apoyo de organismos internacionales, particularmente de financiamiento.

Si el problema de los modelos alternativos de desarrollo económico se plantea como una cuestión eminentemente teórica, bien podría decirse que cuando menos habría tres de ellos disputándose la razón en los diferentes países de la región. Podría darse una arbitraria denominación a partir de sus respectivos énfasis: modelo de sustitución de exportaciones

o, como otros le llaman, modelo de promoción de exportaciones no tradicionales; un segundo, el de retorno, con los ajustes necesarios, al modelo de sustitución de importaciones con la industria reformulada y la integración como ejes de acumulación y, finalmente, un modelo de desarrollo que tenga como referencia central la satisfacción de las necesidades básicas de la mayoría de las grandes masas de población. Ello involucra transformaciones sociales profundas, comenzando por una pronunciada distribución progresiva del ingreso. En ello es importante, por tanto la suficiencia alimentaria.

El segundo modelo nos parece que se refleja cercanamente en las propuestas cepalinas al detallar los "requisitos de un estilo de desarrollo adecuado a las nuevas circunstancias" en su trabajo sobre la crisis centroamericana. (CEPAL, 1983).

En la práctica pueden verse en funcionamiento dos de ellos. El último, que articulado con la economía mixta y el no alineamiento es el impulsado por Nicaragua, obstaculizado seriamente por el boicot económico al que ha sido sometida y por la necesidad de dedicar grandes porcentajes de su producto a la defensa.

El otro que va implantándose sin que muchos, por su preocupación en la administración de la crisis, lo noten es el primero, el del fomento de las exportaciones no tradicionales. Estudiando la escena es visible que este proyecto es impulsado conscientemente por el Fondo Monetario Internacional, con sus medidas de estabilización y ajuste, por la Agencia Internacional para el desarrollo, del gobierno norteamericano, que impulsa financieramente grupos de industriales ligados a la exportación de productos no tradicionales, y en parte por BID. Puede decirse, igualmente, que es parte articulante del esquema que el Informe Kissinger ha trazado para Centroamérica.

Las medidas estabilizadoras impulsadas podrían resumirse en:

1. Apertura externa.
2. Estímulo a las exportaciones pero sin subsidios, suficiente apoyo estatal y originado principalmente en las tasas de cambio.
3. Mecanismos de mercado para alcanzar las ventajas comparativas.
4. Reducción del papel del Estado.
5. Políticas internas contractivas: restricción monetarias, reducción del gasto fiscal, baja de salarios reales. Todas ellas con el fin de ajustar el excesivo nivel de gasto con respecto al producto.

Tres tipos de acciones concretas se han implicado en Centroamérica con el fin de impulsar la introducción de programas de ajuste estructural: El programa de ajuste estructural impulsado por el Banco Mundial, particularmente en Costa Rica -SAL-, el Servicio Ampliado del Fondo Monetario Internacional -SAF-, en Costa Rica y Honduras y los préstamos otorgados por la asistencia económica de Estados Unidos. A ello habría de agregarse el fuerte peso de algunos de los países de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe.

Estas políticas estabilizadoras, como ha señalado Vuskovic, no resultaron *neutrales* respecto a los problemas estructurales; por el contrario, su funcionamiento involucraba la agudización extrema de ellos, tanto más cuanto más recesivo resultara ser el marco global en el que buscaban resolver los déficit financieros. (Vuskovic, P., 1984).

## VII

Con diferentes propósitos, pero teniendo como fondo los modelos u opiniones para el tratamiento de la crisis global de la integración y tomando en cuenta las estrategias para la reactivación del proceso, un reciente e importante trabajo ha identificado cinco modelos básicos: 1. de Economía Exportadora; 2. de industrialización sustitutiva; 3. de reactivación global; 4. de reactivación selectiva y 5. de reactivación ampliada. (ICAP, 1987).

El primero, el modelo de economía exportadora, presenta según el mencionado informe los siguientes énfasis: comercio externo, promoción de exportaciones, promoción de inversiones orientadas a la exportación, fomento de las relaciones económicas internacionales, adecuación del aparato productivo a la demanda externa y, finalmente, promoción de la agroindustria e industria de reexportación. (ICAP, 1987, 52).

El segundo, el modelo de industrialización sustitutiva, tendría las siguientes características: industria prioritaria frente al fomento de las exportaciones; reactivación de las corrientes tradicionales de comercio intraregional; disminución de la dependencia del mercado externo sustitución de importaciones y exportaciones son componentes de la política industrial regional, enfatizándose las primeras. (ICAP, 1987, 53).

El modelo llamado de reactivación ampliada, enunciado anteriormente como quinto, nos parece que integraría elementos de los dos anteriores. Estos elementos centrales son: promoción de exportaciones no tradicionales y tradicionales; promoción de inversiones; protección crediticia y fiscal; tamaño y responsabilidad del sector Público; fortalecimiento de las instituciones de la integración; acciones de organización empresarial e incorporación del sector social en el proceso de reactivación. (ICAO, 59). Las tesis centrales del modelo se encuentran planteadas en un trabajo anterior realizado por BID/INTAL, al cual remitimos por su importancia. (Castillo, C. M. 1986).

Los dos restantes, más que modelos u opciones de integración nos parecen líneas centrales distintas de estrategia de reactivación de la integración. El llamado modelo de reactivación selectiva es una forma de reactivar el proceso comenzando por las "actividades menos críticas y conflictivas en términos de que a pesar de las dificultades del proceso, se aprecia un consenso sobre ciertos objetivos y actividades en las que los gobiernos han concretado iniciativas y esfuerzos". Estas áreas de consenso están referidas, como se detalla en el trabajo, a la promoción de exportaciones mediante políticas comunes de comercio externo, al impulso de las relaciones y de la cooperación económica internacional, a la urgente necesidad de adecuar el aparato productivo empresarial, a la aplicación

del Régimen Arancelario y Aduanero y a la normalización de los foros regionales. (ICAP, 1983, 59).

El llamado modelo de reactivación global inicia el proceso de reactivación cubriendo un sector más amplio de áreas y que tiene las siguientes orientaciones centrales: reactivación del intercambio intrazonal, dinamización del sector externo, ampliar el proceso de integración como base de sustentación del crecimiento hacia afuera, además del interno; consolidación de las estructuras productivas de los países hacia el mercado regional; acciones de corto plazo para hacer funcionar la planta instalada; acción de largo plazo para reestructurar el mercado común. (ICAP, 1987, 54). Los planteamientos centrales pueden verse desarrollados por la propia SIECA en sus cuadernos. (SIECA, 1986). Posteriormente retornaremos a algunos detalles de esta estrategia.

### VIII

Como ha señalado CEPAL, sería absurdo pensar que alguna posibilidad de desarrollo centroamericano —independientemente del estilo de desarrollo que cada país elija—, al margen de las corrientes del comercio internacional; pero sería igualmente erróneo cifrar todas las esperanzas de la región de una estrategia de desarrollo orientada hacia mercados externos cuya evolución depende de muchos factores imponderables. (CEPAL, 1983).

Aun cuando ambas posiciones son correctas, de ellas no puede inferirse, como algunos parecen pensar, que basta con lograr el medio para encontrar el modelo de desarrollo más conveniente. El problema no es de promedios o proporciones; es de énfasis o ejes.

Las recetas del pasado han demostrado ser inoperantes y/o de carácter perverso; se trata, en consecuencia, de pensar en nuevas estrategias integracionistas que combinen, dialécticamente, la utopía con las condiciones materiales e inmateriales de su viabilidad. En otras palabras, se trata de ser creativos sin ser meramente voluntaristas y de integrar la eficacia y la eficiencia económica con legitimidad democrática.

En este sentido, el propósito de las reflexiones hechas es iniciar más abiertamente la discusión de los modelos alternativos presentes en la región y enunciados anteriormente aprovechando el trabajo de ICAP. Todos los elementos teóricos, estratégicos y organizativos allí recogidos y propuestos permiten esa discusión en busca del modelo de integración alternativo.

Es difícil por las condiciones indefinidas de la crisis internacional y regional definir con precisión todos los elementos de la estrategia integrativa. Pero hay una serie de principios que pueden recogerse como marco de tal de discusión, comenzando por la serie de requisitos para una política de reactivación que ha venido planteando CEPAL, entre las que cabe destacar: la necesidad de una buena dosis de pragmatismo ante la incertidumbre internacional; la austeridad, la selectividad y la eficacia. El pragmatismo debería estar muy presente sobre todo para valorar las presiones hacia el bilateralismo presentes en el modelo de exportaciones no tradicio-

nales ultranza, en el que, además, parece olvidarse toda la problemática de las economías abiertas y pequeñas.

Una primera reflexión puede hacerse a partir del hecho que muestra que en la reciente experiencia integrativa se ignoró, o se pretendió ignorar los aspectos políticos del proceso y se dió por supuesta una falsa similitud entre los regímenes políticos prevalecientes. La reciente experiencia indica la necesidad de alcanzar el desarrollo económico y social en un contexto pluralista que de estabilidad y paz al área.

Esta preocupación ha sido recogida también por Guerra Borges, quien ha señalado que "las perspectivas impuestas por la naturaleza de las cosas plantean la cuestión de la heterogeneidad, no en términos de integración económica, sino en un plano distinto: como la relación entre coexistencia y heterogeneidad. El respeto a la heterogeneidad implica el compromiso de la coexistencia. Y ambas asociadas son las condiciones básicas para reencauzar el proceso de integración y elegir las modalidades de vinculación y cooperación que se juzquen más apropiadas". (Guerra Borges, A. 1987, 65).

Desde el plano propiamente económico ello significa igualmente la equiparación o balance que muchas veces a señalado Gert Rosenthal, entre los intereses nacionales y los regionales. (Rosenthal, G. s. f., 9).

Un primer principio, es que cualquier nueva estrategia a adoptar en los países centroamericanos debe tener una fuerte sustentación en la integración. Lo anterior no sólo por las razones político-económicas antes señaladas, sino porque, como se ha señalado recientemente, "los antecedentes disponibles indican que el mercado mundial difícilmente se constituirá en un factor dinámico en los próximos años (...) lo que implica que los países latinoamericanos deben replantearse la necesidad de sustentar sus esfuerzos en la dinamización de su comercio recíproco" (CEPAL, 1987, 80).

Se desea insistir en una afirmación hecha a lo largo de trabajo: viabilidad y autonomía no son incompatibles en el mundo de hoy, tal como lo ha mostrado la actual crisis centroamericana en la que se ha desarrollado un escenario internacional en el que caben márgenes de juego autónomo que pueden —mejor dicho deben— ser potenciados en beneficio de la diversificación productiva, comercial y diplomática. Ello igualmente, sólo es posible con una perspectiva y una estrategia regionales.

Los otros principios centrales que pasamos a recoger, forman parte de las reflexiones del trabajo de la ICAP.\*

El proceso de integración económica centroamericana se conceptúa como estratégico para el desarrollo económico y social de la región, con una trascendencia que abarca no sólo el corto plazo sino también las espectativas de desarrollo futuro.

En los actuales momentos, dicho proceso constituye un sustantivo instrumento promotor de la paz y la estabilidad, que debe preservarse y fortalecerse aprovechando las potencialidades de la acción conjunta hacia lo interno y externo de la región.

Se hace necesario consolidar y reorientar los instrumentos de la integración, no sólo en función del mercado regional, sino también para el mejor aprovechamiento de los mercados externos y mejorar su forma de inserción en la economía internacional.

La integración económica debe orientarse en la actual etapa a fortalecer y hacer más complementarias las economías de los países centroamericanos en el entendido de que, además, no constituye sino complementa los esfuerzos para el desarrollo que realizan los países a nivel nacional.

En cuanto a la cuestión de como integrarse, recogemos el planteamiento de Guerra Borges que establece que debe ser mediante: "... la gradual conformación de un nuevo esquema de vinculación de las economías centroamericanas, concepto más rico de contenido que el de Mercado Común u otros de uso difundido hasta la fecha. En efecto, hacia donde nos parece que se encamina Centroamérica es hacia modalidades de vinculación económica que no necesariamente deben tener la forma de una unión aduanera o de un mercado común." (Guerra Borges, A. 1987, 64).

Cabe, finalmente, iniciar un amplio debate de las acciones y propuestas hechas por SIECA\* en el documento sobre "La reactivación del Mercado Común Centroamericano", como forma de buscar la mejor estrategia conjunta que trascienda el corto plazo y las expectativas constreñidas a las políticas de estabilización y a la simple administración de la crisis.

A partir de Esquipulas II, puede estar más cerca la solución de la crisis y una nueva perspectiva integrativa en los términos en que hace algunos años lo plateara el mismo Guerra Borges: "De algo se puede estar seguro: si el porvenir del proceso dependiera de la superación de las causas endógenas de la crisis y de las decisiones libremente tomadas por los centroamericanos, no habrá *requiem* para la integración".

## BIBLIOGRAFIA

Aguilera, G. *Centroamérica la crisis sin fin*. En Revista de Ciencias Sociales, No. 36, Costa Rica, Junio de 1987.

Castillo, C. M. *La integración económica de Centroamérica en la siguiente etapa: problemas y oportunidades*, mimeo, marzo de 1986.

CEPAL. *La crisis en Centroamérica, orígenes, alcances y consecuencias*. Revista de CEPAL 22, Chile, Mayo 1983.

CEPAL. *Centroamérica: bases de una política de reactivación y desarrollo*. México, de 1985.

CEPAL. *Integración e industrialización en América Latina: más allá del ajuste*. Cuadernos de Ciencias Sociales de FLACSO, No. 6. Costa Rica, 1987.

Dada Hirezi, H. *El proceso de integración centroamericana y su estado actual*. México, Septiembre de 1983 (mimeo).

Fagen, R. *Forging Peace. The Challenge of Central America*. USA, 1987.

FLACSO-IRELA-Ministerio de Información de Costa Rica. *Nuevas formas de cooperación Europa Centroamérica*. 1985.

FLACSO-CSUCA-UPAZ, *Informe Blanco*, Costa Rica, 8 de noviembre de 1987.

\* Secretaria de integración económica centroamericana.

- Fuentes Mohr, A. *La creación de un Mercado Común. Apuntes históricos sobre la experiencia de Centroamérica*. BID-INTAL. Buenos Aires, 1973.
- Fuentes Knigth, J. A. *La Integración Económica Centroamericana. Nuevas perspectivas a partir de la turbulencia*. Cuadernos de Investigación No. 1, Universidad de Guatemala, Septiembre de 1986.
- Gallardo, M. E. y López, J. R. *Centroamérica. La crisis en cifras*. IICA-FLACSO, Costa Rica, Agosto 1986.
- Gálvez Borrell, V. *Contadora: el desafío de la Paz en Centroamérica*. CEDEP, Guatemala, Marzo 1987.
- Guerra-Borges, A. *Hechos, experiencias y opciones de la integración económica centroamericana*. Cuadernos de Ciencias Sociales de FLACSO, Costa Rica, 1987.
- ICAP. *Bases para la reestructuración institucional de la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA)*. Costa Rica, Junio de 1987.
- IRELA. *El Plan Arias: ¿Una salida para el proceso de paz centroamericano?* Madrid, mayo de 1987.
- Karnes, Th. *Los fracasos de la unión*. ICAP, Costa Rica, Febrero 1982.
- Marure, A. *Efemérides. Hechos notables acaecidos en la República de Centroamérica desde el año de 1821 hasta el de 1842*. Ministerio de Educación. Guatemala, 1956.
- Menjívar, R. y López, J. R. *Intercambio compensado y crisis del comercio regional*. FLACSO, Abril de 1986.
- Pérez Brignoli, H. *Breve Historia de Centroamérica*. Madrid, 1985.
- Ramírez, D. y Fonseca, G. *Organización de Estados Centroamericanos*. Manuscrito publicado posteriormente en Fonseca, G. *Integración Centroamericana*. Tegucigalpa, 1987.
- Rojas A., F. y Solís R., L. G. *Relaciones internacionales con Centroamérica*. ICADIS, Costa Rica, marzo de 1986.
- Rosenthal, Gert. *Algunas reflexiones sobre el proceso de integración económica centroamericana*. Revista de la Integración Centroamericana No. 26, Honduras. SIECA *La reactivación del Mercado Común*, Cuadernos de la SIECA No. 14. Guatemala, octubre de 1986.
- SIECA *La complementación industrial en Centroamérica*. Guatemala, Agosto de 1986.
- Villagrán Kramer, F. *Política y geopolítica en Centroamérica. Un punto de vista ístmico*. Cuadernos de Investigación No. 4, Universidad de Guatemala, Abril 1987.

## ESQUIPULAS Y EL CONFLICTO INTERNO EN CENTROAMERICA

Gabriel Aguilera\*

### 1. INTRODUCCION

La presente comunicación tiene como objetivo discutir el impacto del *Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centro América* acordado en la reunión de presidentes centroamericanos en el encuentro conocido por *Esquipulas II* en el conflicto interno que tiene lugar en Centro América, en especial examinar el posible efecto de los acuerdos de paz en la búsqueda de solución política negociada a esa situación.

Como se ha analizado anteriormente<sup>1</sup> la crisis en la región centroamericana tiene diversos aspectos o niveles de desarrollo; se puede reconocer un nivel de conflicto interno en el cual se enfrentan política y militarmente actores nacionales que propugnan modelos alternativos y excluyentes de ordenamiento social; un segundo nivel es el contencioso sobre los Estados centroamericanos actuando a través de sus gobiernos, caso éste en el que los actores son los dichos Estados; finalmente y en el tercer nivel la confrontación se da entre los Estados Unidos de América, en su calidad de potencia hegemónica en el área, y la revolución sandinista.

\*Investigador de FLACSO –Costa Rica. Miembro del Comité Directivo de CLACSO

1 El tema de los niveles de la crisis centroamericana y de los modelos de posible negociación, fue tratada preliminarmente por el autor en un artículo anterior. Ver: Gabriel Aguilera: *Centro América: la crisis sin fin*. En: Revista de Ciencias Sociales, Universidad de Costa Rica., 36, junio de 1987.

La distinción de los niveles identificados es útil por razones metodológicas y en cuanto construcción teórica, significa un esfuerzo de fraccionar una realidad en la que las tres dimensiones del problema están íntimamente estrelazadas e interactúan entre sí.

El Procedimiento de Esquipulas aborda las tres facetas y propone políticas respecto a ellas. Sin embargo, en este trabajo nos limitaremos a analizar la primera dimensión, refiriendo a las otras en cuanto sea inevitable.

El objetivo descrito establece limitaciones estructurales al trabajo. No se incluye por ello el tema del origen y naturaleza del conflicto en Centro América. Es posible que esa cuestión está suficientemente debatida<sup>2</sup>. Tampoco se vé en su totalidad el desarrollo actual y perspectivas de la crisis del Istmo, más bien se ha optado por ver sólo un aspecto, pero en lo posible, profundizarlo.

## 2. LOS ACTORES EXTERNOS Y LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

Las disposiciones de Esquipulas II en relación al conflicto interno en la región, que particularmente se aplica a tres países, plantean un problema teórico relevante. En efecto, en tanto que la mediación por parte de terceros Estados o de organismos internacionales en relación a Estados que tienen una relación de disputa entre sí, así como la búsqueda de soluciones negociadas a esos problemas, constituye un área importante en las relaciones internacionales y del sistema internacional contemporáneo, la cuestión de intervenciones similares en relación a conflictos internos y de negociación para los mismos, se encuentra menos desarrollada. De allí se desprenden incertidumbres que aún se debaten teóricamente, en especial las características que pueden tener las soluciones negociadas a conflictos internos y la naturaleza de la acción de actores externos de ella.

En relación al primer aspecto, debe recordarse que en los conflictos internos los actores representan principalmente intereses de clases sociales en pugna, aunque también pueden incidir factores étnicos, religiosos, etc. La pugna a resolver es sí ese tipo de diferencias se pueden resolver negociando, en forma similar a como se encuentra una solución en ocasiones a las disputas interestatales. Generalmente el antagonismo se expresa en lucha armada de una parte de la población hacia el gobierno establecido y las posibilidades de conclusión negociada de la misma (o sea, no incluyendo la victoria de una de las partes) nos permite construir tres modelos: A) los insurgentes deponen las armas, aceptan la legitimidad de la autoridad establecida, son exonerados de las responsabilidades penales que le corres-

<sup>2</sup> Entre las numerosas investigaciones globales sobre la crisis centroamericana se puede mencionar la realizada por ICADIS/CRIES bajo el nombre "Crisis y alternativas en Centro América" bajo la dirección de Edelberto Torres-Rivas entre 1985 y 1986. Para 1987 se habían publicado ocho volúmenes con los productos.

ponderían y se incorporan a la política institucional, B) un proceso similar, pero a cambio de que la autoridad establecida realice concesiones satisfaciendo algunas de las demandas de los insurgentes, C) la autoridad establecida se desmonta y se establece una nueva en la que se integran las dos partes en disputa; esta conformación suele ser provisional y prepara condiciones para el establecimiento de un nuevo orden consensual (usualmente mediante elecciones.)<sup>3</sup>

Por otra parte, la acción de actores externos se da en calidad de tercero mediador o bien como parte involucrada que respalda o impulsa las negociaciones del actor que le está ligado.

Los precedentes actuales son escasos. Una revisión de los casos más importantes revelaría la siguiente experiencia:

*Zimbabwe.* La guerra de liberación nacional en la antigua Rhodesia concluyó en 1979 mediante los acuerdos de la Conferencia Constitucional de Londres. Las partes en conflicto, el gobierno de minoría blanca de Ian Smith y los insurgentes de ZANU-ZAPU aceptaron la mediación de la Gran Bretaña (realizada mediante el temporario restablecimiento del poder colonial sobre el país) para la realización de elecciones cuyos resultados fueron acatados por las partes. Las fuerzas armadas de los rebeldes y las estatales se fundieron en un ejército nacional y los blancos recibieron garantías de que en el nuevo orden no serían objeto de persecuciones.

Los acuerdos de Londres tuvieron éxito en la medida que originaron un nuevo Estado: Zimbabwe. El hecho de que el país haya sido afectado posteriormente por una prolongada guerra civil no modifica esa conclusión.<sup>4</sup>

*Sudán.* La guerra de 16 años que oponía a los habitantes negros y cristianos del sur contra los musulmanes del norte y que expresaba una reivindicación de etnia oprimida concluyó en 1972 mediante el Tratado de Addis Ababa. Según esos acuerdos suscritos entre el gobierno sudanés y el movimiento insurgente *Anya Nya* se concedía a los territorios del sur estatuto de provincia autónoma con gobierno regional. Los alzados en armas reconocieron la legitimidad del gobierno central, desbandaron su movimiento y los individuos que deseaban seguir la carrera de las armas se incorporaron al ejército nacional. El acuerdo funcionó aceptablemente durante diez años. En 1983 la violación de los mismos por el gobierno central (el presidente Numeiri dividió la provincia del sur en tres más pequeñas e impuso la *Sharia*, ley islámica, a todo el país) provocó el reinicio de la guerra. En 1986 se llevaron a cabo conversaciones entre los insurgentes del Sudanese People's Liberation Movement y representantes del nuevo gobierno sudanés. Sin embargo, las pláticas de Koka-Dam y de Adis-Ababa no llegaron a concertación. Los rebeldes piden el restablecimiento de los acuerdos de 1972.

<sup>3</sup> Aguilera. . . *op. cit.*

<sup>4</sup> Wolfgang Benz et al. *El Siglo XX. III. Problemas Mundiales entre los dos Bloques de poder*, Siglo XXI Editores, Madrid, 1984; *Guía del Tercer Mundo*, 1984-1985, México, 1984.

El gobierno etíope actuó tanto en 1972 como en 1986 como mediador.<sup>5</sup>

*Colombia.* La prolongada guerra civil en este país fue confrontada por medio de un serio intento de negociación bajo la administración del presidente Belisario Betancourt en 1984. Dicho gobernante llevó a cabo negociaciones y concluyó acuerdos por separado con los principales movimientos guerrilleros: las Fuerzas Armadas Revolucionarias Colombianas (FARC) por una parte y el Movimiento 19 de Abril (M-19) y Ejército Popular de Liberación (EPL) por otra. Los acuerdos, llamados de paz, establecieron: a) un alto al fuego, sin desarme de los insurgentes (llamada tregua armada) b) diálogo nacional para establecer las bases de un nuevo proyecto nacional. Las sugerencias de reformas políticas, económicas y sociales emanadas de ese diálogo, serían elevadas por el ejecutivo al organismo legislativo en forma de propuestas de leyes. Una Comisión de Negociación y Diálogo supervisaría el cumplimiento de los acuerdos c) creación de instancias políticas representativas de los insurgentes a través de las cuales ellos se irían paulatinamente incorporando a la vida política institucional d) finalmente, desarme y disolución de las fuerzas insurgentes y establecimiento del nuevo proyecto nacional.

En el caso de la relación gobierno-FARC el acuerdo se mantiene precariamente y avanzó hasta la fase tres, con la creación de la instancia política, en este caso el Partido Unión Patriótica. Con el M-19 y el EPL el acuerdo se rompió en la fase dos.

Los problemas que confrontó el intento de solución negociada en este caso fueron principalmente la continuación, durante la vigencia de los compromisos de una extrema violencia que ha afectado principalmente al Partido Unión Patriótica y de incumplimiento de la tregua por las partes, primero las Fuerzas Armadas institucionales y después, probablemente como reacción, de los movimientos insurgentes, incumplimientos que incluyeron el sangriento episodio de la toma del Palacio de Justicia en 1985 y la impune matanza de los miembros de la Unión Patriótica, incluido su candidato presidencial.<sup>6</sup>

*Filipinas.* En 1986 el gobierno de ese país, presidido por Corazón Aquino, y los insurgentes del *New People's Army* concluyeron un acuerdo de tregua sin desarme de 60 días, a fin de proseguir, durante ese periodo, conversaciones para una eventual conclusión política de la guerra. En las negociaciones los insurgentes demandaron cambios económicos-sociales, la constitución de un nuevo gobierno de coalición incluyendo a los rebeldes y la denuncia del tratado militar con Estados Unidos, mediante el cual esa potencia tiene bases en Filipinas. El Gobierno exigió el desarme de los rebeldes y su incorporación a la vida política institucional. No se llegó a un entendido y la guerra prosiguió al concluir la tregua.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Marina Ottaway: *Post-Numeiri Sudan: One Year on*. En: *Third World Quarterly*, July 1987, Londres.

<sup>6</sup> Laura Restrepo: *Colombia, Historia de una Traición*. IEPALA, Madrid, 1986.

<sup>7</sup> *Let the Talking Begin*. *Newsweek*, december 22, 1986.

*Afganistán.* A principios de 1986 el gobierno afgano, en un intento de forzar una negociación con los rebeldes musulmanes, decretó un alto al fuego unilateral y una política de reconciliación nacional, por la cual se establecieron comisiones de reconciliación en todo el país y se reconstruyeron *Jirgas* (asambleas tribales) por la paz en todos los centros de población. El gobierno realizó una reforma constitucional, incorporando algunas de las demandas de los insurgentes (por ejemplo, el carácter musulmán del Estado) y ha ofrecido compartir el poder con los alzados, incluyendo, si fuera necesario, la dimisión del presidente de la república Najibullah. La Unión Soviética que está involucrada directamente desde hace ocho años en la guerra civil afgana es impulsora de la búsqueda de negociación.

Los insurgentes, que están apoyados por Estados Unidos, se niegan hasta la fecha a negociar con el gobierno afgano y demandan pláticas directas con la URSS. Exigen, asimismo, discutir principalmente sobre la salida de las tropas soviéticas de su país.<sup>8</sup>

*Sri-Lanka.* La guerra interna que confronta a la minoría tamil del país con la mayoría sinalesa tuvo una coyuntura de negociación en 1987, cuando el gobierno de la India, que hasta entonces respaldaba a los rebeldes, forzó una negociación suya con el gobierno de Sri-Lanka, mediante la cual se acordó conceder estatuto de autonomía a los tameses y constituir para ellos tres provincias en el norte del país. Las tropas indúes actuarían como garantes de la implementación de esos acuerdos y como separadores de los contendientes.

Sin embargo, los compromisos no se llegaron a observar porque los insurgentes tameses del *Liberation Tigers of Tamil Elam*, aunque inicialmente habían aceptado los convenios, se negaron en la práctica de acatarlos. La guerra se reinició esta vez entre los insurgentes y las fuerzas indúes.<sup>9</sup>

El análisis comparado de los seis intentos de negociación sintetizados permiten las siguientes conclusiones:

(a) Los gobiernos suelen partir de una posición en el sentido que se acepte su legitimidad y los rebeldes abandonen la lucha (modelo teórico "A"), y los insurgentes, por el contrario, de que se cree un poder compartido (modelo teórico "C"). El caso extremo divergente es el afgano donde el gobierno parte de "C".

(b) Las negociaciones suelen llegar a convenios en el terreno del modelo intermedio "B", es decir, satisfacción de algunas demandas de los insurgentes, que varían según las peculiaridades de cada caso. El ejemplo divergente es el de Zimbabwe donde se acordó en el modelo "C".

(c) De los seis casos estudiados, cuatro concluyeron en acuerdos. Pero su observancia fué total solamente en Zimbabwe. En los otros ejemplos se cumplieron temporalmente, parcialmente, o no se llegaron a ejecutar del todo debido a que una de las partes rompía lo concordado.

(d) El rol de los actores externos fue exitoso solamente en un caso.

<sup>8</sup> Cables de TASS del 15/1/87, 14/6/87; cable de UPI del 22/7/87.

<sup>9</sup> *Sri Lanka. Is Peace at Hand?* Newsweek, august 3, 1987; India's Quagmire. Newsweek, November 9, 1987.

(Zimbabwe). En los otros no tuvo impacto o inclusive profundizó y agravó el conflicto (la India en Sri-Lanka).

Esas conclusiones reflejan la extrema complejidad y dificultad de búsqueda de solución negociada a conflictos internos. Aunque las circunstancias son disímiles a las de Centro América, los casos analizados pueden servir como precedentes del proceso que ahora tiene lugar en el Istmo.

### 3. EL PROCEDIMIENTO DE ESQUIPULAS Y LOS CONFLICTOS INTERNOS

El documento del Procedimiento, como ya se señaló, contiene una serie de consideraciones y decisiones en torno al conflicto interno en Centro América. Los mismos se encuentran entremezclados con lo que refiere a los otros niveles de la crisis istmica, por lo que hay que reubicarlos para los efectos de este trabajo. Esas consideraciones/decisiones son tanto de naturaleza sustantiva como adjetiva. Los veremos a continuación.<sup>10</sup>

#### *Consideraciones Sustantivas*

A) *La legitimidad de los gobiernos.* El paradigma de orden deseado en que se basan los Procedimientos es el de la democracia liberal según la tradición política llamada occidental y que por consiguiente, ubica un peso decisivo en la naturaleza de los mecanismos instrumentales de generación del poder, que en esta tradición son iguales a juego libre de partidos y a elecciones universales.

Los acuerdos de Esquipulas consideran que todos los gobiernos de la región han sido generados en procesos electorales auténticos y por consiguiente su legitimidad no se pone en duda. Esta es la *primera simetría* de los Procedimientos y tiene dos efectos disímiles: i) pone fin al cuestionamiento del carácter del gobierno nicaraguense que era acusado por sus rivales (especialmente el gobierno norteamericano, pero en su época también por otros gobiernos centroamericanos) de no tener carácter democrático, por su origen revolucionario y porque se cuestionaba la legitimidad del proceso electoral de 1984. ii) reafirma la legitimidad de los restantes gobiernos, que en por lo menos tres casos son cuestionados por movimientos armados que parten, cabalmente, de no aceptar dicha legitimidad.

<sup>10</sup> El texto de los acuerdos de paz que se sigue y cita en esta parte es el oficial según Procedimiento para Establecer la Paz Firme y Duradera en Centroamérica. Oficina de Apoyo de la Presidencia de la República, Imprenta Nacional, San José Costa Rica, 1987. Para las interpretaciones se han consultado: FLACSO/UNAPAZ/CSUCA: *Informe Blanco sobre los avances logrados en el Proceso de Cumplimiento del Acuerdo de Paz para Centroamérica "Esquipulas II" a los noventa días de haberse firmado*, SE, San José, Costa Rica, noviembre de 1987 y Centro de Estudios y Publicaciones ALFORJA: *Perspectivas para una paz firme y duradera*. Cronología y balance. Alforja, San José, Costa Rica, noviembre de 1987.

Esta simetría parte del delicado balance de concesiones mutuas que se hicieron los gobiernos centroamericanos y que hicieron posible los acuerdos de paz.

B) *El tratamiento de los movimientos rebeldes.* Los movimientos alzados en armas contra gobiernos centroamericanos son considerados similares. Esta *segunda simetría* tiende a igualar en el tratamiento al FMLN de El Salvador, la URNG de Guatemala con la “Contra” (o RN) en Nicaragua, excluyéndose en la aplicación práctica a los insurgentes de Honduras, probablemente por su poca incidencia.

En este caso la asimilación fuerza la realidad, debido a que el peso del componente externo en el origen y capacidad de acción de la “contra” nicaraguense es tan grande, que es dudoso considerarla un actor interno. Su carácter es más bien el de extensión del accionar norteamericano en contra de la revolución nicaraguense. En ese sentido la Corte Internacional de Justicia concluyó en que: “. . . los Estados Unidos de América, al entrenar, armar, equipar, financiar y abastecer a las fuerzas de la contra, o de otra manera alentar, apoyar y ayudar en la ejecución de actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua, ha actuado, contra la República de Nicaragua, en violación de su obligación según el derecho internacional consuetudinario de no intervenir en los asuntos de otro Estado”.<sup>11</sup>

Pero nuevamente, esta simetría debe entenderse como parte de las concesiones y cesiones entre Estados con intereses disímiles que lograron un acuerdo común.

Ciertamente el Procedimiento acepta una distinción entre Contra por una parte y los revolucionarios por la otra, al introducir la terminología de “movimientos irregulares” y “movimientos insurreccionales”. Empero, esta distinción terminológica, producto de los debates internos durante la negociación, no tiene efectos en el tratamiento de ambos tipos de movimientos que se uniformiza en el resto de los acuerdos.

C) La idea de *negociación política* para poner fin al conflicto interno, que se encuentra implícita en el documento Esquipulas II, se acerca al modelo teórico “A” que vimos anteriormente, es decir, los alzados en armas deponiendo su lucha, acogiéndose a la amnistía y convirtiéndose en “oposición desarmada” y como tales, actores internos legítimos según la concepción del Procedimiento.

*Consideraciones Adjetivas.* Esquipulas estipula lo siguiente:

- a) *Amnistía.* Los gobiernos de los países en donde sea necesario emitirán decretos de amnistía (se entiende que para delitos políticos y conexos).
- b) Los gobiernos deben concertar (es decir acordar) *cese al fuego* “dentro del marco institucional” (se entiende que la concertación es con los insurrectos o irregulares).

<sup>11</sup> *La Sentencia de la Haya.* En: Barricada, Managua, 28 de junio de 1987.

- c) Los gobiernos “iniciarán” el diálogo con “los grupos desarmados de oposición política interna” o bien “aquellos que se hayan acogido a la amnistía”.
- d) Los gobiernos incluirán en las negociaciones regionales sobre seguridad, verificación y control las medidas para el *desarme* de “las fuerzas irregulares que estén dispuestas a acogerse a la amnistía”.

De esas estipulaciones se desprenden varios problemas. La amnistía en sí no encierra ninguno, es un acto unilateral de los gobiernos que presumiblemente contribuiría a crear el clima para la negociación (un paso similar dió el gobierno de Betancourt en el caso colombiano). El alto al fuego, sin embargo, que sería el segundo paso preparatorio pide que sea concertado, es decir, acordado por ambas partes. En caso de no darse ese acuerdo, la medida no cumpliría sus objetivos, ya que es infuncional el cese al fuego solamente de una de las partes (como se ha visto en el caso de Afganistán).

El paso del diálogo ha dado lugar a más discusiones. Al parecer el Procedimiento lo plantea como imperativo con la oposición política interna desarmada. Aquí la lógica de los acuerdos es que lo que se busca es la construcción-perfeccionamiento de un régimen político democrático liberal, y que ello implica mejorar los canales de participación de toda la sociedad; el diálogo interno, en ese sentido, sería para que nacionalmente se discutieran los procesos de cambio o democratización. Sin embargo, esta disposición no atañe directamente a la cuestión de la guerra interna, ya que los insurgentes no caen en la categoría mencionada. Pareciera, siguiendo el razonamiento de Esquipulas en cuanto al modelo de negociación analizado antes, esperarse que a través de amnistía y cese al fuego, los rebeldes depusieran las armas y se convirtieran en oposición desarmada.

La falla de ese enfoque es que no hace mandatorio el diálogo gobierno-insurgentes, sino que estos últimos no tendrían más opción que aceptar los mecanismos para su desarme, sin poder discutir previamente las condiciones políticas para ello. Nuevamente esto es consecuencia de la primera simetría sustantiva, es decir, la legitimidad de los gobiernos no está en discusión *ergo* los rebeldes deben deponer su actitud.

Es claro que tal aceptación no corresponde a la realidad, en la medida que los insurgentes representan sectores importantes de sus poblaciones y poseen fuerza militar; por consiguiente no aceptaría medidas unilaterales. En los precedentes históricos estudiados no hay un caso similar al que postula el Procedimiento.

Ahora, en cuanto a los irregulares se presenta el problema que ya se citó, de la ausencia de capacidad propia de decisión de esos sectores, condicionados en forma determinante por el actor externo que los respalda. En cuanto dicho actor se ha negado —en los hechos— a acatar los acuerdos de paz y persiste en cuestionar la legitimidad del gobierno nicaraguense, no es realista esperar que sus fuerzas subrogadas acepten tampoco las determinaciones de Esquipulas.

Existe una interpretación adicional, en el sentido de que el Procedimiento hace mandatorio el que los gobiernos inicien el diálogo con la

oposición desarmada, pero si bien no lo ordena en relación a la oposición armada, tampoco lo prohíbe<sup>12</sup> y allí ese paso sería posible, como en la realidad se ha producido.

La estipulación específica hacia los irregulares, de incluir su eventual desarme en las negociaciones regionales sobre seguridad, es un reconocimiento del Procedimiento de la naturaleza real de esa fuerza armada, en la medida que la resolución de su problema involucra a los actores externos que la apoyan. La omisión de mención similar en relación a los insurgentes permite inferir que el Procedimiento admite la posibilidad de arreglo interno de esa situación en cada país respectivo.

Finalmente el Procedimiento creó la figura de las Comisiones Nacionales de Reconciliación (CNR) con la finalidad de supervisión interna y del cumplimiento de los acuerdos de paz, incluyendo lo relacionado con la guerra interna.

#### 4. LA EJECUCION DE LOS ACUERDOS

La ejecución de los compromisos estudiados en el capítulo anterior estaban previstos por el Procedimiento para cumplirse en el segundo plazo, es decir, el de noventa días, transcurridos los cuales deberían entrar a regir en forma simultánea y pública. La primera impresión de esa disposición, en el sentido de que al cumplirse el plazo se habrían cumplido la ejecución de las disposiciones dió lugar a la interpretación de que al cabo de 90 días se habrían iniciado los procesos de cumplimiento de esas disposiciones.<sup>13</sup> Las disposiciones relativas con guerras internas se han considerado dirigidas únicamente a tres Estados de la región: Guatemala, El Salvador y Nicaragua. Aunque Honduras probablemente cae en la categoría de caso nacional con “profundas divisiones dentro de la sociedad” y el país registra la existencia de fuerzas insurgentes de pequeñas dimensiones, el gobierno hondureño, y al parecer sus vecinos, no han considerado que sea afecto, por lo que no se ha registrado una ejecución sistemática de las medidas que nos ocupan.

Por otra parte, la simetría adjetiva hace que los tres países afectados por la guerra interna deben cumplir simultáneamente las estipulaciones de Esquipulas, pese a la citada diferencia de naturaleza de las guerras en El Salvador y Guatemala por una parte y Nicaragua por la otra.

La ejecución puntual ha sido la siguiente:

<sup>12</sup> La interpretación analiza el inciso a) del punto 1 sobre “Reconciliación Nacional” en el sentido de que si bien tiene carácter mandatorio *iniciar* el diálogo con la oposición política interna, es decir, darle comienzo, en un párrafo anterior determina crear mecanismos que permitan el diálogo con “los grupos opositores” sin definirlos como no armados y con ello, el Procedimiento si bien no manda, tampoco prohíbe el diálogo gobierno y oposición armada. FLACSO/UNAPAZ/CSUCA, op. cit.

*Cuadro 1*

*Ejecución de la disposición de Amnistía*

---

Guatemala	Decreto Legislativo del 26/10/87
El Salvador	Decreto Legislativo del 27/10/87
Nicaragua	Ejecutivo envía proyecto de ley de amnistía a la Asamblea Nacional que entraría en vigor cuando la CIVS certificara el cese de la ayuda externa a la contra.

---

Fuente: FLACSO/UPAZ/CSUCA: *INFORME BLANCO* . . . San José, Costa Rica, 1987.

El gobierno nicaraguense fundamenta su posición en una interpretación del principio de simultaneidad. El gobierno hondureño se apoya en ese mismo principio para justificar el no cese del uso de su territorio por la contra. En este diferendo es probable que la posición hondureña no sea aceptable, por cuanto prestar asistencia y territorio a una fuerza armada que actúa en contra de un Estado vecino con el cual se tienen relaciones diplomáticas, implica una vulneración del derecho internacional.

*Cuadro 2*

*Creación de la Comisión Nacional de Reconciliación  
CNR*

---

Guatemala	Integrada el 9/9/87
El Salvador	Integrada el 1/9/87
Nicaragua	Integrada el 25/8/87

---

Fuente: FLACSO/UPAZ/CSUCA. op. cit.

En el caso nicaraguense, se integraron también comisiones locales y regionales de reconciliación en varios puntos del territorio nacional.

*Cuadro 3*

*Ejecución de la disposición de cese del fuego*

---

Guatemala	Los insurgentes decretan un cese unilateral al fuego entre el 2 y el 7 de octubre de 1987.
El Salvador	Tanto la guerrilla como el gobierno decretaron o anunciaron cese de fuego unilateralmente entre noviembre y diciembre de 1987.
Nicaragua	El gobierno decreta cese de fuego unilateral por 30 días entre el 7 de octubre y el 7 de noviembre de 1987.

---

Fuente: FLACSO/UPAZ/CSUCA, op. cit. e Inforpress Centroamericana, 766, 26/11/87.

Como se puede observar, en ninguno de los casos el cese de fuego se dió concertado y por tanto no tuvo efectos bilaterales; se dió además en el caso de Guatemala en un marco de acusaciones y contra acusaciones sobre incumplimiento.

*Cuadro 4*

*Diálogo entre gobiernos y oposición armada*

---

Guatemala	Madrid 7 al 19 octubre 1987.
El Salvador	Nunciatura Apostólica en San Salvador 4 y 5 de octubre 1987.
Nicaragua	Santo Domingo, República Dominicana 3 de diciembre 1987.

---

Fuente: FLACSO/UPAZ/CSUCA, op. cit; e Inforpress Centroamericana, 768, 10/12/87.

Estas rondas de diálogo tuvieron cada una de ellas características particulares. En el caso de El Salvador el precedente estaba en las rondas de La Palma y Ayagualo en 1984, por lo tanto fue la tercera experiencia que dió como resultado la creación de dos comisiones de trabajo: una para lo relativo al cese del fuego y otra sobre "otros contenidos" del acuerdo de Esquipulas. Las dos comisiones se constituyeron en la reunión de Caracas del 21 y 23 de octubre, pero fueron suspendidas temporalmente por parte del FMLN a raíz del asesinato del presidente de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador. El diálogo, como en el caso anterior, se dió al más alto nivel con la participación del presidente de la república por una parte y de máximos dirigentes del FMLN/FDR por la otra.

En Guatemala la reunión de Madrid no tenía antecedentes en los 27 años de guerra interna, aunque el ejército de Guatemala afirmó haber realizado dos rondas secretas de pláticas con elementos de la guerrilla en diciembre 1985/enero 1986.<sup>15</sup>

No se conocieron resultados de las discusiones, fuera del posible mantenimiento de un canal de comunicación.<sup>16</sup> Posteriormente el gobierno señaló que las pláticas no se reanudarían.<sup>17</sup>

En Nicaragua el gobierno mantuvo durante algún tiempo la posición que no dialogaría con la contra, sino con el gobierno norteamericano a quien señala como su autoridad máxima. Finalmente accedió a pláticas a través de intermediarios, en la primera ronda el presidente de la CNR cardenal Obando y Bravo y en la segunda incorporando tres asesores extranjeros. Sin embargo,, el segundo intento de pláticas fracasó al demandar la delegación de la contra que un representante directo del gobierno sandinista se incorporará a las conversaciones.<sup>18</sup> Los contactos realizados no arrojaron resultados.

En estos encuentros, las partes expusieron sus respectivas posiciones en la forma siguiente:

13 FLACSO/UNAPAZ/CSUCA, op. cit.

14 La URNG denunció que se había convenido bilateralmente un alto al fuego mientras durarán las conversaciones, pero que el Ejército de Guatemala no lo respetó. El gobierno de ese país afirmó que habían sido las unidades militares de la URNG quienes no habían acatado la decisión política de su dirigencia. Ver. *La URNG informa, aclara y denuncia*. En: El Gráfico, Guatemala 9 de diciembre de 1987 y *La Guerrilla no tiene Credibilidad*. Prensa Libre, 13 de octubre de 1987.

15 *Podemos platicar con todos*. Entrevista con el Ministro de la Defensa, General Héctor Gramajo, Prensa Libre, 1 de noviembre de 1987.

16 *Guerrilla Guatemalteca espera una respuesta*. Prensa Libre, 21 de octubre de 1987.

17 *Amnistía y Reconciliación no garantizan la paz*. En: INFOR PRESS Centroamericana, 764, 12 de noviembre de 1987.

18 *No hay avance sobre Tregua en Nicaragua*. En: La Nación, 23 de diciembre de 1987.

### Cuadro 5

#### *Posiciones de los actores en las rondas de diálogo centroamericano*

---

##### *Guatemala*

- Gobierno:** Los insurgentes deben actuar consecuentemente con la voluntad popular expresada en los comicios, aceptando el proceso de reconciliación nacional y acogéndose a la amnistía.  
Deben abandonar la lucha armada, integrarse y participar en el proceso político de forma pacífica.
- Insurgentes:** Debe abrirse un diálogo nacional que busque la paz y la auténtica democratización, así como la solución pacífica al conflicto armado, y la instauración de la justicia económica, política y social.  
Se debe desmontar la estructura del poder militar, deducir responsabilidades por violaciones a los derechos humanos y disolver las Patrullas de Autodefensa Civil (milicias). El objetivo es una alianza nacional para un nuevo modelo de desarrollo.

##### *El Salvador*

- Gobierno:** Se proclama una política de no violencia, perdón y olvido. Los insurgentes deben aceptar las disposiciones y el espíritu de Esquipulas II, acoger el cese del fuego y la amnistía, proceder al desarme del FMLN e incorporar al FDR al proceso democrático.
- Insurgentes:** Como paso previo se debe dar la humanización del conflicto. Se debe proceder a la recomposición del gobierno, incorporando al mismo a todos los sectores que estén a favor de una solución política nacional. Ese nuevo gobierno actuaría durante un período de transición que prepararía las condiciones para las elecciones libres.

##### *Nicaragua*

- Gobierno:** Plantea una concertación relacionada con el cese al fuego en todo el país. Logrado ese objetivo se procedería al desarme de los irregulares y su incorporación a la vida pacífica de la nación.
- Irregulares:** Demandan la transición a un sistema democrático con reforma constitucional. Un diálogo directo entre ellos y el gobierno sandinista.

*Continuación Cuadro 5*

*Posiciones de los actores en las rondas de diálogo centroamericano*

---

Ven como objetivos a lograr la integración de la contra y el EPS en un ejército nacional. La disolución de los CDS, la disolución de las cooperativas militarizadas, la repatriación de los internacionalistas, el desarme gradual de ambas partes. etc.

Fuentes: *Cuatro Instancias del Gobierno a la URNG*, Prensa Libre 7/10/87. *Comunicado de la URNG al Pueblo de Guatemala con Relación a su Propuesta de Diálogo con el Gobierno*. Prensa Libre, 3/9/87. *Comunicado del Gobierno de la República (de El Salvador)* Prensa Gráfica, 1/9/87. *Propuesta de la Alianza FDR-FMLN de Negociación Inmediata Encaminada a la Solución Política del Conflicto al Presidente de la República y Alto Mando de la Fuerza Armada*. Venceremos, 47, agosto de 1987, e *Informe sobre la 3a Reunión de Diálogo*. Venceremos, 49, noviembre de 1987. Embajada de Nicaragua en San José, Costa Rica: *Cuarto Informe de Nicaragua Relativo al Cumplimiento de Esquipulas II en el Periodo del Iro. al 15 de noviembre de 1987*. mimeografo, Costa Rica, noviembre 1987. *Asamblea de la Resistencia Nicaraguense da su total respaldo al documento de la oposición cívica de Nicaragua*. La Nación. 21/12/87.

Como se puede observar por el cuadro anterior, las posiciones de los actores del conflicto interno son las siguientes:

*Guatemala:*

Gobierno: adhiere a modelo "A". Insurgentes: plantean modelo mixto entre "B" y "C" en la medida que sus demandas, dadas las características del régimen guatemalteco, implicarían cambios profundos en su naturaleza.

Una posibilidad de negociación posiblemente implicaría movimiento de ambas partes hacia un modelo "B".

*El Salvador:*

Gobierno: propone modelo "A".

Insurgentes: Proponen modelo "C".

Posibilidad de negociación: movimiento hacia modelo "B".

*Nicaragua:*

Gobierno: postula modelo "A".

Irregulares: postulan modelo "C".

Un arreglo negociado implicaría el modelo "B", con la especificación de que en este caso, significaría un arreglo entre Nicaragua y Estados Unidos.

Dentro de la mentalidad de proceso, se observa que se dió un avance razonable en el cumplimiento de las estipulaciones de Esquipulas, exceptuando el cese al fuego. El punto central, sin embargo, sería el de que avanzara la negociación gobiernos/insurgentes (o irregulares) en su caso. Esas negociaciones son por naturaleza lentas y pueden quedar atrapadas en la velocidad de los plazos que demanda el Procedimiento.

Como era de esperarse, las CNR jugaron un papel reducido en el inicio de las conversaciones gobierno/insurgentes. En los dos casos, el diálogo se inició directamente entre representantes del gobierno y sus contrapartes. En el caso de Nicaragua el presidente de la CNR, Cardenal Obando, fue el que sirvió de intermediario en la relación indirecta gobierno/irregulares.

## 5. PERSPECTIVAS

Las resoluciones de Esquipulas II dieron origen a un esquema novedoso y complejo para intentar una solución política negociada al conflicto centroamericano, incluyendo su aspecto interno. Debido a la construcción de los acuerdos de paz y a su sentido de armonía e indivisibilidad, los niveles del conflicto se suponen resolverse coordinadamente, es decir los avances en un nivel provocan avances en otro. A la inversa, los problemas o atrasos se comunican de un nivel a otro.

Es motivo de discusión el considerar hasta que punto los conflictos internos en Guatemala y El Salvador pueden ser resueltos en forma negociada, por haber quedado inmersos en las disposiciones de Esquipulas y sometidos a la influencia/presión de esos acuerdos. Sin duda el Procedimiento creó un clima propicio para que los intentos de negociación se iniciaran o reiniciaran en ambos países y los contendientes no pueden permanecer impávidos ante la presión moral de Esquipulas II. Pero, como ya se vió, el planteamiento de las posiciones originales de las partes son diametralmente opuestas; por supuesto que en una negociación ello no significa un fracaso inevitable, ya que cabalmente la discusión puede hacer que las partes se muevan de sus puntos de partida y se acerquen para encontrarse en posiciones intermedias, de allí la especulación de que sería alrededor del modelo "B" que se podría concebir una negociación exitosa.

Esa posibilidad teórica no la hace necesaria. Los conflictos internos, como se vió en la revisión de precedentes, parten de demandas de naturaleza difícil de conciliar. En otra dimensión, la discusión refiere a si es posible introducir cambios profundos por vía consensual en una sociedad o si es posible que demandas de cambio generadas a lo largo de prolongados períodos históricos pueden ser postergadas esperándose su lenta realización por evolución de la sociedad.

Viendo los aspectos operacionales también es válida la pregunta de si las partes tienen la cohesión necesaria para acordar y observar acuerdos de una eventual negociación. Por su nivel de integración interno, es previsible que los insurrectos en general la alcancen, pero es dudoso que los gobiernos civiles actualmente tengan el control necesario de la totalidad del Estado para lograr una posición similar, si lo pactado, por ejemplo, fuera considerado inadmisibles por las fuerzas armadas, aparte de que en el caso de El Salvador también hay problemas de limitación a la capacidad autónoma del Estado por su dependencia de Estados Unidos.

En suma y en relación a la cuestión de la insurgencia, es altamente improbable que se pudiera dar un desenlace como el que postula el Procedimiento, es decir, la aceptación por los movimientos insurgentes de una solución dentro del modelo "A". Ni la percepción ideológica, ni los medios militares y sociales de esos movimientos les colocan en la inevitabilidad de aceptar una rendición condicionada.

En el caso de Nicaragua, como se ha indicado, la posibilidad de resolver la guerra interna está vinculada a la relación entre Nicaragua y Estados Unidos. Aunque la fuerza irregular podría tener posiciones propias, su dependencia determinante de Estados Unidos y de Honduras (país éste que actúa, generalmente, también en la línea de la política norteamericana) haría que un arreglo bilateral Estados Unidos-Nicaragua decidiera su suerte.

Para la circunstancia nicaraguense el marco de Esquipulas II si tiene más capacidad de influencia, en la medida que el Procedimiento, al construir un mecanismo por el cual los países centroamericanos deben pasar a determinar sus relaciones entre sí en base a las normas del derecho internacional, y los actores externos, incluyendo las super potencias deben respetar también esas normas en su relación con Centroamérica, crea un marco favorable a la negociación bilateral y por ende a la resolución de la guerra interna en Nicaragua.

Una tal negociación entraría a la categoría de la resolución de conflictos entre Estados y como tal tiene numerosos precedentes y existen mecanismos alternativos para facilitarla. El punto intermedio que haría posible tal acuerdo posiblemente sería que Nicaragua diera seguridades de que su política externa no significaría una amenaza a la seguridad nacional de Estados Unidos y que éste último país reconociera —como lo ha hecho el resto de Centroamérica a partir de Esquipulas II— el hecho irreversible de la revolución nicaraguense y basara sus relaciones con esa nación centroamericana en los principios del derecho internacional, incluyendo el respeto al derecho que tiene cada país de determinar su régimen político, económico y social.

Nuevamente no hay elementos que hagan previsible un desenlace así en la coyuntura actual. La administración norteamericana bajo el presidente Reagan ha mostrado una pertinaz inflexibilidad en sus relaciones hacia Nicaragua y al contrario de la otra super potencia, la Unión Soviética, que aceptó los acuerdos de paz<sup>19</sup> Estados Unidos no muestra voluntad

<sup>19</sup> *Declaración del Gobierno Soviético*, Cable de TASS, 21 de agosto de 1987.

de acatar el Procedimiento, realizando por el contrario acciones en sentido opuesto. Sin embargo, dado que la política exterior de los Estados contiene consideraciones pragmáticas, no es imposible considerar que una administración futura pudiera modificar esa posición.

La conclusión general diría que los acuerdos de paz crearon condiciones favorables para iniciar negociaciones serias que pudieran concluir políticamente las guerras internas en Centro América, pero no modifican directamente ni las causas que originaron esos conflictos ni los obstáculos que se oponen a la solución negociada. Entonces, sin destacar la posibilidad de que la negociación pudiera avanzar, el escenario inmediato más previsible es la continuación de la guerra.

## ARGENTINA: CUESTION MILITAR Y DISCURSO JURIDICO DEL OLVIDO

Roberto Bergalli\*

### I

El tratamiento de la *cuestión militar* en Argentina ha sido permanente uno de los motivos más importantes que ha condicionado la vida política del país. Observados todos ellos en conjunto —presencias de la oligarquía, intervención del imperialismo, participación de la jerarquía eclesiástica, etc.— éste es el que más ha marcado el tipo de relaciones entre el Estado y la sociedad civil argentina. Así ha ocurrido por lo menos desde 1930, año en que se produjo la primera interrupción de la legalidad democrática —el 6 de septiembre— a consecuencia del *golpe* militar de corte fascista encabezado por el Gral. José E. Uriburu.

La historia posterior de esas relaciones ha estado intermitentemente viciada por los desequilibrios causados entre regímenes *de facto*, de origen castrense, y gobiernos constitucionales más o menos democráticos. La verificación objetiva de semejante cuadro histórico no ha hecho más que afirmar una hipótesis de investigación en filosofía política que ha provocado un análisis variado de esa realidad. Ello así, pues el carácter reiterativo de las intervenciones políticas de las Fuerzas Armadas (FF.AA.), principalmente del Ejército, y la estabilidad de la hegemonía militar como “esquema de poder” en el marco de un Estado donde esos fenómenos constituyen el eje de la vida política desde hace casi sesenta años, no puede ser menos que rico manantial para distintas perspectivas disciplinarias (cfr. Rouquié, 1983, 20).

\* Universidad de Barcelona.

Pero al promediar los años setenta y después de un esbozo llevado a cabo con el régimen militar encabezado en primer término por el Gra. Juan C. Onganía (la llamada "Revolución Argentina", iniciada el 28 de junio de 1968), se puso en ejecución el proyecto hegemónico neo-liberal que se apoyaba sobre dos aspectos esenciales, cuales fueron: el favorecimiento del ingreso en el país del capital oligopólico internacional y la conocida "doctrina de la seguridad nacional" (cfr. *Bergalli* 1981), mediante la que toda la disidencia ideológica y la resistencia popular contra el primer aspecto pudo ser materialmente destruída. El aniquilamiento de quienes se opusieron a semejante proyecto que arrastró miles de víctimas a la tortura, a la muerte, a la *desaparición* y al exilio, reveló una crueldad inusitada en la historia nacional y puso de manifiesto hasta qué punto existió una total compenetración en todos los niveles de las tres FF.AA. para la ejecución de tan siniestro plan.

Es por todo lo dicho que —después de las múltiples, comprobadas y gravísimas violaciones de los derechos humanos en que incurrieron las FF.AA. en general, las denominadas como de seguridad y las policiales durante la década que ya puede llevar el adjetivo de "bárbara" (1974-1983)— el problema de las responsabilidades militares ha sido uno que ha venido condicionando hasta la propia forma de la democracia instaurada a partir del 10 de diciembre de 1983, fecha de la asunción del gobierno constitucional presidido por Raúl Alfonsín.

Es verdad que desde su precedente campaña política el propio Alfonsín anunció y proclamó que las responsabilidades de quienes incurrieron en aquellas graves violaciones serían consideradas según tres niveles diferentes: el de los que impartieron las órdenes, el de los que las cumplieron dentro del mandato y el de los que las ejecutaron pero excediéndose. Este aspecto, junto al objetivo de analizar esas responsabilidades en el marco del ordenamiento jurídico, utilizando la legislación penal preexistente, supuso la substancia del mensaje ético para la futura acción de gobierno lo que seguramente fue el rasgo que cautivó el voto de los argentinos en aquella histórica elección del 30 de octubre de 1983.

Diríase que la inmensa mayoría de los argentinos quedó luego satisfecha cuando se dieron los primeros pasos en relación a dirimir aquellas responsabilidades en la *década bárbara*. El procesamiento de los cabecillas de un sector importante del movimiento guerrillero (Decreto 157 del Poder Ejecutivo, de 13 de diciembre 1983) y el de los Comandantes Generales que integraron las tres primeras Juntas Militares como órganos de gobierno en el régimen *de facto* a partir del 24 de marzo de 1976 —se excluyó a los miembros de la cuarta Junta bajo el argumento de que para la época en que ésta se constituyó ya no tenían prácticamente vigencia las operaciones basadas en métodos y procedimientos ilegales— (Decreto 158 de la misma fecha), constituyó el primer paso de la estrategia oficial de la democracia para encarar la *cuestión militar* dentro del marco del Estado de derecho y quizá, en un primer momento, fue lo que generó la satisfacción aludida. Sin embargo, posiblemente por extrema aplicación de esa forma-Estado o por timidez política ante la histórica ocasión o, en definitiva, porque el propio consenso —incluso dentro del mismo Partido Radi-

cal— así lo exigía, aquella estrategia adoptó un sesgo que de inmediato se reveló como erróneo o, al menos, francamente endeble frente al poder militar.

## II

Se abre así un período en el que comienzan a constatare dos circunstancias que son las que aquí quiero destacar como componentes esenciales del derecho y la justicia de este proceso en Argentina de transición hacia la democracia. Una, es la relativa a la construcción de una forma particular de discurso jurídico —en el sentido foucaultiano de producción controlada, seleccionada y redistribuida del discurso mediante el juego de distintas prohibiciones y su vinculación con ciertas regiones del poder, como la de la política (cfr. *Foucault* 1983, 12)— en la que la creación teórica del derecho (penal) y su aplicación específica, revelan una peculiaridad propia al momento histórico de la formación social argentina. Este momento, que se presenta visiblemente condicionado por la *cuestión militar*, no es sino el punto en el que se expresan históricamente los conflictos, los acuerdos y las tensiones de los grupos sociales que hoy actúan con cierta incidencia en la Argentina contemporánea.

La otra circunstancia que deseo destacar se traduce en una inocultable voluntad de ese discurso jurídico que, aunque formalmente elaborado para la represión o el castigo de los torturadores, asesinos o “desaparecidos” militares, parece más bien orientada a cancelar de la memoria histórica de los argentinos lo acaecido en materia de violaciones a los derechos humanos. Este constituye un perfil importante pero escasamente analizado entre los componentes que integran los procesos de creación y aplicación del derecho. Se trata, ciertamente, de aquel aspecto de la cultura de un pueblo que lo señala con características particulares y que, finalmente, lo identifica como tal a través de la historia. Es, en efecto, la *memoria colectiva* aquel rasgo cultural mediante el cual es posible individualizar la voluntad y los deseos de una sociedad para perpetuarse como tal (cfr. *Durkheim* 1982, 94). Se sabe, asimismo, que en *Durkheim* la solidaridad —la cohesión social— a que da lugar el encuentro de las creencias y de los sentimientos, es de tipo mecánico de modo tal que la conciencia colectiva es el contenido moral de esa solidaridad y el derecho penal es su forma, su expresión, su signo viviente; es, por lo tanto, el producto del núcleo central de semejante conciencia, de los sentimientos más penetrantes y precisos de la sociedad que da lugar a la aparición de un instrumento de control social tan duro y eficaz como el sistema penal. A partir entonces de señalar la mayor o menor presencia de memoria; es decir, de reconocer la voluntad de una determinada formación social por recordar su propio pasado, sancionando como delitos y castigando con penas aquellas creencias y sentimientos (para el caso, los derechos humanos fundamentales), puede entenderse hasta qué punto el ordenamiento jurídico recoge —o no— esas expresiones en un momento determinado de constitución de la forma-Estado y qué papel desempeñan en el *ius-dicere* aquellos encargados de aplicar e interpretar el derecho.

Lo que acabo de señalar podrá verificarse mediante el análisis de la legislación creada en Argentina en época democrática para encarar las responsabilidades de las fuerzas militares, policiales y de seguridad o a través de la observación del comportamiento que ha revelado un sector importante de la clase judicial. A la luz de ese cotejo cabe preguntarse si aquí la supuesta represión o castigo de las violaciones a los derechos humanos en la década bárbara no ha funcionado como una forma que tiende a encubrir y ocultar la producción de ideología jurídica, contrariamente a lo que habitualmente se cree que es función de la ideología: disfrazar el ejercicio de la represión, tal como ocurre en el plano de las costumbres, de la educación, de los medios de comunicación de masas que al configurar prácticas materiales expresan la existencia material de la ideología y asumen la forma general de prácticas jurídicas (así *Entelman* 1982, 13-14). Pienso que el caso particular de creación de un discurso jurídico tan peculiar, como el que se ha producido en Argentina, ha estado dirigido precisamente a lo contrario, o sea a preparar una ideología jurídica “del olvido”.

### III

Un aspecto previo a la concreción de la estrategia oficial respecto a la *cuestión militar* que sin embargo revela desde un principio lo erróneo o lo débil de ella, cara al futuro, lo constituyó la decisión política del gobierno democrático de proceder a la convalidación de un elevado porcentaje de los jueces y fiscales que, habiendo actuado o siendo nombrados como tales durante el período de la dictadura militar —por lo tanto, en régimen *de facto* y en consecuencia al margen del sistema previsto por la Constitución Nacional (art. 86, inc. 5o. C.N.)— nunca cuestionaron ni promovieron acciones que permitieran investigar en aquella época las actividades represivas llevadas a cabo por las FF.AA. En muchos casos —y precisamente en los de aquellos magistrados judiciales que luego tuvieron que decidir sobre las responsabilidades militares más graves en sede de la Justicia Federal— el Poder Ejecutivo, con el respectivo acuerdo del Senado, produjo incluso promociones (v. *Bergalli* 1986).

La situación que se acaba de describir confirma una tradición que se ha venido verificando en Argentina cada vez que reconstituídas las instituciones democráticas y la plena vigencia de la Constitución, tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo renuncian a las ocasiones históricas para proceder a una clara y terminante depuración del cuerpo judicial que es absolutamente admitida por el sistema constitucional. La continuidad de una clase judicial que visiblemente ha estado dependiendo de las contingencias y presiones de los distintos regímenes *de facto* traduce una de las más relevantes frustraciones en la historia institucional de Argentina, habiendo dado lugar esa falta de independencia exterior y el virtual sometimiento de los magistrados al poder político a lo que con propiedad también se denomina como *cuestión judicial* (cfr. *Bergalli* 1984 a).

Este aspecto previo que he querido destacar, aparte de constituir un factor decisivo en la formación material de la ideología “del olvido” a través de prácticas jurídicas concretas, ha servido también para condicionar

una de las dos fases en que se ha articulado la elaboración del discurso jurídico específico para encarar en Argentina la aludida *cuestión militar*.

La endeblez o sesgo erróneo adoptado por la estrategia oficial frente a la *cuestión militar*, como dije antes, se manifestó a poco de iniciado el gobierno democrático. En efecto, la casi ingenua creencia que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (C.S.F.F.AA.), máximo órgano judicial castrense, iba a profundizar la investigación de los hechos atribuidos a los Comandantes de las tres primeras Juntas Militares cuyos procesamientos había dispuesto el Poder Ejecutivo en la forma indicada y a sus subordinados, ejecutores de las órdenes de exterminio, si bien apoyaba en una reforma del Código de Justicia Militar (ley 23.049) que había sido alcanzada con un amplio *quorum* legislativo, por la cual se indicaban las alternativas a seguir en aso de dilación por la jurisdicción castrense, lo cierto es que puso de manifiesto la endeblez señalada. Puesto que los jueces militares no únicamente dilataron los procesos pertinentes sino que, cuando fueron requeridos por la Justicia Federal para que dieran cumplimiento a sus cometidos e informaran sobre el estado de las correspondientes causas, primero adoptaron una actitud reticente y después renunciaron a sus cargos (cfr. *Bergalli* 1984 b; EL PAIS, 15. XI. 84), claramente quedó manifestada la negativa de la clase militar a aceptar responsabilidades ni a admitir que fuera el poder político, legítimamente constituido, el que las determinara.

En este punto nace el protagonismo, con amplia repercusión internacional, asumido por el Fiscal y los magistrados integrantes de la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital Federal, por y ante quienes se realizó el célebre proceso contra los nueve Comandantes que posteriormente derivó en la sentencia del 9 de diciembre de 1985.

Esta sentencia acarreó dos condenas a reclusión perpetua (Tnte. Gral. Videla y Alte. Massera), unas penas de privación de libertad menores (Alte. Lambruschini, Brigadier Gral. Agosti y Tnte. Gral. Viola) y otras absoluciones (Brigadieres Grals. Graffigna y Lami Dozo, Tnte. Gral. Galtieri y Alte. Anaya). Pero, entre todas sus decisiones afirmó dos tesis que, más allá de su rara ambigüedad, traducen el latente pasado profesional de los magistrados que firmaron la sentencia, todos ellos jueces nombrados o promovidos durante la dictadura militar y ahora confirmados por el gobierno democrático.

La primera de esa tesis es la que emerge del famoso punto 30 de la sentencia mediante el cual se dejó planteado el tema de la *obediencia debida*, pues a través de esta tesis se abrió la posibilidad de proseguir o iniciar denuncias contra aquellos oficiales superiores que actuaron en "la lucha contra la subversión" (sic) y de "todos aquellos que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones" (sic). La otra tesis es aquella por la cual la sentencia privilegió las *responsabilidades concretas* de cada Comandante y de cada Fuerza (siempre sostenida por las defensas de los Jefes militares procesados), afirmando, asimismo, que durante la represión existió un estado de *guerra revolucionaria*, reconocimiento éste que los militares siempre habían demandado para explicar de este modo sus actividades represivas.

La obscuridad que la sentencia aportó al afirmar esas dos tesis dió lugar a una situación que se caracterizó, por un lado, por el deseo de interpretar el lenguaje de los jueces, pleno de ambigüedades, con el objeto de favorecer la condición de futuros imputados o la contraria de seguir adelante con las investigaciones respecto de los excesos cometidos durante la represión. Por el otro lado, se buscaba esclarecer la posición del gobierno constitucional en su propia estrategia frente a la *cuestión militar*. Pero nada de esto fue logrado; en cambio, creció una situación conflictiva entre el Poder Ejecutivo y los magistrados judiciales, cuadro éste que favoreció la elaboración de hipótesis conducentes a justificar o excluir las responsabilidades de los integrantes de las FF.AA. en las graves violaciones de derechos humanos y delitos comunes.

En efecto, no pasó mucho tiempo después de pronunciarse la sentencia del 9 de diciembre de 1985 cuando comenzó a hablarse en Argentina acerca de la necesidad de llegar a una solución de cara a los múltiples procesos penales que se iniciaron contra aquellos oficiales —en relación a los cuales han existido abundantes elementos probatorios— que, de una forma u otra, quedaban involucrados en aquella ambigua fórmula de la *responsabilidad operativa en las acciones*.

Los argumentos que desde entonces se esgrimieron fueron aquellos ligados a lo innecesario y desgastador que podía ser una prolongación del estado de enjuiciamiento permanente de las FF.AA. en su conjunto, pues se alegaba que procesar “en catarata” a muchos de sus miembros suponía un encausamiento de todas las instituciones militares con el consiguiente riesgo que ello acarrearía para la estabilidad política. Además, la otra tesis de la sentencia de la Cámara Federal —aquella que afirmó que la represión desatada durante la época entre 1976 y 1983 fue en verdad la respuesta a un estado de guerra revolucionaria— dio pie para explicar que en momentos semejantes la lucha antissubversiva puede llevar a concretar excesos.

#### IV

La argumenación antes sintetizada —que partió de muy diferentes sectores sociales y políticos pero siempre proclives al poder militar— preparó el terreno para que lo que he denominado como discurso jurídico se fuera allanando a la ideología “del olvido”, haciendo el gobierno democrático importantes concesiones a las presiones que venía recibiendo.

A). Una primera concesión consistió en el proyecto de ley que disponía la extinción de las acciones penales —vencido determinado lapso, aunque en todo caso excepcionalmente mucho más breve a los previstos en el régimen ordinario del Código penal— contra miembros de las FF.AA., de seguridad, policiales y penitenciarias, imputados por delitos cometidos en el marco de la represión contra la subversión. Se trata de la denominada ley “de punto final”, la cual, de verdad, tanto desde el punto de vista ético como desde el estricto jurídico-penal y procesal no resiste el análisis, pese a los esfuerzos que se hayan hecho en sentido contrario (cfr. *Malamud Goti/Entelman* 1987).

En efecto, del número de cuatro argumentos del primer carácter que se alegaron en el mensaje del Poder Ejecutivo elevando al Congreso el proyecto de ley (v. LA NACION-internac. 9.XII.86) pueden aquí extraerse sólo dos que, por su fragilidad, contrastan con la base ética atribuida a esa ley, sobre todo si se les analiza desde los fines de la pena como lo hacen los juristas que intentan justificar el castigo de los militares violadores de derechos humanos, aunque encontrando el modo de limitar los procesos penales. Tales argumentos son:

1) "prevenir que el espíritu de justicia, deformado por la pasión, fuera el marco que hiciera posible una campaña de venganza, punto de partida de una nueva etapa de violencia que la sociedad argentina rechaza" y,

2) "lograr que ello se desarrollare en el menor tiempo posible, para aventar rápidamente el estado de sospecha indiscriminada que se proyectaba sobre las FF. AA. como instituciones y para permitir que la totalidad de los argentinos clausurare una de las etapas más oscuras de la historia nacional, de modo que, reconciliados sobre la base de la verdad y la justicia, pudiéramos conseguir juntos la urgente tarea de reconstruir la Nación."

Pues bien, más allá de reconocer, por una parte, la dificultad que supone establecer parámetros de justicia en asuntos tan repulsivos como lo fueron las crueles violaciones de derechos humanos atribuidos al personal militar, resulta paradójico, en cambio, sustentar un espíritu de justicia como objetivo del gobierno democrático cuando se alega que la principal justificación del castigo en el caso resulta de lo que se denomina la *prevención general indirecta* (así *Malamud Goti/Entelman* op. cit.). Si se tienen en cuenta las tesis centrales del retribucionismo y el utilitarismo penal -originarias en la narración histórica ateniense, reapareciendo en los intentos de compromiso entre una y otra y reproduciéndose más tarde en boca de recientes defensores de una u otra corriente (todo lo que ha demostrado en Argentina *Enrique E. Mari*, cfr. 1982, 189 y ss.)- puede concluirse aquí muy sintéticamente, diciendo que el retribucionismo justifica el castigo en razones de justicia y el utilitarismo apela a las consecuencias valiosas del castigo para explicar su necesidad. Puesto que en la teoría de la pena, justificación = fundamentos de la reacción (y de aquí parten las teorías absolutas) y consecuencias = fines (que son explicados mediante las teorías relativas), es evidente que resulta por lo menos contradictorio justificar el castigo con una de sus consecuencias.

Por otra parte, por más que se aleguen urgentes motivos de reconstrucción nacional (lo que efectivamente hay que buscar), para lo cual sería necesario clausurar una de las etapas más oscuras de la vida nacional (según el mensaje que remite el proyecto de ley al Congreso argentino)<sup>1</sup>, no puede aceptarse la fijación de un régimen excepcional de caducidad de las acciones penales respecto de militares y miembros de otras fuerzas que cometieron gravísimos delitos tipificados en el Código Penal con un su-

<sup>1</sup> Pero, ¿es posible creer que alguien pueda afirmar sinceramente que una ley tal es capaz de conllevar a ese objetivo de reconstrucción nacional y de reconciliación, sobre la base de la verdad, a toda la sociedad argentina y en especial a quienes más han sufrido y sufren los efectos de aquel horror?

puesto propósito de reprimir el terrorismo, para disipar “el estado de sospecha indiscriminada que se proyectaba sobre las FF.AA. como instituciones”. Es verdad que, frente a la existencia de un régimen común de prescripción que determina una escala en términos de transcurso del tiempo, según las penas previstas para cada delito, para hacer decaer la facultad punitiva del Estado (Libro I, Título X, arts. 59-70, Código Penal), resulta por lo menos irritante constituir un régimen de privilegio como el instaurado. Con ello, desde un primer momento, se viola el principio de igualdad ante la ley que la Constitución argentina establece en su art. 16, tal como todas las cartas magnas de los países de nuestra civilización.<sup>2</sup>

La discusión que aún se mantiene en doctrina penal acerca de la prescripción, se refiere particularmente a la naturaleza de esta categoría jurídica. Las distintas posiciones varían en otorgarle un carácter de causa de exclusión de la punibilidad, otra de impedimento a la acción persecutoria (en el proceso) o bien mixto de ambos. Según la primera, se le atribuye una naturaleza material; según la segunda, otra formal-procesal (cfr. *Zaffaroni* 1983 V, 23-29). Sin embargo, desde que este instituto está previsto en el propio Código Penal argentino, restringiendo o limitando la coerción penal, la discusión parece haber sido superada en doctrina nacional. Mas, lo que realmente interesa aquí destacar es lo relativo al fundamento que casi unánimemente se le atribuye a la categoría de la prescripción del delito (o prescripción de la pena, en derecho argentino), cual es el que se vincula con la *necesidad de pena*. De tal manera, la prescripción del delito supone una decisión de carácter político-criminal que se relaciona con las exigencias que la sociedad formula para olvidar y considerar inútil o ineficaz la persecución, apoyándose en una consideración global del delito y del sujeto responsable de éste (cfr. *Bustos Ramírez* 1984, 460). Este tipo de análisis es el que precisamente justifica la imprescriptibilidad de ciertos delitos contra la humanidad y crímenes de guerra.

En consecuencia, es asombroso que el pronunciamiento legislativo argentino -que por su carácter involucra a toda la clase política- haya decidido como necesario de olvido conductas que han lesionado sentimientos colectivos, profundos y precisos, poniendo en crisis la propia cohesión social, acometiendo contra la solidaridad mecánica de la sociedad argentina y su conciencia que se suponen expresadas en el derecho penal (*Durkheim*). Al violentarse una de las categorías de este último y especial instrumento de control social, dando por supuestamente innecesaria la persecución de delitos y de sus autores -que han atacado sentimientos de tanta entidad como el respeto a la vida humana, a la integridad física y moral de los individuos, en razón de una situación coyuntural- ha quedado al descubierto un estado de anomia difícil de subsanar.

<sup>2</sup> Vale la pena recordar aquí el reproche que un psicólogo argentino dirigió a la ley de “punto final”, cuando dijo: “se encubre con una pretendida moralidad (no pone bajo sospecha a todo un estamento por más tiempo) lo que resulta en el fondo una actitud carente de ética: miedo al mas fuerte (FF.AA.) en menoscabo del más débil, pues al fin y al cabo, ¿qué son unos cuantos miles de personas que claman justicia por sus familiares desaparecidos y cuyas armas son únicamente el dolor y la reivindicación de la memoria y dignidad de los suyos?” (v. *Vilchez Martín* 1987)

No obstante el paso dado por el gobierno democrático, cediendo a las presiones y encausando erróneamente la estrategia oficial respecto a la *cuestión militar*, la soberbia del estamento castrense volvió a hacerse manifiesta en la medida que se ha venido readmitiendo su poder político. Reiteradas y expresivas manifestaciones pronunciadas por los propios jefes militares nombrados por el gobierno democrático, resaltaron la voluntad de la clase militar en lograr la plena reivindicación de la represión ejercida durante la década “bárbara”. La legitimación de la denominada “guerra sucia” no fue considerada suficiente con la ya sancionada ley “de punto final” (nro. 23.492) y los argentinos tuvieron que apurar nuevas exigencias militares. Mientras tanto, el 30 de diciembre de 1986 la Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó la sentencia de la Cámara Federal manteniendo algunas de las condenas, reduciendo otras y dejando entrever que entre sus jueces existió una controversia acerca del reconocimiento de la categoría de autor para los responsables de las violaciones a los derechos humanos durante la represión militar, la cual, de haber triunfado la tesis de la minoría de esos magistrados, podría haber influido contra la ideología “del olvido” que ya había permeado el discurso jurídico. Nuevos y posteriores conflictos entre Poder Ejecutivo, Consejo Supremo de las FF.AA. y Justicia Federal pusieron en evidencia la clara debilidad del gobierno democrático y la irrefrenable búsqueda de la clase militar para obtener el total reconocimiento de sus pretensiones.

Todas estas alternativas (de las que me he ocupado ampliamente en forma reciente, cfr. *Bergalli* 1987) completaron el cuadro previo en el que se enmarcan la predisposición de gran parte de la clase política con representación en el arco parlamentario para allanarse a las exigencias como, asimismo, el evidente desconocimiento por el poder militar de las decisiones de la jurisdicción civil. De esta manera fue como se llegó a los temibles momentos provocados por la insubordinación de amplios sectores del Ejército durante los días de la Semana Santa, con vasta repercusión internacional. Esa actitud militar casi generalizada tuvo el claro propósito de torcer decisiones ya asumidas por los poderes constitucionales (con lo cual se habrían infringido alguno de los tipos penales previstos por la ley 23.077 de “Protección del orden constitucional y de la vida democrática) y no se habría incurrido en el *amotinamiento* (figura penal de menor entidad y que cae bajo la jurisdicción castrense) de que habló el mismo Presidente Alfonsín cuando el domingo de Ramos aludió a la conducta de los oficiales insubordinados en Campo de Mayo. Este último detalle puso de relieve la inferioridad en que estaban las instituciones democráticas frente a la intacta soberbia de la clase militar.

Cabe destacar con énfasis el papel que inéditamente cumplió, no obstante lo ocurrido, de forma inédita el pueblo argentino. No únicamente en la Plaza de Mayo de Buenos Aires, sino ante los propios destacamentos militares, en muchas capitales del interior y en localidades alejadas de la Capital manifestó su repudio por el comportamiento castrense, con lo que se marcó el aislamiento de la sociedad civil tanto de las FF.AA. -que actúan como cuerpo separado del Estado- como de la propia clase política lo que, ciertamente, no deja de ser otro preocupante signo para la propia vida de-

mocrática. Por lo demás, la aparente clausura de esa crisis, sellada con la conducta del Presidente Alfonsín, trasladándose valerosamente hasta el reducto de los sediciosos para parlamentar con ellos, dejó al descubierto la desventaja del gobierno constitucional; pero, al mismo tiempo, señaló que en Argentina no parece posible realizar el tránsito a la democracia sin custodios mientras no se proceda a una profunda depuración de las FF.AA. y a encontrarles una definitiva ubicación para marginarlas del esquema de poder político.

B). La segunda y más reciente concesión que el gobierno democrático acaba de hacer en esta carrera de pérdida de iniciativa en la *cuestión militar*, consiste en el proyecto -luego modificado ante urgentes presiones recibidas- y posterior sanción de una ley mediante la que se introdujo un régimen especial para la aplicación —en los procesos penales en que se encuentren imputados integrantes de las FF.AA., policiales, de seguridad y penitenciarias- del principio de la obediencia debida.

El inmediato comportamiento del Poder Ejecutivo, a seguido de los sucesos de Semana Santa, requiriendo sugerencias para modificar la aplicación tradicional del principio de la obediencia debida -que cuenta con una acendrada tradición en la dogmática penal nacional e internacional- y un dictamen del Procurador General de la Nación (Fiscal Gral.), preanunciaron la clara voluntad del gobierno constitucional -apoyada por un amplio sector de las fuerzas políticas parlamentarias y del propio Partido Radical en el gobierno (aunque con escasas pero marcadas disidencias, siempre refrendadas por los organismos de defensa de los derechos humanos)- para encontrar todavía un marco legal más amplio que permitiera excluir de responsabilidad criminal ahora a la mayor parte de los directos ejecutores militares de la "guerra sucia". Estos, por lo demás, fueron quienes tomaron la iniciativa en la insubordinación casi generalizada de la Semana Santa.

Puesto que las distintas propuestas para una ley parecieron no satisfacer al Presidente Alfonsín, éste asumió personalmente la iniciativa legislativa formulada por el Secretario de Estado de Justicia ante las constantes manifestaciones del poder militar. Así se envió un proyecto para tratar específicamente los casos de "quienes, a la fecha de comisión del hecho revistaban como oficiales, jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las FF.AA., de seguridad, policiales y penitenciarias" respecto de los cuales "se presume, sin admitir prueba en contrario" que "no son punibles por los delitos a que se refiere el art. 10, punto 1 de la ley 23.049 (operaciones emprendidas con el motivo alegado de reprimir el terrorismo) por haber obrado en virtud de obediencia debida. En tales casos se considerará de pleno derecho que las personas mencionadas obraron en estado de coerción bajo subordinación a la autoridad del superior y en cumplimiento de órdenes, sin facultad o posibilidad de inspección, oposición o resistencia en cuanto a su oportunidad y legitimidad". El art. 2º del Proyecto excluye de esa presunción a quienes estén acusados por los delitos de violación, sustracción y ocultación de menores o sustitución de su estado civil y apropiación extorsiva de inmuebles (v. LA NACION-internac. 18.V.87).

Es vastamente conocido el tratamiento que tuvo este proyecto en sede parlamentaria, habiendo nacido en el Senado las dificultades de aceptarlo tal como estaba por representantes de partidos del interior del país, de la derecha y del sector autodenominado "ortodoxo" del peronismo, quienes clamramente acicateados por las exigencias públicas de los más elevados jefes militares en activo, propiciaban que los beneficios de la obediencia debida alcanzaran también a los cargos superiores de las FF.AA. El Presidente Alfonsín, que se negaba a modificar su propuesta, dió, a la postre e imprevistamente, la orden partidista a los senadores radicales de aceptar una modificación al proyecto de ley. De este modo, ostensiblemente arrinconada la clase política, la ley quedó sancionada con el siguiente agregado: "La misma presunción (obediencia debida) será aplicada a los oficiales superiores que no hubieran revistado como comandante en jefe, jefe de subzona o jefe de fuerza de seguridad, policial o penitenciaria si no se resuelve judicialmente antes de los 30 días de la promulgación de esta ley que tuvieron capacidad decisoria o participación en la elaboración de órdenes".

## CONCLUSION

Este es el más reciente pero quizá no el último de los avances realizados por el poder militar sobre el sistema y las instituciones democráticas en Argentina. Lamentablemente, el decurso de la situación política en los casi cuatro años de vida del régimen constitucional de gobierno no permiten preveer un fortalecimiento del mismo pero lo que es quizá tan o más grave aun, lo constituye la formulación de una nueva etapa en la construcción de ese discurso jurídico particular dirigido a la cancelación de la memoria colectiva en relación a la *cuestión militar* en el país. Excede el límite de lo tolerable para un lógico juicio jurídico la desnaturalización de la causa de justificación o exculpación de delitos aberrantes por un supuesto deber de obediencia coercitivo que habría impedido a los subordinados y hasta a los propios jefes con responsabilidad operativa examinar el contenido de la orden de matar, torturar o *hacer desaparecer* durante la llamada "guerra sucia". Pero aun todavía es más fuerte el rechazo de esta ideología "del olvido" impuesta mediante el retorcimiento de categorías jurídico-penales cuando se comprueba que la impunidad sancionada para los crímenes más graves desborda ya cualquier explicación política al negar la responsabilidad de los autores materiales; constituye una verdadera afrenta para las víctimas de la brutal represión; desprecia el largo camino transitado en Argentina para la protección de los derechos humanos; pone en crisis al propio sistema democrático y debilita totalmente la legitimidad del mensaje ético con que se postuló y se inició el gobierno de Alfonsín.

Parece imposible superar la década "bárbara" proponiendo el olvido y la cancelación de lo ocurrido mediante formas ocultadoras o encubridoras del discurso jurídico. Ello constituye una tentativa que va precisamente contra los deseos de reconstrucción nacional, proyecto que debe basarse precisamente en que cada grupo asuma crítica y reflexivamente las repercusiones de sus comportamientos sobre todo el cuerpo social. Proce-

der de otra forma supone una limitación del conocimiento y el análisis del pasado de los pueblos lo que para cualquier sociedad que pretende identificarse y perpetuarse como tal es “el elemento fundamental de su unidad y de su personalidad, mientras que la transmisión de este capital intelectual es la condición necesaria para la supervivencia material y social” (v. *Leroi-Gourhan* 1977, vol II, 304).

Julio de 1987.

#### BIBLIOGRAFIA

- BERGALLI, R. (1981), *Proyectos hegemónicos y Estado autoritario en la Argentina*, en: “Sistema – Revista de Ciencias Sociales”, 41, mayo, Madrid 17-29.
- BERGALLI, R. (1984 a), *Estado democrático y cuestión judicial (Vías para alcanzar una auténtica y democrática independencia judicial)*, Depalma, Buenos Aires.
- BERGALLI, R. (1984 b), *El esquema político-criminal de la democracia argentina*, en: “Revista del CIDOB – Afers Internacionals”, tardor-hivern, no. 5, Barcelona 101-121.
- BERGALLI, R. (1986), *El poder y los jueces latinoamericanos: los modelos argentino y colombiano*, en: “Revista del CIDOB – Afers Internacionals”, primavera, no. 8, Barcelona 49-61.
- BERGALLI, R. (1987), *Memoria colectiva y derechos humanos*, en: “Teoría del derecho y derechos humanos en Latinoamérica”, Anales de la Cátedra Francisco Suárez, Departamento de Filosofía del Derecho-Facultad del Derecho, Universidad de Granada.
- BUSTOS RAMÍREZ, J. (1984), *Manual de derecho penal español – Parte General*, Ariel Derecho, Barcelona.
- DURKHEIM, E. (1982), *La división del trabajo social*, (trad. C.G. Posada), estudio preliminar: Luis R. Zúñiga, Akal/Universitaria-Serie sociología 39, Madrid.
- EL PAÍS (1984), *Nuevas dimensiones en la cúpula de la justicia militar argentina*, por C. Ares (Buenos Aires), Madrid-Barcelona, 15 de noviembre.
- ENTELMAN, R. (1982), *Introducción a P. Legendre y otros, “El discurso jurídico Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos”*, Hachette, Buenos Aires, 9-20.
- FOUCAULT, M. (1983), *El orden del discurso*, (trad. A. González Troyano), Cuadernos Marginales 36-Tusquets editores, 3a. ed. Barcelona.
- LA NACION (1986), *Se envía al Congreso el proyecto de punto final*, ed. internac. vía aérea no. 1368, 8 diciembre, 1-5.
- LA NACION (1987), *El Presidente explicó al país el proyecto de obediencia debida*, ed. internacional-vía aérea no. 1391, 18 de mayo.
- LEROI-GOURHAN, A. (1977), *Il gesto e la parola*, (trad. del francés), Einaudi, Torino, 2 vols. (I, 254; II, 482).
- MALAMUD GOTI, J./ ENTELMAN, R. (1987), *La justificación del castigo, los juicios a militares argentinos, el llamado “punto final” y sus consecuencias políticas*, en: “Teoría del derecho y derechos humanos en Latinoamérica”, op. cit.
- ROUQUIE, A. (1983), *Poder militar y sociedad política en la Argentina*, vol. I: *hasta 1943*, (trad. A. Iglesias Echegaray), Emecé editores, Buenos Aires.
- VILCHEZ MARIN, L. (1987), *No al punto final*, en: EL PAÍS, 21 de febrero, Madrid; 4/Internacional.
- ZAFFARONI, E.R. (1983), *Tratado de Derecho Penal – Parte General*, t.V., Ediar, Buenos Aires.

## OBEDIENCIA DEBIDA: MODELO PARA ARMAR

Carlos María Cárcova\*

### I. Introducción

El 10 de diciembre de 1983 el gobierno militar que desde marzo de 1976 había ejercido el poder en la Argentina, cedía el paso a un gobierno civil, que llegaba con un sólido respaldo de la ciudadanía expresado en el poder en la Argentina, cedía el paso a un gobierno civil, que llegaba con un sólido respaldo de la ciudadanía expresado en el 52% de los votos. No se trataba de una alternancia similar a otras anteriores en el país o en el resto de América Latina. Distintas circunstancias le atribuían perfiles excepcionales. Entre otras: la profundidad y extensión de la crisis que el ciclo militar dejaba detrás suyo; el hecho de que ese ciclo se cerraba, fundamentalmente, por sus propios errores y contradicciones y no como consecuencia del éxito de la contestación política que lo confrontara; y que por primera vez, desde 1946, el peronismo era derrotado en elecciones generales en las que no habían mediado a su respecto proscripciones, limitaciones o vetos, como sí ocurría en oportunidades anteriores.

Estos y otros elementos, se articulaban para brindar características peculiares al proceso histórico que, en el marco de la recuperación de la institucionalidad democrática, se abría en diciembre de 1983.

El radicalismo triunfante y la sociedad política en su conjunto, recibían una pesada herencia, sin beneficio de inventario.

Miles de muertos y desaparecidos, como secuela del terrorismo de estado; el sistema productivo desarticulado y la deuda externa cuadruplicada; las consecuencias morales, políticas y económicas de la derrota en la guerra de Malvinas; serios conflictos limítrofes aún no resueltos; altos nive-

\* Universidad de Buenos Aires.

les de desocupación y grave crisis social; la organización educativa y la cultura paralizadas y, en fin, la sociedad en su conjunto, atravesada por severas contradicciones, inficionada de autoritarismo, dividida en legítimos reclamos sectoriales insatisfechos. Perpleja aún por la precipitación de los acontecimientos, herida moralmente, a la vez escéptica y esperanzada.

En ese complejo contexto, dos cuestiones asumían especial crucialidad y fijaban límites o modalizaban singularmente el proceso de tránsito del autoritarismo al Estado de Derecho. Mencionándolas reductivamente: la cuestión militar y la cuestión económico-social.

## 2. La cuestión militar

Estas notas se proponen revisar el conjunto de heterogéneas operaciones desenvueltas hasta este momento, mayo de 1987, en relación con la cuestión militar, en el proceso democrático en curso y considerar especialmente el debate suscitado en torno al proyecto de ley sobre "obediencia debida".

Las dificultades son tan obvias como numerosas.

Fundamentalmente ellas estriban en la fluidez de los hechos que se procura aprehender y en la imposibilidad de situarse respecto de ellos a una distancia adecuada.

Sin embargo, el intento parece válido. Por una parte, porque resulta evidente que la manera en que se desarrolla en la Argentina la transición democrática, concita el interés internacional, a nivel de Estados, partidos políticos, fuerzas sociales y observadores especializados: juristas, politólogos, cientistas sociales, etc. Ordenar los hechos, precisar los acontecimientos, exhibir su concatenación, clasificar los argumentos, puede ser, pues, un aporte útil. Por la otra parte, porque el conjunto de heterogéneas operaciones que se aludían más arriba, tienen un componente legal y judicial preponderante. Se trata de una multiplicidad de acciones y de discursos, que se condensan en normas y decisiones judiciales y que muestran la interacción de lo que en este seminario se han denominado "variables legales, extralegales y de las organizaciones, sobre los patrones de las sentencias".

Circunscribamos nuestro objetivo. Como es sabido, la dictadura militar llevó adelante desde 1976 un proyecto que, con el propósito declarado de combatir la subversión, implicó, para decirlo con las palabras de Ernesto Sábató, "... la más grande tragedia de nuestra historia, y la más salvaje." ... los derechos humanos fueron violados en forma orgánica y estatal por la represión de las FF.AA. ... en nombre de la seguridad nacional, miles y miles de seres humanos, generalmente jóvenes y adolescentes, pasaron a integrar una categoría tétrica y fantasmal: la de los Desaparecidos. ... (Informe CONADEP). En el informe de la "Comisión Nacional sobre la desaparición de personas", que presidió el famoso escritor, se acumulan estremecedoras constancias de las consecuencias del accionar represivo: 8960 casos de desaparición forzada, suficientemente acreditados y elementos para inferir que la cantidad es considerablemente mayor; alrededor de

300 centros clandestinos de detención; metodología sistemática de secuestros, torturas y asesinatos; violaciones y saqueos; ocultamiento y sustracción de menores, etc.

A este gravísimo panorama, se sumaban otros elementos para completar el cuadro de lo que antes llamáramos la “cuestión militar”. Elementos como la bizarra tradición corporatista de las FFAA, su papel político en nuestra historia desde 1930, —inspirado en las últimas dos décadas, en la conocida “doctrina de la seguridad nacional” —su férrea decisión de no revisar el pasado y de reivindicar la legitimidad de sus acciones. Su enorme poder, que no descansa exclusivamente en el monopolio de las armas, sino también en el control y dirección de estratégicas empresas públicas, de organismos de investigación científica, en una estructura autónoma y autosuficiente en el campo de la formación técnica y profesional, de la diplomacia, de los servicios de inteligencia, etc. Ese era el marco a partir del cual, debían desarrollarse las políticas que condujeran a establecer las responsabilidades y sancionar a los culpables de los delitos en el accionar represivo, por una parte, y a reorganizar el funcionamiento y articulación del aparato militar, para democratizarlo y subordinarlo al poder civil y al orden constitucional.

En otros términos, ¿qué hacer con los militares? ¿Cómo establecer los niveles de responsabilidad en los hechos que habían protagonizado? ¿Cómo reinscribir a la FFAA en la legalidad democrática? ¿Cómo prevenir nuevas acechanzas golpistas? Hubo (hay) —además de otras— una respuesta jurídica a estas preguntas. Respuesta compleja, que articula el discurso del derecho, con el de la ética y la política.

No se trata solamente de recordar las iniciativas del gobierno o la oposición sino de atender, también a los fallos más importantes, los argumentos de fiscales y abogados y tomar cuenta de acciones cumplidas, movimientos estratégicos, presiones, etc. suscitados en el seno de la sociedad civil o la corporación militar.

Cada paso dado desde diciembre de 1983 hasta la fecha, en esta materia, ha provocado ásperos debates, movilizaciones, declaraciones de las más variadas entidades, críticas, admoniciones, presagios. Tales operaciones han enmarcado no solo el accionar oficial sino también las decisiones judiciales. Un momento particularmente intenso de este proceso se vive actualmente. En los días de Semana Santa se produjo un alzamiento militar cuyos verdaderos alcances e intenciones finales aún se discuten. Una multitudinaria movilización popular, un frente civil sin fisuras y un sólido y amplio apoyo externo al orden democrático, coagularon la asonada. Días después el Gobierno dió un nuevo paso, al elevar al Parlamento un proyecto de ley sobre “obediencia debida” que limita las responsabilidades en la represión. Este instrumento implica, desde el oficialismo un camino para la reconciliación, desde la oposición, ceder a las presiones golpistas.

Más allá de su interpretación política conviene también repasar los argumentos que lo sustentan ética y jurídicamente, tanto como los que, desde esos puntos de vista, lo condenan.

En los párrafos que siguen se mencionarán las piezas fundamentales de este complejo “puzzle” que constituye la política desarrollada en relación

a la cuestión militar y se subrayarán especialmente, los aspectos del debate relativos a la “obediencia debida”.

### 3. Las piezas para amarrar

Parece necesario destacar que la “cuestión militar”, como se ha sugerido, tiene dos aspectos esenciales. Por un lado la reorganización de las fuerzas con el propósito de rearticularlas en un esquema democrático y revisar una estructura y un funcionamiento que había mostrado graves déficits en los recientes episodios bélicos y, por el otro, el juzgamiento de los hechos vinculados con la represión.

En el primero de ellos los militares parecían dispuestos a encarar el debate. De hecho, muchos aspectos críticos fueron expuestos por distintos oficiales y se manifestaron con crudeza en el juicio sustanciado a las cúpulas, tramitado por ante el Consejo Supremo de las FFAA, en relación con la guerra del Atlántico Sur.

Por otra parte, en la plataforma de los partidos para las elecciones de 1983, se sugerían algunas políticas, fundamentalmente relativas a la educación militar y a la relocalización de regimientos, cuarteles, apostaderos, bases, etc. .

En relación, en cambio, con las responsabilidades provenientes de lo que se llamó la “guerra sucia”, el panorama era bien distinto. Las FFAA habían celebrado un denominado “pacto de sangre” que implicaba su total enbloqueamiento y su decisión de legitimar “in totum” lo actuado. Los partidos políticos tenían definiciones electores genéricas y no operativas que oscilaban, desde privilegiar la reconciliación a la derecha, hasta castigar a todos los culpables a la izquierda. El radicalismo había sido un poco más explícito, propiciando una distinción en el nivel de las responsabilidades entre quienes habían dado las órdenes, los que las habían cumplido y aquellos que en esta última situación habían incurrido en excesos.

Poco tiempo antes de la asunción de las nuevas autoridades, el gobierno militar dicta la ley No. 22924 de “Pacificación Nacional” por la que se declaraban extinguidas las acciones penales emergentes de los delitos cometidos con finalidad terrorista o de las acciones dirigidas a combatirla desde el 25-05-73 al 17-06-82.

Se excluía a los miembros de asociaciones ilícitas que a la fecha hasta la cual se extendía el beneficio, no se encontrasen legal y manifiestamente residiendo en el país o que por sus conductas hubiesen demostrado el propósito de continuar vinculados a dichas organizaciones.

Esa normativa fue unánimemente rechazada por los partidos políticos, las organizaciones de derechos humanos, las asociaciones intermedias, etc. y generó masivas movilizaciones de repudio en los días previos al traspaso de gobierno.

Operado dicho traspaso, la administración radical tomó un conjunto de medidas que, reclamadas y esperadas por la sociedad, de todas formas promovieron controversias sobre su virtualidad y sentido. Un caso especialmente significativo lo constituyó el decreto No. 187 del 15 de diciembre

de 1983 por el cual se creó la "Comisión Nacional sobre desaparición de personas" (CONADEP), a la que se le adjudicaba la tarea de intervenir activamente en el esclarecimiento de los hechos relacionados con la desaparición de personas, recibir denuncias y pruebas y remitirlas a la Justicia, cuando de ellas surgiera la comisión de delitos. La CONADEP se integró con un conjunto de destacadas personalidades elegidas por su explícito compromiso con la defensa de los derechos humanos. Figuraban entre ellos juristas, científicos, ministros religiosos de distintas confesiones, periodistas e intelectuales. En el mismo decreto se invitaba a ambas Cámaras del Congreso a integrarse a través de tres representantes. Solo la Cámara Baja, con mayoría oficialista, aceptó dicha invitación, a través de la presencia de tres diputados radicales. Es que los partidos políticos de la oposición que reclamaban la investigación, habían preferido la constitución de una Comisión Bicameral y rechazaban el proyecto oficial. Las organizaciones de derechos humanos tuvieron diversas actitudes, mientras la Asamblea Permanente por los D.H. prestó una activa colaboración, Madres de Plaza de Mayo se opuso y otras exhibieron una actitud escéptica. De esta situación da cuenta el propio informe (pág. 444).

Lo cierto es que hoy puede decirse que la CONADEP actuó con singular eficacia e independencia y que sus investigaciones fueron una pieza de fundamental importancia en el juicio que concluyó en la condena de los componentes de las tres primeras Juntas Militares.

Estas últimas fueron, a su vez, sometidas a proceso por decreto presidencial No. 158 de diciembre de 1983. En esos días se elevaron también al Parlamento varios proyectos de ley de significación en el tema que nos ocupa. Uno de ellos derogaba la ley de autoamnistía; por otro se incriminaba la tortura como equiparable al homicidio; otro, introducía agravantes al delito de rebelión; en un cuarto, se instrumentaban importantes reformas al Código de Justicia Militar vigente, que había sido por última vez actualizado en 1951.

Algunas de esas reformas son las que enmarcan el debate judicial posterior y generan la necesidad de nuevas normas. La ley en cuestión No. 23049, promulgada en febrero de 1984, con modificaciones introducidas por ambas Cámaras, establecía centralmente:

a) una reorganización de la competencia que atribuía jurisdicción militar solo para el caso de delitos o faltas esencialmente militares, que eran definidos como aquellos que **exclusivamente** prevén y sancionan las leyes militares.

b) un recurso ante la Justicia Federal, antes inexistente y normas procesales para su substanciación.

c) la intervención del particular damnificado al solo efecto de indicar medidas de prueba o solicitar se le notifique la sentencia o la radicación de la causa o interponer recursos (ante la Justicia Federal) . . .

d) la atribución al Consejo Supremo de las FFAA del conocimiento de causas en donde se imputara a personal militar o fuerzas de seguridad por hechos cometidos entre el 24-03-76 y 26-07-83 en las operaciones emprendidas con el motivo alegado de reprimir al terrorismo. Se preveía el recurso

ante la Justicia Federal. El tribunal militar debía informar a la Justicia Federal cumplidos seis meses de la iniciación de las actuaciones, los motivos que demoraban su resolución y ésta podía asumir el conocimiento del proceso en caso de mediar demora injustificada o negligencia.

e) por último, se establecía una norma interpretativa en relación con la exigente de obediencia debida, que excluía los hechos atroces o aberrantes. Este último aspecto fue introducido por la Cámara Alta, reformando el proyecto original.

Sobre la base de estas normas, que también merecieron grandes objeciones, se emprendió la tarea. La idea oficial, explicitada en reiteradas oportunidades, era la de que los instrumentos sancionados permitirían que las FFAA produjeran la autodepuración de sus cuadros, se juzgaran a sí mismas y, preservando la institución, condenaran a los individuos responsables de los hechos criminales, sobre cuya existencia el propio Presidente de la República había sido asertivo. Pero esa idea fracasó. A través de una multiplicidad de pronunciamientos, militares retirados y en actividad, ratificaron su reivindicación total de los hechos represivos y reclamaron más o menos directamente la amnistía. Por su parte, el Consejo Supremo demoró y obstaculizó el trámite de las causas, renunciaron sus miembros, exhibió en fin la decisión de no resolverlas. En tanto, los Tribunales Federales —con excepción de la Cámara Penal de la Capital Federal— se mostraron ostensiblemente remisos a asumir la competencia.

La Cámara de la Capital lo hizo en la causa incoada a los Comandantes y después de un arduo trabajo, en juicio de gran trascendencia, audiencias públicas, publicidad masiva para fiscales y defensores, etc, produjo a mediados de 1985, sentencia condenatoria, en la que se discriminó la situación de cada integrante de las Juntas y se aplicaron penalidades diversas según distinto grado de responsabilidad acreditados. La sentencia contenía criterios relevantes de distinta índole. Acá, conviene destacar básicamente dos, el relativo a la comprobación de que se había implementado una metodología criminosa, y el que propiciaba continuar las investigaciones básicamente en relación con quienes habían actuado como jefes de Zonas y Subzonas operativas y de quienes habían revistado como jefes de los centros clandestinos de detención, cuya existencia había quedado demostrada.

Apelada la sentencia ante la Corte Suprema, ésta se expidió el 30 de diciembre de 1986, confirmando en general el fallo e introduciendo distinciones técnicas que implicaron la reducción de algunas condenas.

Obvio es destacar que este proceso erizó la piel de la corporación militar, que fue estrechando filas en una estrategia tendiente a limitar a esas condenas y a esos procesos, las investigaciones en curso. Se presionaba al gobierno para obtener lo que llamaban una "solución política", entendiéndose que los hechos que se juzgaban habían tenido también una etiología política.

Mientras tanto las otras causas abiertas ante la jurisdicción militar no se desarrollaban, con excepción de las que habían provocado un nuevo avocamiento de la Cámara Federal de la Capital.

Tal circunstancia hacía prevér que más tarde o más temprano, un importante número de oficiales y personal de fuerzas de seguridad serían llamados a proceso. Desde distintos sectores, que expresaban directa o indirectamente la posición de las FFAA, se insistía en la gravedad de la situación que se generaría, creando incertidumbre en los miembros de la milicia y manteniéndolos bajo una situación de permanente sospecha.

La argumentación contenía amenazas implícitas para la estabilidad del orden constitucional. En ese contexto es que se elabora otra pieza clave de la normatividad que referenciamos, esto es, la Ley 23492 denominada de "Punto Final" por medio de la cual el Gobierno, en atención al tiempo transcurrido, instrumenta un límite temporal en relación con las investigaciones abiertas.

La ley establece la extinción de la acción penal respecto de todas las personas que, habiendo tenido presunta participación, en cualquier grado, en los delitos investigados y que no se hallaran prófugos o rebeldes, no fueran citados a prestar declaración indagatoria antes de los sesenta días corridos a partir de su promulgación.

Se precisaba allí que dicha extinción de la acción no alcanzaba a los casos de delitos de sustitución de estado civil o sustracción u ocultación de menores.

La norma sancionada en los primeros días de enero de 1987, fue complementada por instrucciones del 22-01-87 del Presidente de la República al Procurador General, para que éste instara a los Fiscales Generales a ejercer la acción pública y proseguir la acción penal respecto de quienes, con los elementos de juicio reunidos, aparecieran como imputables de los delitos realizados en el ejercicio del accionar represivo.

Este cuerpo legal fue duramente criticado e interpretado como una flagrante claudicación ética, por distintos sectores de la sociedad. Una vez más, se produjeron declaraciones condenatorias, movilizaciones y duras polémicas.

Sin embargo, y más allá de críticas y aprobaciones, el resultado práctico de estas disposiciones no pareció alcanzar su propósito manifiesto. Obligados por la perentoriedad de los plazos, los Tribunales Civiles que se habían mostrado remisos a desplegar la actividad que les era propia, dictaron numerosos autos de procesamiento. De suerte que al tiempo de producirse la extinción de la acción, habían sido citadas para comparecer alrededor de cuatrocientas personas; doscientas treinta y una de las cuales pertenecían a las FFAA; ciento treinta y dos a las de seguridad y catorce indeterminadas. ("Expreso" No. 1 24-04-87).

Las presiones militares iban adquiriendo mayor intensidad. Algunos oficiales demoraban su presentación o declaraban estar dispuestos a acatar las citaciones. Por fin, como es conocido, durante los días de Semana Santa, los acontecimientos se precipitaron. En distintas partes del país se produjeron amotinamientos y las órdenes emanadas del Gobierno Nacional para reprimirlos, fueron resistidas.

La secuencia de estos hechos que mantuvieron al país en zozobra y concitaron la atención internacional, produjeron una portentosa manifestación popular en la que más de un millón de personas ocupó las calles y

las plazas de la República en defensa del estado de derecho y el orden constitucional. Los partidos políticos cerraron filas alrededor del gobierno y las organizaciones representativas de empresarios y obreros, de la cultura, de los derechos humanos, de las profesiones, del agro, etc. conjuntamente con la virtual totalidad de los partidos políticos, suscribieron un documento de apoyo a la legalidad democrática. La introducción en dicho documento de un párrafo que aludía a la conveniencia de fijar niveles de responsabilidad para el accionar de las FFAA, implicó que un sector de las Madres de Plaza de Mayo y algunos grupos de extrema izquierda lo rechazaran.

Ante la presión popular y en el marco de una gestión protagonizada por el Presidente de la República, los rebeldes depusieron su actitud, pero el episodio provocó una enorme conmoción aún no cerrada.

Es en este contexto en que el Gobierno toma la iniciativa de elevar al Parlamento un nuevo proyecto de ley denominado de "Obediencia Debida" que, sin el apoyo de las bancadas opositoras ha obtenido a la fecha media sanción de la Cámara de Diputados.

En él se introduce un nuevo límite a las responsabilidades, esta vez de tipo funcional, estableciéndose una presunción que no admite prueba en contrario, de que no son punibles por los hechos investigados quienes revisaban como oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa, por haber obrado en virtud de obediencia debida. Esta presunción, no se aplicará, según las mismas normas, respecto de los delitos de violación, sustracción de menores o apropiación extorsiva de inmuebles. Asimismo se dispone explícitamente, que el alcance de la impunidad comprende los hechos atroces y aberrantes.

Una vez más, el Gobierno ha resuelto pagar un alto precio político y una vez más, ya es posible afirmarlo, la decisión aludida es reputada como insuficiente desde la perspectiva militar.

Así lo acreditan declaraciones públicas y discursos de comandantes y jefes de unidades. También lo acreditan las jugadas políticas que se instrumentan. El día 25 de mayo ppdo. tradicional fecha patria, un grupo de 5000 personas aproximadamente intentó la publicación de una solicitada de "reconocimiento y solidaridad" con el teniente Gral. Jorge Rafael Videla en cinco diarios de la Capital Federal. Ello fue impedido por decisión judicial sobre la base de la denuncia producida por representantes gremiales de la Unión de Trabajadores de Prensa de Bs. As., del Sindicato Gráfico Argentino y del Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas. La medida judicial fue de naturaleza cautelar en relación con la posible comisión de "apología del delito", inculpada por el art. 213 del Cod. Penal. Recuerdese que Videla cumple pena de prisión perpetua.

Paralelamente, el Gobierno que ordenó modificar el contenido del juramento que los militares prestan habitualmente, el mismo 25 de mayo, y en el contexto de los actos recordatorios del 177 aniversario de la Revolución Patria, resolvió que oficiales, Suboficiales y soldados prestarán juramento a la Constitución Nacional, prometiendo defenderla hasta con su propia vida.

Como se advierte las piezas jurídicas a las que aludíamos se suceden y articulan, entrecruzadas y penetradas por otros discursos, por episodios cargados de efectos simbólicos, por complejas estrategias de poder.

#### 4. Algunos argumentos jurídicos

Las acciones relatadas, las normas dictadas, las políticas llevadas a cabo, se sustentan en una compleja red argumentaria. En definitiva, las razones jurídicas, políticas, éticas, pragmáticas, se suceden y se confrontan confusamente. Por momentos sólo expresan un “nivel del deseo” en la tensión impunidad total, castigo a todos y cada uno de los crímenes cometidos. Por momentos, se tornan racionales, seleccionando opciones, relacionando cursos de acción con objetivos a cumplimentar. Ambos niveles, por fin impregnados de alguna eticidad; para algunos la de la “guerra justa”, para otros la del “genocidio y los crímenes aberrantes”.

Sería una tarea imposible proponerse, al menos en este momento, dar cuenta exhaustiva de esas operaciones, pero puede intentarse describir algunas de ellas.

De los mensajes con que se acompañó la ley, del significativo discurso presidencial en el que se anunció a la ciudadanía la remisión del proyecto, y de las expresiones de voceros caracterizados del oficialismo, pueden resumirse los siguientes elementos:

a) La normatividad vigente a la fecha de comisión de los delitos que se investigan, preveía un sistema de atribución de responsabilidad que excusaba a quienes habían cumplido órdenes y sancionaba a quienes las habían emitido, cuando ellas constituyeran ilícitos. La excusa por obediencia, no absorbía los excesos en que se hubiera incurrido. Sin embargo, se entendía que tales excesos sólo podían producirse cuando se tratara de comportamientos ajenos a lo que técnicamente debía entenderse como “acto de servicio”.

Dictámenes del Procurador General de la Nación y Fallos de la Corte Suprema habían sustentado una interpretación de que las normas vigentes consagraban la “obediencia ciega”.

Por esta vía el inferior no estaba en condiciones de juzgar sobre el contenido material del acto sino sobre sus formas extrínsecas. Tal argumentación conduce, aún cuando no fuera explícito en las decisiones y dictámenes mencionados, a entender que la comisión de ciertos hechos caracterizados como atroces o aberrantes estaban incluidos en la orden de servicio. Estos criterios, se afirma, no consagran la impunidad sino que trasladan la sanción del ejecutor material del acto a quien dio la orden.

b) Se ha sostenido, en el mismo sentido de esta línea argumental, que la reforma que con el carácter de norma interpretativa, se introdujo en el Código de Justicia Militar en relación con los delitos atroces y aberrantes, no era aplicable en virtud de la irretroactividad de la ley penal más severa.

c) Es preciso recordar que completa este cuadro conceptual, el fallo de la C.S. en la causa seguida contra los comandantes en Jefe, en el que

tuvo por admitido y probado que a partir de 1976 se puso en práctica con la alegada finalidad de combatir a la subversión, una metodología cuidadosamente planificada que consistía en secuestrar personas, someterlas a tortura para obtener información y decidir más tarde sobre su cautiverio o su eliminación física. En ese marco los actos de servicio implicaban fatalmente la comisión de delitos.

En las antípodas de este razonamiento se ubican las posiciones, que desde una perspectiva también jurídica, sostienen que el deber de obedecer un mandato, posiblemente antijurídico, requiere que éste haya sido dictado con competencia y que no sea groseramente ilegítimo. Si el contenido de la orden es manifiestamente ilícito, la materia del acto adquiere el mismo valor sintomático que el vicio de incompetencia. En este supuesto, no existe ni deber ni facultad de obedecer. El inferior sabe que no existen competencias para dictar determinada clase de órdenes (Marcelo Sancinetti – El Periodista No. 140).

La Corte Suprema ha razonado en este mismo sentido en la causa que por rebelión también se sigue a los Comandantes, entendiendo que “mientras por lo común no es lícito a los inferiores oponerse a las órdenes del servicio, estos están obligados a oponerse a la rebelión, lo que indica que el mando ejercido en estos casos nunca puede ser considerado una de las órdenes a las que se refiere el art. . . . (actos de servicio)”.

Se argumenta: ¿debe un teniente revisar la orden de su capitán que lo manda a asesinar a su coronel? Esta hipótesis fue efectivamente considerada por tribunales castrenses norteamericanos para rechazar la eximente de obediencia debida fundada en el deber de acatamiento ciego a la orden.

## 5. Algunos argumentos ético-políticos

Cohonestados confusamente con estos razonamientos de tipo jurídico existen, como ya se ha dicho, los de naturaleza ética o política. Antes de intentar resumirlos es preciso señalar que estos últimos no tienen la forma bipolar que exhiben los jurídicos, sino que se presentan como continuo preñado de matices y que se sustentan de manera contradictoria en el seno de organizaciones o partidos políticos que no alcanzan a homogeneizar posiciones. Es un secreto a voces que en el partido oficial, más allá de la generalizada solidaridad con las iniciativas del Presidente de la República, existen sectores proclives a conceder lo que los militares reclaman, es decir, más tarde o más temprano una amnistía de amplio alcance.

Existen también dirigentes comprometidos desde hace muchos años con la lucha por los derechos humanos que levantan actitudes principistas, que expresan desidencias de distinto calibre, con los pasos dados en materia de política militar.

Por el lado del peronismo, principal partido de la oposición, ciertos grupos y connotados dirigentes, propician lisa y llanamente la sanción de una ley de amnistía. Algunos creen que es preciso frenar el avance militar y proseguir con los juicios descartando la sanción del instrumento legal al

que venimos refiriéndonos. Por último, otros consideran necesario hacerse cargo de la compleja situación política existente y aconsejan el camino selectivo del indulto presidencial. De todos modos, en la Cámara de Diputados, el tratamiento en plazos perentorios de la Ley de Obediencia Debida, no fue obstaculizada por el peronismo y dio lugar a un debate significativo.

A la derecha de los grandes partidos nacionales se sitúan sectores tradicionalmente coludidos con el poder militar, que con innegable sentido oportunista, aparecen como defensores de un prestigio de la institución armada presuntamente agredido por el gobierno y la sociedad. Para estos voceros (Frondizi, Frigerio, Alsogaray, Grondona, Neustad, etc.) se hostiga y se desmerece injustificadamente a la milicia.

A la izquierda, las impugnaciones a la política oficial van desde la "vacilación" y "la hipocrecia" hasta la "claudicación lisa y llana" frente al poder militar. Desde esta perspectiva se denuncia que el objetivo militar conduce, desde los instrumentos que limiten la responsabilidad, a la amnistía primero y a la reivindicación final de la guerra sucia.

En el debate ético-político quienes defienden la acción del gobierno sostienen:

- a) Que la acción de penar no debe estar fundada exclusivamente en un criterio retributivo, sino también en la utilidad social de la sanción.
- b) Que quienes perpetraron los crímenes que se juzgan lo hicieron dentro de "una cultura" que fomentó y alentó su ejecución.
- c) que cuando los integrantes de una corporación, regularmente transgreden la ley es la corporación la que necesita ser "re-educada—" para lograr un cambio en la conducta de sus integrantes.
- d) La transición a la democracia requiere un corte abrupto con el esquema político autoritario para recrear la confianza en el derecho y la justicia.
- e) Al haberse condenado a las más altas esferas del poder anterior, y haber exhibido repulsa ética y política a sus prácticas, se ha producido la discontinuidad entre ambas formas de ejercicio del poder político y se ha alcanzado un objetivo pedagógico. Afianzado el sistema democrático, proseguir asignando responsabilidades es una cuestión política o prudencial, pero no moral.
- f) Continuar indefinidamente con los juicios conspira contra la necesidad de lograr un reencuentro de la sociedad argentina (Malamud-Goti, Entelman "La Nación" 27-01-87).

El presidente de la República a su tiempo, fundamentó la necesidad del Proyecto entre otras muchas, en estas premisas:

- a) Se estuvo al borde la guerra civil.
- b) Los militares compartían su responsabilidad con importantes sectores de la sociedad civil.
- c) Es necesario crear una nueva concepción sobre el papel militar des-

cartando el mesianismo y sometándolo al orden constitucional y al poder civil.

- d) La Sociedad argentina se encuentra fortalecida y puede proponerse, en consecuencia, superar el pasado de desencuentro.
- e) Las medidas encaradas para lograr la pacificación resultaron insuficientes.
- f) A través de la obediencia debida, pueden quedar en libertad autores de hechos gravísimos pero la responsabilidad corresponde antes que nada, a quienes concibieron el plan, su metodología aberrante y su ejecución, sumando un estado de coerción moral y psíquica que confundió a los autores materiales.

Conjuntamente con este “instrumento de pacificación anuncia medidas tendentes a reestructurar las FFAA.”

Quienes confrontan estas ideas sostienen:

- a) Que el proyecto de ley no es el resultado de la fortaleza del gobierno sino de un acto de debilidad, que implica una peligrosa concesión hecha a los sectores más antidemocráticos de las FFAA con lo que se confunde a aquellos otros sectores de las propias FFAA más cercano al proyecto de democratización del país.
- b) Que importa, a la vez, consagrar una amnistía parcial que beneficia ilegítimamente a quienes cometieron actos que ningún sistema jurídico del mundo civilizado puede exculpar, cualquiera sea la lógica impresa a sus normas.
- c) Que supone vulnerar principios constitucionales generando una situación de flagrante desigualdad ante la ley.
- d) Que es el resultado deficitario de una larga cadena de improvisaciones, en la que el Gobierno desatendió la formulación de una política tendiente a reestructurar las FFAA y su articulación con el poder civil.
- e) Que consagra una impunidad para el futuro bajo, el argumento de la obediencia ciega;
- f) Que prioriza la propiedad por sobre la vida.
- g) Que el proyecto de obediencia debida, supone dilapidar la enorme fuerza política gestada por las movilizaciones populares de Semana Santa.

## 6. Comentarios finales

El conjunto de acciones, discursos, normas, doctrinas que han intentado ordenarse y describirse, dan cuenta quizás dramáticamente, de una particular transición hacia la democracia, que contiene peculiaridades que le son propias, pero también ciertos rasgos comunes a otras de igual tipo.

En lo que tenga de general, resulta una experiencia relevante para quien desde las ciencias sociales y desde una perspectiva democrática

conciba la necesidad de entender tales procesos, explicarlos, formular hipótesis, etc.

Por otra parte, lo que se ha descripto muestra de manera expresiva el juego de constitución de lo jurídico como una operación social que se intercepta, que se articula, con una compleja red de discursos y de acontecimientos que solo pueden ser considerados "externos" desde una perspectiva que entienda al derecho unilateralmente. Es decir, como un conjunto de normas o como un cierto sistema de predicciones y no en cambio como se lo concibe desde una perspectiva crítica, esto es, como una práctica social, como un discurso de poder, como una instancia de la totalidad social estructurada.

Señalar estos aspectos era la intención básica de este trabajo, pues no parece oportuno ni pertinente aquí, inscribirse polémicamente en las confrontaciones que se han reseñado.

Con todo, tampoco se pretende haber formulado una descripción neutral. Ninguna clasificación es neutral, ninguna categorización es inocente.

Con esa convicción se concluirán estas notas formulando algunas observaciones relativas a la cuestión planteada, que solo se legitiman como otros ejes para una discusión abierta.

1o.) Las operaciones descriptas se han desarrollado en el marco de una técnica que podríamos denominar de "doble mensaje". Se ha pretendido, a la vez, atender a los principios y a la "realpolitik"; a las demandas de justicia y a las limitaciones que emanan de las relaciones de poder efectivamente existentes; a los compromisos asumidos y al pragmatismo, y ello ha conducido a la incertidumbre, a la perplejidad o al desconcierto, y en cualquier caso a la insatisfacción de unos y otros. Es posible que sea menester reflexionar sobre virtualidad que, en procesos tan complejos, pueda adquirir la prudente pero desnuda franqueza, como instrumento de la política.

2o.) Lo ético y lo político no son aspectos escindibles. Toda acción política procura una finalidad social y toda finalidad social, está inscrita en un sistema de valores.

No se trata de fundamentar ciertas decisiones, sobre la base de que ellas sean eficaces a pesar de su intrínseco carácter disvalioso, si son disvaliosas no serán eficaces. Se trata en cambio de entender que los principios éticos constituyen un sistema y que unos se encuentran subordinados a otros. Por ejemplo, que la necesidad de castigar a los culpables puede ceder frente a la necesidad de consolidar definitivamente una forma de organización de la vida social que garantice las libertades individuales, la protección de los derechos humanos y las prácticas democráticas. Si así fuera, la cuestión central se traslada, concretamente, a la eficacia de los cursos de acción elegidos para el logro de determinados propósitos.

En nuestro país, no han resultado eficaces los mecanismos que procuraron acotar las responsabilidades, como modalidad para obtener la articulación de la sociedad militar con la sociedad civil y una clara subordinación del poder militar al poder civil. Será preciso entonces, revisar las políticas

y consolidar la acumulación de fuerzas democráticas movilizadas, para reasegurar la vigencia del orden institucional.

3o.) A este objetivo no parece contribuir el proyecto de ley sobre obediencia debida. Entre otras muchas razones porque conduce a situaciones irracionales, como las que supone castigar el apoderamiento pero no el homicidio; la violación pero no la tortura, el ocultamiento de menores pero no su exterminio.

Por encima y por debajo de las precisiones y deslindes que los tecnicismos legales puedan proveer, es claro, que tales constados irracionales, contradictorios, inesperados, producen un efecto del etéreo sobre la conciencia ciudadana. Conspiran contra la confianza pública y oscurecen la comprensión de los acontecimientos. En consecuencia, no resultan un remedio para la enfermedad que pretenden conjurar, sino que facilitan su incidioso desarrollo.

Mayo-1987

## HACIA UNA REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA JURIDICO\*

Tomás Borge

En primer lugar consideramos que es totalmente correcto que el Consejo de Estado haya tomado la decisión de escuchar el criterio de distintas instituciones del Estado en torno a la propuesta hecha por la Junta de Gobierno, del Proyecto de ley sobre Reforma Procesal Penal. Responde al carácter democrático de esta Revolución el debate que ustedes, compañeros, van a realizar alrededor de esta propuesta.

La intervención del compañero Presidente de la Corte Suprema de Justicia, los puntos de vista del Ministerio del Interior y los puntos de vista que posteriormente expresará el compañero Ministro de Justicia seguramente van a ilustrar los criterios de nuestros compañeros del Consejo de Estado y ojalá, en el futuro, se continúe utilizando este mecanismo, para que distintos sectores del país, incluyendo a la Asociación de Abogados Democráticos, que pueden ayudar mucho, puedan venir al seno de este prestigiado Consejo a expresar sus observaciones y contribuir en la búsqueda de un Sistema Judicial, armónico con las transformaciones políticas que se han producido en Nicaragua. Además, conversando previamente con los compañeros Roberto Arguello Presidente de la Corte Suprema, y Carlos Arguello Ministro de Justicia, conjuntamente hemos tratado de analizar los resultados que, sobre la administración de justicia, tendría la aprobación de esta ley.

Sobre la base de nuestra propia experiencia jurídica en estos 3 años de Revolución y teniendo en cuenta experiencias análogas hemos llegado a determinadas conclusiones acerca de la necesidad de reformar por comple-

\* Comparecencia del Comandante de la Revolución y Ministro del Interior Tomás Borge Martínez, ante el Consejo de Estado, Managua 28 de julio de 1982.

to nuestro Sistema de procedimiento penal, que como se sabe data de hace más de un siglo. No obstante, como esta radical transformación es difícil y compleja, se vuelve imprescindible hacer de inmediato algunas reformas parciales. Es explicable que la super estructura deba responder a las transformaciones producidas en la base social, como también es explicable que los cambios producidos hasta hoy se hayan proyectado fundamentalmente hacia el área económica y social, más que hacia los principios y fundamentos del orden jurídico en general y del orden penal en particular.

### **Una Reforma Integral del Sistema Jurídico.**

Los instrumentos penales de nuestro país se remontan al siglo pasado, como es del conocimiento de todos ustedes, y se basan en la legislación liberal del Código Napoleónico, obviamente obsoleto. El problema, tal como lo dijimos en alguna ocasión, no es únicamente de hombres, sino de estructuras, de métodos y de conceptos. Ya lo dijimos alguna vez: en la administración de justicia, en general, hay hombres honestos, pero son las estructuras las que no pueden canalizar la honestidad de estos hombres ni pueden ser verdadero instrumento de los requerimientos de la nueva sociedad que estamos forjando. Ya existe la decisión política de realizar una reforma integral del sistema jurídico en nuestro país; ya existe la decisión política de que el pueblo, más que un objetivo de la justicia, se convierta en protagonista y beneficiario de la justicia; este proyecto debía iniciarse en las zonas de Granada, Carazo y Rivas pero ha marchado con una gran lentitud. Seguramente esto se debe a trabas burocráticas o a falta de visión, ó a poca conciencia de la importancia del plan.

Dije ya que es imprescindible hacer de inmediato unas reformas parciales, pues tal como lo expresábamos en la clausura del Seminario Jurídico "Silvio Mayorga", los hombres que administran la justicia, si no tienen los instrumentos adecuados, son como machetes sin filo y como fusiles con balas de salva. Tenemos, eso sí, una gigantesca ventaja y es que hemos hecho la Revolución. Los cambios superestructurales, entre los cuales está el aparato jurídico, se iniciaron con la toma del poder por parte de las clases revolucionarias, pero, a pesar de todo, hemos marchado con lentitud, aunque se han hecho notables esfuerzos en la búsqueda de respuestas jurídicas idóneas para el momento que estamos viviendo.

Se han realizado seminarios jurídicos, investigaciones, se han establecido formas de carácter legal, se han dictado numerosas leyes, pero sin que hasta el momento esto haya significado una transformación profunda de nuestro sistema jurídico. En todo caso, es la experiencia y la autoridad que tienen los hechos concretos los que van a ir señalando, en la práctica, la necesidad de las transformaciones.

Antes de la victoria revolucionaria nadie hubiese tomado en serio el señalamiento de que nuestro Código de Instrucción Criminal data de 1879, como nos señalaba aquí Roberto, y si alguien lo mencionaba antes, podía ser considerado cuando más, como un caso de erudición legal. Nuestra sociedad, y más directamente los organismos que la protegen en su vida cotidiana, se enfrentan con distintas formas de delincuencia, tanto la que es

conocida como delincuencia común, como la contrarrevolucionaria, y no hay duda que para enfrentarse a esta realidad, de sancionar a los culpables y evitar que los inocentes sean víctimas de atropellos y de anomalías, tenemos serios problemas.

¿Cuáles han sido a este respecto los resultados del mencionado atraso jurídico? En 1961 fueron 10,500 personas procesadas por los juzgados del Crimen; más del 65% no fueron sentenciados y sólo el 8.7 fueron juzgadas oportunamente; más de 5,000 de estos detenidos se mantuvieron en prisión, algunos de los cuales, dicho sea de paso, todavía siguen detenidos, hasta más del 600% del tiempo señalado por la ley; inclusive son muchos los casos de personas detenidas desde hace dos años sin que hasta el día de hoy se les haya dictado sentencia. Además, en la totalidad de los casos fallados tan sólo el 17% recibieron auto de prisión, aunque de estos que lograron cruzar la etapa del plenario y fueron llevados a jurado, -y esta es desde luego la otra cara de la moneda- el 80% fueron absueltos por los jurados, siendo muchos de ellos delincuentes peligrosos.

Estos son los dos extremos de la justicia aquí en Nicaragua: la permanencia en prisión por tiempo indefinido de los detenidos, independientemente de su inocencia o de su culpabilidad, y la alta incidencia de absoluciones a elementos obviamente enemigos de la sociedad.

La ley, cuyas propuestas de modificaciones les presentamos para su conocimiento, y que acabamos de entregarle a Carlos, tiene integradas cuatro transformaciones fundamentales a las cuales vamos a referirnos brevemente. La primera de ellas es cambiar la vieja concepción de prueba rígida, extremadamente legalista y conceptual, que es en la práctica una camisa de fuerza para el que juzga, por un sistema moderno y realista, donde la prueba debe ser el producto de la ciencia y el arte de la investigación, como una luz que alumbra la decisión del juez.

Con los recursos existentes hasta hoy la casi totalidad de los juicios penales, para no mencionar los civiles, están regidos por las hasta ahora sacrosantas definiciones legales, que tienen un carácter formalista y que establecen, a priori, una valoración determinada. Haciendo un balance entre la orientación de la prueba tasada y la orientación de la prueba libre o sistema de la sana crítica, es conveniente señalar, tal como nos lo decía el Ministro de justicia, al establecer la ley de forma taxativa los medios probatorios para ser usados, inhiben los adelantos de la ciencia y de la técnica y del arte investigativo, como instrumento de la actividad del juez.

La policía Sandinista ha desarrollado notablemente la técnica del laboratorio y otras técnicas, pero las pruebas resultantes de esta técnica no son aceptadas como pruebas, sino más que todo como presunción; aparte de la falta de estímulo que significa para los esfuerzos que despliegan los compañeros de la Policía esta ridícula limitación, los jueces se ven impedidos de tomar decisiones de acuerdo con la verdad de los hechos. La prueba tasada convierte al juez en un robot, en una máquina de dictar sentencias y no en un ser racional. El sistema de la sana crítica, por el contrario, -y afortunadamente todo mundo está de acuerdo con esto- busca racionalmente, para cada caso, la verdad de los hechos de acuerdo a la naturaleza de estos y trata de encontrar la armonía y la correspondencia lógica entre las pruebas y

los hechos, es decir, es un adecuado instrumento para el proceso de la realidad que se juzga; en este sentido la sana crítica conjuga la experiencia con el aporte de los conocimientos científicos y técnicos y le da, al juez una base para razonar los motivos que lo llevaron al convencimiento de la culpabilidad o de la inocencia del acusado.

En lo que a los jurados se refiere también hay un acuerdo general: nuestro sistema penal tiene su origen en el Código Napoleónico, y la ley de jurados de 1897, a la que hacía referencia el compañero Roberto, y sus reformas posteriores son una copia mecánica del sistema anglosajón y del sistema francés.

La mayoría de ustedes han visto en películas cómo se desempeñan estos jurados en esos países. Desde el inicio del juicio se involucran en el conocimiento directo e inmediato de los hechos investigados. Los abogados defensores y acusadores, así como el fiscal, les presentan las pruebas, interrogan a los testigos. Piden receso de los jurados para buscar nuevas pruebas y nuevos testigos, hasta llevar a la conciencia de los jurados una idea bastante objetiva de la realidad de los hechos. Los jurados son dirigidos por un juez quien participa y encausa esta etapa del proceso.

¿Qué ha ocurrido aquí en Nicaragua?. Los jurados son notificados momentos antes de que se inicie la etapa final del plenario, para conocer sobre un delito del que muchísimas veces no tienen ni la menor idea, tal vez no lo han leído ni en el periódico; se reúnen contra su voluntad, con el propósito de salir del paso lo más rápido posible, en un local generalmente inadecuado, incómodo, sucio; se resignan a soportar el estúpido procedimiento de que les lean una interminable cantidad de papeles que no les dicen absolutamente nada, creo que hasta leen las partidas de nacimiento, si no me equivoco, y las escrituras de propiedad involucradas en el juicio, y se ven obligados a escuchar desde el tedioso encabezamiento del proceso, pasando por el auto de prisión, los actos citatorios, alegatos para que la causa sea sobreseída, etc. Y después a escuchar a nuestros elocuentes abogados que, como decía Roberto, quizás los defensores sean más elocuentes que los fiscales, ya que están concientes de que su único papel es utilizar el drama, o la comedia, o la elocuencia, a veces las lágrimas, en fin, telenovelas y radionovelas, una repetición permanente del "Derecho de Nacer" en cada jurado. La búsqueda de la emotividad es el inevitable resultado de que más del 80% de los acusados sean absueltos.

Por otra parte, el jurado no implica ninguna participación popular, todo eso es mentira. Este es un argumento que se basa en un sofisma, en realidad es más que todo una ficción, una cortina de humo para obviar la verdadera participación popular en la administración de la justicia. La única posibilidad, o la única respuesta posible para una real participación del pueblo en este sentido, es la instauración de los tribunales populares, donde se conjuga la participación de las organizaciones de masas con elementos entendidos en derecho. Esta conjugación dialéctica es la única correcta para obtener una justicia expedita, eficiente y revolucionaria. El significado de estos procedimientos obsoletos es, como ya lo hemos dicho, que una gran cantidad de personas, muchas de las cuales son inocentes, tengan que permanecer detenidas por tiempo indeterminado sin que se agilice la deci-

sión sobre su culpabilidad o sobre su inocencia; es por esta razón que es criterio unánime de todas las instancias estatales involucradas en esta problemática, que, por ahora, mientras se encuentra un sustituto más integral, el jurado debe limitarse al conocimiento de determinados delitos, como el asesinato atroz, y otros homicidios calificados, como el parricidio, el infanticidio, la exposición de personas al peligro, el aborto y otros.

Es incongruente que a estas alturas para juzgar a un presunto ladrón de una cajilla de Coca Cola, tal como sucedió recientemente, se organice un jurado; en este caso, el ladrón de la cajilla de Coca Cola fue citado 13 veces, número fatal para el pobre hombre, para llegar a la conclusión de que el acusado era inocente, cuando ya había sufrido una condena superior a la que habría sufrido si lo hubiese condenado el mismo jurado. Sólo los papeles que se utilizaron en ese jurado valían más que la cajilla de Coca Cola, sin señalar además el tiempo perdido de parte de los jueces, de los jurados y el tiempo perdido por el hombre que estaba preso. Y no estoy demasiado seguro si aquel pobre hombre se tomó las coca colas; al fin y al cabo creo que las regresó.

En muchos casos similares a este, el tiempo que el sujeto estuvo detenido sobrepasó con creces el tiempo al que pudo ser condenado por su delito, y a esto se refería el compañero Roberto Aguello, cuando señalaba algunas cuestiones que habría que aclararlas un poco más, para que no se produzca confusión los detenidos deben ser puestos en libertad después de cierto tiempo, cuando se calcule que ya cumplieron la pena en caso de que fueran culpables.

### **No somos ni demagogos ni fariseos.**

Ahora, sobre el tiempo de detención, que es otro de los problemas: al proyecto original que ha sido planteado, el Ministerio del Interior propone adicionarle algunas disposiciones relativas a los términos de detención que debe disponer la Seguridad del Estado en sus investigaciones. No necesito hablar aquí sobre el incremento de las actividades contrarrevolucionarias; no es necesario reiterarle a ustedes el peligro creciente que significa para Nicaragua la actividad desestabilizadora, la actividad armada y todas las formas conspirativas de sabotaje y crímenes de los socios del imperialismo en Nicaragua; no creo que sea imprescindible reiterarles la naturaleza del peligro que estamos viviendo y la necesidad de medidas verdaderamente eficaces, para neutralizar ese peligro.

Nosotros, por nuestra parte, tenemos algunas limitaciones de personal y de recursos técnicos, aunque hemos avanzado seriamente en lo que se refiere al uso de los recursos técnicos. El enemigo no tiene esas limitaciones, tiene abundancia de recursos, no sólo los 19 millones de dólares que metió por ahí, si no mucho más y está utilizando todas sus capacidades para reclutar activistas contrarrevolucionarios. Esta es la razón por la cual reclamamos una mayor cuota de tiempo en el proceso de investigación, independientemente de que esto significa una voluntad política de cumplir con las leyes revolucionarias.

En este sentido, como en ningún otro, nosotros no somos ni demagogos, ni fariseos, otros son los demagogos y los fariseos. Ha sido una práctica de las clases explotadoras declarar hipócritamente derechos y garantías para los ciudadanos. El tiempo de detención es una de las materias en que de una manera formal y fríamente falsa, se empeñan algunos regímenes en aparentar; las leyes imperantes durante el régimen somocista, que no se diferencian en nada de las leyes de otros regímenes de América Latina, expresaban que nadie podía estar detenido más de 24 horas sin que el reo fuese pasado a un juez competente. Desde luego, para empezar, aquí no había ningún juez competente porque estaban desautorizados por su inmoralidad, pero tampoco el régimen somocista nunca cumplió con este precepto de sus propias leyes, igual que no la cumplen en muchos lugares de este continente. La detención, entonces, no sólo significaba la privación de la libertad mucho más allá de lo estipulado por la ley, sino, además, la tortura brutal, que era frecuente en Nicaragua y que es frecuente todavía en muchos lugares de Latinoamérica. Algunos de nosotros estuvimos detenidos, si no me equivoco, más de 24 horas, igual que muchos revolucionarios en América Latina son detenidos por meses enteros sin pasarlos a ningún juez. Eso cuando no los desaparecen o no los asesinan.

Nosotros somos francos y realistas y, además, somos profundamente humanos y es nuestra voluntad no mantener en proceso de investigación a nadie más allá de un tiempo racional, pero no es justo ni correcto que no se les proporcione a los organismos de investigación, que defienden a la patria, un tiempo lógico totalmente imprescindible para averiguar determinados hechos contrarrevolucionarios. No necesito decir que en nuestro país se ha desterrado para siempre la tortura, el mal trato físico y el asesinato y que cada día nuestros oficiales son más expertos en el uso de la técnica y del interrogatorio. Por lo demás los investigados gozan de los derechos establecidos en el Estatuto Fundamental, además de su irrenunciable derecho a la vida y de su respeto como persona. Por eso es que nosotros solicitamos, reitero, una ampliación del período de investigación para la seguridad del Estado.

Ahora, con relación al tema central, que es la exclusividad de la acción penal por parte de la Procuraduría: todo mundo, incluyéndonos a nosotros, somos partidarios de tal medida que, dicho sea de paso, tal como lo recordaba aquí el Doctor Roberto Arguello, no será una institución exclusiva de Nicaragua. Efectivamente, en numerosos países ha sido introducido este principio incluyendo los Estados Unidos, Costa Rica y la Unión Soviética para señalar 3 países.

Hemos conversado sobre el particular con el compañero Presidente de la Corte Suprema y también con el compañero Presidente Ministro de Justicia y también con el compañero Procurador Penal; hemos auscultado el criterio de otros compañeros y lo único que hace falta, a nuestro juicio, es determinar cuestiones de forma, de procedimiento. En ese sentido recogiendo un poco lo que decía el reverendo Ruíz, y quizás me parece haber interpretado también a Guevara, nosotros proponemos que se organice de inmediato una comisión integrada por representantes de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Ministerio de Justicia y del Ministe-

rio del Interior, para que se discuta una fórmula común en lo que al procedimiento se refiere, dejando intacta la voluntad del monopolio de la iniciativa penal en la acción al Ministerio de Justicia a través de la Procuraduría y solicitándole a los compañeros que integren esta comisión, si así se lo determina, que no la eternicen, que no se la lleven hasta las calendas griegas, hasta el año del humo y que rápidamente encuentre la forma apropiada, para cumplir con la decisión política que se ha tomado del monopolio de la acción.

Algunas de las cuestiones de las que planteaba Roberto deben ser tenidas muy en cuenta. Algo que decía Federico también, y a lo que respondió Roberto, en relación con la cuestión administrativa de incrementar la planilla de la Procuraduría de Justicia con más procuradores; ese es un problema de fácil solución, relativamente, y la Corte Suprema dice que está de acuerdo con el sistema, pero que se opone a las recomendaciones que aparecen en el proyecto en el aspecto meramente formal, es decir, se ha dado un paso adelante en este sentido, porque también el Ministerio del Interior, está totalmente de acuerdo con el monopolio de la acción penal y tan solo hace falta que nos pongamos de acuerdo en cuanto a la forma y en cuanto al procedimiento.

También deseo referirme a otros aspectos de interés, aunque las reformas a que hemos hecho referencia están ubicadas en el orden del procedimiento; queremos solicitarles formalmente a ustedes, compañeros del Consejo, para que en el menor tiempo posible se estudien algunas modificaciones que nosotros consideramos de urgencia en la Legislación Penal Sustantiva. Por un lado nos parece exigua la pena señalada por una ley que se aprobó recientemente, referida a individuos que, vestidos de uniforme, realicen actos delictivos, portando o no armas de guerra. Consideramos que debe ser tipificado como delito cualquier acción delictiva realizada por un sujeto vestido de uniforme sea o no miembro de las Fuerzas Armadas. Si es miembro de las Fuerzas Armadas, porque atenta contra el principio de la pureza personal y la pureza de principios de nuestros combatientes, y si no es miembro de las Fuerzas Armadas, porque atenta contra el prestigio de la Revolución. En ambos casos el uso del uniforme facilita, con ventaja, la comisión de un delito. Por otra parte, en nuestra opinión, debe de ser tipificado como delito la intrusión de un delincuente en una casa habitada contra la voluntad de sus dueños, cuando no haya de por medio autorización legal o sin que medie la persecución actual. El objetivo de esto que nosotros proponemos es que los delincuentes tengan totalmente claro que cualquier actividad dirigida en estos dos sentidos, ya sea que cometan un delito que generalmente es asalto con uniforme, sea o no miembro de las Fuerzas Armadas, o que se introduzca en una casa habitada sin la autorización del dueño y sin que haya de por medio una autorización legal o la persecución actual, será tipificada como delito y severamente sancionada.

### **La Patria pequeña se agiganta.**

Aprovechamos finalmente esta ocasión, para saludar con todo respeto y afecto a los compañeros del Consejo de Estado y a su presidente el herma-

no Carlos Núñez. Estamos seguros que en esta nueva etapa de la Revolución, los compañeros de este importante organismo revolucionario y pluralista y consecuente, van a darle mucha importancia en sus decisiones legislativas a las normas jurídicas que son imprescindibles para el cumplimiento o el completamiento de las estructuras revolucionarias. Ya ustedes, compañeros, han acumulado una importante experiencia; ya han aprendido a desprenderse de lo secundario, para concentrar sus esfuerzos en lo principal. Nosotros hemos observado cómo aumenta la calidad de las discusiones, cómo disminuyen las incidencias de los adjetivos, cómo se ha acrecentado la madurez y la seriedad de los proyectos, de las iniciativas y de las decisiones del Consejo de Estado. En esta hora difícil esto es muy importante que los compañeros del Consejo de Estado hayan adquirido este grado de madurez y de eficiencia en su trabajo; en esta hora cuando la patria pequeña se agiganta en medio de su dolor, cuando el heroísmo de nuestro pueblo aparece todos los días junto con el sol, cuando recibimos la lección del niño de San Francisco del Norte, que ni después de muerto quiso soltar el fusil que tenía empuñado con sus jóvenes manos, me refiero al niño héroe Luis Alberto Moncada, en esta hora cuando Victorino Centeno, el Jefe de Las Milicias del heroico pueblecito que masacraron los contrarrevolucionarios, se negó a arrodillar sus palabras ante la amenaza de la brutalidad y de la muerte y prefirió morir inmortalizando con sus labios una vez más la consigna de los sandinistas de patria libre o morir, los pasos que se den hacia adelante, y ustedes pueden contribuir mucho a ello, representan un cambio de calidad en esta guerra sin cuartel contra los enemigos de ayer y de siempre. En esta guerra en la que tenemos que armarnos hasta los dientes de fusiles, de cólera justa, de puños crispados, de leyes revolucionarias, de alegría, de optimismo, de coraje y de valor.

Decía nuestro hermano el Comandante Carlos Núñez, en una ocasión: "Somos una pequeña nación, un pueblo digno, una revolución clavada en el centro de América. Estamos dispuestos a todo -decía Carlos- a soportar las peores penalidades; pero nunca volveremos a ser conquistados de nuevo. Este Consejo de Estado es una trinchera para evitar que nos conquisten de nuevo.

Tal vez es bueno, para terminar, hacernos una pregunta: ¿de dónde proviene nuestra fuerza?. ¿Porqué el poderoso imperio nos odia y nos teme?. ¿Porqué nuestros vecinos, ayunos de razón histórica, despojados de argumentos morales, están provocándonos. Tiemblan temerosos y desesperados ante la presencia de la Revolución Popular Sandinista. ¿Porqué?. ¿Será porque somos una potencia económica?. ¿Será porque poseemos un gran territorio?. ¿Será porque somos una potencia militar?. Desde luego que no; nuestra fuerza, compañeros visitantes, está en la naturaleza de nuestra Revolución; en el hecho de que existe un gobierno popular y que existe un Consejo de Estado que refleja la voluntad y los anhelos de nuestro pueblo. Somos fuertes, porque la columna vertebral de la defensa son las grandes masas. Somos fuertes porque tenemos la razón: somos fuertes porque el nuevo prestigio de la nueva Nicaragua es hijo de la sangre y del sacrificio de los nicaraguenses: somos fuertes, entre otras cosas, porque aprendimos a despojarnos del miedo y las vacilaciones, porque nuestro

pueblo se apoderó de Nicaragua, porque los enemigos a quienes les confiscamos los bienes que se habían robado, perdieron sus fábricas y cuentas bancarias, pero continuaron siendo, como lo demuestran los últimos hechos, millonarios en crueldad, en soberbia, en odio y en miedo. Somos fuertes porque somos una potencia moral y política en América Latina y esta potencia moral, y lo decimos especialmente por los invitados de otros países que están aquí presentes, extiende sus manos para entregar su voluntad de paz, aunque también como se sabe, sabremos practicar consecuentemente la reciprocidad.

Esta es una hora difícil y tenemos que ser a la vez extraordinariamente prudentes y extraordinariamente dignos. No queremos la guerra, seríamos insensatos, si quisieramos la guerra y efectivamente los daños serían tan terribles que difícilmente se puede hablar de vencedores y vencidos. Pero nosotros sabemos que en última instancia, independientemente del precio que tengan que pagar, los pueblos de Centroamérica serán los únicos vencedores. Nosotros compañeros, no tenemos más riesgo que la certeza de la victoria. Nuestros enemigos van a correr riesgos, pues de antemano estamos seguros de su derrota; y no tienen más alternativa que dejarnos en paz, aceptando juiciosamente nuestra inevitable presencia o no tienen más remedio que perderlo todo si se deciden por el aventurerismo y la agresión. Pero, para todo eso, para defendernos de las agresiones del enemigo, para convertir a Nicaragua en una trinchera invulnerable, necesitamos leyes revolucionarias. Por ahora medidas parciales desde el punto de vista jurídico y mañana, en un mañana temprano, medidas radicalmente profundas, para cambiar el sistema jurídico obsoleto que existe en nuestro país. Eso es todo lo que queríamos decir compañero Presidente.  
(aplausos)

A FAVOR DE UNA RAZON TAN MARXISTA  
COMO NEWTONIANA.  
ENTREVISTA A MIGUEL ANGEL QUINTANILLA\*

Víctor Alarcón Olgún y César Cansino Ortiz

**P:** Profesor Quintanilla, usted es ampliamente conocido por ser uno de los sistematizadores y divulgadores del análisis del problema de la razón y la racionalidad. ¿Cómo observa que están ubicados estos temas dentro de la reflexión filosófica actual?

**M.A.Q:** En lo personal me he inclinado por el análisis de la racionalidad práctica, de la racionalidad referida a la acción. Creo que hay y ha habido durante largo tiempo una cierta confusión entre la teoría de la racionalidad práctica y la teoría digamos moral o ética. En mi último libro\*\* he intentado un modelo de racionalidad de la acción que fuera más exacto, digamos más fino, que los modelos estereotipados como el de la racionalidad instrumental, etcétera, pero que al mismo tiempo fuera efectivamente compatible, por ejemplo, con un proceso de racionalidad tecnológica. Empero, creo que mi tesis ha sido bastante mal entendida por autores como Javier Muguerza; y cabe señalar que más que una tesis, era una hipótesis, una propuesta de trabajo. La idea básica que yo sostenía era que cualquier teoría de la racionalidad práctica que llevara como consecuencia a una descalificación de los paradigmas, por ejemplo del ejercicio de la acción racional, como pueden ser los productos tecnológicos, me parecía una teoría poco consistente. Lo que ocurre es que, simultáneamente, el análisis de la racionalidad tecnológica exige más profundidad que la usual (incluyendo a la propia Escuela de Frankfurt). Esa era mi propuesta.

\* El Dr. Miguel Angel Quintanilla es Director de la Revista *ARBOR*: miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) con sede en Madrid, España. Asimismo, participa en el Consejo de Redacción de la Revista *Crítica*, publicada por la Facultad de Filosofía y letras de la UNAM.

\*\* Se refiere al libro: *A favor de la razón*. Madrid, Taurus, 1981.

Considero que actualmente y desde hace algunos años, se ha avanzado bastante en esta dirección, pues, por ejemplo, el análisis del desarrollo de la teoría de la decisión racional ha permitido aclarar algunos aspectos de la racionalidad de la acción, y sobre todo ha revelado un problema: cuando se habla de la racionalidad de la acción, los problemas son mucho más complejos de lo que una versión excesivamente simplificada podría suponer; y ésto aplicado a racionalidad de la tecnología, es mucho más evidente. En este campo, que es un campo abierto, un campo en constante maduración, y en donde aún no hay conclusiones definitivas, sigue siendo interesante enfocar los problemas de la acción desde un punto de vista racional.

P: Usted ha marcado un énfasis respecto de la tergiversación que se había hecho de sus planteamientos. En este caso ¿cómo ubicaría, dentro de este contexto propositivo, los usos y los abusos de la racionalidad como alternativa de análisis metodológico-epistemológico?

M.A.Q: Yo pienso lo siguiente. Primer punto: es un objetivo interesante para un filósofo, y posiblemente también para un político, intentar disponer de una teoría de la racionalidad de la acción que sea además una especie de vía normativa a la hora de tomar decisiones, tanto en el campo tecnológico, como en el económico o en el estrictamente político. Segundo punto: una teoría de la racionalidad de la acción debe ser compatible con las formas de acción que dan lugar al progreso tecnológico occidental. Tercer punto: esto último no tiene porque interpretarse en el sentido de que la tecnocracia sea una buena filosofía de la acción política. Ahí es donde está la tergiversación: muchas veces se justifican como racionales, decisiones que son injustas, y a veces, el no disponer de una teoría suficientemente elaborada de la racionalidad de la acción, permite considerar como racionales, acciones que si dispusiéramos de una buena teoría a lo mejor podrían considerarse no sólo como injustas, sino además como irracionales. Por ejemplo, la mayor parte de las justificaciones que se hacen de decisiones políticas, en términos de racionalidad tecnocrática o tecnológica, son en realidad, justificaciones, digamos, malsanas: y porque la llamada política tecnocrática es, en realidad, una política muy poco eficiente desde el punto de vista, incluso, técnico.

Lo que más me motiva a insistir en estos temas es lo siguiente. Yo creo que en política, y en ética por lo tanto, hay que actuar racionalmente, pero creo también que los patrones de racionalidad que se utilizan en filosofía para juzgar si una acción es racional o no, son muy limitados y cumplen tan sólo una función ideológica, de justificación. No estoy dispuesto, en el campo de la teoría política, a ceder el terreno del discurso racional a quienes utilizan normalmente ese discurso. Yo creo, por ejemplo, que una posición hipercrítica, en una situación actual, es a nivel político tanto más valiosa si al mismo tiempo es hiperracional. Por eso soy defensor a ultranza del hiperracionalismo, del racionalismo práctico, pero no estoy dispuesto a que se realice la operación de identificación del hiperracionalismo práctico con la tecnocracia. Considero que muchos de los problemas que se plantean en la acción social y que se consideran de consecuencias injustas o moralmente descalificables, además de eso, previamente

son técnicamente ineficientes. Así por ejemplo, los modelos de desarrollo económico que se han pretendido implantar en los países menos desarrollados durante los años sesenta o setenta, no solamente tuvieron consecuencias injustas para esos países (incremento de la desigualdad y de la dependencia, por ejemplo), sino que además se podría quizá demostrar que técnicamente estaban mal planteados, porque, por ejemplo, suponían un gran despilfarro de recursos y un gran desconocimiento de la realidad. En suma, además de la crítica política que se puede hacer en relación a la dependencia de unos países con respecto a otros, y a la injusticia de esa relación, existe una cuestión previa: una crítica técnica; es decir, además de ser injustos y de ser explotadores de los recursos de un país, algunos modelos de desarrollo que se impusieron en los países del Tercer Mundo, eran técnicamente muy poco justificables.

P: En este dominio de la racionalidad, nos gustaría saber su opinión acerca del papel y de las posibilidades de la filosofía contemporánea.

M.A.Q: Ah, eso es muy interesante. Considero que una de las grandes tareas que tenemos los filósofos racionalistas es precisamente demostrar que la razón es compatible con la justicia. Y que la racionalidad —incluso en su sentido “duro”— no es inventarnos conceptos *ad hoc* de racionalidades, para poder decir que la racionalidad del sistema no es suficiente y que necesita un criterio de racionalidad más amplio y más profundo y, como tal, más humanístico, etc. En mi opinión no es posible desarrollar un concepto tal de racionalidad que sea compatible con las normas, con los criterios de racionalidad tradicionales de la cultura occidental, desde la invención de la ciencia moderna hasta todos los avances del desarrollo tecnológico que conocemos. Empero, es importante elaborar un criterio que ponga de manifiesto que promover la racionalidad puede ser compatible con la justicia e, incluso, puede ser la mejor forma de promoverla. Una de las grandes tareas de los filósofos racionalistas es precisamente demostrar esto: demostrar que es posible ser racionales y además responder a los ideales morales de la cultura ilustrada occidental, cuyo heredero contemporáneo es la tradición socialista.

P: Entonces, en algún sentido, la filosofía jugaría un papel ético, en tanto que recupera los proyectos y las grandes preocupaciones de los hombres. Sin embargo, en relación con esto ¿cuáles serían las dificultades de la filosofía? Sabemos, por ejemplo, que la especialización existente en el campo de las disciplinas científicas, no le es exclusiva, sino que la filosofía misma ha sufrido una parcelización tremenda; es decir, ahora habla de metafísica, de ética, de estética, etcétera, y de alguna manera esta especialización ha irrumpido en las dificultades para tener una visión totalizadora del mundo. ¿No es esto quizá un verdadero obstáculo de la filosofía para recuperar un proyecto ético del hombre y los valores?

M. A. Q: En primer lugar, considero que la filosofía en una actividad intelectual y por lo tanto, al menos en principio, no tiene valor moral en sí misma, aunque los motivos y los valores que a uno le guían a hacer filosofía o al hacerla de determinada manera, efectivamente pueden ser motivos morales, y de igual manera la valoración que hacemos de una teoría filosófica puede tener también un contenido moral. Así por ejemplo,

la valoración del racionalismo filosófico, tal como yo lo entiendo, es también susceptible de una valuación moral. En este sentido, cuando defiendo una posición filosófica, la defiendo no por motivos morales, sino por motivos de coherencia intrínseca, de riqueza conceptual, de capacidad explicativa y comprensiva, etc. Los filósofos tenemos que hacer un esfuerzo por ejercer bien esa capacidad de análisis y de clarificación conceptual, que es nuestra tarea primordial, y de ejercer la bien en todos los campos: el filósofo del lenguaje en el campo del lenguaje; el filósofo de la moral en el campo de las normas que rigen nuestra conducta; el filósofo de la política en el campo de la comprensión del sentido de las acciones y de las decisiones vinculadas al ejercicio del poder, etc. Y desde ese punto de vista, la filosofía o los filósofos, en cualquiera de sus especialidades, tienen un gran campo de interés. Yo no creo que sea estrictamente necesario tener una visión global, completa y definitiva, para poder hacer una buena labor en filosofía; ni siquiera desde el punto de vista moral. Hay que ser coherentes, consecuentes, y saber también reconocer los límites. La primera acción del racionalista es saber que la razón es falible, e incluso al nivel de la razón práctica. Todo filósofo tiene también que acostumbrarse a trabajar con aspectos parciales de la cultura y de la realidad, y no angustiarse demasiado por la necesidad de tener una visión global y definitiva acerca del mundo para poder empezar a entender lo que ocurre en sus parcelas. Así por ejemplo, en la filosofía moral y política se puede avanzar muchísimo en la clarificación conceptual de los problemas implícitos en la toma de decisiones relacionadas con el ejercicio del poder, sin necesidad de tener una teoría definitiva sobre el materialismo o sobre la estética, etc. Obviamente, todo filósofo tiende a tener una visión global sobre todos los temas, pero se puede progresar más en unos que en otros. Yo, de todas maneras, recomiendo a los filósofos que intenten progresar al menos en un tema.

P: Varios analistas han hablado de una pugna tradicional entre el marxismo y la técnica, entre el marxismo y el racionalismo. ¿Cuáles son sus perspectivas al respecto?, ¿qué aplicabilidad tiene para la política?

M. A. Q: El marxismo tiene dos componentes: un componente cientificista-racionalista y un componente hegeliano y, en cierto modo, romántico y místico. En lo personal, me he interesado más por el componente científico-racional. Ocurre que el marxismo no solamente es una teoría filosófica: es también un acontecimiento histórico de repercusiones culturales y políticas de todo tipo, y la evolución histórica del marxismo, en relación también con la evolución de los avatares políticos del socialismo, ha condicionado a veces el que la filosofía marxista se transforme en una especie de recetario o de elenco de dogmas inamovibles, cuestión que constituye, como es obvio, la mayor descalificación que se puede hacer de una filosofía racional. Empero, la base teórica fundamental del marxismo es, a mi juicio, una filosofía racionalista. El marxismo es una filosofía compatible con la ciencia y con la técnica de su tiempo; es además una filosofía preocupada por el desarrollo científico y tecnológico, aunque sus deformaciones dogmáticas ulteriores le han impedido aflorar en este sentido.

Yo soy tan marxista como newtoniano. No conozco a nadie que hoy en día no esté de acuerdo con las teorías de Newton, aún sabiéndolas superadas por las teorías de la relatividad, pues conservan un ámbito de validez en la física de nuestro tiempo, que todo mundo reconoce. Si Newton es un clásico de la física, Marx es un clásico de la filosofía social y política. En algún sentido, todo mundo es marxista igual que es newtoniano. Pero igual que el ser newtoniano no te impide reconocer los progresos de la física, el ser marxista no te puede impedir reconocer los progresos de la filosofía, por ejemplo, de la filosofía analítica, o de la sociología, o de la economía. Entonces, lo mejor es no decir que se es marxista o no se es marxista, sino simplemente asumir la herencia histórica y cultural-filosófica del marxismo. No conozco a nadie que esté dispuesto a negar que no asume parte de esa herencia. En cambio, conozco a muchas personas que afirman que ya no son marxistas, tratando de significar su no identificación con las deformaciones dogmáticas del marxismo. En este último sentido, yo también no soy marxista.

P: Para concluir, una pregunta quizá imprudente de nuestra parte, en tanto que es de carácter personal, pero sí aleccionadora para nosotros, en tanto que su obra no ha sido divulgada en nuestro país como creemos merece. ¿Cómo se dió y sobre todo, cómo ha permanecido la vinculación de MAQ con la filosofía y la ética? Es decir, nos gustaría que definiera, de ser posible, el saldo vital y vivencial que le ha proporcionado el ejercicio de la filosofía.

M.A.Q: ¡Caray! Me parece que uno en la vida debe hacer lo que le gusta hacer. . . si puede; y yo he tenido la suerte de hacer lo que me gusta hacer, que es pensar acerca de problemas conceptuales de carácter filosófico. Además, es una motivación constante para mí ocuparme de aquellos problemas conceptuales de carácter filosófico que, a su vez, tuvieran repercusiones desde el punto de vista práctico y político. Incluso, hoy en día estoy inmerso en la política activa: soy senador del Partido Socialista Español, casi casi por motivos filosóficos. Es decir, se trataba un poco de intentar ver en la práctica cómo eran las relaciones de poder que tantos problemas filosóficos plantean. Desde ese punto de vista, a mí la filosofía me ha proporcionado, digamos, el sentido de toda mi actividad, no solamente a nivel profesional, sino también a nivel político y público pues como siempre suelo decir, la política es filosofía aplicada.

Toluca, México. IV Congreso Nacional de Filosofía,  
25 de Noviembre de 1987.

# BIBLIOGRAFIA

## Elecciones y partidos en México

Paulina Fernández Christlieb  
Octavio Rodríguez Araujo

México' ed. El Caballito, 1986

Una idea central subyace en el conjunto de ensayos y artículos que conforman el libro: *Elecciones y partidos en México*: desde el porfiriismo, en nuestro país las elecciones se han usado desde el poder instituido, en aras de su legitimación. Ha sido el Estado el que ha establecido las reglas del juego, ha determinado y controlado, en función de su permanencia, tanto las elecciones como el sistema de partidos. Las elecciones han sido por ello fraudulentas, y las posibilidades de participación política de los partidos de oposición, han sido limitadas.

Esta argumentación central irá llenándose de contenido desde distintas vertientes de análisis, algunas de las cuales resumo a continuación.

El primer ensayo. "Régimen político, legislación electoral y partidos en México", se ocupa precisamente del análisis del proceso de institucionalización del poder en México, aunado tanto al proceso de conformación de una cada vez más eficaz legislación electoral acorde a sus propósitos de legitimación, como al proceso de perfeccionamiento de los mecanismos de control y dominación allanadores de toda articulación de demandas políticas contrapuestas al régimen establecido. Es así que se pretende demostrar que en situaciones comprometedoras para el Estado (cuando se ha puesto de relieve el virtual alejamiento del régimen de los postulados de la revolución, suscitando la aparición de alternativas partidistas que hacen eco, en buena medida, del reclamo popular), el régimen a optado por modificar la legislación electoral, valiéndose de su control sobre el Congreso de la Unión, para limitar la participación de dichos partidos.

Resulta interesante también la constatación del hecho de la gradual pérdida de legitimidad del régimen y del partido oficial evidenciada por los crecientes índices de abstencionismo. Ha sido precisamente esta lógica de la legitimidad-impopularidad, el presupuesto de las transformaciones legislativas que en su momento ha limitado la participación política o le ha permitido ciertos espacios en aras de mostrar un ropaje democrático al sistema, siempre y cuando no rebase los márgenes permitidos por el mismo (Reforma Política, Reformas a la Ley Federal Electoral, etc.).

Es precisamente esta la conclusión del ensayo: "Una interpretación del abstencionismo electoral", donde se señala también que la abstención electoral significa apatía electoral y por ello descrédito del proceso, existencia de inconformidad cuyo riesgo inicial es su expresión por otras vías ajenas a las electorales. En este sentido es que en ciertas situaciones, tal es el caso de la Reforma Política de López Portillo, se abre la participación política electoral, pero es cierto también que la expresión política de opciones distintas a la oficial sólo se flexibiliza en aquel espacio donde se garantiza su poca trascendencia, es decir, en el parlamento que, como se sabe, es controlado por el partido oficial.

Un segundo tema y que es objeto de análisis de buena parte de las colaboraciones reunidas en el volumen que comentamos, es el de las posibilidades reales de la izquierda en México, las posibilidades de conciliar adeptos en torno de su proyecto y de suscitar las transformaciones democráticas que el país requiere. En este punto la

opinión de los autores, que también es una posición política, es que los partidos políticos de izquierda comprometidos con el cambio y con la lucha por lograr mejores condiciones de vida para los mexicanos, deben centrar su actividad fuera de la lógica electoral, pero sin abandonarla, al tiempo que deben enfrentar y romper la legislación electoral; la lucha contra el PRI y contra el sistema, la izquierda debe emprenderla no de manera preponderante en el terreno que éstos imponen, o sea las elecciones, sino en la propia sociedad civil, en la organización de las masas, en la vinculación con los trabajadores, en la lucha por la autonomía de las masas respecto de la clase dominante. Dentro de esta perspectiva, se considera fundamental la unidad de la izquierda, sobre todo para enfrentar el cerco que significa el proceso electoral y el sistema de partidos impuestos, aunque se reconocen también las dificultades reales para su concretización.

Hasta aquí las argumentaciones de los autores, ¿qué observaciones se pueden hacer al respecto? Yo destacaría por lo menos dos: a) en el tratamiento del tema no es fácil distinguir fronteras entre lo que es un discurso científico y un discurso político. En efecto, los autores asumen una posición política, marxista-trotskista en este caso, que sale a relucir en el estudio emprendido. En ese sentido, pudiera tacharse de parcial o poco objetivo el estudio, aunque también es claro que el tratamiento de un tema de actualidad y de particular significación como es el de las elecciones, difícilmente puede emprenderse sin involucrarse políticamente; b) los artículos en cuestión muy poco

aportan en relación a los trabajos que de los autores conocemos. Su utilidad estriba en todo caso, en hacer aún más nítida una opción de análisis, de entre las muchas posibles, del sistema electoral mexicano: la interpretación marxista pura, en tanto que desdeña incorporar, aunque pudiese ser útil, alguna parte del instrumental teórico de alguna otra posición. Este tipo de “eclecticismo” para una posición marxista cerrada como esta, sería considerado una especie de caro desviacionismo o revisionismo.

César Cansino Ortiz



vos a partir de 1981) y una de índole política (frente a la cual indican que sus impactos han sido mínimos y discontinuos, en tanto el sistema corporativo ha resistido y disuelto, aunque con ciertos trabajos, tales efervescencias de inconformidad social).

Sin embargo, esta cuestión deja abierta dudas que ellos mismos rescatan respecto de hasta dónde pueden llegar esos límites de control y tolerancia, dado el resquebrajamiento de legitimidad que priva sobre instituciones y prácticas políticas; ante un aumento paulatino del autoritarismo estatal expresado en desplazamientos reales sobre el respeto de las reglas y actores tradicionales; pero sobre todo, al evidenciarse un cierre al reformismo, particularmente el vinculado a los procesos electorales que habían facilitado espacios para el crecimiento de una oposición que, por ese mismo crecimiento, así como por la erosión gubernamental, comienza a encontrar canales autónomos de salida y cambio mediante los propios comicios, rebasándose por ende, las propias estimaciones que intuían una lenta instrumentación y cuyos resultados debían generar para el sistema mismo, condiciones tendientes a la reducción de las tensiones y no al acrecentamiento de éstas.

Ahora bien, entre todos los autores persiste una imagen de que el reformismo populista truncado en estos años, muestra sin lugar a dudas que como tal, la lucha interna de poder se ha impuesto a las posibilidades hipotéticas de que algún partido de oposición pudiera arrebatarle un triunfo total al poder constituido. Loeza y Segovia indican que tal fracaso



### **La vida política mexicana en la crisis.**

Loeza, Soledad;  
Segovia, Rafael. (comps.)

México. El Colegio de México. 1987.  
184 pp.

El conjunto de trabajos que han sido recopilados en el volumen que aquí comentamos reúnen como factor de polémica común, discutir cuál y quiénes son los principales factores y beneficiarios que han arrastrado consigo los escenarios de crisis económica y de recomposición política durante las últimas administraciones gubernamentales habidas en México.

Lo anterior se desprende al cotejar la visión expuesta por los compiladores de la obra, cuando ubican una separación tajante entre una crisis nítidamente económica (que reconocen con rasgos definiti-

oposicionista se deriva del estrecho compromiso histórico que los compromete a respetar las reglas políticas establecidas desde el poder estatal, basado en permitir cambios sólo mediante triunfos electorales contundentes, o en otro de los casos a través de la introducción de enmiendas a la legislación, que hasta ahora poco capaces han sido de ir al rescate de esa credibilidad política en peligro. Las elecciones en lo particular, se han convertido en un termómetro significativo respecto a cómo tratar de superár al sistema, pero sobre todo, de que éste reconozca tales cambios a fin de fortalecer un intento de lógica democrática, aunque ello diste mucho de ser real.

Por ello, Rafael Segovia especifica en su contribución, la débil vocación oposicionista para tratar de protagonizar a nivel nacional, transformaciones a través de la propia vía electoral, dado que gobierno y sociedad la habían desdeñado notablemente por considerarla como un mero formalismo de funcionamiento burocrático, cuando no plenamente fraudulento. Segovia adicionalmente enfatiza que el nivel de crisis política se circunscribe a movimientos locales, pero reconociendo a la vez, que poseen capacidad para desembocar en movimientos nacionales; o como efecto contrario, los ubiquemos dentro del contexto de que los cambios pudieran provenir desde el centro presidencial; modificaciones que ayudarían a derrotar al enemigo adicional del abstencionismo. Estos factores determinan en grado sumo, los obstáculos que viene afrontando el PRI para seguir ganando las elecciones sin objeciones de fondo por parte

de la oposición. Entre ellas pueden precisarse:

- a) Menor oportunidad de cooptación de personal político capacitado para las tareas partidarias entre la propia clase gobernante, como desde los partidos de oposición.
- b) La imposibilidad de borrar la vinculación de lo que fue emprendido por administraciones anteriores.
- c) Falta de contactos permanentes para lograr una cooperación voluntaria de líderes de la sociedad civil y los grupos económicos con los proyectos del PRI y del gobierno.

Por último, Segovia entreve que no existen modificaciones significativas para todo el personal intelectual asociado con la ideología del sistema, en tanto su compromiso es de carácter tácito y por tanto de tipo inestable; pero sobre todo, destaca que la disgregación de las izquierdas y las derechas partidarias hacen caer cualquier esfuerzo estatal por apelar hacia una política de unidad nacionalista, que usualmente ha empleado el sistema cuando ha visto la necesidad de identificar un crisis bajo factores exógenos.

Por tal razón, la esclerosis del sistema electoral de carácter "no competitivo y pluripartidista", como lo describe Juan Molinar en su artículo, no puede seguir ofreciendo como únicas opciones la rearticulación de simples otorgamientos de registros o de un mayor número de diputados, sino que debe enfrentarse la necesidad de partidos fuertes y orgánicos, so riesgo de repetir situaciones como la de 1976, en la que la oposición legalizada de entonces no pudo, por

la misma debilidad en que lo sumía la legislación electoral, postular candidatos presidenciales contra el PRI.

Asimismo, Molinar detecta un ciclo más o menos péndular con referencia a que en una primera etapa, todas las reformas electorales interpuestas para mejorar la legislación se expresaron en dos periodos: el primero que va desde 1946 a 1963, de cuya aplicación se concluye la consolidación de un presidencialismo intocado y con prerrogativas que se impone al partido oficial y las centrales obreras que lo componen. La segunda fase arranca desde 1963 y llega a 1973, etapa caracterizada por los esfuerzos de proporcionar mayor legitimidad al sistema frente a la sociedad, así como de enfrentar los cambios bruscos producidos en la economía internacional.

Molinar apunta que después de estas fechas, las reformas electorales han permitido el incremento de las convergencias políticas de grupos sociales, partidos y sindicatos, que identifican como elemento aglutinador una posición anti-PRI y antisistema, concibiéndolos como un medio que les ha facilitado conocer e impugnar las violaciones y fraudes que se efectúan al margen o bajo un pretendido cumplimiento de los ordenamientos jurídicos derivados de la propia legislación electoral.

De la pérdida de confianza en los mecanismos del sistema, Carlos Arriola arma el ensayo más polémico desde el punto de vista conservadorista. Arriola parte de que la crisis de la institución presidencial desde los años setenta, ha puesto en serio predicamento a las bases ideológicas del sistema, en lo concer-

niente a avalar la legalidad existente, así como consolidar una correcta aplicabilidad de las funciones públicas.

Por ello, los sectores conservadores (empresarios, el clero y un cierto segmento de clases medias urbanas de provincia) que dudan sobre este aspecto de la vida política han transformado su intranquilidad en prácticas de oposición, bajo una idea civilista de recuperar y defender por sí mismos, los privilegios históricos que han gozado, no obstante que la administración De la Madrid ha procurado durante todo su sexenio revertir tal distanciamiento, mediante el establecimiento de reglas de juego más liberales y más acordes con sus expectativas.

Sin duda la adopción de este nuevo estilo de concertación refleja un hecho fehaciente: la disolución interna de las instituciones del sistema, cuya regeneración debe buscarse en otras fuentes, en tanto que han variado las rutas de incorporación y ascensos políticos. Luis Javier Garrido, al exponer el vacío militante del PRI, revela que éste es un partido de intereses, sin ideario y en la actualidad, demasiado disperso en su composición de fuerzas, lo cual es paradójicamente disfuncional para el estilo gubernamental de cambio conservador y anti-populista. La ambigua ubicación de un electorado forzado y cautivo por el encuadramiento corporativo a través de centrales y sindicatos, no dan indicio alguno acerca de las posibilidades que pueda seguir teniendo el sistema, pero sobre todo el PRI, para resistir el ascenso opositor en múltiples zonas del país. Garrido menciona que la dididencia interna se incorpora a lo

anterior expuesto debido a que también han disminuido la capacidad de mecanismos como la labor de gestoría y la imposibilidad de efectuar una política de afiliación individual para afianzar una presencia real entre las bases militantes.

En esta línea de suponer que es el propio sistema quien ha prohiado sus propias contradicciones, Soledad Loeza analiza el embate electoral del PAN, del cual define que su ascenso se expresa únicamente allí donde se han agravado los errores de ejercicio gubernamental, más no como producto de una continuidad de prácticas que se hayan desdoblado hacia otra clase de actos más permanentes de desobediencia civil. Loeza explica que el PAN, por su ya larga trayectoria y permanencia en las lides electorales, así como su relativa autonomía organizativa, constituye una referencia distinta que capta ese sentimiento de oposición. Pero pese a este hecho, para Loeza el PAN ha avanzado muy poco en la incorporación de verdaderos núcleos militantes que se encuentren ubicados fuera de las clases medias, empresarios y la iglesia. Otro factor de inhibición es la división programática interna que prevalece entre los grupos practicantes de una ideología democrata-cristiana, frente a los simpatizantes neoliberales. Esta confrontación, sin embargo, viene esclareciendo algunos puntos coincidentes que son los que se han puesto en acción durante sus campañas: restitución de los derechos políticos al clero; búsqueda de apoyos en la prensa estadounidense para denunciar fraudes y represión; rechazo al centralismo presidencial; reforma a la política educativa; emprender

una política exterior menos activa en Centroamérica, y de menor agresividad frente a Estados Unidos.

Evidentemente, las demandas por una mayor democratización no sólo cruzan al elemento electoral como su vertiente más inmediata. También la reestructuración de las instituciones locales tendrá mucho que ver en el corto y largo plazo. Los gobernadores y los presidentes municipales son precisamente los factores que han protagonizado esta prolongada lucha alternativa de estiras y aflojas. Los tres últimos artículos que componen este texto aterrizan más específicamente en la historia de la oposición regional.

En primer término, Carlos Martínez Assad y Alvaro Arreola muestran la importancia estratégica de las gubernaturas, que al contrario de lo acontecido por las diversas reformas electorales, es una institución que nunca ha sido tocada, revelando así el personalismo y control directo que el poder central y el presidencialismo que hacen de ésta una prolongación del control político que se concentra en la autoridad real del sistema.

En tiempos recientes, la tendencia al imposicionismo ha acelerado las pugnas directas con las oligarquías y cacicazgos locales que se ven afectados por tales decisiones. Esto, si bien era una de las causales menos comunes en la caída de un gobernador, en los hechos se ha convertido en un factor de inestabilidad permanente no sólo en las regiones que los reciben, sino para el propio poder federal que le apoya. Sin duda es un claro ejemplo de la práctica de desmovilidad y desarraigo que cunde dentro del sistema y el partido oficial en su conjunto.

Simultáneamente, Martínez Asad y Arreola exploran en la historia, y señalan contra lo que pudiera suponerse, una tipología estrecha de causas para prescindir de un gobernador. Entre éstas se encuentran:

- a) No someterse a la línea burocrático-administrativa impuesta desde el centro (léanse secretarios de Estado y el presidente).
- b) No tener nexos directos con el presidente en turno cuando el gobernador es una "herencia política" de la transición sexenal.
- c) No poder ser factor de control y decisión entre los grupos locales de la entidad para mantener sus capacidades de disciplina y lealtad al sistema.

En síntesis, los autores concluyen su artículo precisando siete factores de urgente resolución para la democratización efectiva de la política regional: romper la resistencia de los viejos esquemas de designación; superar la centralización presidencialista; fortalecer avances para lograr un parlamentarismo local; reconocer los avances pluripartidistas en las regiones; por último, intervenir más decididamente en la eliminación de los cacicazgos, para coadyuvar en los esfuerzos tendientes a vitalizar la reforma municipal y la democracia general del sistema.

El libro culmina con los artículos de Enrique Márquez y de Marco Antonio Bernal. El primero relaciona la evolución política del movimiento navista en San Luis Potosí entre 1958 y 1985; el segundo refiere al caso del movimiento panista en Ciudad Juárez en las elecciones municipales de

1982 y 1985. De ellos, como comentario sucinto, pueden extraerse algunas ideas de rica discusión y crítica:

- a) Por su ubicación geográfica, la "rebelión norteña" nos indica un opositorismo de derecha que se expresa bajo dos modalidades: una que se estructura en contra de un caciazgo personal (el navismo potosino que lucha en 1958 contra Gonzalo N. Santos y en 1983 contra Carlos Jonguitud), o contra uno de tipo moderno como lo es el obstruccionismo federal para el libre desarrollo de la industria maquiladora fronteriza.
- b) De hecho, las experiencias norteñas indican una renovación de las aspiraciones por revitalizar una democracia burguesa, en el sentido de que se elimine cualquier vestigio demagógico-populista, imponiendo una política de modernización y liberalidad económicas.
- c) Sin embargo, el desgaste y la capacidad impositiva del régimen, pese a un uso ocasional de la violencia para evitar el avance de tales movimientos, parece estar diluyéndose en tanto se van encontrando los medios de desactivación y negociación con los grupos desidentes, al incorporarlos en puestos de gobierno, por lo que puede preverse que el fraude electoral ya no será tan necesario, aunque sí será un instrumento latente y de nueva cuenta detonador de inconformidades sociales en caso de no avanzarse en la legitimidad mediante triunfos claros.

Para terminar este comentario, cabría decir que *La vida política*

*mexicana en la crisis* expresa con mucha fidelidad el escepticismo, pero también la aspiración de cambios; propone con gran insistencia, recorrer analíticamente los aspectos oscuros de una democracia exigua y decadente. Ante ésto, el contenido del propio libro da un méntis a sus compiladores: no es necesario que la

crisis política se exprese bajo convulsiones irreversibles. También existe la posibilidad de que esta prolongada incertidumbre sea más devastadora en el ánimo de nuestra nación.

*Víctor Alarcón Olgún.*

Estudios Políticos/CIDE.

## LIBROS

● **PENSAMIENTO ESPAÑOL 1939-1975.** Autor: Elías Díaz. No. 65 de la colección Divulgación Universitaria, serie de cuestiones españolas. Universidad Autónoma de Madrid. **INDICE GENERAL:** Introducción. 1. 1939-1945: Fin de la guerra civil, fin de la guerra mundial: De la ruptura de la vida intelectual al declive de la cultura imperial-totalitaria. El fin de la guerra civil y el exilio de los intelectuales (19). La ruptura de la vida intelectual en la España de la postguerra (23). Primeras discrepancias y disyuntivas político-culturales (27). Los inicios de una recuperación: la revista “Escorial” y el falangismo liberal (31). La “Revista de Estudios Políticos” y las correcciones a la teoría del Estado totalitario (34). La reacción tradicional: Acción Española, la revista “Arbor” y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (41). Incomunicación exilio-interior: actividades y

publicaciones de los intelectuales españoles en el exilio (49). Sumario sobre vida intelectual, filosofía y creación literaria en la España de la inmediata postguerra (51). 2. 1945-1951: Aislamiento internacional. Los inicios de la reconstrucción de la razón y las primeras fases de la recuperación del pensamiento liberal de la anteguerra. . . Evolución y fuerzas políticas del régimen español en 1945 y años sucesivos (57). Etapas para la recuperación en la postguerra del pensamiento liberal anterior a 1936 (60). La continuidad de la cultura española en las revistas “Índice” e “Insula” (61). La crítica política e intelectual desde el exilio: “Las Españas” y otras revistas de temas hispánicos (62). Nota sobre novela, poesía y teatro entre 1945 y 1951 (66). El regreso a España de Ortega y Gasset y la fundación del “Instituto de Humanidades”. Obras de filosofía

(67). El "Instituto de Estudios Políticos" y los inicios de una ciencia política y de la sociedad (70). España en su historia. La polémica entre "España como problema" (Lain Entralgo) y "España, sin problema" (Calvo Serer): sus connotaciones ideológicas (73). Aproximaciones a la ciencia política occidental (84). Fin del aislamiento internacional de España y evolución interna del régimen (87). 3. 1951-1956: Liberalización intelectual y apertura política internacional. Diálogo con el exilio, primeras conexiones con el pensamiento europeo y crisis universitaria del 56. Ministerio Ruiz-Giménez: renovación universitaria entre 1951-1956 (91). La crítica integrista: Calvo Serer; su posterior evolución (93). El primer Aranguren: diálogo con el existencialismo y el protestantismo (95). La comunicación intelectual entre exilio e interior: obstáculos y posibilidades. La polémica Mead-Marías y las intervenciones de Guillermo de Torre, J. L. Aranguren y Ramón Sender (97). Principales etapas en la evolución del pensamiento de E. Tierno Galván. El "Boletín" de Salamanca (112). La historia como ciencia y la crítica del ideologismo en la obra de J. Vicens Vives (117). Del existencialismo al neopositivismo en la España de los años cincuenta (120). La literatura de creación entre 1951 y 1956 (123). Crisis universitaria de febrero de 1956 (124). 4. 1956-1962: Los residentes del integrismo tradicional. El surgimiento de la ideología tecnocrática del desarrollo económico y la crítica científica al absolutismo ideológico. ... El fin de la autarquía: respuestas económico-tecnocráticas y respuestas político-democráticas (131). La nueva poesía española

y el realismo social en la novela de los años cincuenta (133). La polémica sobre Ortega y Gasset: filosofía y religión (136). La evolución liberal de los intelectuales españoles y la reacción del integrismo tradicional (138). La etapa funcionalista de Tierno Galván: la crítica científica al absolutismo ideológico "versus" la concepción ideológica del "fin de las ideologías" (145). Pensamiento analítico y pensamiento dialéctico en la evolución intelectual de E. Tierno Galván y José L. Aranguren (150). Primeras publicaciones españolas sobre filosofía marxista (153). Vías no académicas de acceso al marxismo: la revista "Praxis" (154). Los intelectuales y la política. La evolución del sistema: de la conspiración teledrada a la oposición no legalizada (159). 5. 1962-1969: Intentos de institucionalización del sistema y segunda fase de una liberalización. Evolución en el campo del pensamiento cristiano y en la filosofía dialéctica actual. Los cambios políticos de 1962: liberalización intelectual y desarrollo institucional (165). Nuevas revistas culturales y políticas en 1963 (171). "Cuadernos para el Diálogo" (174). Renovación en el campo del pensamiento católico: consideración especial de la encíclica "Pacem in terris" y sus repercusiones en España (177). Actitudes cristianas ante los problemas sociales de nuestro tiempo (190). Humanismo y Estado de Derecho. La crítica de Tierno Galván al humanismo tradicional (191). El desfase entre sociedad y política en la España de los años sesenta (198). España, Europa y el tercer mundo: polémica J. Goytisolo-F. Fernández Santos (201). El desarrollo de las ciencias sociales y los obstáculos

para la reforma universitaria (206). Liberalización cultural y rehabilitación de la filosofía krausista e institucionalista (212). Revisión crítica del pensamiento español de los siglos XIX y XX (216). Nota sobre el "Seminario de Estudios de Humanidades". (218). Problemas, tendencias y obras españolas sobre filosofía marxista (219). La respuesta de la literatura: crisis y superación del realismo social (237). 6. 1969-1973: Estancamiento económico e involución política. Crisis total del sistema y recuperación del pensamiento democrático español. La crisis de enero del 69 y el estancamiento de la institucionalización jurídico-política (243). La segunda generación democrática de la postguerra (248). La filosofía neonietzscheana y su sombra (250). La razón y la ciencia en la transformación de la realidad: filosofía analítica y teoría de la ciencia (253). Razón y utopía. El sentido actual de la filosofía como filosofía crítica (257). Sociología y ciencia política en España; principales obras e investigadores (263). Apuntes sobre la historiografía española actual (269). Para una recuperación de la historia del socialismo español (273). Necesidad y posibilidad de una transformación democrática en la España actual (282). España y el problema de las culturas regionales (285). Bibliografía seleccionada. Índice de Nombres.

● **MIS COMENTARIOS Y REPAROS A LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL EN 1982.** Autor: Arturo Luis Torres-Rivero. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Colegio de Abogados del Estado Lara. Instituto de Estudios Jurídicos.

Caracas, Venezuela. Volumen II. SINOPSIS: Mayoridad y minoridad. Domicilio. Domicilio conyugal. Matrimonio. Comunidad concubiniaria. Sucesión. Hogar. Donación.

● **A REFORMA DO ENSINO JURÍDICO.** Autor: José Eduardo Faria. Assessoria da presidencia. Rua Boavista 176 10 And c/i. São Paulo, Brasil. SUMARIO: Nota explicativa. I. A função social do jurista e o ensino jurídico. II. A realidade educacional e o ensino jurídico. III. O ensino jurídico como problema. Os limites de uma formação profissionalizante. O direito como tecnologia de controle. O direito como atividade científica. O direito em ação. IV. O ensino jurídico e os paradigmas científicos. Jusnaturalismo x positivismo -um falso dilema. V. O ensino jurídico face a realidade social. VI. A reforma do ensino jurídico: algumas propostas concretas. a) Estrutura curricular. b) Ênfase à formação do aluno. -Metodologia do ensino jurídico. -História do direito. -Metodologia da ciência do direito. -Sociologia jurídica. c) Sugestões paralelas ao plano metodológico. VII. Nota final. Anexo. Sobre a obra e o autor.

● **TEORÍA GENERAL DEL DERECHO SUCESORAL.** Autor: Arturo Luis Torres-Rivero. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas Venezuela. SINOPSIS: Asignación o cuota o parte en la sucesión. A) En la sucesión por testamento o testamentaria. B) En la sucesión intestada o ab-intestato. -Por cuotas o partes iguales. -Por cuptas o partes desiguales. -Por grupos de sucesores. -Por estirpes.

—Por cuota o parte única o fija. C) En la sucesión mixta. D) En la sucesión inicialmente intestada y definitivamente legitimaria. Tipos o clases de sucesores. A) En la sucesión intestada o ab-intestato. B) En la sucesión por testamento o testamentaria. C) En la sucesión intestada o ab-intestato y en la parte por testamento o testamentaria. Sucesión por derecho de representación. A) La premoriencia. B) La conmorriencia. C) La ausencia. D) La incapacidad para suceder por indignidad. Sucesión por transmisión. Sucesión intestada o ab-intestato. —El nexa fe familia. —El nexa parental o de parentesco. —La calidad parental o de parentesco. —El grado parental o de parentesco. —El nexa matrimonial. Orden de suceder. A) en la sucesión por testamento o testamentaria. B) En la sucesión legitimaria. C) En la sucesión intestada o ab-intestato. —Reforma del Código Civil en 1982 y Ley de Adopción de 1983. —Descendientes. —Padre y/o madre, adoptante(s), demás ascendientes. —Hermanos y/o sobrinos. —Colaterales en ulteriores grados. —Cónyuge. D) En la sucesión mixta. La sucesión y el Estado. —Sucesor a título universal, heredero, o a título particular, legatario. —Diposición a favor del alma o/y de los pobres u otros semejantes en general. —Modo. —Vacancia y vacancia. Síntesis. Bibliografía.

● **EL DERECHO DE LA REVOLUCION.** Por Alejandro Serrano Caldera. Managua, Nicaragua. INDICE: Prólogo. Estado de derecho, justicia y poder judicial. La justicia en la nueva constitución. Mensaje a los egresados de la segunda promoción

de abogados en la revolución. El derecho en la revolución. Discurso inaugural en el acto de instalación del seminario sobre la economía mixta en Nicaragua. Del poder judicial.

● **LA INDUSTRIALIZACION ECUATORIANA Y LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS PRODUCTIVOS 1976-1983.** Por Fabio Villalobos. Primera Edición: FLACSO-CIPAD, 1987. Quito, Ecuador, 1987. INDICE: Introducción. I. La industrialización y el problema tecnológico en los países subdesarrollados. 1. La industrialización sustitutiva y sus distorsiones. 2. Industrialización y tecnología. II. Capacidad instalada: Concepto, Medición y determinantes. 1. Introducción 2. Capacidad instalada: Definición y medición. 3. Determinantes de la utilización de la capacidad instalada. III. Política industrial y capitulización. 1. Capitalización industrial y política de comercio exterior. 2. Capitalización y política de crédito. 3. Conclusiones. IV. Utilización de la capacidad instalada en la industria. 1. Alimentos. 2. Bebidas. 3. Tabaco. 4. Textiles y cuero. 5. Industria de la madera. 6. Papel. 7. Químicos. 8. Minerales no metálicos. 9. Metálicas básicas. 10. Productos Metálicos, maquinaria y equipo. 11. Síntesis y conclusiones. V. Capacidad instalada y stock de capital. 1. Introducción. 2. La inversión bruta y su evolución. 3. Algunos indicadores sobre capitalización. 4. La cuestión de la medición del stock de capital. VI. Conclusiones finales. VII. Bibliografía y documentos. Anexos. Anexo I. La encuesta de coyuntura acerca de la metodología y la muestra. Anexo II. Nota metodológica

acerca de la estimación de la inversión fija por ramas de actividad 1975-1980.

● **LA LIBERTAD DE EXPRESION EN EL ESTADO DE DERECHO.**

Por Modesto Saavedra López. Córcega 270. 08008. Barcelona, España.

INDICE: I. La libertad de los medios de comunicación de masas y su naturaleza política. 1. Las libertades de los medios de comunicación. 2. Los textos jurídicos fundamentales. 3. La comunicación de masas y los medios de comunicación de masas. 4. Funciones y efectos de los MCM. Las funciones de los medios. Los efectos de los medios. Notas. II. Visión normativa de los medios de comunicación de masas. La teoría democrático-liberal de la libertad de prensa. 1. La democracia liberal de la prensa. 2. Los clásicos de la libertad de prensa. 3. La libertad de prensa como libertad frente al Estado. 4. Consecuencias de la libertad de prensa para los MCM. Notas. III. Visión sociológica de los medios de comunicación de masas. Hacia la comercialización y el monopolio de la prensa. 1. De la libertad de prensa a la prensa comercial. 2. Las primeras críticas socialistas a la prensa comercial. 3. La evolución de la prensa desde mediados del siglo XIX. 4. El síndrome de la prensa comercial. 5. Excurso sobre el carácter ideológico de la libertad burguesa. Notas. IV. Nueva visión normativa de los medios de comunicación de masas: la función social de la prensa. 1. La teoría de la responsabilidad social de la prensa. 2. La complejidad de la teoría de la responsabilidad de la prensa. 3. Las normas relativas a la publicación y

al ejercicio de la profesión periodística. 4. Las normas relativas a la institución. La regulación en clave social de la libertad comercial de prensa. El servicio público de la radiotelevisión. Notas. V. Los modelos típico-ideales de radiodifusión y televisión. 1. La radiotelevisión como monopolio público. 2. El modelo competitivo de radiotelevisión. 3. Los modelos mixtos de radiotelevisión. 4. El modelo democrático-participativo de radiotelevisión. Notas. VI. La revisión sociológica de los medios de comunicación de masas. La comunicación de masas como espectáculo. 1. El necesario cuestionamiento de la labor legitimadora de los medios. 2. Los obstáculos internos a la comunicación a través de los medios. 3. Los obstáculos externos a la comunicación a través de los medios. Notas. VIII. Los medios de comunicación de masas y la comunicación legitimadora. 1. La legitimidad a través de la comunicación. 2. La comunicación legitimadora y la comunicación de masas. 3. Los medios de comunicación de masas y la democracia política. 4. Entre la utopía y la realidad. Notas.

● **INTRODUCCION A LA CIENCIA JURIDICA.**

Por Albert Calamiglia, Edit. Ariel. Introducción. Capítulo primero. La cuestión metodológica en la filosofía de la ciencia. Introducción. El método racionalista clásico. El método empirista. La aportación de Kant. La crisis del racionalismo epistemológico. El empirismo lógico. El falsacionismo de Popper. El fracaso de la metodología. Notas. Capítulo II. El estatuto científico de la dogmática. Introducción. Algunos obstácu-

los importantes. La ambigüedad del término derecho. La consideración social del jurista. La crítica a la jurisprudencia dogmática. Modelo de ciencia de Kirchmann. Causas del retraso de la jurisprudencia. La crítica de la crítica. La influencia de Kirchmann. Algunas conclusiones provisionales. La dogmática desde la perspectiva de la filosofía de la ciencia. La concepción racionalista de la ciencia y la dogmática. La concepción positivista de la ciencia. ¿Existe una concepción científica de la ciencia? Notas. Capítulo III. La dogmática jurídica: caracterización general. Un saber... ¿dogmático? ¿Es arbitraria la dogmática? La dogmática, entre ciencia y política. Sobre los métodos de la dogmática. El estilo formalista. El estilo finalista. Algunas conclusiones provisionales. Notas. Capítulo IV. Las reglas de juego de la dogmática. Algunas precisiones sobre la neutralidad. La abdicación valorativa. El modelo de legislador racional. Funciones del modelo de legislador racional. El supuesto de sujeción a la ley. La crítica a la regla de la sujeción a la ley. El supuesto de la justicia del caso. El conflicto entre reglas. El derecho es un sistema. Algunas conclusiones. Notas. Capítulo V. Las funciones sociales de la dogmática. Introducción. Funciones cognitivas de la dogmática. Funciones prescriptivas de la dogmática. Los orígenes de la ciencia jurídica: la dogmática como descripción y prescripción. Actitudes no cognitivas. La distinción entre el derecho y la ciencia del derecho. La función ideológica. Algunas precisiones sobre la seguridad jurídica. El poder de la comunidad dogmática. Conclusiones. Notas.

● **TEORIA DEL DERECHO Y CONCEPTOS DOGMATICOS.** Rolando Tamayo y Salmorán y Enrique Cáceres Nieto, (Coordinadores), UNAM, 1987. INDICE: Las fuentes de las obligaciones. Ignacio Galindo Garfias. Los "derechos humanos" y la polémica entre iusnaturalismo y iuspositivismo. J. Jesús Orozco Henríquez. Salud mental y filosofía de la ciencia. Agustín Pérez Carillo. Tres tipos de reglas en el derecho. Gregorio Robles. Reconstrucción pragmática del concepto del deber ser (sollen). Ulises Schmill Ordoñez. El concepto de Constitución. Rolando Tamayo y Salmorán.

● **MARX Y LOS DERECHOS HUMANOS.** Por Manuel Atienza, Ed. Mezquita. INDICE GENERAL: Capítulos. Nota preliminar. 1. Presentación: Marxismo y derechos humanos. 2. Derechos humanos y alienación del hombre. El Marx liberal, 23. La ruptura con Hegel, 39. La crítica a los derechos humanos de la cuestión judía, 46. una crítica a la crítica de Marx, 57. La sagrada familia. Marxismos y utilitarismo, 73. 3 Los derechos humanos entre la ética y la política. Las tesis sobre Feurbach. 88. Los derechos humanos como ideología, 94. EL manifiesto comunista, 117. La revolución del 48 y la Nueva Gaceta Romana, 130. La situación francesa. Derechos humanos y república constitucional, 140. Los derechos humanos: ¿medios o fines?, 159. 4. Los derechos humanos en la sociedad capitalista. El New-York Daily Tribune. Los derechos humanos en la historia de España, 164. Crítica de la economía. Los Grundriese: libertad e igualdad en la sociedad burguesa, 171. La Inter-

nacional. Los derechos humanos e intercambio de equivalentes. 207. La comuna de París. El final de la Internacional, 230. La crítica de Marx al Programa de Gotha, 251. 5. Conclusión: La crítica de Marx a los derechos humanos y las otras críticas.

● **COMSECRATION ET USAGE DE DROITS NOUVEAUX**, del Centre de Recherches Critiques Sur le Droit (CERCRID), Universidad de Saint-Etienne, S.E., 1987. Table des Matières. Présentation. Par Antoine Jeammaud. I. Analyses. Consécration de droits nouveaux et droit positif. Sens et objet. d'une interrogation. Du droit à l'habitat, par Marie-Claire Rondeau-Rivier. Du droit à la communication audiovisuelle par Christian Barbier. Du droit à la différence, par Daniel Imbert. II. Point de vue. Antoine Lyon-Caen. Guy Braibant. Pierre Drai. Paul Bouchet. III. Synthèse. Rapport de synthèse, par Evelyne Serverin.

● **INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO**. Por Nicolás María López Calera (Universidad de Granada), 2a. Edición. SUMARIO: I. Aproximación al concepto de derecho. 1. Necesidad y problemática de una definición provisional. 2. El derecho como condicionante social. 3. Las acciones humanas objeto del derecho. 4. Las formalidades del derecho. 5. La finalidad del derecho como condicionante social. 6. El derecho subjetivo. 7. Conocer el derecho. II. El conocimiento humano. 1. Los fundamentos antropológicos. 2. Ciencia y filosofía: planteamiento artificial de un problema. 3. Ciencia y filosofía: aspectos históricos. 4. Ciencia y filosofía:

perspectivas actuales. 5. Un sentido para la filosofía. 6. La filosofía como ideología. 7. ¿Utilidad de la filosofía? Teoría y praxis. III. Los saberes jurídicos. 1. El Derecho Natural como saber filosófico-jurídico. 2. La crisis del Derecho Natural: génesis y problematicidad de las ciencias sociales. 3. La afirmación de la ciencia del derecho: sus modelos metodológicos. 4. Legitimación de una Filosofía del Derecho. IV. El Derecho: Norma y Realidad Social. 1. La norma jurídica: perspectiva formal-descriptiva. 2. El ordenamiento jurídico. 3. Las fuentes del Derecho. 4. Derecho y Estado. 5. Derecho y poder. 6. Derecho y coacción. 7. Derecho y economía. V. Derecho y Justicia. 1. El problema de la valoración del derecho. 2. Aproximación descriptiva al concepto de justicia. 3. Derecho y moral. 4. Derecho Natural y Derecho Positivo. 5. Derecho y democracia. 5.1 La racionalización social del derecho. 5.2 La legitimación democrática del derecho. 5.3 ¿Qué democracia? 5.4 Los valores y la regla de la mayoría. 5.5 Democracia ideal y democracia real. 5.5.1 Democracia representativa. 5.5.2 La dialéctica sociedad-Estado. 5.5.3 Igualdad real e igualdad formal. 5.5.4 La democracia como democratización. 6. La justicia entre el relativismo y la tolerancia. VI. Los Derechos Humanos. 1. Los derechos humanos: un concepto histórico. 2. Los derechos humanos y sus declaraciones. 2.1 La Declaración de derechos del hombre y del ciudadano de 1789. 2.2 La Declaración Universal de derechos humanos de 1948. 2.3 Los derechos humanos y la Constitución Española de 1978. 3. La protección jurídico-positiva de los derechos humanos. 4. Funda-

mentación y determinación de los derechos humanos. 5. Problematicidad de los derechos humanos. 6. Persona humana, dignidad y libertad. 7. Igualdad: propiedad y cultura.

● **DISCURSO, PODER, SUJETO: LECTURAS SOBRE MICHEL (FOUCAULT.** Por Ramón Máiz (comp.), Universidad de Santiago de Compostela. **SUMARIO:** Presentación, por Ramón Máiz (comp.). Con la flecha en el corazón de la actualidad. Acerca del curso de Foucault sobre el texto de Kant: "Was ist Aufklärung?", por Jürgen Habermas. Saber y Sentido, por Juan Luis Pintos. M. Foucault y el problema del sentido de la Historia, por Miguel Morey. A la orilla del mar un rostro de arena, por Luis García Soto. Notas sobre pragmática y metapragmática en el lenguaje literario de Michel Foucault, por Pompeu Casanovas. Marginados: de la sociología de la desviación a las nuevas políticas de control social, por Julia Varela y Fernando Alvarez-Uría. Poder sub specie legis y poder pastoral, por Antonio Serrano. Sujeción/subjetivación: analítica del poder y genealogía del individuo moderno en Michel Foucault, por Ramón Máiz. Ni en Grecia ni en Roma: Michel Foucault y la Antigüedad clásica, por José C. Bermejo. Georges Galguilhem: filósofo del error, por Michel Foucault. El poder y la Norma, por Michel Foucault. Michel Foucault: cronología bibliográfica, por Ramón Máiz.

● **CONSTITUCION Y TEORIA GENERAL DE LA INTERPRETACION JURIDICA.** Por Jerzy Wróblewski. **INDICE:** Nota introductora. Abreviaturas. 1. Introducción.

2. Las concepciones de la interpretación legal. 3. Tipología de la interpretación legal. 4. Un modelo de interpretación operativa. 5. El proceso de interpretación y la justificación de la decisión interpretativa. 6. El problema de la creatividad de la interpretación y la tesis de la única interpretación correcta. 8. Instituciones y funciones de la interpretación constitucional.

● **INFORMATICA Y DOCUMENTACION JURIDICA.** Por Héctor Fix Fierro. Tesis, UNAM, Fac. de Derecho. **INDICE:** Palabras preliminares. Capítulo primero. La crisis de la información jurídica. 1. El problema y sus dimensiones. a) La legislación. b) La jurisprudencia. c) La doctrina. 2. Los remedios. a) Los planteamientos "no tecnológicos". b) Una solución de nuestro tiempo: ¿Por qué la informática jurídica. Capítulo segundo. Cibernética, Informática, Derecho. 1. La cibernética y la teoría de sistema. 2. La informática. a) Evolución de las computadoras. b) Las computadoras y la sociedad de la información. 3. La aplicación de la cibernética y la informática al derecho. a) Los sectores de la iuscibernética según Mario G. Losano. b) Algunas observaciones críticas. 4. Las relaciones entre la informática y el derecho. a) El derecho de la informática. b) La informática jurídica. 5. Consecuencias generales de la interrelación de la cibernética y la informática con el derecho. Capítulo tercero. La documentación jurídica automatizada. A. Aspectos generales. 1. Algunas nociones previas. a) Información y datos. b) Documento e informática. c) Sistemas de información. 2. Los sistemas de información documental. a) Concepto. b) Sobre la

cuestión lingüística, en particular. 3. Las técnicas de tratamiento y recuperación de información documental. a) El control del lenguaje. b) Las técnicas "informáticas" d) Los instrumentos lingüísticos: la recuperación por medios semántico-conceptuales. B. Los sistemas de información jurídica documental. 1. Problemas particulares en la concepción y desarrollo de sistemas de información jurídica documental. a) Algunos problemas particulares. b) Las "relaciones internas" de la información. c) Características del lenguaje jurídico y construcción de instrumentos lingüísticos. 2. Los sistemas de información jurídica documental. a) Evolución. b) Principales sistemas en operación en la actualidad. c) Perspectivas. Capítulo cuarto. Informática documental y vigencia del derecho. 1. Aportaciones de la documentación automatizada a los procesos de creación, aplicación y conocimiento del derecho. a) La creación normativa por el legislador. b) La aplicación del derecho por los tribunales. c) La administración. d) El conocimiento del derecho. e) Recapitulación. 2. ¿Quién debe desarrollar y administrar los sistemas de información jurídica? a) La pretensión del Estado. b) El caso de México y el derecho a la información. 3. Información jurídica. Estado de derecho y democracia. Conclusiones. Bibliografía. A. Libros. B. Revistas.

● **EL DERECHO Y LA CIENCIA DEL DERECHO.** Por Rolando Tamayo y Salmorán, UNAM, Méx. 1986. INDICE: Primera parte. El concepto de derecho y los conceptos jurídicos fundamentales. Capítulo I. Introducción. 1. El problema del derecho. 2. ¿Existe un obje-

to llamado derecho? Capítulo II. El concepto de derecho. 1. Derecho y constreñimiento artificial. a) La reducción de las opciones del comportamiento. b) La técnica del castigo. 2. Instituciones y "normas jurídicas". 3. Los hechos contrarios al derecho (mala prohibita). 4. La imposición de "deberes". El concepto de responsabilidad. Capítulo III. La teoría del derecho de John Austin. 1. El derecho y sus componentes: The laws. 2. La obligación o el deber. 3. La sanción. 4. Carácter general de las normas jurídicas (laws). 5. La superioridad (autoridad). 6. El derecho "propriadamente hablando". a) Su positividad. b) Su fuente. 7. La soberanía. 8. El objeto de la ciencia del derecho. 9. Las normas jurídicas (laws) que confieren derechos subjetivos. 10. El derecho consuetudinario y el derecho creado jurídicamente. 11. Conclusiones. John Austin. Capítulo IV. Facultad jurídica y derecho objetivo. 1. Palnteamiento. 2. Facultad jurídica. 3. Normas que confieren facultades. 4. La facultad y la creación del orden jurídico. 5. El derecho subjetivo. a) Introducción. b) La estrategia. 6. El derecho subjetivo como permisión. 7. Permisión expresa. 8. La conducta obligada y su permisión. 9. El derecho subjetivo y su fuente. 10. Los derechos y su perímetro protector. 11. Facultas exigendi. 12. Otras facultades incluidas en los derechos. 13. El carácter prima facie de los derechos. 14. Epílogo. Capítulo V. El concepto de persona jurídica. 1. Introducción. 2. Significado de 'persona'. 3. Persona iuris. 4. Persona y homo. 5. Alterae personae. 6. Análisis del concepto de persona jurídica. 7. Algunos problemas que origina la noción de persona. 8. La teoría. Se-

gunda parte. La ciencia y la jurisprudencia. Capítulo VI. Introducción. Capítulo VII. La ciencia y el ideal de la ciencia. 1. Algo sobre la expresión 'ciencia'. a) 'Ciencia' como operador oracional. b) La ambigüedad de 'ciencia' y las "condiciones que gobiernan su uso". 2. Los objetos de la ciencia. a) El problema. b) La vaguedad de "ciencia". c) La ciencia paradigmática. 3. Los medios científicos. 4. La "definición" y el "ideal" de ciencia. 5. La ciencia clásica. a) El conocimiento científico. b) La inducción de los principios generales. c) El status de las premisas. d) La estructura de la ciencia. e) El ideal de la sistematización deductiva y la demostración. 6. El carácter emotivo de 'ciencia'. 7. La definición persuasiva de 'ciencia'. Capítulo VIII. La ciencia del derecho. 1. Introducción. 2. La profesión jurídica. 3. Geometría y jurisprudencia. 4. La importancia del derecho y de la jurisprudencia en Roma. Capítulo IX. Filosofía del derecho, metodología jurídica y jurisprudencia. 1. Filosofía del derecho. 2. Metodología jurídica. 3. La jurisprudencia. a) Objeto. b) La "descripción" del derecho. 4. Carácter dogmático de la jurisprudencia. Capítulo X. Algunas consideraciones sobre la interpretación jurídica. 1. Introducción. a) La interpretación. b) La interpretación jurídica. 2. El lenguaje jurídico y su interpretación. 3. La interpretación orgánica. 4. La interpretación no-orgánica. 5. El lenguaje jurídico-cognoscitivo y el lenguaje jurídico-prescriptivo. Excursi. Tercera parte. Excursus I. El proceso jurisdiccional. (El origen del proceso entre los griegos). 1. Introducción. 2. La opinión tradicional. 3. Las paradojas y el rechazo de la te-

sis tradicional. 4. *Íliada* XVIII, 497-598 y las controversias judiciales primitivas. a) El problema. b) El procedimiento de las legis acciones. c) Propósito del procedimiento preliminar. 5. Los protagonistas y sus funciones. 6. El recurso a la autoridad. 7. La seguridad colectiva. 8. Análisis jurídico comparativo. a) El problema. b) El juicio de Orestes. c) La India antigua. 9. Persistencia y consecuencias. 10. Los interdicta del derecho romano. 11. *Íliada* XXIII y las condiciones del proceso. 12. Epílogo. Excursus II. La jurisprudencia griega. 1. Introducción. a) Necesidad de una retrospectiva histórica. b) El problema. 2. La monarquía primitiva. 3. El pensamiento jurídico bajo la aristocracia. 4. El derecho legislado. 5. La enseñanza del derecho. 6. El periodo helénico. 7. La literatura jurídico griega. Fuentes. Bibliografía. Índice.

● **FILOSOFIA Y DERECHO EN NORBERTO BOBBIO.** Por Alfonso Ruíz-Miguel, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid., 1983. **INDICE:** Introducción. Capítulo I. Las nubes de la filosofía y la meseta de la ciencia. 1. Primeros vuelos por las cumbres filosóficas. 1.1 Idealismo y fenomenología. 1.2 El contacto con el existencialismo. 2. La búsqueda de los primeros años de la postguerra. 2.1 El ajuste de cuentas con la filosofía anterior. 2.2 El espiritualismo cristiano y el marxismo. 2.3 La primera propuesta de una filosofía positiva. 3. Un nuevo iluminismo. 3.1 Las vías muertas de la filosofía. 3.2 El movimiento neo-iluminista. 4. Encuentros y desencuentros con la filosofía. 4.1 El acercamiento a las corrientes empiristas. 4.1.1 Convencionalismo y verificacionismo. 4.1.2 La ciencia

unificada. 4.1.3 La filosofía como metodología frente a las concepciones del mundo. 4.2 Trigo y paja en otras corrientes filosóficas. 5. Balance de la "estación iluminista": de la filosofía positiva a la ciencia. 5.1 El prefacio al libro sobre Carlo Cattaneo. 5.2 Espiritualismo, empirismo y marxismo. 5.3 ¿Puede la ciencia sustituir a la filosofía. 6. La teoría de la ciencia: el ideal de la avaloratividad. 6.1 Los valores antes de la ciencia. 6.1.1 Los valores detrás de la ciencia. 6.1.2 Los valores a propósito de la ciencia. 6.2 Los valores durante la ciencia. 6.2.1 Los valores alrededor de la ciencia. 6.2.2 Los valores dentro de la ciencia. 6.3 Los valores después de la ciencia. Capítulo II. Metodología del conocimiento jurídico. 7. De la filosofía a la filosofía jurídica: los estudios sobre el Derecho y la oposición filósofos-juristas. 8. Descriptividad y prescriptividad en la metodología del conocimiento jurídico. 9. La distinción entre jurisprudencia y teoría general del Derecho. 10. ¿Son científicas la jurisprudencia y la teoría jurídica? 10.1 La defensa de la científicidad en los primeros años 50. 10.2 La sucesiva y oscilante revisión. 10.3 El punto de llegada: acientificidad y utilidad de la jurisprudencia. 11. La jurisprudencia propuesta por Bobbio. 11.1 Constructivismo frente a descriptivismo. 11.2 Constructivismo sustancialista frente a constructivismo formalista. Capítulo III. La teoría general del derecho. A) La teoría del derecho propuesta. 12. Los primeros esbozos de una teoría del derecho. 13. El normativismo frente a otras teorías jurídicas alternativas. 13.1 Las teorías de la relación jurídica y de la institución. 14. Normativismo, formalismo y

positivismo jurídicos. 14.1 Los conceptos de formalismo jurídico. 14.2 Método, teoría e ideología en el positivismo jurídico. 15. De la crisis del positivismo a la superación de la teoría jurídica formal. B) La teoría del derecho realizada. 16. La gravitación de la teoría jurídica: de la norma de ordenamiento. 17. Norma jurídica y voluntarismo. 17.1 Un punto de partida antivoluntarista. 17.2 El carácter lógico de las normas: prescriptivismo frente a imperativismo. 17.2 El fundamento de las normas. 18. La plenitud y la coherencia en el Derecho. 18.1 Lagunas y analogía en el Derecho. 18.2 Antinomias y criterios de resolución. 18.3 Para una valoración general. 19. Estatalismo y legalismo. 19.1 Derecho estatal y Derecho internacional. 19.2 La cuestión del legalismo: Derecho consuetudinario y Derecho judicial. 19.3 Breve valoración conclusiva. 20. El criterio último de la juridicidad: poder y fuerza. 20.1 ¿Norma fundamental o poder político? 20.2 Derecho, fuerza y consenso. 20.2.1 Concepción instrumentalista de la coacción frente a concepción objetualista. 20.2.2 Concepción coactivista frente a concepción consensualista. 20.3 Breve recapitulación. 21. Para una evaluación sumaria de la teoría jurídica bobbiana. Capítulo IV. La teoría de la justicia. 22. ¿Hay una teoría de la justicia en la obra de Bobbio? A) La metodología de la teoría de la justicia. 23. Una cuestión preliminar: la "gran división" entre hechos y valores. 24. La teoría de los valores en la primera época. 24.1 Los primeros esbozos: entre el emotivismo y el racionalismo historicista. 24.2 El decenio de la postguerra: un cognoscitivismo ético relativista y naturalista. 25. La

teoría de los valores en la época de madurez. 25.1 La crítica al naturalismo ético. 25.2 Un emotivismo básico: relatividad y no cognoscibilidad de los valores. 25.3 Los límites del arracionalismo ético. 25.3.1 La argumentación entre valores. 25.3.2 La argumentación sobre valores. 26. El iusnaturalismo como teoría de la moral y el problema de la moralidad del positivismo jurídico. 26.1 Primeros rasgos iusnaturalistas en una época antiiusnaturalista. 26.2 Críticas y salvedades al Derecho natural en la época de madurez. 26.3 Para una evaluación sumaria. 26.3.1 Los conceptos de iusnaturalismo. 26.3.2 ¿Es inmoral el positivismo jurídico? 27. Intermedio sobre ética y metaética. B) Los contenidos de la justicia. 28. Los primeros contenidos de la justicia. 28.1 Fascismo y compromiso político. 28.2 La igual libertad y la desobediencia al Derecho injusto. 29. La justicia como libertad, igualdad y orden. 29.1 La liberación del fascismo. 29.2 Orden interno e internacional, igualdad y libertad. 29.3 La primacía de la libertad. 30. Hacia una mayor concreción de los contenidos de la justicia. 30.1 Orden y paz como conceptos ambiguos. 30.2 De nuevo la síntesis liberal-socialista. 30.3 Los problemas de la libertad. 31. La restricción del concepto de justicia y la tensión entre libertad e igualdad. 31.1 La justicia como igualdad y como legalidad. 31.2 Crítica interna y crítica externa al sistema político. 31.3 Del liberal-socialismo al socialismo liberal. 32. A modo de recapitulación: teoría de la justicia y teoría política. Bibliografía. Índice de nombres.

● **ESTADO, PODER Y LUCHA POLÍTICA:** Autor: Hugo Zemelman.

Editorial Villicaña, S.A. Primera Edición: 1986. Patrocinado por la Casa de Chile en México. El propósito de este libro, es ofrecer a la discusión algunos temas sociopolíticos significativos para el actual momento histórico latinoamericano. INDICE: Presentación. I. Poder y legitimación. Introducción. Acerca del facismo en América Latina. Los regímenes militares en América Latina, ¿problema coyuntural? Democracia y militarismo. II. Ideología y viabilidad histórica. Introducción. La problemática. Ideología y fuerza social. El partido como sujeto social. III. Complementos. El movimiento popular chileno y el sistema de alianzas en la década de los treinta. Interrogantes acerca de cristianismos y revolución. Apéndice. Orientación ideológica del Gobierno Militar Chileno (1973-1977).

● **EUGENIO GONZALEZ: MAESTRO DEL SOCIALISMO CHILENO.** Obra colectiva del Centro de Estudios del Movimiento Obrero Salvador Allende. Este libro se terminó de imprimir el día 9 de septiembre de 1981. INDICE: Presentación. Don Eugenio: Fernando Alegría. Mi deuda con Eugenio González: Clodomiro Almeyda. La narrativa de Eugenio González Rojas: Juan Armando Eppe. Una novela de Eugenio González Rojas: Noche: Javier Campos. La personalidad Ideológica de Eugenio González y su Rectorado de la Universidad de Chile: Julio C. Jobet. Eugenio González Rojas, un Rector de la Universidad de Chile: Raúl Bráñez. Eugenio González Rojas, Educador: Galo Gómez. Algo Sobre Eugenio González Rojas: Ricardo Latcham. Eugenio González Rojas: Las Hue-

llas de una vida Ilustre: Alejandro Witker.

● **DINERO, VALOR Y PRECIOS.**

Un análisis estructural cuantitativo sobre México. Escrito por Juan Castaingts Teillery. Editada por la Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco. Primera edición: 1984. México. INDICE: Introducción. I. Las distintas interpretaciones de la teoría marxista del valor. Introducción. A) Las teorías del valor basadas en la teoría de la producción. B) El valor concebido como relación social. b1) Conceptos generales a estas teorías. b2) Primer grupo: Las teorías que acentúan el fetichismo de la mercancía. b3) Segundo grupo: las teorías que privilegian la oposición capital en general, capital numeroso. b4) Tercer grupo: la interpretación del valor a través de la relación de equivalencia. C) La exclusión de la teoría del valor-trabajo. c1) Primer grupo: la exclusión del valor a partir de la teoría de la producción. c2) Segundo grupo: la exclusión del valor a partir de la teoría del dinero. D) Conclusiones preliminares. II. La teoría de los precios de producción. Introducción. A) El debate sobre los precios de producción. a1) La solución directa al problema de la "transformación". a2) La necesidad de replantear el problema. a3) Los precios de producción y la renta de la tierra. B) Selección de operadores lógicos para una aplicación de la teoría del valor y de los precios de producción al caso de México. B1) Selección No. 1. El ciclo del capital existente como totalidad. b2) Selección No. 2. El valor y la relación salarial. b3) Selección No. 3. El valor y el dinero. b4) Selección No. 4. El valor y los precios

de producción. b5) Selección No. 5. Los coeficientes técnicos y la igualación de las tasas de ganancia. III. Tasas de ganancia y precios de producción. El caso de México. Introducción. A) Los valores y precios de producción. A) Los valores y precios de producción. a1) La relación entre valores y precios de producción. a2) La transferencia de valor entre ramas. a3) La tasa de ganancia. B) El análisis regional y la renta de la tierra. El caso del estado de Jalisco. b1) Valores y precios de producción en una región. b2) La formación de la renta diferencial de la tierra. IV. Valor y precios de producción en la circulación monetaria. Introducción. A) El circuito mercantil. a1) El circuito mercantil en su conjunto. a2) El marco institucional de la circulación monetaria. a3) Valor, precios de producción y dinero en los circuitos monetarios. B) El circuito del capital (propiedad de los medios de producción). b1) La creación del dinero y el mercado de capitales. b2) La tasa de interés y la magnitud de la ganancia comercial e industrial. b3) La relación del circuito de capital con el circuito mercantil. C) Etapas históricas de los procesos monetarios. c1) La conjugación de los circuitos (1950-1970). c2) La oposición de los circuitos (1970-1977). c3) La reestructuración de los circuitos (1977. . .). V. Los precios de producción y el Estado mexicano en el modelo de acumulación. Introducción. A) Proposiciones sobre el modelo de acumulación. a1) Proposición sobre el capital internacional y el capital mexicano. a2) Proposición sobre la diversidad de salarios y sistemas productivos. a3) Proposición sobre la articulación de modos de producción.

B) El Estado mexicano. b1) La intervención del Estado en la formación y circulación del valor. b2) El estado y la reproducción de la diversidad social. C) La crisis de 1976. Conclusiones. Apéndice metodológico. Apéndice estadístico. Bibliografía.

● **IMAGENES DE SALVADOR ALLENDE.** Obra colectiva del Centro de Estudios del Movimiento Obrero Salvador Allende. Editado por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. INDICE: Presentación. I. América Latina. Cuauhtémoc Cárdeas, Salvador Allende. Fidel Castro: El más alto ejemplo de heroísmo. Luis Cardoza y Aragón. Allende, símbolo de América. Aldo Díaz Lacayo: Allende, una vida de ejemplo revolucionario. Roberto Fernández Retamar: Salvador Allende, muerto en campaña. Manuel Maldonado Denis: Saludo al compañero Presidente. Gerard Pierre-Charles: Homenaje a Salvador Allende en ocasión de su 70 natalicio. Luis B. Prieto Figueroa: Ha muerto un hombre de América. II. Chile. Beatriz Allende: Mi Padre. Clodomiro Almeyda: Salvador Allende y las relaciones exteriores de Chile. Fernando Alegria. Rescatar la herencia de Allende. Hortensia Bussi de Allende: Fiel a los trabajadores ni con la muerte lo hicieron cambiar de rumbo. Rolando Calderon: El legado de Allende. Edgardo Enriquez: La obra del Gobierno de Allende. Bernardo Leighon: Allende murió por una profunda transformación de la Democracia Chilena. Luis Maira: Allende y el Proyecto Nacional de Chile. Volodia Teitelboim: En el 70 aniversario de Salvador Allende.

● **SOCIOLOGIA DEL DIRITTO.**

Renato Treves. Ed. Einaudi, Torino 1987. En esta obra que interesa tanto a los teóricos como a los practicantes del derecho, tanto a los sociólogos como a los historiadores y a los politólogos, Renato Treves ofrece la primera exposición orgánica de la *Sociología del Derecho* elaborada en Italia. Una exposición en la cual esta sociología es concebida como la disciplina que desarrolla dos órdenes de investigaciones diversas y complementarias: por un lado, las que estudian el derecho en el ámbito de la sociedad vista en su conjunto, y por otro lado las que estudian el derecho viviente a través de los esquemas jurídico-formales. En la primera parte de este libro, el autor explica cómo, históricamente, las doctrinas jurídicas antiformalistas, han contribuido al segundo tipo de investigaciones referido más arriba, y cómo las doctrinas sociológicas y las teorías políticas han enriquecido el primer tipo de investigaciones; y cómo estudiosos como Weber, Gurvitch y Geiger han fundado la disciplina desarrollando conjuntamente estos dos tipos de estudios. En la segunda parte, el autor pone de manifiesto cómo se han desarrollado actualmente en distintos países, investigaciones empíricas sobre la función y los fines del derecho, problemas que son aquí profundizados sobre la base de una concepción relativista y prospectivista de esta ciencia. **SUMARIO:** Introduzione. Sociologia del diritto. Origini, ricerche, problemi. Parte prima. Origini della sociologia del diritto. I. I. precursori. Premessa. 1. Rapporti con la dottrina del diritto naturale. 2. I. precedenti di G. B. Vico e ed C. Montesquieu. 3. Due concezione opposte: F.K. Savigny e

- J. Bentham. 4. Del naturalismo al positivismo. II. II. contributo delle dottrine sociologiche. Premesa. 5. C-H. de Saint-Simon e la società industriale. 6. A. Comte e la filosofia positiva. 7. H. Spencer e l'evoluzionismo. 8. F. Tönnies e la teoria della comunità e della società. 9. E. Durkheim: solidarietà meccanica e solidarietà organica. 10. L. Gumplowicz e la concezione conflittuale del diritto. 11. F. Oppenheimer e il rapporto tra economia e diritto. III. II. contributo delle dottrine politiche. Premesa. 12. La concezione marxista del diritto a la lotta di classe. 13. F. Engels e l'origine della famiglia, della proprietà e dello Stato. 14. F. Lassalle e la sociologia del diritto naturale. 15. Il movimento del socialismo giuridico. 16. K. Renner e la funzione sociale del diritto privato. 17. V. I. Lenin e le concezioni dei giuristi sovietici. 18. La critica al leninismo e l'umanesimo socialista di R. Mondolfo. IV. II. contributo della scienza giuridica. Premesa. 19. R. Jhering e lo scopo del diritto. 20. J.H. Kirchmann, H. Kantorowicz e il diritto libero. 21. E. Ehrlich e il diritto vivente. 22. F. Geny e la libera ricerca scientifica del diritto. 23. L. Duguit e il diritto come regola della vita sociale. 24. Le teorie dell'istituzione e della consociazione. 25. L'idealismo italiano e l'esperienza giuridica. 26. O. Holmes, R. Pound e il realismo americano. 27. L'istituzionalismo e le ricerche empiriche. V. La fondazione della sociologia del diritto. Premesa. 28. Max Weber. 28.1. Vita e opere. 28.2. Sociologia e studio sociologico del diritto. 28.3. Diritto, costume, convenzione, economia. 28.4. II. processo di razionalizzazione del diritto. 28.5. II. diritto privato e il diritto pubblico. 29. Georges Gurvitch. 29.1. Vita e opere. 29.2. II. collegamento con le precedenti dottrine. 29.3. Le idee fondamentali. 29.4. La costruzione della disciplina. 29.5. Gli ulteriori sviluppi. 30. Theodor Geiger. 30.1. Vita e opere. 30.2. Una ricerca e gli scritti teorici. 30.3. Gli studi preliminari di sociologia del diritto. 30.4. L'illuminismo critico. Parte seconda. Ricerche e problemi. VI. Lo sviluppo delle ricerche empiriche. Premesa. 31. La sociologia empirica nel dopoguerra. 32. Le ricerche sociologiche del diritto nei diversi paesi. 33. Le ricerche sociologiche del diritto in Italia. 34. Sociologia empirica del diritto e scienza del diritto. VII. I. metodi. Premesa. 35. La documentazione. 36. L'inchiesta. 37. L'informatica. 38. I giuristi e i sociologia nella ricerca. 39. I giudizi di valore nella ricerca. VIII. I campi di applicazione. Premesa. 40. La suddivisione delle ricerche. 41. La produzione delle norme. 42. L'attuazione delle norme. 43. La non attuazione delle norme. 44. I giudici e l'amministrazione della giustizia. 45. Gli avvocati e l'etica professionale. 46. Altri operatori del diritto. 47. L'incontro di sistemi giuridici diversi. 48. La composizione delle dispute. 49. Ricerche sulle opinioni del pubblico. IX. La funzione del diritto. Premesa. 50. No. Bobbio: struttura e funzione del diritto. 51. T. Parsons e lo struttural-funzionalismo. 52. Gli sviluppi dello struttural-funzionalismo. 53. L.M. Friedman e il sistema giuridico. 54. Il funzionalismo strutturale di N. Luhmann. 55. La critica alla concezione funzionale della società. X. Il fine del diritto. Premesa. 56. Il collegamento tra funzione e fine del diritto. 57. Per un orientamento ideologico

sul fine del diritto. 58. La crisi dello stato sociale. 59. I valori della libertà e del socialismo. 60. Dal relativismo al prospettivismo.

## REVISTAS

- **TEXTO Y CONTEXTO.** Universidad de los Andes. Apartado Aéreo 3275, Bogotá, Colombia. **CONTENIDO** del No. 9. *Coca y Cocaína.* Textos. Augusto Pérez Gómez/En busca de las explicaciones del consumo de cocaína. Ethan A. Nadelmann/Latinoamérica: economía política del comercio de cocaína. Mariana Quintero T./Drogadicción: replanteamiento y formulación de una propuesta alternativa. Antonio Caballero/Hay que legalizar la coca. Carl Henrik Labgebaek/Plantíos de coca en territorio muisca. François Correa/Coca y cocaína en Amazonia colombiana. Roberto Pineda C./Etnografía del mambadero: espacio de la coca. Carlos Alberto Uribe/Coca: la hoja sagrada de los hombres kogi. Alejandro Sanz de Santamaría/A propósito de: En busca de las explicaciones del consumo de cocaína. Constanza Caro de Casas/¿La prevención previene qué?. Augusto Pérez Gómez/A propósito de: Hay que legalizar la coca. Paulina Gómez/Donde el crimen y el gobierno se abrazan. Telmo Eduardo Peña Correal/La coca y el narcotráfico, ¿un problema inventado por Estados Unidos?
- **IDEAS EN CIENCIAS SOCIALES.** Universidad de Belgrano. Teodoro García 2090. Buenos Aires 1426, Argentina. **SUMARIO:** Ideas en Ciencias Sociales. Año III, número 6. Metodología histórica. Manuel Gálvez y la historia argentina; Hebe Clementi. Sistemas electorales. Sistemas electorales y estabilidad política; Rubén Perina. Teoría crítica. El Proyecto histórico de dominio: una lectura de Marcuse; Susana R. Barbosa. Historia de las ideas. Pensamiento e ideologías en la Argentina (1950-1959); Hugo E. Biagini. Sociología de la medicina. Sociología y cáncer; Juan Carlos Agulla. Instituciones políticas. La visión global de las instituciones:

revalorización de un concepto epistemológico; Alberto Castells. Problemas sociales. La desorganización familiar; Antonio O. Donini. Educación superior. Encuentro Universitario Europa-América Latina. Transformación por la vía del desarrollo institucional: ¿una opción válida para la universidad latinoamericana?: Daniel Samoilovich. Investigación. El Código Civil y los proyectos argentinos de reformas; Guillermo Allende. Libros. La Argentina, día por día/Argentina Republic, day by day.

● **REVISTA CENTROAMERICANA DE ADMINISTRACION PUBLICA.** Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP). Apartado 10.025, San José 1000, Costa Rica. En este número (9). Paradigmas de la Administración Pública. Nicholas Henry; se esbozan cinco paradigmas de la administración, relacionándolos con los problemas de la enseñanza de esta disciplina. Criterios para evaluar programas de posgrado. Víctor M. Valle; presenta el concepto de evaluación, criterios y mecanismos para evaluar programas de educación superior, específicamente programas de administración pública. La formación de administradores para los países en desarrollo: la necesidad de una agenda de investigación. Wendell G. Schaeffer; analiza la debilidad actual de la administración pública en los países en desarrollo, relacionándola con las deficiencias en los programas de estudio de esta materia. Investigación y formación en Administración Pública frente a la crisis latinoamericana. Ignacio Pérez Salgado Gilberto Flores; plantea algunas propuestas sobre investigación y

formación en administración como medio para mejorar la capacidad del aparato administrativo del Estado. Fundamentos del pensamiento administrativo y formación de administradores públicos. Rethelny Figueroa; analiza los fundamentos de la administración pública, la teoría de la organización, e incidencia en la formación de los administradores públicos. Los recursos humanos y las innovaciones técnicas administrativas. Enrique Sierra; argumenta que las innovaciones técnicas-administrativas en los sectores públicos latinoamericanos no han encontrado las condiciones que faciliten su contribución al desarrollo nacional. Formación de administradores públicos en Guatemala. Rokaél Cardona; presenta la evolución del programa de maestría en administración pública que imparten conjuntamente el INAP y la USAC de Guatemala. Formación en Administración Pública y otras carreras en Centroamérica. Gloria Chicas de Márquez; presenta información relacionada con el desarrollo de programas de formación en administración a nivel licenciatura y de posgrado. Pautas y estándares para el desarrollo del plan de estudios para la administración pública/gestión pública. Ernest A. Engelbert; proporciona pautas curriculares para las instituciones educativas y las organizaciones gubernamentales involucradas en la enseñanza de la administración pública/gestión pública.

● **PRIMER SIMPOSIO INTERNACIONAL DE FILOSOFIA.** Instituto de Investigaciones Filosóficas U.N.A.M. 05410, México, D.F. INDICE; Volumen I. Presentación. Programa. I. Conferencia inaugural.

Una teoría coherencial de la verdad y del conocimiento; Donald Davidson. II. Filosofía del lenguaje. Términos para clases naturales en la ciencia y en lo vernáculo.; Keith Donellan. Réplica a Términos para clases naturales en la ciencia y en lo vernáculo; José Antonio Robles. Respuesta a José Antonio Robles; Kieth Donella. Réplica a Términos para clases naturales en la ciencia y en lo vernáculo; Sue Larson. Respuesta Sue Larson; Keith Donellan. Palabras de clase y comprensión; Mark Platts. Réplica de Palabras de clase y comprensión; Sue Larson. Respuesta a Sue Larson; Mark Platts. Réplica a Palabras de clase y comprensión; Keith Donellan. Respuesta a Keith Donellan; Mark Platts. Discusión general sobre Términos de clases naturales en la ciencia y lo vernáculo y Palabras de clase y comprensión. Nombres propios: Sinopsis de teorías recientes; Alfonso García Suárez. Réplica a Nombres propios: Sinopsis de teorías recientes; Mark Platts. Respuestas a Mark Platts; Alfonso García Suárez. Discusión general sobre Nombres propios: Sinopsis de teorías recientes. III. Filosofía de la mente. El argumento omitido de los qualia ausentes; Enrique Villanueva. Filosofía analítica y fenómenos mentales; John Searle. Réplica a Filosofía analítica y fenómenos mentales; Sidney Shoemaker. Respuesta a Sidney Shoemaker; John Searle. Funcionalismo y fisicalismo; Margarita Valdés. Réplica a Funcionalismo y fisicalismo; Silvia Bello. Discusión general. IV. Epistemología naturalizada; Barry Stroud. Réplica a La significatividad de la epistemología naturalizada; Joao Paulo Monteiro. Fenomenalismo, reidentificación y epistemología;

Ernesto Sosa. Réplica a Fenomenalismo, reidentificación y epistemología; Wonfilio Trejo. Respuesta a Wonfilio Trejo; Ernesto Sosa.

● REVUE INTERDISCIPLINAIRE D'ETUDES JURIDIQUES. Publiée par le Seminaire Interdisciplinaire D' Etudes Juridiques des Facultés universitaires Saint-Luis. Ed. du Jarín Notanique, 43. 1000 Bruxelles. Belgique. Table des matieres 1987-1. Editorial en forme d'abrégé philosophique et juridique n'engageant que son auteur, par C. Atias. Philosophie du droit. M. le Professeur C. Atias, Le thème de la démocratie dans la défense du positivisme juridique. M.P. Sanz de Alba, ralisme et réalité juridique dans l'oeuvre de Rabelais. Etudes. M.M. Guenaire, Le constitutionnalisme, expression de la politique libérale. M. Cl. Petit, Une innovation du code de droit canonique: Les Prélatures personnelles. M. le Professeur A. Roux, Un exemple de résistance au changement politique: Les écoutes téléphoniques. M.J. Frayssinet, La loi du 6 janvier 1978, Informatique, fichiers et libertés. Présentation pédagogique et synthétique. M.J. Frayssinet, Commentaire de l'arrêt du Conseil d'Etat du 11 janvier 1985, La distinction entre répertoire et fichier devant le Conseil d'Etat. Mme M. Fauchoux-Bureau, Le contentieux des successions en France entre 1975 et 1984. Données statistiques et juridiques. M.D. Gardner, L'évolution du régime légal: Vers une gestion plus dynamique des biens conjugaux? Actualites doctrinales. M. Tancelin, Des obligations. Contrat et responsabilité (Présentation C. Atias). P. Amselek (sous la Direction de),

La pensée de Charles Eisenmann (Présentation C. Atias). Table des Matiers. 1987-2. Editorial, par C. Atias. Colloque d'aix-en-Provence L'analyse économique du droit. Présentation, par C. Mouli. I-Rapports fondamentaux. M. le Professeur Ejan Mackaay, Le juriste a-t-il le droit d'ignorer l'économiste: M. le Professeur Bruce A. Ackerman, Deux sortes de recherches en "droit et économie". M. le Professeur Jean-Yves Cherot, trois thèses de l'analyse économique du droit-Quelques usages de l'approche économiques des règles juridiques. M. le Professeur Jean-Pierre Centi, Quel critère d'efficience pour l'analyse économique du droit? M. le Professeur Christina Atias. La distinction du patrimonial et de l'extra-patrimonial et l'analyse économique du droit: un utile face à face. M. le Professeur Hisakazu Hirose, L'argument du prix dans les discussions sur les conditions générales des contrats-Son traitement inter-disciplinaire dans la théorie allemande. II-Rapports d'application. M. Henri Lepage, Distribution sélective: une défense économique des clauses de prix imposés. Madame le Professeur Susan Rose-Ackerman, L'inaliénabilité et la théorie des droits de propriété. M. le Professeur François Seurot, La fragilité des fondements théoriques des droits de la concurrence. M. le Professeur Bertrand Lemennicier, Indemnités de licenciement: assurance tous risques, répartition d'un préjudice ou impôt sur la liberté de contracter? III-Rapport général. M. le Professeur Jacques Garello, Droit et Economie: quel droit? quelle économie? IV-Tableaux synoptiques. Courants de pensée à l'origine de l'analyse éco-

nomique du droit (Professeur Ejan Mackaay). Tableau synoptique de l'analyse économique du droit (Professeur Ejan Mackaay). Colloque de Corte. La déréglementation. Avant-Propos, par M. le Professeur Jean-Yves Cherot. M. le Professeur Jean-Yves Cherot, Eléments pour une théorie de la réglementation. M. le Professeur Jean-Pierre Centi, Pourquoi la déréglementation? M. Claude Jameux, Déréglementation et coordination: points de repère économiques. M. Jean-Yves Lesuer, Les contrats implicites: substituts de la réglementation sur le marché du travail. M. Gilbert Benhayoun, Salaire minimum et emploi des jeunes. MM. J. Vercherand et F. Casabianca, La réglementation dans l'agriculture. M. le Professeur Coppolani, Le cas du régime douanier de la Corse de 1768 à 1914. M. Pierre Coulange, \*Lexiques des termes économiques. \*Bibliographie. Sommaire du numero 1987. 18. A. Strowel, Utilitarisme et approche économique dans la théorie du droit. Autour de Benthan et de Posner. B. Bouckaert, L'analyse économique du droit: vers un renouveau de la science juridique? L. Cassiers et Fr. Legein, La question de la responsabilité pénale. H.-G. Deggau, Le d'autopoiesè sociale et ses difficultés. M. Schauss, Systèmes experts et droit. G. de Stexhe, La loi: entre religion et politique. A propos de Marcel Gauchet, "Le désenchatement du monde". Comptes rendus,-A propos de l'"Etat providence" de Fr. Ewald. Dialogue à trois voix (P.-P. Van Gehuchten, Ph. Gerard, A.M. Dillens). P. Lascoumes, Les affaires ou l'art de l'ombre? Les délinquances économiques et financière et leur contrôle (P.-P. Van Gehuchten).

● **ESTADO E REPRESENTACAO SINDICAL NO BRASIL.** Heranca corporativa e formações triviais como dilema. Universidade de São Paulo, Facultad de Direito São Paulo, Brasil. SUMARIO: Introdução. Notas à introdução. Parte I. 1) Sindicatos e 1a. República. A) Liberalismo e ordem jurídica concreta. B) Organização sindical no direito positivo. C) Positivismo e legislação social. C) Crise da ortodoxia liberal. E) Legislação social nos marcos do liberalismo. Notas ao 1o. Capítulo. 2) Sindicato corporativo no Brasil. A) Implantação do modelo. B) Sanções penais e premiaes-A estratégia política no evolução legislativa. C) Perpetuação do modelo e insucesso das tentativas de ruptura. Notas ao 2o. Capítulo. Parte II. 3) Capitalismo avanço e corporativismo. A) Da ordem liberal ao capitalismo avanço. B) Representação de interesses e corporativismo societal. Notas ao 3o. Capítulo. 4) Alternativas da representação trivial. A) Conceito B) Espécies. C) Experimento na ordem jurídica brasileira. Notas ao 4o. Capítulo. Conclusões: dos instrumentos democráticos à justiça material. Bibliografia (Fontes). 1) Livros, monografias e artigos. 2) Arquivos e centros de documentação. 3) Publicações oficiais e repositórios autorizados para indicação de julgados e legislação. 4) Periódicos. 5) Publicações avulsas.

● **ALEGATOS.** Organo de difusión del Departamento de Derecho. División de Ciencias Sociales y Humanidades. U.A.M.-Azcapotzalco. Av. San Pablo 180, México 02200, D.F. INDICE: Editorial. Pensamiento. Las constituciones estatales y sus reformas. Elisur Arteaga Nava. La

libertad sindical en la constitución y en la ley reglamentaria. Ana Ma. Conesa Ruíz. Responsabilidad de los servidores públicos en México. Luis de la Barreda, Zulita Fellini, Esteban Righi. Molina Enriquez y la constitución ortodoxa. Martín Díaz Díaz. La recepción del derecho liberal en la constitución de 1917. Luis Figueroa Díaz. La mujer en la constitución del 17. Margarita González de Pazos. El banco único de emisión en el constituyente de 1917. José Juan González Márquez. Los límites de la constitución. Eduardo Larrañaga Salazar. El diputado federal y el régimen representativo en México. Francisco Javier Osornio Corres. La estratificación constitucional y organizacional de los trabajadores en México: dos formas de control político. Eduardo José Torres Maldonado. El estado civil de las personas: aspectos constitucionales. Laura Trigueros G. El poder judicial federal. Un análisis sobre la evolución de su normatividad constitucional. Luis Vega García.

● **REVISTA UNIVERSITARIA.** Pontificia Universidad Católica de Chile Casilla 114 D Santiago de Chile. INDICE: Opiniones. Editorial. Presencia de Juan Pablo II. Adelantos de investigación. Trabajos de entrega. Alfonso Calderón: Memorias de memoria. Sergio Maltés: Psicobiología, una nueva tendencia. Gaspar Galaz y Milan Ivelić: Roberto Matta. Guy Hermet: Democracia en América Latina. Antología imaginaria. Gonzalo Rojas, poesía inédita. Dossier: Juan Pablo II, pontificado de frontera. Clements A. Franken: Juan Pablo II y el arte. Hernán Larraín: El Papa, la Universidad y los universi-

tarios. Alberto Methol Ferré: Significado de Juan Pablo II. Pedro Morandé: Opción pastoral de la Iglesia para el tercer milenio. Documentos. Huellas del Teatro de la Universidad Católica. Museo imaginario. El dibujo del pintor. Historia de la historia. Las primeras alumnas en la Universidad Católica. Fantasmas de la luz. INDICE: Opiniones. Editorial. Universidad y empresa para el desarrollo. Adelantos de investigación. Trabajos de entrega. Pablo Oyarzún: La cosa que era Swift. Jonatham Swift: Una modesta proposición. Joaquín Luco: Inicios de la ciencia experimental en la Universidad Católica. Malcom Troup: Retrocediendo hacia el futuro: transcripción como innovación. Antología imaginaria. Fragmentos de la poesía de Oscar Hahn. Dossier: Una atmósfera llamada Bloomsbury. Luis Vargas Saavedra: Bloomsbury, el reino de Virginia Woolf. Monserrat Palmer: Los Talleres Omega. Jorge Desormeaux: El ciudadano Keynes. Juana Subercaseaux: T.S. Eliot visto desde una adolescencia. José Donoso: Visión y revisión de esa atmósfera llamada Bloomsbury. Cronología de Bloomsbury. Historia de la historia. Carlos Casanueva ha muerto. ¡Viva don Carlos! Documentos. El Papa en la Universidad Católica de Chile. Semblanza. Don Juan Gómez Millas. Párrafos escogidos. La enseñanza del latín. Libros y Revistas. Fantasmas de la luz.

● UNIVERSITAS PHILOSOPHICA. Facultad de Filosofía. Pontificia Universidad Javeriana Carrera 7a. No. 39-08, Bogotá, D;E. Colombia. INDICE: Presentación. Artículos. En la huella de Miguel de Unamuno (Para qué se filosofa). Jaime

García Maffla. Naturaleza y sentido de nuestro filosofar. Rafael Torrado Pacheco. Ausencia y añoranza de la metafísica en nuestro filosofar. Carmen Neira Fernández. Alma y cuerpo en la sexta meditación metafísica de Descartes: Una lectura especulativa. Juan José Botero C. Caracterologías germánicas de lo americano. Hugo E. Biagini. Reseñas. I. Bibliografías. 1. Análisis bibliográfico de publicaciones periódicas. 2. Varia: Beller, Walter: El positivismo mexicano. Habermas, Jürgen: Perfiles filosófico-políticos. 3. Trabajos de grado: Parra, Alfredo. Palacio P., Luis Javier. Rodríguez, Hermann. Urrego, Luis Fernando. Vela, Roberto. II. Eventos filosóficos. Dos reuniones internacionales sobre el tema del hombre. El encuentro Enrique Castelli. Congreso Internacional sobre la doctrina del alma en Tomás de Aquino. Primer coloquio interno de estudiantes de filosofía. Ponencias: Holderlin y la filosofía. Luis Fernando Cardona. Idealismo y dogmatismo en Fichte. María Durán Casas. Aproximación a una concepción de la historia en Marx. Saulo Gil Contreras. Algunas anotaciones sobre el uso lógico del lenguaje en Carroll. Alfonso Florez. Tonos de una metafísica del poder. Gustavo Chirolla. "Tuto in posto e niente in ordine". A la deriva con la filosofía. Hernán Felipe Prieto. Filosofía y significación: la coherencia. Vicente Durán Casas. III. Nuestra Facultad.

● REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS. Universidad Central de Venezuela. Apartado de correos 61591 Chacao, Venezuela. SUMARIO del No. 63. Doctrina: La empresa en el Derecho del Trabajo,

por Rafael Alfonso Guzmán. La protección a la palabra hablada, por Haydeé Barrios de Acosta. Tribunales especiales en materia del Derecho Internacional Privado, por Tatiana Bogdanosky de Maekelt. El artículo 77 de la Ley de Registro Público del 4 de abril de 1978, por Maruja Bustamante Miranda. Organizaciones sindicales. Aportes para un enfoque jurídico comparativo e internacional, por Francisco Iturraspe. Del contrato de préstamo a interés, por Juana Martínez Ledezma. El régimen matrimonial de los bienes en el Derecho Internacional Privado venezolano, por Benito Sansó Rotondo. Nulidad y reposición, por Miguel Santana Mujica. Legislación Nacional: Reforma del Código de Comercio (Títulos valores). Observaciones relativas a las disposiciones generales y a la letra de cambio del Proyecto de reforma del Código de Comercio (Títulos Valores)-1978. Legislación extranjera. Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compra-venta internacional de mercaderías. SUMARIO del No. 64. Presentación. Doctrina. Autoridades competentes para permitir eficacia extraterritorial a los actos extranjeros en Venezuela, Gonzalo Parra-Aranguren. La crisis de las instituciones: responsables y salidas, Allan-R. Brewer-Carías. Evaluación político-social de la Ley Orgánica de Salvaguarda, Humberto Njaim. El impacto de la crisis económica mundial sobre los derechos humanos, Pedro Nikken. El principio de legalidad y las normas laborales decretadas durante el presente período constitucional, Fernando Parra-Aranguren. Temas de actualidad. En torno a una reforma de la Ley del Trabajo, Rafael Alfonso

Guzmán. Comentarios sobre el significado político de la propuesta de constituir sindicatos nacionales por rama de industria, planteada en el IX Congreso de la CTV, Diego Bautista Urbaneja. Decisiones judiciales. Noticias de la Facultad. SUMARIO del No. 65. Presentación. Las normas fundamentales en el Anteproyecto de Ley del Trabajo, Fernando Parra Aranguren. Situación de los empleados contratados al servicio de la administración pública nacional, Jesús Caballero Ortiz. Los funcionarios públicos en el Anteproyecto de la Ley Orgánica del Trabajo, Antonio de Pedro F. Consideraciones políticas en torno al Anteproyecto de Ley Orgánica del Trabajo, Arturo Sosa Abascal. Comentarios sobre el Título Segundo del Anteproyecto de Ley Orgánica del Trabajo: De la relación de Trabajo, Luis E. Ludovico D. Algunas observaciones sobre la estabilidad en el Anteproyecto de Ley Orgánica del Trabajo presentado al Congreso de la República por el senador vitalicio Dr. Rafael Caldera: De la terminación de la relación de trabajo, Manuel Alvarez Loreto. La protección judicial de la inamovilidad y la estabilidad de los trabajadores, Román J. Duque Corredor. Derecho Adjetivo laboral en el Anteproyecto de Ley Orgánica del Trabajo presentado por el senador vitalicio Dr. Rafael Caldera, Heraclio Núñez. Comentario sobre el Título Segundo: De las condiciones de trabajo del Anteproyecto de Ley Orgánica del Trabajo presentado por el senador vitalicio Dr. Rafael Caldera al Congreso de la República en julio de 1985, Ramón Aguilera Volcán. Consideraciones en torno a la reforma de la Ley del Trabajo,

Carlos Parisca Mendoza. La noción del salario en la legislación laboral venezolana a propósito del Anteproyecto de Ley Orgánica del Trabajo de 1985, Humberto Villasmil Prieto. El privilegio de los créditos laborales y su participación en los procedimientos concursales. Comentarios sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica del Trabajo, Oscar Hernández Álvarez. Las horas extraordinarias y su remuneración, J.R. Duque Sánchez. Los regímenes especiales en el Anteproyecto de Ley Orgánica del Trabajo. Las mujeres y los menores, César Bustamante Pulido. Trabajadores domésticos y el trabajo de los conserjes. Algunas consideraciones en relación al Anteproyecto de la Ley Orgánica del Trabajo, Juan García Vara. Notas a las disposiciones del Proyecto de reforma de la Ley del Trabajo relacionadas con la contratación colectiva, Alberto Arria Salas. Involución de la contratación colectiva en Venezuela. Ideas para un Anteproyecto de reforma, Rafael Alfonso Guzmán. Anteproyecto de Ley Orgánica del Trabajo, Título VI: Derecho colectivo del trabajo. Organizaciones sindicales, Juan Rafael Perdomo. Las disposiciones sobre infortunios en el trabajo contenidas en el Anteproyecto de Ley Orgánica del Trabajo, Antonio Ramírez Jiménez. Aspecto de la Política de seguridad social, Luis A. Mujares Ulloa. Las condiciones y el medio ambiente de trabajo en Venezuela, Enrique Agüero Gorrín. Organismos administrativos del trabajo. Agencias de empleo. Sanciones, Eloy Lares Martínez. Las sanciones administrativas en el Anteproyecto de Ley Orgánica del Trabajo, Nelson E. Rodríguez García. La participación laboral en el Proyecto

de Ley Orgánica del Trabajo, Enrique Tejera París.

• **ESTUDOS JURIDICOS.** Universidade do vale do rio dos sinos. Nucleo de Publicações unisimas. Caixa postal 275, 93.000 São Leopoldo- RS, Brasil. Volume 19 No. 46 maio/agosto, 1986. Ruy Ruben Ruschel. O aleijão constitucional de 1967. Jacques Távora Alfonsin. Reforma urbana. "Invasões" de áreas urbanas favelas. Bruno Jorge Hammes. Os cem anos da convenção de berna. Luiz Alberto Rodrigues. Admissão e contratação de servidores públicos no sistema constitucional vigente. Carlos Eduardo Thompson Flores Lenz. A indenização do dano moral no homicídio (Análise do art. 1.537 do Código Civil). Maria Dinair Acosta Goncalves. Da defensoria pública na constituinte. Luis Ivani do Amorim Araujo. Direito penal aeronáutico. Maria de Lourdes Pinheiro. Dos alimentos estranhos ao direito de família. Martha Solange Scherer Saad. "Adição do patronímico do companheiro". Olivia Nunes Vieira. Poluição sonora e responsabilidade civil decorrente da violação do direito de vizinhança. Volume 19 No. 45, janeiro/abril, 1986. Ney Fayet. Crimes políticos. Araken de Assis. Litispendência e coisa julgada no processo de execução. Luiz Felipe Silveira Difini. Para um conceito jurídico de bens. Jônathas Silva. Algumas contribuições das facultades de direito para a constituinte. Maria Luiza Ahrends Maraninchi. Natureza jurídica da jurisdição voluntária. Tânia Terezinha Cardoso Escobar. Ajudas de custo-recolhimento do fgts-enquadramento legal e jurisprudência. Antonio Carlos Wallkmer. As di-

mensões políticas do texto constitucional de 16/06/1934. Maria de Fátima Schumacher Walkmer. As bases ideológicas da constituição de 1824. Luís Alberto Thompson Flores Lens. A admissibilidade dos meios ilícitos e ilegítimos de prova em juízo. Carlos Eduardo Thompson Flores Lenz. A relevância da questão federal e a crise do s.t.f. Brasília Bernardete Rosson. A influência de Ihering no pensamento atual. Nair Mercia Feltes. Antártida: Uma nova proposição jurídica.

● **REVISTA MEXICANA DE SOCIOLOGIA.** Año XLIX/Vol. XLIX/ Núm. 1, Enero-Marzo, 1987. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Bibliográficas. Catalogación en Publicación. INDICE: Presentación. Razones para un debate epistemológico; Hugo Zemelman M. I. Teoría del conocimiento. La crisis de la epistemología; Fernando Castañeda. Lucio Colletti y el problema de la cientificidad del marxismo; Carlos A. Prego. La totalidad como perspectiva de descubrimiento; Hugo Zemelman M. Una crítica a la concepción clásica de las teorías científicas; J.D. Sneed y los estructuralistas; Ma. de los Angeles Lizón Ramón. Realidad, práctica social y construcción del conocimiento: en torno del problema del compromiso intelectual; Juan José Bautista. II. En torno al objeto de estudio. El análisis político regional: Consideraciones en torno a la construcción de un objeto de estudio; Guadalupe Valencia García y Julia Isabel Flores D. Conocimiento campesino y sujeto social campesino; Rafael Baraona. El estudio del proceso de trabajo y

salud: análisis crítico de tres propuestas metodológicas; Asa Cristina Laurell. Reconstrucción de la tecnología como objeto de estudio; Rocío Grediaga. Historia de vida y movimientos sociales: el problema de la representatividad; Homero R. Saltalamacchia. III. Problemas de método. Medición, cuantificación y reconstrucción de la realidad; Enrique de la Garza. Epistemología del dato. Raúl Prada. Encuestas ¿hasta dónde?; Orlandina de Oliveira y Brígida García. Teoría, estadística e información; Fernando Cortés y Rosamaría Rubalcava.

● **SISTEMA.** Revista de Ciencias Sociales, No. 75, nov. 1986. INDICE: Artículos. José Félix Tezanos: Los "encuentros de Jávea" y el futuro del socialismo. Anna Balletbó: Las mujeres y la revolución tecnológica. Jesús M. de Miguel: El sector público sanitario, 1982-1986. Elías Díaz: Unamuno y el alzamiento militar de 1936. Stephen G.H. Roberts: Unamuno contra Primo de Rivera: 10 artículos de 1923-1924. Notas. Joaquín Leguina: la evolución del voto: 1982-1986. España y Madrid. José Manuel Ribera: Una iniciativa ciudadana por la paz: la Asociación Internacional de Médicos para la Prevención de la Guerra Nuclear. Crítica de libros. Guy Sorman: La solución liberal (Ramón García Cotarelo). Manuel Castells y otros: El desafío tecnológico y Nueva tecnología, Economía y Sociedad en España (José Manuel Morán). Carlos de Cabo: La crisis del Estado Social (María José Rubio Lara). Alain Guy: Historia de la filosofía española (Emilia Bea). Alejandro López López: El boicot de la derecha a las reformas de la Segunda República (Fernando Rei-

nares). Nadeshda Mandelstam: Contra toda esperanza (Memorias) (Juan López-Morillas).

● **REVISTA INTERAMERICANA DE BIBLIOGRAFIA INTER-AMERICAN REVIEW OF BIBLIOGRAPHY.** **Departmen of materia Resources Publications General Secretariat of the OAS.** Washington, D.C. 200006 U.S.A. Vol. XXXVII. 1987. The First Venezuelan Republic and the North American Model; Mario Rodríguez. Nicaragua: An Annotated Bibliography, 1979-1984; D. Neil Snarr. Sobre un relato intercalado en Primer nueva crónica y buen gobierno; Raquel Chang-Rodríguez. Exilio y escritura: El jardín de al lado; Fernando Burgos. Artículo reseña/review article. The Mexican Revolution; William Dirk Raat. Reseñas de libros/book reviews. Fernando Ainsa. Identidad cultural de Iberoamérica en su narrativa (By Gastón Figueira). Andrés Avellaneda. Censura, autoritarismo y cultura: Argentina, 1960-1983 (By Daniel E. Zalazar). Charles Bergquist. Labor in Latin America: Comparative Essays on Chile, Argentina, Venezuela, and Colombia (By David P. Rock). E. Bradford Burns Eadweard Muybridge in Guatemala, 1875: The Photographer as Social Recorder (By Christopher H. Lutz). Julianne Burton, ed. Cinema and Social Change in Latin America: Conversation with Filmmakers (By Victor Wallis). J. Ann Duncan. Voices, and a New Reality: Mexican Fiction since 1970 (By Donald L. Shaw). Margaret Eustella Fau, and Nelly Sfeir de Gonzalez, comps. Bibliographic Guide to Gabriel García Márquez, 1979-1985 (By Elías M. Muñoz). Rosemary Geisdorfer Feal. Novel Lives: The Fictional

Autobiographies of Guillermo Cabrera Infante and Mario Vargas Llosa (By George Robert Shivers). John E. Findling. Close Neighbors, Distant Friends: United States-Central American Relations (By Stephen Webre). Jane H. Hill, and Kenneth C. Hill. Speaking Mexico: Dynamics of Syncretic Language in Central Mexico (By Terence Scott Kaufman). Soctt Mainwaring. The Catholic Church and Politics in Brazil, 1916-1986 (By Ted George Goertzel). Roberto Mesa Y José Manuel Perez-Prendes, coordinadores. En el quinto centenario de Bartolomé de las Casas (By Charles J. Fleener). Oscar Muñoz Goma. Chile y su industrialización, Pasado, crisis y opciones (By David Félix). Louis A. Perez, Jr. Cuba under the Platt Amenament, 1902-1934 (By Mark T. Gilderhus). Pablo A. Ramella. Crímenes contra la humanidad (By Cristián García Godoy). David Zubatsky, comp. Latin American Literary Authors: An Annotated Guide to Bibliographies (By Martin H. Sable). Artículos recientes/recent articles. Tesis doctorales recientes/recent doctoral dissertations. Publicaciones del Congreso de los Estados Unidos sobre América Latina/publications of the congress of the United States about Latin America. Vol. XXXVI. 1986. The writings of Lewis Hanke. Marta Brunet: A. Literary Biography; Marjorie Agosin. El género detectivesco en Hispanoamérica; Antonio Planells. Fuentes bibliográficas para el estudio de la literatura cubana moderna; Julio A. Martínez. Reseñas de libros/book reviews. Stella Maris Bortoni-Ricardo. The Urbanization of Rural Dialect Speakers: A Sociolinguistic Study in Brazil (By Milton M. Azevedo).

Fernando Burgos. La novela moderna hispanoamericana (un ensayo sobre el concepto literario de modernidad) (By Rima de Vallbona). Jeffrey A. Cole. The Potosí Mita, 1573-1700: Compulsory Indian Labor in the Andes (By John Lynch). Economic commission for latin america and the caribbean (ECLAC). Debt, Adjustment, and Renegotiation in Latin America: Orthodox and Alternative Approaches (By Michael J. Farrell). Paul W. Drake, and Eduardo Silva, eds. Elections and Democratization in Latin America, 1980-1985 (By Mitchell A. Seglison). Mark T. Gilderhus. Pan American Visions: Woodrow Wilson in the Western Hemisphere, 1913-1921 (By Lester D. Langley). June E. Hahner. Poverty and Politics: The Urban Poor in Brazil, 1870-1920 (By Joan L. Bak). Daniel C. Maratos, and Marnesba D. Hill, comps. Escritores de la diáspora cubana. Manual biobibliográfico. Cuban Exile Writers: A Biobibliographic Handbook (By Marian Goslinga). Kevin J. Middlebrook and Carlos Rico, eds. The United States and Latin America in the 1980s: Contending Perspectives on a Decade of Crisis (By Bruce Michael Bagley). Roberto Moreno. La polémica del darwinismo en México: siglo XIX. Testimonio (By Juan Carlos Torchia Estrada). Dolores Moyano Martin, ed. Handbook of Latin American Studies. No. 45: Social Sciences; Handbook of Latin American Studies. No. 46: Humanities (By Nelly Sfeir de González. Dardo Perez Guilhou, et. al Atribuciones del presidente argentino (By Cristian García-Godoy). Patricia A. Urban, and Edward M. Schortman, eds. The Southeast Maya Periphery (By William T. Sanders). Investiga-

ciones en curso/research in progress. Artículos recientes/recent articles. Tesis doctorales recientes/recent doctoral dissertations. Publicaciones del Congreso de los Estados Unidos sobre América Latina/publications of the congress of the United States about Latin America.

● ESTUDIOS DEMOGRAFICOS Y URBANOS. Publicación cuatrimestral del Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano de El Colegio de México. Departamento de Publicaciones. Camino al Ajusco 20. 10740, México. D.F. Vol. I. Núm. 3 INDICE: Artículos Trayectoria histórica del desarrollo urbano y regional en una zona del occidente de México, Gustavo Verduzco Igartúa. Las desigualdades interregionales en México, 1970-1980, María Delfina Ramírez. La lógica de las grandes acciones inmobiliarias en la ciudad de Querétaro, Beatriz García Peralta. Reivindicaciones urbanas y organización popular. El caso de Durango, Juan Manuel Ramírez Sáinz. Jerarquía de centros según flujo de personas en el área metropolitana de Monterrey, Ernesto Quintanilla R. Tasa de crecimiento poblacional de 1% en el año 2000: una meta inalcanzable, Alejandro Aguirre. Sección bibliográfica. Informes. Abstracts. Vol. 2 núm. I. INDICE: Artículos. Presentación. Empleo y sismo: la situación ocupacional de la población damnificada. La politización innecesaria: el régimen político mexicano y sus exigencias de pasividad ciudadana a los damnificados. De inquilinos a propietarios. Derecho y política en el Programa de Renovación Habitacional Popular. La formación de una política social: el caso del Programa de Re-

novación Habitacional Popular en la ciudad de México. La política habitacional después de los sismos. Los sismos de septiembre y la salud en México. Notas y comentarios. Sección bibliográfica. Informes. Abstracts. Vol. 4, núm. INDICE: Artículos. Práctica anticonceptiva y clases sociales en México: la experiencia reciente, Mario Bronfman, Elsa López y Rodolfo Tuirán. Organización del trabajo familiar y fecundidad en el México rural, María Elena Zúñiga, Carlos Santos, Catherine Menkes y Daniel Hernández. Separación y divorcio en México: una perspectiva demográfica, Norma Ojeda de la Peña. Legalización de uniones consensuales en México, Anne R. Pebley y Noreen Goldman. Notas y comentarios. La población económicamente activa en el censo de 1980. Comentarios críticos y una propuesta de ajuste, Teresa Rendón y Carlos Salas. Evaluación de proyecciones de población. Un ejercicio de análisis demográfico. Alejandro Mina V. Sección bibliográfica. Informes. Abstracts.

● BULLETIN. Volumen 13 No. 1/87. Berlin German Democratic Republic. The Bulletin is published by the GDR Committee for Human Rights at irregular dates in the German and English languages. Address: DDR-Komitee für Menschenrechte-Sekretariat-Otto-Grotewohl-Str. 19 D. Berlin DDR 1080. R.D.A. Contents. B. Graefrath. The October Revolution and Peace. Lenin on Democratic Rights and Freedoms. An Anthology. Preface by K.A. Mollnau. I. Legal demands outlined by Lenin before the October Revolution (selection). II. Declarations and decrees written by Lenin du-

ring the October Revolution (selection). III. Lenin on the implementation of the decrees adopted by the Soviet government. Constitution of the USSR of 7 October 1977 (extract). From the speech by Mikhail Gorbachev before the participants in the International Forum (Moscow, February 1987): For a Nuclear-Free World, for the Survival of Humanity. H. Klenner. Human Rights under Materialistic Scrutiny. From the Work of the United Nations. 43rd Session of the Un Commission on Human Rights. T. Ansbach. Property Regulations Guarantee Equal Exercise of Political and Socio-Economic Rights Urgently Required. Answering a Dubious US Draft Resolution. Un Commission on Human Rights Resolution 1987/18: The impact of property on the economic and social development of Member States. Book review. Winnie Mandela, Part. of My Soul, commented by Helga Hörz. Survey of the 1986 Editions of our Bulletin.

● POLITICA Y SOCIEDAD. EL BIMESTRE. Es una revista especializada de colección que se edita cada dos meses con el respaldo de INFOC y FLACSO. Contiene una síntesis diaria de los hechos más importantes que aparecen en los periódicos y revistas de mayor circulación nacional. Dirigirse a: INFOC 235. B. Quito Ecuador. Año 4 No. 1. CONTENIDO: Coyuntura: secuestro del Presidente en Taura. TSE, Partidos y Elecciones. Hechos: enero-febrero. Otras noticias. Documentos: La economía en cifras. Año 4, no. 2 SUMARIO: Coyuntura: la situación socio-económica después del terremoto. Partido y Elecciones (II). Hechos:

marzo-abril. Otras noticias. Documentos: Proyecto de Ley de Fomento de puestos de trabajo y democratización del Capital. Encuesta INFOC. Año 3 no. 5 CONTENIDO: Coyuntura: Nueva pugna de poderes. Hechos. Septiembre-octubre. Otras noticias. Documentos: Informe Presidencial al Congreso (2a. parte). Año 3 no. 5 SUMARIO: Coyuntura: Capitalización de la deuda. Hábeas Corpus para el Gral. Vargas Pazzos. Hechos: noviembre-diciembre. Otras noticias. Documentos: situación del país y obras del Gobierno. Encuesta INFOC. Año 3 No. 6 CONTENIDO: Coyuntura: caoitalización de la deuda-Hábeas Corpus para el Gral. Vargas Pazzos. Hechos: noviembre-diciembre. Otras noticias. Documentos: situación del país y la obra del Gobierno. Encuesta INFOC. Año 3 no. 5 SUMARIO: Coyuntura: Nueva pugna de poderes. Hechos: septiembre-octubre. Otras noticias. Documentos: Informe Presidencial al Congreso (2da. Parte). Año 4 no. 3 CONTENIDO: Coyuntura: Deterioro institucional. Fundaciones y negociados. Partidos y elecciones (III). Hechos: mayo-junio. Otras noticias. Documentos: Discurso del Dr. Blasco. Peñaherrera en la reunión de respaldo a su gestión. Encuesta INFOC.

● **DESARROLLO ECONOMICO.** Revista de Ciencias Sociales. Instituto de Desarrollo Económico y Social. Güemes 3950. 1425 Bs. As. Argentina. Artículos Juan J. Llach; La naturaleza institucional e internacional de las hiperestabilizaciones. El caso de Alemania desde 1923 y algunas lecciones para la Argentina de 1985. Francisco C. Sercovich; Política tecnológica y reestructuración industrial: los te-

mas centrales. Torcuato S. Di Tella; Las huelgas en la minería mexicana, 1826-1828. Alieto A. Guadani; Decisiones energéticas para el futuro. Comunicaciones. Daniel Azpiazu; Los resultados de la política de promoción industrial al cabo de un decenio, 1974-1983. Toberto Mizrahi; Economía del sector industrial informal: la dinámica de las pequeñas unidades y su viabilidad. Notas y comentarios. Omar O. Chisari; El fenómeno del sobreempleo en la Argentina.

● **INFORMATICA E DIRITTO.** Istituto per la Deocumentazione Giuridica. Via Panciattichi 56/16. Firenze 50127. Italia. SOMMARIO/CONTENTS/SOMMAIRE/INHALT VII. Kwoc Index. VIII. Introduction. IX. Table of Dumentarion Units. X. List of Periodicals Abstracted. 1. Keyword Index. Bibliography. Classification Table. Author Index. SOMMARIO: del No. 3. Studi e ricerche. Antonio A. Martino; L'informatica giuridica oggi. Jiri Mackaay; Les biens informationnels ou le droit de suite dans les idées. Rodolfo Pagano; Tutela dei dati personali: evoluzione della legislazione europea e stato del dibattito. Giovanni Sartor; Tutela della responsabilità e normativa per la "protezione dei dati". La sentenza della corte costituzionale tedesca sul consenso del 1983 nel dibattito dottrinale sui profili costituzionalistici del "Datenschutz". Carlo C. Rosello. I. contratti di manutenzione del software. Sistemi e applicazioni. Giuseppe Magno; Informatica giudiziaria. Un esperimento un materia di giustizia minorile. Gianfranco D'Aietti; II. giudice e l'informatica. Roberto Bertocchi; Rappresentazione di leggi in Prolog.

Corrado Maria Daclon; La sociologia dell'informatica nelle università italiane. Rosa Maria Di Giorgi; L'informatica giuridica e il diritto dell'informatica. Le reviste e le bibliografie. Recensioni e segnalazioni bibliografiche. Georges Kalinowski e Filippo Selvaggi (a cura di), les fondements logiques de la pensée normative, Actes du colloque de logique déontique de Rome (le 29 et 30 avril 1983) (G.S.) Mario G. Losano, Corso di informatica giuridica: I. Informatica per le scienze sociali; II/1 Il diritto privato dell'informatica; II/2, Il diritto pubblico dell'informatica (M.R.) Antonio Batinti, Wanda Trenta, Ricerce sul lessico di base dell'italiano contemporaneo (Contributo all' insegnamento dell'italiano come lingua prima e come lingua seconda) (I.C.) Stein Scholberg, Computer and Penal Legislation. A Study of the Legal Politics of a New Tecnology (G.T.) Michael Bergman, Grenzüberschreitender Datenschutz (L.P. Notizie/information news.

● **EL BIMESTRE.** Publicación del CESEA Centro de Investigaciones Sociales sobre el Estado y la Administración. Redacción y Administración: Pueyrredón 510, 6o. piso. 1032 Bs. As. Argentina. SUMARIO No. 35. Editorial. El juego y el tablero. Política Empresarios y Estado en la reconstrucción de la democracia en la Argentina. Jorge Schverzer y Ricardo Sidicaro. Administración Pública. La Administración Pública: acciones y reacciones. Enrique I. Groisman. Hitos de Referencia. Exportaciones Argentinas: su peor momento. Sindicalismo. Conflictos Laborales de septiembre-octubre de 1987. Desborde económico y descontrol organizati-

vo. Cronología. Septiembre. Octubre. Textos del CISEA. Promoción industrial en Argentina. Características, evolución y resultados. SUMARIO. Editorial. Los límites de la violencia legítima. Política. Política y justicia durante la dictadura. Enrique I. Groisman. Historia. Comentario en torno a la cultura popular de Buenos Aires 1920-1930. Leandro Gutiérrez. Corporaciones. Las corporaciones están entre nosotros. Héctor Palomino. Hitos de Referencia. El tipo de cambio en un mundo fluctuante. Sindicalismo. Conflictos laborales julio-Agosto de 1987. Un contexto de incertidumbre. Cronología. Julio. Agosto. Textos del CISEA. Cambios ocupacionales y sociales en Argentina 1947-1985.

● **LA CIUDAD FUTURA.** No. 6. Editorial. 2. La Ciudad Futura: Ahora elecciones: ¿y después? Temas de debate; 4. Guillermo Estévez Boero: Armonizar las instituciones con la realidad. Debate sobre la izquierda. 5. Carlos Altamirano: Comencemos por reconocer los problemas. 5. Javier Franzé: Conversación con Norberto La Porta: El socialismo y el porvenir. 6. Oscar Valdovinos: ¿Es posible la izquierda en Argentina: La cuestión económica. ¿Adios al Plan Austral? 8. Héctor Gambarotta: Setenta devaluaciones y ningún valor. 8. Jorge Schvarzzer: Después de dos años, un balance. 9. Julio Sevares: El Austral, la economía, la política. Debate sobre la "obediencia debida". 9. Julio Godio: ¿Razón o pasión? Suplemento/4 Gramsci en América Latina. 12. Juan Carlos Portantiero: Gramsci en clave latinoamericana. 14. Arnaldo Córdova: Gramsci y la izquierda mexicana.

15. Carlos Nelson Coutinho: Nueva lectura del populismo brasileño. 17. Fernando Calderón: El camino de la transformación en Bolivia; 18. José Aricó: Gramsci y el jacobinismo argentino. 20. Waldo Ansaldi: Gramsci para historiadores. 23. José Aricó: Genealogía de una lectura. 23. Ernesto Sábato: Epistolario de Gramsci. 25. Giacomo Marramao: Antonio Gramsci en fragmentos. 25. Lucio Colletti: Adiós a él y a Turatti. 26. Adriano Sofri: Una flor sin partido. 26. Rossana Rossanda: No tengan miedo. No tiene herederos. La cuestión laboral. 27. Javier Slodky: Emergencia económica y paquete laboral. 28. Gustavo Merino: Testimonio de Mario Ackerman: El nuevo rumbo de las relaciones laborales. Educación. 29. Javier Artigues: El Congreso Pedagógico Nacional. Un rumbo incierto. Política y Sociedad. 30. Javier Franzé: Conversación con Ludolfo Paramio: "Ni los sindicatos ni los partidos serán como antes". 32. Rossana Rossanda: Rosa L. Ensayo. 34. Angel Flisfish: La preferencia democrática del socialismo. Cultura. 36. Antonio Marimón: El esquivo deseo de publicar libros.

● **SOCIOLOGIA Y PSICOLOGIA JURIDICAS.** Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona. C/Mallorca 283, Barcelona, España. **SUMARIO:** Primera parte: Estudios. Derecho y psicoanálisis, Enrique Eduardo Marí. El sentimiento jurídico como sentimiento comunitario, Manfred Rehbinder. Los principios de la gestalt en la percepción del derecho y la decisión judicial, Lluís Muñoz Sabeté. Problemática del peritaje psicológico en los juicios, Eugenio Garrido Martín. La ges-

tion del bufete de abogados, Montserrat Ollé Valls. Segunda parte: Investigación empírica. Evaluación ciudadana de los procesos judiciales, A. Garzón, J. Seoane. Productividad en los juzgados de Catalunya, Javier Gutiérrez del Río. Experiencias alternativas de trabajo profesional con el derecho en Perú, Jorge Parodi y Luis Pásara. Tercera parte: Informes. El menor y el psicólogo del juzgado, Pedro Bengoechea Garín. La reinserción social en alcoholismo y otras drogodependencias, Francesc Freixa y Ma. Teresa Sánchez Concheiro. Sociología jurídica (San Sebastián), Fco. Javier Caballero Harriet y Cristina Antón. Filosofía del derecho, sociología y psicologías jurídicas, Fernando Galindo. Crónica de congresos y jornadas.

● **ESTUDIOS POLITICOS.** Centro de Estudios Políticos. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales U.N.A.M. 04510, México, D.F. **INDICE:** del No. 34. Índice. Presentación. Ensayos. Bob Jessop; estrategias de acumulación, formas de estado y proyectos hegemónicos. Antonio Negri; John M. Keynes y la teoría capitalista del estado en el 29. Rosa María y Germán Pérez Fernández del Castillo; Keynes: racionalidad y crisis en el estado contemporáneo. Elmar Altvaer; reestructuración o desmantelamiento del estado social? Niklas Luhmann; el estado de bienestar, un problema teórico y político. Giuseppe Vacca; un reto neoliberal al estado de bienestar: una entrevista a Norberto Bobbio. Comentarios políticos. Mario Ojeda Revach; reflexiones sobre la participación en México. Reseñas. Guillermo Puga; crisis y reorganización del capitalis-

mo mexicano, 1960-1985. Pablo Trejo Romo; la clase obrera en la historia de México. INDICE: Presentación. Ensayos. Rafael Segovia; la democracia mexicana. Umberto Cerroni; la democracia como problema de la sociedad de masas. Leonardo Paggi; las problemas de la democracia política en las sociedades occidentales. Norberto Bobbio; el futuro de la democracia. Salvatore Veca; el concepto de la libertad en la visión neocontractualista. Alberto Melucci; las teorías de los movimientos sociales. Comentarios políticos. Arnulfo Puga Cisneros; democracia para el Distrito Federal una historia accidentada. Reseñas. Raciél Trejo; sindicalismo y política en México. Pablo Sánchez Gutiérrez; 75 años de sindicalismo mexicano.

● **CURRENT LEGAL THEORY.** International journal for documentation on legal theory (bibliography-abstracts-reviews). Universidad Católica de Lovaina. Tiensestraat 41 3000 Leuven, Bélgica. Table of contents. Classification scheme. Alphabetical classification. Systematic classification. Abstracts and reviews. Name index. Journals followed up for Current Legal Theory. Institutions.

● **STUDIUM.** Institutos Pontificios de Teología y Filosofía, O.P. Avda. Burgos, 204-Apartado 61.150-28080, Madrid. SUMARIO: Vol. XXVII. Fasc. 2. M.F. Manzanedo; el deseo y la aversión según Santo Tomás F.G. Matarranz; la lógica en el nombre de la rosa. I.P. Fernández; la doctrina de Santo Tomás en la mente y en la acción del Padre Las Casas. L.L. de las Heras; ¿Por qué diversas traducciones de la

Biblia? A. Alonso; las vías del tomismo: comparación crítica con el evolucionismo de Bergson y Whitehead. E. Martínez; reflexiones psicológicas sobre la drogadicción. SUMARIO: Vol. XXVII. Fasc. I. N. Blázquez; Exposición crítica del informe Wornock sobre bioética. M. Fernández; la naturaleza del alma según Santo Tomás. J.L. del Barco; Nota sobre "transformación" y "renovación" de la metafísica. E. Martínez; la libertad en la clínica psicológica. A. Alonso; vías racionales hacia la existencia de Dios en la Filosofía de Whitehead. M. Brasa; conocimiento analógico y negativo de Dios en Santo Tomás. P. Barroso; XIV Congreso mundial de la UCIP.

● **ESTUDOS ECONOMICOS.** Instituto de Pesquisas Economicas. Caixa postal 11474, 01000, São Paulo, Brasil. SUMARIO: del No. 16 especial. Seiti Kaneko Endo; um Esquema Formal de Análise da Correção Monetária: Uma Contribuição. Roberto Macedo; Diferenciais de Salários entre Empresas Estatais e Privadas: Novos Resultados. Carlos Roberto Azzoni; A Lógica da Dispersão da Indústria no Estado \*de São Paulo. Carlos Alberto Primo Braga; A Oferta de Exportações de Produtos Siderúrgicos Brasileiros: Um Estudo de Caso. José Paulo Zeetano Chahad; O Impacto do Seguro-Desemprego na Economia Brasileira. Paulo de Tarso Afonso de André; Duráveis: Preferências e Acumulação. SUMARIO: del 17(1):5-118. Adriano Romariz Duarte; O Custo da Política de Preços Mínimos. Valdir Ramalho; O Enfoque da Absorção e a Transição para o Enfoque Monetário do Balanço de Pagamentos. Erik Thor-

becke; Instituições, Medidas de Política Econômica e Comportamento da Agricultura: uma Análise Comparativa. Iraci del Nero da Costa & Nelson Hideiki Nozoe; Economia Colonial Brasileira: Classificação das Ocupações Segundo Ramos e Setores. Claudio Felisoni de Angelo; O Problema dos Transportes Rodoviários e Ferroviários de Carga no Brasil. Manuel José Forero González; Preços e Distribuição Funcional da Renda: a Perspectiva de Kalecki e uma Intervenção de Keynes. SUMARIO: del 17(2): 129-314. Herbert S. Klein; A Demografia do Tráfico Atlântico de Escravos para o Brasil. João Luís R. Fragoso & Manolo G. Florentino; Marcelino, Filho de Inocência Crioula, Neto de Joana Cabinda; Um Estudo sobre Famílias Escravas em Paraíba do Sul (1835-1872). Peter L. Eisenber; Ficando Livre: As Alforrias em Campinas no Século XIX. Robert W. Slenes; Escravidão e Família: Padrões de Casamento e Estabilidade Familiar numa Comunidade Escrava (Campinas, Século XIX). Alida C. Metcalf; Vida Familiar dos Escravos em São Paulo no Século Dezoito: O Caso de Santa de Parnaíba. Iraci del Nero da Costa, \*Robert W. Slenes & Stuart B. Schwartz; A Família Escrava em Lorena (1801). Horacio Gutiérrez; Demografia Escrava numa Economia Não-Exportadora: Panamá, 1800-1830.

● **CATALOGO DE TESIS.** Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública. Universidad Autónoma del Estado de México. Ciencias de la Comunicación. Administración Pública. Ciencia Política. Sociología.

● **REVISTA DEL PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.** Universidad de Lima. Biblioteca "Carlos Cueto Fernandini". Canje, apartado 852, Lima, Perú. SUMARIO: Max Arias Schreiber Pezet; aportes al proyecto del Nuevo Código Civil en Derecho de Familia. Carlos Torres y Torres Lara; Persona Jurídica; Sujeto vs. Empresa: Objeto de los Grupos de Interés y la Tesis del Sometimiento del Elemento Extraño. Héctor Hinojosa Vásquez; El Derecho Económico. Fernando Vidal Ramírez; Determinación Conceptual del Acto Jurídico. Luis Rubio del Castillo; Derecho Comparado Pensión de Viudez. Alberto Stewart Balbuena; Ambito del Derecho Industrial. Víctor García Toma; Perfil Histórico, Doctrinario y Comparativo del Ministerio Público. Carlos Sánchez-Manrique Taveña; Individuo y Estado. Jaime Alva Kattan; Contenido y Alcance de la Zona Marítima Peruana de Soberanía y Jurisdicción Nacional. Dante Cracogna; Norma Fundamental y Valor. Ernesto Blume Fortini; El Tribunal de Garantías Constitucionales.

● **AMOXMACHIOTL.** Catálogo de publicaciones periódicas. Biblioteca Isidro Fabela. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. U.N.A.M. CONNIDO: Presentación. Siglas. Revistas. O Generales. Indices. 1. Relaciones internacionales. 2. Ciencia política. 3. Sociología. 4. Ciencias de la comunicación. 5. Administración pública. 6. Economía. 7. Países. Periódicos. Nacionales. Extranjeros.

● **ADMINISTRACION Y POLITICA.** Revista del Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública UAEM. Apo. postal 603 Toluca, Méx. C.P. 50,000. 4a. Epoca No. 12 y 13 (doble). 1o. y 4o. Cuatrimestre de 1986. INDICE: Presentación. Ensayos. El estado de naturaleza en Kant; José F. Fernández Santillán. Cuatro teóricos de la acción gubernamental: (Kautilya, Jaldún, Bodino y Huaman Puma de Ayala). Roberto Moreno Espinoza. Política y concepción cibernética del mundo; Luis Alberto Reyes. Los mazahuas ayer y hoy; Graciela Santana Benhumea. La regionalización del Estado de México; José María Aranda Sánchez. Hidalgo: de Dolores al Monte de las Cruces; José Luis Alanís Boyso. Los movimientos de independencia de América Latina: visión comparativa; Jaime Collazo Odriozola. Ejemplificación sobre el sistema democrático nahuatl; Ulrick Lorenzo Figueroa Mata. El concepto de política pública en la administración pública-norteamericana; Bearegard González Ortiz. Teoría y práctica de la política y la administración; Minogue Martín. Libros y Conferencias. El suelo, recurso estratégico para el desarrollo urbano; Alejandro Nieto Enríquez. Las escuelas de comunicación ante las necesidades sociales; Daniel Prieto Castillo. Comentarios sobre la monografía de la administración pública del Estado de México; Apolinar Mena Vargas. Documentos. Borrador de la declaración universal sobre la autonomía local; I.U.L.A. Internacional Unión Of Local Authorities. Resumen general, clasificado por temas, de "administración y política". Números 1 al 13.

● **CONTRADOG MATICAS.** Vol. 2 Nos. 4/5 191 p. 1985. Facultades Integradas de Santa Cruz do Sul. Caixas postais 236 e 188 C.P. 96800. Santa Cruz do Sul. Brasil. SUMARIO: Bilhete para contradogmáticas. Contra suberna III. A.J.A. Artigos. Direito, teoria crítica e estado moderno: elementos para o debate sobre legitimação; José Alcebiades de Oliveira Júnior. O conceito de "razão jurídica" como maneira de ultrapassar a oposição tradicional entre o ser e o dever ser; André-Jean Arnaud. Multiplicité et discontinuité du temps juridique. Quelques observations critiques; Françoes Ost. El jardim de los senderos que se bifurcam: a teoria crítica do direito e as condições de possibilidade da ciência jurídica; Luis Alberto Warat. O sentido político do direito brasileiro pós-64; Leonel Severo Rocha. Acerca de la función judicial; Ricardo Entelman. O segredo, quem diria; Lígia Maria da Silva Cavalcanti. De la desesperada interrogación sobre el poder; Enrique A. Kozicki. William Godwin: filosofia política a fines del siglo XVIII; Martin Diego Farrell. Propriedad y estado; Eduardo Novoa Monreal. Pesquisa/Informes. Reunión de grupo de trabajo "derecho y sociedad" CLACSO. Carlos Plastino. Livros, revistas e autores. O discurso jurídico e a interdisciplinabilidade; Lenio Luiz Streck. Linguagem, conhecimento e ciência: uma abordagem epistemológica; Horão Wanderlei Rodriguez. A dogmática carnavalizada: o direito com sabor de samba; Lenio Luiz Streck. A norma e a conduta no conhecimento jurídico: de Kelsen a Cossio. Horácio Wanderlei Rodrigues. Ultimo round. Sobre "el extranjero" de Albert Camus.

● **REVISTA SHALOM.** Organó de alumnos de cursos de capacitación en Israel. La revista se ocupa de problemas de desarrollo. Sociedad israelí de cooperación internacional. POB 13006. Jerusalén, 91130, Israel. SUMARIO: Ruedas en movimiento; Greer Fay Cashman. Conservar el equilibrio; Aviva Coleman. Los refugiados más jóvenes; Bárbara Sofer. El hogar de shushita; B.S. Schroeder. Muerta o viva; Dvora Ben-Shaúl. Asentamiento en color. Proyección de Fotografías sobre el Desarrollo. Renovación; Ruth Seligman. Sólida como una roca; Norm Guthartz. Acto de fe; T. Teomim. Cultivando oro; Ruth Fradkin. Shalom shalom. Cartas de los lectores.

● **DAVID Y GOLIAT.** Revista del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Año XVII No. 52 septiembre de 1987. Calle Ave-María No. 23, colo. Coyoacán, C.P. 04000, México, D.F. SUMARIO: Editoria; por Fernando Calderón. "Un individuo quechua moderno" por José María Arguedas. América Latina: Identidad y tiempos mixtos o cómo tratar de pensar la modernidad sin dejar de ser indios, por Fernando Calderón. Entrevista a Alain Touraine. Entrevista a Francisco Weffort. Frente a la cultura de la postmodernidad: proyecto político y utopía, por Franz J. Hinkelammert. Notas sobre la modernidad y lo postmoderno en la cultura latinoamericana, por José Boaquín Brunner. ¿Un debate entre tradición y modernidad? Antropología versus sociología, por Néstor García Cnelini. Asumir a Nicaragua. . . , por José Luis Coraggio. Se as rocas dos flandeiros fiassem por si sós, os robots pode-

riam chamar à greve, por Lais W. Abramo. Acerca de la identidad indoamericana: Virtudes, defectos y contradicciones, por Isabel Hernández. Paradigma social y milagro cultural: el tango, por Jordi Borja. "Las heridas que tenemos son las libertades que nos faltan". Derechos humanos y derechos de los pueblos en América Latina y el Caribe, por Waldo Ansaldi y Fernando Calderón. Paisajes de la modernidad, por Ricardo Forster. Psicoanálisis, postmodernidad y política, por Juan Carlos Volnovich. Madres de Plaza de Mayo: ¿un signo en la historia?, por Inés González Bombal. Programas del Consejo. CLACSO, veinte años: los desafíos del futuro, por Waldo Ansaldi. Programa de Areas Prioritarias. VII. Simposio de la Comisión "Historia Económica". Informe académico, por Enrique Tandeter. Programa de Formación y Asistencia Académica. Area de Documentación 1984-87: Balance y perspectivas, por Susana Maggioli. Reseñas bibliográficas.

● **CRITICA DEL DIRITTO.** Revista trimestral, redacción y administración SAPERE 200, Via F. Turati 48, 00185, Roma. Por el interés que seguramente representará para nuestro público, reseñamos los índices de los últimos números, tarea que continuaremos en lo sucesivo. ● **SUMARIO DEL No. DOBLE 10-11:** Editoriale-Crisi del sistema delle imprese e rifondazione capitalistica. Il ruolo dello Stato, di Renato Levro-Sulla borghesia di Stato. Ipotesi de lavoro, di Riccardo Guastini-Considerazioni sul rapporto stato-crisi economica. L'esperanza della crisi italiana degli anni 1964-'65, di Sergio Fabbrini-

Spesa pubblica, finanza locale, inflazione, di Emilio Rosini-Riflessioni sulle modalità "corporative" dei sindacati autonomi nei pubblici servizi, di Cesare Donati-Preliminari per una genealogia delle forme di disciplina nei processi di lavoro capitalistici, di Jean Paul De Gaudemar-Su Marx e la transizione. Note di lettura della "Critica del programma di Gotha", di Riccardo Guasini-L'empirismo dell'ideologia sull'ultimo libro di Norberto Bobbio, di Antonio Negri-Lo stato nucleare: una minaccia per la nostra vita e per le nostre libertà, di Antonio Bevere-Democrazia autoritaria, diritti di libertà, progetto proletario, di Ugo Rescigno-Stato autoritario e lotta di popolo contro la criminalità, di Antonio Bevere-Un pretore contro gli spioni dei lavoratori, di Antonio Bevere-Recensioni: Carlo Lavagna, Costituzione e socialismo, Il Mulino, 1977 (U.R.)-Domenico Pulitanò, Un giudice negli Anni '70, De Donato, 1977 (A.G.)-Silvio Gambino, Partini politici e forma di governo, Liguori, 1977 (U.R.). ● **SUMARIO DEL No. 12:** Materiali di analisi sulla trasformazione autoritaria dello Stato, di Riccardo Guasini-Referendum e istituzioni, di Ugo Rescigno-Con le leggi speciali verso lo Stato assolutista, di Antonio Bevere-II carcere riformato: miseria di una ri una riforma e miseria del riformismo, di Efisio Ioi-La sovversione del mercato, ovvero il rompicapo della transizione, di Antonio Negri-Costituzione della Repubblica popolare cinese-Osservazioni sulla nuova Costituzione cinese, di Cesare Donati-Recensioni: Lo Stato del capitalismo maturo tra direzione politica e legittimazione. Alcune osservazioni sul libro di K. Offe Lo Stato nel capitalismo maturo, Etas

libri, 1977 (L.A.)-"Magistratura democratica", V. n. 19-20, Il Codice Bonifacio-II progetto di riforma del Codice di procedura penale (C.D.)-G. Vacca, Quale democrazia, Laterza, 1977 (G.B.F.)-Documenti: Le ultime norme predisposte nella Germania federale per combattere il terrorismo. ● **SUMARIO DEL No. 13:** Editoriale-Legislazione repressiva, terrorismo e capitalismo maturo. Tre modelli di interpretazione del "caso italiano", di Danilo Zolo-Referendum, comitato promotore e conflitto tra i poteri dello Stato, di Ugo Rescigno-Legittimazione e riforma amministrativa, di Bruno Dente-Sulla nuova Costituzione dell'URSS: dal progetto al testo definitivo, di Cesare Donati-Considerazioni in tema di criminalità e ordine pubblico, di Sergio De Santis-Nuova borghesia, nuovo regime, Il leviatano in Italia, di Riccardo Guasini-La politica istituzionale del PCI nei lavori dell'Assemblea costituente, di Gian Battista Fressura-Recensioni: Brevi osservazioni su un contraddittorio principio di legalità democratica emergente da due articoli di "Democrazia e diritto" (A.B.)-Documenti: Il caso Lazagna-Dichiarazione del Tribunale Russel sulla Repubblica federale tedesca. ● **SUMARIO DEL No. 14:** Editoriale-Problemi del movimento popolare negli Stati Uniti, di James O'Connor-Per una critica alla nuova pianificazione: el documento Pandolfi, di Giambattista Marongiu-Considerazione su alcuni modelli interpretativi del sistema delle Partecipazioni della transizione. Appunti, di Antonio Negri-Storia, ideologia, soggettività. Note su un dibattito degli Anni Trenta, di Vittorio Dini-Tronti, Hobbes e la critica della teoria politica, di Gianfranco Borelli-Re-

censioni: Sistema politico, repressione, controinformazione nella RFT (Carlo Amirante)-Le origini del sistema carcerario in Europa (Efisio Loi)-Josef Esser, Einführung in die materiastische Staatsanalyse/Bernard Edelman, La lgalisation de la classe ouvrère (Cesare Donati)-Documenti: Ordinanza del Tribunale di Roma sulla incostituzionalità del confino (A.G.). • **SUMARIO DEL No. 15:** Editoriali-Uno spettro si aggira nella sinistra: il garantismo, di Federico Stame-Per un garantismo operaio, di Antonio Negri-Tentativo di spiegare alla Corte e alla Procura la realtà del pericolo fascista connesso alla forma-Stato, di Johannes Agnoli-II diritto del lavoro, oggi, di Romano Canosa-L'erosione della libertà politiche e degli spazi del dissenso negli Stati Uniti, di Maurizio Vaudagna-II caso della Banca d'Italia e la legalità del sistema economico, di Antonio Bevere-Sulle manifestazioni presidenziali, di Cesare Donati-Sulla forma di governo nella Costituzione Spagnola, di Giuseppe Ugo Rescigno. • **SUMARIO DEL No. DOPPIO 16-17:** Editoriale -Mutamenti entro il meccanismo politico-costituzionale e ideologia del pluralismo in Italia, di Giuseppe Ugo Rescigno-Stato dei partiti e Partiti-Stato. Il Dibattito politico-costituzionale fra ingegneria costituzionale e riaggiustamento pragmatici, di Silvio Gambinoche cos'è il garantismo, di Riccardo Guastini-Rasegna sulle leggi di intervento nel Mezzogiorno, di Laura Ammannati-Complessità sociale e teoria della crisi nel capitalismo maturo. A proposito di Offe (tradotto), di Gian Battista Fressura-Cultura giuridica e mafia. Un'indagine silla più importante rivista siciliana di diritto tra il 1870 e il

1920, di Romano Canosa-Intervista a Giulio Salerno sulla violenza-Rassegna bibliografica sul diritto in Cina, di Cesare Donati-Commento alla proposta di legge del 14-380 di modifica del decretolegge 15 dicembre 1979 n. 625 sull'ordine pubblico, di Antonio Bevere-Recensioni: Giorgio Bocca: Il caso 7 aprile, Feltrinelli, 1980 (F.M.). • **SUMARIO DEL No. DOBLE 18-19:** Editoriale-Dalla rivolta contro in formalismo al trionfo del formalismo "di sinistra": il caso FIAT e suoi giudici, di Romano Canosa-Ristrutturazione industriali, strategia sindacale, intervento istituzionale. Alcune considerazioni dopo la conclusione della vertenza FIAT, di Renato Greco-Intellettualli e violenza nella società italiana contemporanea, di Romano Canosa-Criminalità del capitale e criminalità dei partiti: l'impunità continua, di Antonio Bevere-Sul metodo della sociologia politica, di Antonio Negri-Sullo spazio giudiziario europeo, di Gérard Soulier-Sindicati e Procuratori pubblici in Polonia, di Cesare Donati-Storia del diritto 1, La penetrazione del socialismo nel diritto privato-Storia del diritto 2, Progetti di riforma parziale del codice penale. • **SUMARIO DEL No. 20:** Realtà sociale e equadro istituzionale nella reppublica italiana dopo il 1968, di Giuseppe Ugo Rescigno-Legislazione speciale in Francia, di Amedeo Santosuoso-Sulla partecipazione popolare dell'amministrazione della giustizia, di Rosini-Giudici e folli, di Romano Canosa e Amedeo Santosuoso-Guerra alla povertà. II fallimento del "Welfare State", di Vincenzo Accattatis-II rapporto programmazione-mercato. A proposito del Quaderno n. 62-63, "Afferrare

Proteo”, della Rivista Trimestrale gennaio-giugno 1980, di Maurizio Alampi. • **SUMARIO DEL No. DOBLE 21-22:** Kelsen o dell'immaterialismo sociale, di Cesare Donati-Sul Diritto Penale, di Antonio Bevere-II processo penale tra spettacolarizzazione e protagonismo politico del giudici, di Gaetano Insolera-Diritto alla difesa e cultura del sospetto, a cura di Aldo Bottini, Gabriella Buora, Maria Grazia Campari, Maria del Buttero, Dino Leon, Milena Mottalini, Carlo Oliva, Giuseppe Pelazza-Ancora sul diritto del lavoro, di Romano Canosa-Dieci di diritto del lavoro: splendori, trasformazione e declino, di Renato Greco-Governo e Amministrazione. Alcune osservazioni sui mutamenti entro il sistema politico-amministrativo, di Laura Ammannati-Riformare la Costituzione o i partiti? di Silvio Gambino-Conclusioni al Convegno, di Giuseppe Ugo Rescigno-La Corte costituzionale e la formazione del sistema costituzionale nella Repubblica Federale Tedesca, di Karl Heinz Ladeur. • **SUMARIO DEL No. DOBLE 23-24:** Introduzione-II processo politico in Italia, di Romano Canosa e Amedeo Santouosso-Processo 7 aprile: un processo politico, di Vincenzo Accattatis-II teorema Calogero: frane a puntelli nella requisitoria Ciampiani, di Luigi Ferrajoli-Un processo nello scacciare della demoracrazia autoritaria, di Antonio Bevere-La conna infame, di Franco Misiani-Le reazioni di Calogero (e quelli degli altri), di Giancarlo Scarpari-I reati associativi e i giudici del “7 aprile”, di Paolo Petta. • **SUMARIO DEL No. DOBLE 25-26:** La “no riforma” della pubblica sicurezza di Mauro Volpi-La pena di morte in Italia: una rassegna storica di Ro-

mano Canosa-Situazione carceraria e repressione penale di Magistratura Democratica-Lo stereotipo del terrorista pentito: natura e funzione in relazione al decorso legislativo di Giuseppe Mosconi-Alcune sentenze della Pretura di Milano sulla applicazione della Cassa Integrazione. • **SUMARIO DEL No. DOBLE 27-28:** Editoriale-Limitare il sovrano. Brevi note sui partiti politici di Giuseppe Ugo Rescigno-II partito politico, oggi: vizi e (possibili) rimedi di Romano Canosa-Riflessioni in tema di democrazia rappresentativa e di vigenza del principio di legalità nell'azione del pubblici poteri dello stato sociale contemporaneo di Silvio Gambino-I controlli sui sistemi dei partiti: dal giudizio dei pari alla stregua della falsa trasparenza di Antonio Bevere-Stato di diritto: tardo capitalismo ed esperienza tedesca di Johannes Agnoli-Le nazionalizzazioni in Francia: una cronaca di Romano Canosa-Crisi sistematica, integrazione sociale di Paolo Barsoni-Sindacato, istituzioni e diritti individuali: il caso Alfa Romeo di Vincenzo Taglieri-Recensioni di Amedeo Santouosso-Intervista a Toni Negri a cura di Domenico Corradini. • **SUMARIO DEL No. DOBLE 29-30:** Editoriale-II diritto e lo scambio delle merci di Romano Canosa-Amministrazione giurisdizione, oggi Francesco Greco-Processo penale e delitto politico, ovvero della moltiplicazione e dell'anticipazione delle pene di Antonio Bevere-Forme di rinuncia alla pena in materia politica di Amedeo Santouosso-II carcere come controllo simbolico e lo svuotamento delle misure alternative di Cosimo Mazziario e Giuseppe Masconi-Sistema penitenziario e strategia della differenziazione di Ma-

ria-luisa Cesoni-Alle "origini" della privazione sensoriale di Gabriella Giurati-La misura di sicurezza psichiatrica nell'attuale realtà giudiziaria di Alberto Manacorda-Il sistema dello stato unitario di Romano Canosa-Appendice: Una sentenza poco "federale" alla Costituzione di Paolo Petta.  
di Paolo Petta. • **SUMARIO DEL No. 31:** Sulla necessità di eliminare

le pene di Barbara Görres Agnoli-L'incidenza delle "modifiche al sistema penale" sulla legislazione penale del lavoro. Lince di tendenza di politica criminale di Sergio De Sanctis-La criminalità in Italia dalla fine dell' Ottocento alla metà del Novecento: comportamenti, dati, statisfici ed ideologia di Romano Canosa-Cronaca di un convegno-Recensione di Romano Canosa.